

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA
CONSEJO INSTITUCIONAL
ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N.º 3454
Aprobada en Sesión Ordinaria N.º 3455

FECHA: Miércoles 17 junio de 2026
HORA: 08:00 a. m.
LUGAR: Sala de sesiones (participación presencial) y conexión a *Zoom* (participación remota)

ÍNDICE

Verificación del cuórum y apertura de la sesión	3
ASUNTOS DE TRÁMITE	4
ARTÍCULO 1. Aprobación de la agenda	4
ARTÍCULO 2. Aprobación de Acta N.º 3452	5
ARTÍCULO 3. Informe de correspondencia	5
ARTÍCULO 4. Informe de Rectoría	14
ARTÍCULO 5. Propuestas de comisiones permanentes	23
ARTÍCULO 6. Propuestas de integrantes del Consejo Institucional	23
ASUNTOS DE FONDO	23
ARTÍCULO 7. Pronunciamiento sobre consultas legislativas relativas a los proyectos de ley contenidos en los expedientes N.º 24.661 (texto dictaminado), 24.821 (texto dictaminado), 24.919 (texto sustitutivo) y 25.049 (texto dictaminado) (<i>A cargo de la presidencia</i>)	23
ARTÍCULO 8. Consulta a la comunidad institucional y en particular al Consejo de Docencia, al Consejo de Investigación y Extensión (CIE), al Centro de Vinculación, al Consejo de Posgrado, al Consejo de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, al Departamento de Orientación y Psicología, a la Asociación de Funcionarios del Instituto Tecnológico de Costa Rica (AFITEC), y al Departamento de Gestión del Talento Humano sobre la propuesta del Reglamento de Evaluación del Desempeño Académico del Instituto Tecnológico de Costa Rica (<i>A cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles</i>)	71
ARTÍCULO 9. Reforma integral del Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica (atención oficio SCI-794-2024) (<i>A cargo de la Comisión de Estatuto Orgánico</i>)	131



ARTÍCULO 10. Modificación del artículo 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relativo a las funciones del Consejo de las Unidades Desconcentradas - Primera votación (<i>A cargo de la Comisión de Estatuto Orgánico</i>)	182
ASUNTOS DE FORO	201
ARTÍCULO 11. Informe de Labores de la Auditoría Interna correspondiente al período 2025 (recibido en oficio AUDI-082-2026) (<i>Personas invitadas 09:40 a.m.: Lic. José Mauricio Pérez Rosales, auditor interno, máster Gabriela Chaves Rosas, auditora, MG. Anais Robles Rojas, coordinadora de la Unidad de Auditoría Operativa Institucional y MCP. Adriana Rodríguez Zeledón, coordinadora de la Unidad de Auditoría de Planificación y Finanzas Institucionales</i>)	201
ASUNTOS VARIOS	217
ARTÍCULO 12. Temas de Asuntos Varios	217

INTEGRANTES PRESENTES

Ing. María Estrada Sánchez, M. Sc.	Rectora y presidencia
Mag. Randall Blanco Benamburg	Representante docente
Dr. Teodolito Guillén Girón	Representante docente
M. Sc. Laura Hernández Alpízar	Representante docente
Ing. Johan Carvajal Godínez	Representante docente
MAE. Nelson Ortega Jiménez	Representante administrativo
Ing. Sofía Beatriz García Romero	Representante administrativa
Srta. María José Zamora Vargas	Representante estudiantil
Srta. Raisha Cuero Mosquera	Representante estudiantil
Sr. Daniel Ruiz Contreras	Representante estudiantil
Ph.D. Rony Rodríguez Barquero	Representante docente de Campus
	Locales Centros Académicos
Ing. Rita Arce Láscarez	Representante profesional graduada

PERSONAS FUNCIONARIAS

MAE. Maritza Agüero González	Directora de la Secretaría
Lic. José Mauricio Pérez Rosales	Auditor interno

Verificación del cuórum y apertura de la sesión

La señora María Estrada Sánchez, quien preside, inicia la sesión a las ocho horas con seis minutos. Procede a corroborar la asistencia:

Nombre	Ubicación desde donde participa
Ing. María Estrada Sánchez, M. Sc.	Sala de sesiones
Dr. Teodolito Guillén Girón	Sala de sesiones
MAE. Nelson Ortega Jiménez	Sala de sesiones
Ing. Johan Carvajal Gordínez	Sala de sesiones
Mag. Randall Blanco Benamburg	Sala de sesiones
Ing. Sofía Beatriz García Romero	Sala de sesiones
Sr. Daniel Ruiz Contreras	Cartago
Ph.D. Rony Rodríguez Barquero	Casa de habitación, San Carlos
M. Sc. Laura Hernández Alpízar	Oficina, Desamparados
Ing. Rita Arce Láscarez	Oficina, Cartago
Srta. Raisha Cuero Mosquera	Casa de habitación, Pavas
Srita. María José Zamora Vargas	Casa de habitación, Cartago
MAE. Maritza Agüero González	Sala de sesiones

Además, se presentan, en calidad de invitados, el señor Rodrigo Calvo Bodán, de manera presencial en la sala de sesiones y el señor Francisco Céspedes Obando, vía *zoom* desde el edificio de la Escuela de Idiomas y Ciencias Sociales, Campus

Tecnológico Local San Carlos, quienes se incorporarán como integrantes del Consejo Institucional a partir del 01 de julio de 2026.

La señora María Estrada Sánchez indica que se espera que el señor auditor interno, José Mauricio Pérez Rosales, se incorpore en el transcurso de la sesión.

Participan en la sesión 12 integrantes, 6 presentes en la sala de sesiones y 6 en línea mediante la herramienta de videoconferencia *Zoom*; confirmándose el quórum necesario para la presente sesión.

ASUNTOS DE TRÁMITE

ARTÍCULO 1. Aprobación de la agenda

Siendo leída la agenda preliminar, la señora María Estrada Sánchez somete a votación la agenda y es aprobada con el siguiente resultado: 12 votos a favor, 0 votos en contra.

Por lo tanto, la agenda se aprueba de la siguiente manera:

Verificación del quórum y apertura de la sesión

ASUNTOS DE TRÁMITE

1. Aprobación de la agenda
2. Aprobación de Acta N.° 3452
3. Informe de correspondencia
4. Informe de Rectoría
5. Propuestas de comisiones permanentes
6. Propuestas de integrantes del Consejo Institucional

ASUNTOS DE FONDO

7. Pronunciamiento sobre consultas legislativas relativas a los proyectos de ley contenidos en los expedientes N.° 24.661 (texto dictaminado), 24.821 (texto dictaminado), 24.919 (texto sustitutivo) y 25.049 (texto dictaminado)
(A cargo de la presidencia)
8. Consulta a la comunidad institucional y en particular al Consejo de Docencia, al Consejo de Investigación y Extensión (CIE), al Centro de Vinculación, al Consejo de Posgrado, al Consejo de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, al Departamento de Orientación y Psicología, a la Asociación de Funcionarios del Instituto Tecnológico de Costa Rica (AFITEC), y al Departamento de Gestión del Talento Humano sobre la propuesta del Reglamento de Evaluación del Desempeño Académico del Instituto Tecnológico de Costa Rica *(A cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles)*

9. Reforma integral del Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica (atención oficio SCI-794-2024) *(A cargo de la Comisión de Estatuto Orgánico)*
10. Modificación del artículo 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relativo a las funciones del Consejo de las Unidades Desconcentradas - Primera votación *(A cargo de la Comisión de Estatuto Orgánico)*

ASUNTOS DE FORO

11. Informe de Labores de la Auditoría Interna correspondiente al período 2025 (recibido en oficio AUDI-082-2026) *(Personas invitadas 09:40 a.m.: Lic. José Mauricio Pérez Rosales, auditor interno, máster Gabriela Chaves Rosas, auditora, MG. Anaís Robles Rojas, coordinadora de la Unidad de Auditoría Operativa Institucional y MCP. Adriana Rodríguez Zeledón, coordinadora de la Unidad de Auditoría de Planificación y Finanzas Institucionales)*

ASUNTOS VARIOS

12. Temas de Asuntos Varios

NOTA: Al ser las 08:09 a. m. se incorpora a la sesión el señor José Mauricio Pérez Rosales.

ARTÍCULO 2. Aprobación de Acta N.º 3452

NOTA: Al ser las 08:10 a. m. se presenta el señor José Mauricio Pérez Rosales e indica que se encuentra desde la oficina de la Auditoría Interna.

La señora María Estrada Sánchez somete a votación el Acta N.º 3452, la cual es aprobada con el siguiente resultado: 12 votos a favor y 0 votos en contra.

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la presente sesión.

ARTÍCULO 3. Informe de correspondencia

La señora Maritza Agüero González indica que la correspondencia de esta semana se compone de 27 registros, y procede a exponer algunos de los documentos que ingresan.

A continuación, se presenta el detalle de la correspondencia registrada para la presente sesión:

Corte al jueves 11 de junio de 2026

CORRESPONDENCIA DIRIGIDA AL CONSEJO INSTITUCIONAL

1. **Correo electrónico** con fecha de recibido 08 de junio de 2026, suscrito por el

señor Paulo García Delgado, profesor de la Escuela de Matemática, dirigido a las personas integrantes del Consejo Institucional, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual comunica su interés en ser considerado por el Consejo Institucional para la elección de un miembro titular del sector académico ante el Tribunal Institucional Electoral, para el período comprendido entre el 28 de julio de 2026 y el 31 de diciembre de 2029.
El correo fue dirigido directamente a las personas integrantes del Consejo Institucional. Tema atendido en Sesión N.° 3453.

2. **AL-0478-2026** Memorando con fecha de recibido 08 de junio de 2026, suscrito por la Lcda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, y por la máster Xinia Guerrero Araya, asesora legal, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se brinda respuesta al oficio SCI-460-2026, emitiendo criterio legal sobre el proyecto de "LEY DE PROTECCIÓN MARÍTIMA", Expediente N.° 25.420.
Tema a cargo de la presidencia. Se incorpora en el expediente del respectivo proyecto de ley.
3. **Correo electrónico** con fecha de recibido 08 de junio de 2026, suscrito por la dirección electrónica de la Rectoría, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional y a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se remite invitación para el acto de entrega oficial del billete de lotería que se realizará el lunes 22 de junio de 2026, a las 3:00 p.m., en el auditorio del Centro de Investigaciones en Computación. Se solicita confirmar asistencia a más tardar al viernes 12 de junio de 2026, al mediodía.
Se trasladó al Pleno mediante correo electrónico del mismo día.
4. **DAM-211-2026** Memorando con fecha de recibido 09 de junio de 2026, suscrito por el Ing. Mauricio Jiménez Paniagua, director del Departamento de Administración de Mantenimiento, dirigido a la MAE. Silvia Elena Watson Araya, vicerrectora de la Vicerrectoría de Administración y a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se brinda respuesta a los oficios SCI-443-2026, VAD-191-2026 y VAD-222-2026 relacionados con las acciones ejecutadas para el mantenimiento correctivo del Centro Académico de Limón.
Se toma nota. La Secretaría del Consejo Institucional trasladó el documento al señor Blanco Benamburg, como gestionante, mediante correo electrónico del 11 de junio de 2026.
5. **EB-246-2026** Memorando con fecha de recibido 09 de junio de 2026, suscrito por el Ph.D. Miguel Rojas Chaves, director de la Escuela de Biología y el M. Eng. Carlos Alvarado Ulloa, director del Centro de Vinculación, dirigido a las personas integrantes del Consejo Institucional y a la MAE. Maritza Agüero

González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se remite invitación para la celebración del Día Internacional de la Biotecnología, que se realizará el martes 16 de junio de 2026, a las 08:15 a.m., en la sala de aplicaciones del Campus Tecnológico Central Cartago.

Se toma nota. Se puso en conocimiento al Pleno mediante correo electrónico del 10 de junio de 2026.

6. **EE-189-2026** Memorando con fecha de recibido 09 de junio de 2026, suscrito por el Ing. Aníbal Coto Cortés, director de la Escuela de Ingeniería Electrónica, dirigido a las personas integrantes del Consejo Institucional, a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, al MGA. Ricardo Coy Herrera, vicerrector de la Vicerrectoría de Docencia, a la Mag. Ana Laura Rivera Vargas, directora del Centro de Desarrollo Académico, al Dr. Roberto Pereira Arroyo, coordinador de la carrera de Ingeniería Electrónica del Centro Académico de Alajuela y al Ing. Leonardo Cardinale Villalobos, coordinador de la carrera de Ingeniería Electrónica del Campus Tecnológico Local San Carlos, con copia al Consejo de Escuela de Ingeniería en Electrónica, en el cual se comunica el acuerdo del Consejo de Escuela de Ingeniería Electrónica de suspender la participación de la carrera en procesos de acreditación y reacreditación mientras no se atiendan las condiciones estructurales del Centro Académico de Alajuela. Se solicita a la Rectoría, a la Vicerrectoría de Docencia y al Consejo Institucional que informen formalmente al Consejo de Escuela de Ingeniería Electrónica y a la Comisión de Acreditación y Mejora Continua las acciones concretas, plazos y fuentes de financiamiento mediante las cuales se atenderán las condiciones señaladas para la carrera de Ingeniería Electrónica en el Centro Académico de Alajuela.
Se traslada para atención a la Comisión de Planificación y Administración, quien lideró la Comisión especial para definir acciones y estrategias urgentes para atender condiciones, desarrollo y consolidación del Centro Académico de Alajuela.
7. **AL-DSDI-OFI-0073-2026** Nota con fecha de recibido 11 de junio de 2026, suscrita por la gerencia del Departamento de Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa, dirigida a las instituciones autónomas, municipalidades del país y al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, en la cual se recibe consulta sobre el texto actualizado del proyecto “LEY DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS”, Expediente N.° 24.410.
Conforme con la normativa interna, el trámite de pronunciamiento sobre proyectos de ley es competencia del Consejo Institucional. La Dirección de la Secretaría ha procedido con las consultas a la Oficina de Asesoría Legal (SCI-504-2026) y a la comunidad institucional, atendiendo las disposiciones vigentes.
8. **DLIM-290-2026** Memorando con fecha de recibido 11 de junio de 2026,

suscrito por el Ing. Luis Diego Noguera Mena, director del Centro Académico de Limón, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, con copia a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora y a la MAE. Silvia Watson Araya, vicerrectora de la Vicerrectoría de Administración, en el cual se brinda respuesta al oficio SCI-443-2026, referido al seguimiento a los temas tratados en la reunión conjunta del Consejo Institucional y Consejo de Rectoría, realizada el pasado 15 de abril de 2026, en la cual el máster Randall Blanco Benamburg solicitó que se remitiera por escrito información concreta y documentada que permita sustentar las afirmaciones realizadas durante la discusión sobre las deficiencias en la atención del mantenimiento en el Centro Académico de Limón.

Se toma nota. La Secretaría del Consejo Institucional trasladó el documento al señor Blanco Benamburg mediante correo electrónico del mismo día.

9. **Correo electrónico** con fecha de recibido 11 de junio de 2026, suscrito por señorita Brenda Bustamante Vega, asistente de la Unidad de Comunicación del Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica, dirigido a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional y de la Rectoría, en el cual remite invitación al conversatorio virtual “El FEES como inversión estratégica para el desarrollo del país”, a cargo del Dr. Miguel Gutiérrez Saxe, economista y fundador del Programa Estado de la Nación, a realizarse el miércoles 24 de junio, con dos opciones de horario 10:00 a.m. y 3:00 p.m., detallándose el enlace de acceso, código de ingreso y formulario para remitir consultas sobre la temática.

Se toma nota. Se puso en conocimiento al Pleno mediante correo electrónico del 12 de junio de 2026.

10. **Correo electrónico** con fecha de recibido 11 de junio de 2026, suscrito por el M.Sc. Alexander Borbón Alpízar, presidente de la Comisión de Evaluación Profesional, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, con copia a la dirección electrónica de la Comisión de Carrera Profesional, en el cual se solicita información sobre el estado de diversos trámites y propuestas pendientes remitidas al Consejo Institucional.

Se trasladó para atención de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, quien dio respuesta mediante correo electrónico del 12 de junio de 2026.

11. **AUDI-AD-002-2026** Memorando con fecha de recibido 11 de junio de 2026, suscrito por el Lic. José Mauricio Pérez Rosales, M.Sc., auditor interno, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., presidenta del Consejo Institucional, en el cual se remite el informe “Advertencia sobre la necesidad de plazas permanentes para la Auditoría Interna”, mediante el cual se expone

la insuficiencia de recurso humano permanente y los riesgos asociados al uso de plazas temporales. Se solicita informar, en un plazo máximo de 30 días hábiles, las acciones, plazos y responsables, las cuales deberán ser incorporadas en el Sistema de Implementación de Recomendaciones.
Se traslada para análisis y dictamen a la Comisión de Planificación y Administración.

12. **AL-CPAAGROP-032-2026** Nota con fecha de recibida 11 de junio de 2026, suscrita por la jefatura del Área de Comisiones Legislativas IV, dirigida a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, remitida a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, en la cual se recibe consulta de la Comisión de Asuntos Agropecuarios sobre el texto del proyecto “REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 18 Y 18 BIS DE LA LEY N.°7575, LEY FORESTAL, DE 13 DE FEBRERO DE 1996”, Expediente N.° 25.518.
Conforme con la normativa interna, el trámite de pronunciamiento sobre proyectos de ley es competencia del Consejo Institucional. La Secretaría del Consejo Institucional ha procedido con las consultas a la Oficina de Asesoría Legal (SCI-504-2026) y a la comunidad institucional, atendiendo las disposiciones vigentes.
13. **Correo electrónico** con fecha de recibido 11 de junio de 2026, suscrito por el Dr. Roberto de Jesús Azofeifa Cubero, profesor de la Escuela de Matemática, dirigido a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se comunica su renuncia a la Comisión de Defensa de la Autonomía Universitaria, señalando que continuará defendiendo la autonomía universitaria desde su labor académica; además, expone diferencias ideológicas como motivo de su decisión y reitera su disposición de servicio hacia las autoridades y el Instituto Tecnológico de Costa Rica.
Se trasladó para atención al Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, siendo la instancia a la que corresponde atender la renuncia recibida.

CORRESPONDENCIA DIRIGIDA CON COPIA AL CONSEJO INSTITUCIONAL

14. **TIE-0420-2026** Memorando con fecha de recibido 08 de junio de 2026, suscrito por el Ing. Christian Sanabria Jiménez, M.Sc., presidente del Tribunal Institucional Electoral, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se comunica el acuerdo del Tribunal Institucional Electoral, referido al nombre del Programa de Producción Agrícola San Carlos de la Escuela de Agronomía. Al respecto se solicita que, a más tardar el 22 junio de 2026, se remita el comunicado de acuerdo donde se varió el nombre del “Programa de Producción Agrícola San Carlos”, de la Escuela de Agronomía, a “Programa de Producción Agropecuaria, de la Escuela de Agronomía”, con el fin de utilizar la nomenclatura correcta y actualizada en los procesos electorales que ejecuta

este tribunal.

Gestión atendida por la Secretaría del Consejo Institucional mediante oficio SCI-505-2026 del 12 de junio de 2026.

NOTA: Se incorpora en este apartado para efectos de trazabilidad.

15. **R-610-2026** Memorando, con fecha de recibido 08 de junio de 2026, suscrito por la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, dirigido al Lic. José Mauricio Pérez Rosales, M.Sc., auditor interno, con copia al Consejo Institucional y a la MGP. Andrea Caveró Quesada, directora del Departamento de Administración de Tecnologías de Información y Comunicaciones, en el cual se solicita dar por atendidas las recomendaciones 4.1, 4.2 b y 4.2 c del informe AUDI-CI-003-2026 “Evaluación de la Gestión del Desarrollo de Sistemas”.

Se traslada para conocimiento a la Comisión de Planificación y Administración.

16. **AUDI-SIR-023-2026** Memorando con fecha de recibido 08 de junio de 2026, suscrito por el Lic. José Mauricio Pérez Rosales, M.Sc., auditor interno, dirigido a la MAE. Silvia Watson Araya, vicerrectora de la Vicerrectoría de Administración, con copia a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., en calidad de presidenta del Consejo Institucional y rectora, en el cual se da seguimiento a la recomendación 4.10 del informe “Análisis de la asignación de nombramientos bajo la figura del componente salarial recargo de funciones”, que dice: “4.10 Revisar y actualizar en lo que corresponda la metodología para estimar el requerimiento presupuestario de la partida de recargo de funciones...”. Se informa que las acciones realizadas permiten concluir que la recomendación está atendida por lo que registra como “IMPLEMENTADA”.

Se traslada para conocimiento a la Comisión de Planificación y Administración.

17. **GTH-320-2026** Memorando con fecha de recibido 08 de junio de 2026, suscrito por la MBA. Sofía Brenes Meza, directora del Departamento de Gestión del Talento Humano, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, con copia a la Lcda. Francinny Fernández Castillo, coordinadora de la Unidad de Estudios y Remuneraciones, en el cual se informa que la antigüedad laboral del señor Marcel Hernández Mora se registra que ingresó el 14 de marzo de 1996 sin interrupciones, alcanzando el reconocimiento de 30 años de servicio a marzo de 2026. Además, se aclara que un reporte emitido en 2022 sobre 25 años de servicio correspondía en realidad al año 2021.

Se toma nota.

NOTA: Se incorpora en este apartado para efectos de trazabilidad.

18. **Correo electrónico** con fecha de recibido 11 de junio de 2026, suscrito por la señora Cindy Picado Montero, técnica de apoyo a órganos colegiados,

destacada en la Comisión de Planificación y Administración, dirigido a la MBA. Sofía Brenes Meza, directora del Departamento de Gestión del Talento Humano y al MAE. Roy D'Avanzo Navarro, director del Departamento de Financiero Contable, con copia a varias direcciones electrónicas, entre ellas, al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, a la máster Marilyn Sánchez Alvarado, profesional en administración del Consejo Institucional y a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se solicita atender a la brevedad posible los oficios SCI-422-2026 y SCI-461-2026, referidos a la solicitud de dictamen técnico para plazas de la Auditoría Interna.

Se toma nota.

19. **SCI-494-2026** Memorando con fecha de recibido 11 de junio de 2026, suscrito por el MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido a la Lcda. Evelyn Bonilla Cervantes, directora del Departamento de Aprovechamiento, con copia al Consejo Institucional, en el cual se solicita verificar el cumplimiento de las obligaciones de la empresa Tecnología Acceso y Seguridad TAS S.A. ante la Caja Costarricense de Seguro Social y el Ministerio de Hacienda, como parte del análisis de la solicitud de cesión de los contratos derivados de la Licitación Abreviada N.° 2022LA-000015-0006300001 y la Contratación Directa N.° 2022CD-000076-0006300001. Asimismo, se solicita que, en caso de existir morosidades o incumplimientos, se comuniquen esta situación a la empresa para que pueda regularizarla y continuar con el trámite de cesión, así como informar posteriormente a la Comisión sobre el resultado de la verificación y cualquier regularización efectuada.

Se toma nota.

20. **SCI-495-2026** Memorando con fecha de recibido 11 de junio de 2026, suscrito por el MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, con copia a la M.Ed. Teresa Hernández Jiménez, presidenta de la Comisión Institucional para la Prevención y Promoción de la Salud Integral (CISI), a la Lcda. Natalia Marín Gómez, al profesor Jorge Vega Agüero, a la M.Psc. Milagro Bonilla Moya, a la Ing. Joselyn Castillo Ramírez, al Lic. Juan Diego Badilla Flores, al MAE. Gabriel Masís Morales, a la M.Sc. Isabel María Angulo Varela, a la M.Psc. Kimberly Matarrita McCalla y a la M.Psc. Darlen Blanco Benamburg, en calidad de integrantes de la CISI, en el cual se comunica el seguimiento al cumplimiento del acuerdo de la Sesión Ordinaria N.° 3399, Artículo 9, inciso d, del 05 de marzo de 2025, relativo a la presentación del informe de labores del período 2025 y del plan de trabajo 2026 de la Comisión Institucional para la Prevención y Promoción de la Salud Integral (CISI). Se señala que existe un retraso en la atención de dicho acuerdo y se solicita proceder conforme se considere pertinente.

Se toma nota. Se registra en el seguimiento de los acuerdos.

CORRESPONDENCIA DIRIGIDA A LAS COMISIONES PERMANENTES

Comisión de Estatuto Orgánico

21. **OPI-194-2026** Memorando con fecha de recibido 05 de junio de 2026, suscrito por la MAE. Yaffany Monge D'Avanzo, directora a. i. de la Oficina de Planificación Institucional (OPI), dirigido al Dr. Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión Estatuto Orgánico, con copia a la MBA. Evelyn Hernández Solís, directora titular de la OPI, a la MBA. Andrea Contreras Alvarado, coordinadora de la Unidad Especialidad en Control Interno (UECI) de la OPI, a la Lcda. Zeneida Rojas Calvo, colaboradora UECI-OPI y a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se brinda respuesta al oficio SCI-465-2026, comunicando la designación de la Lcda. Zeneida Rojas Calvo como representante de la Oficina de Planificación Institucional en la Comisión ad hoc encargada de revisar la propuesta del Reglamento de la Gaceta del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
Se toma nota.

22. **SCI-490-2026** Memorando con fecha de recibido 11 de junio de 2026, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al Dr. Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, con copia al Consejo Institucional, en el cual se remite el reporte de la correspondencia registrada para la Sesión Ordinaria N.º 3453 del 10 de junio de 2026.
Se toma nota.

Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles

23. **AL-0475-2026** Memorando con fecha de recibido 05 de junio de 2026, suscrito por la Lcda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, dirigido a la M.Sc. Laura Hernández Alpízar, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, con copia al M.Sc. Jonathan Gustavo Quesada Sojo, asesor legal, en el cual se emite respuesta al oficio SCI-413-2026 aportando el criterio jurídico sobre la competencia del Consejo Institucional para conocer y resolver el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, profesor de la Escuela de Matemática, contra el acuerdo del Consejo de Docencia comunicado mediante el oficio ViDa-288-2026.
Se toma nota.
24. **Correo electrónico** con fecha de recibido 08 de junio de 2026, suscrito por la M.Sc. Laura Hernández Alpízar, coordinadora de la Comisión especial encargada de revisar la reestructuración de la Editorial Tecnológica de Costa Rica, dirigido a la Dipl. Katherine Montero Montoya, técnica de apoyo a

órganos colegiados de la Secretaría del Consejo Institucional, con copia a varias direcciones electrónicas, entre ellas, a la Bach. Adriana Aguilar Loaiza, técnica de apoyo a órganos colegiados, destacada en la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual se remite formulario de solicitud de prórroga para efectos de la atención de las etapas 2 y 3 del acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3414, Artículo 9, inciso b, del 02 de junio de 2025, solicitando la entrega para el 16 de noviembre de 2026.

Se toma nota. Se registra en el seguimiento de los acuerdos.

25. **SCI-489-2026** Memorando con fecha de recibido 11 de junio de 2026, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la M.Sc. Laura Hernández Alpizar, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, con copia al Consejo Institucional, en el cual se remite el reporte de la correspondencia registrada para la Sesión Ordinaria N.º 3453 del 10 de junio de 2026.

Se toma nota.

Comisión de Planificación y Administración

26. **RCAAA-01-2026** Memorando con fecha de recibido 05 de junio de 2026, suscrito por la Lcda. Karol Araya Sánchez, asistente administrativa de la Unidad de Deporte, la señora Beatriz Bonilla Brenes, funcionaria de la Escuela de Biología, la Dipl. Elizabeth Coto Ramírez, funcionaria de la Oficina de Equidad de Género y la Lcda. Kattia Morales Mora, funcionaria del Departamento de Administración de Tecnologías de Información y Comunicaciones, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional, a la MBA. Sofía Brenes Meza, directora del Departamento de la Gestión del Talento Humano, a la Comisión de Carrera Administrativa y de Apoyo a la Academia y al señor Marco Méndez López, funcionario del Centro de Investigación y de Servicios Químicos y Microbiológicos, en el cual se remite la propuesta de actualización integral del Reglamento del Sistema de Escalafón de Carrera Administrativa y de Apoyo a la Academia.

Se toma nota.

27. **SCI-488-2026** Memorando con fecha de recibido 11 de junio de 2026, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia al Consejo Institucional, en el cual se remite el reporte de la correspondencia registrada para la Sesión Ordinaria N.º 3453 del 10 de junio de 2026.

Se toma nota.

ARTÍCULO 4. Informe de Rectoría

La señora María Estrada Sánchez presenta el resumen de lo acontecido durante la semana:

- Agradece a la dirección de la Secretaría del Consejo Institucional, señora Maritza Agüero González, así como a todo el equipo organizador por la planificación y ejecución del acto conmemorativo del 55 aniversario institucional. Destaca la participación de diversas instancias institucionales que contribuyeron al desarrollo de una actividad significativa y emotiva para la comunidad institucional. Señala que la celebración permitió reflexionar sobre los logros alcanzados durante estos 55 años, así como sobre los desafíos futuros de la Institución, y resalta la satisfacción expresada por las personas participantes respecto de la calidad y detalles de la actividad.
- Informa sobre su participación en el lanzamiento del I Congreso del Sistema de Educación Superior Universitaria Estatal (SESUE), realizado en las instalaciones del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) el pasado jueves, y agradece la presencia de las personas integrantes del Consejo Institucional que acompañaron la actividad. Señala que el Congreso tiene como propósito promover la reflexión y el análisis de temas relacionados con la articulación, integración y complementariedad del sistema universitario estatal, mediante la generación de ponencias y espacios de discusión. Indica que, una vez recibida la documentación correspondiente, esta será remitida a las personas integrantes del Consejo Institucional para fomentar su participación activa.

Asimismo, se efectuó un informe en temas relacionados con la negociación del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES).

Señala que se realizó una reunión de los consejos universitarios. Amplía que, a diferencia de la dinámica utilizada en ocasiones anteriores donde la conducción del espacio estaba a cargo de la presidencia del Conare, en esta ocasión fueron moderadores las personas representantes de los consejos universitarios que habían participado en los procesos de articulación previos, según lo acordaron con el señor Jorge Herrera Murillo, presidencia del Consejo Universitario de la Universidad Nacional y del Conare. Indica que durante la reunión se destacó la importancia de fortalecer los espacios de encuentro y coordinación entre los órganos colegiados universitarios.

- Informa sobre la realización de una reunión con la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos (VIESA) para dar seguimiento a diversos temas institucionales, entre ellos los relacionados con el Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil (FSDE), sobre los cuales se brindará información adicional posteriormente.

- Informa sobre el avance de la comisión encargada del análisis de alternativas para la implementación de un gestor documental institucional. Señala que se han revisado y evaluado diversas herramientas a partir de aproximadamente 110 casos de uso identificados y validados con personas usuarias y personal de archivo. Explica que la evaluación considera el cumplimiento de dichos requerimientos como criterio mínimo para la toma de decisiones sobre futuras inversiones. Añade que las soluciones valoradas deben incorporar componentes de analítica de datos e inteligencia artificial, conforme a los lineamientos institucionales. Indica que se espera concluir próximamente el proceso de evaluación y contar con una nueva plataforma. Asimismo, señala que se analiza la posibilidad de desarrollar una solución institucional propia como complemento o evolución futura, con el propósito de fortalecer las capacidades tecnológicas y los mecanismos de seguridad de la información.
- Informa sobre la realización del acto de presentación y juramentación de la delegación institucional de cultura que representará al Instituto Tecnológico de Costa Rica en el Festival Interuniversitario Centroamericano de la Cultura y el Arte (FICCUA) 2026, actividad que se desarrollará del 27 al 30 de julio en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, en Tegucigalpa, en el marco del Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA). Señala que la delegación está integrada por 17 personas delegadas y 61 estudiantes que participarán en diversas actividades artísticas y culturales. Destaca que la actividad permitió reflexionar sobre la relevancia de los espacios culturales regionales para la convivencia, el intercambio y la proyección artística de las universidades participantes.
- Informa sobre la ceremonia de acreditación de los planes de estudio de Bachillerato y Licenciatura de la Escuela de Arquitectura y Urbanismo. Agradece la participación de la representación del Consejo Institucional en la actividad y felicita a la Escuela, al estudiantado y a las instancias involucradas por la obtención de ambas acreditaciones. Destaca que la carrera posee cobertura nacional al impartirse exclusivamente en el Campus Tecnológico Local San José y señala como elemento significativo la participación del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, institución con la que el Tecnológico mantiene un convenio de colaboración que fortalece el trabajo conjunto con la Escuela de Arquitectura y Urbanismo.
- Informa sobre una reunión de seguimiento relacionada con las disposiciones institucionales para el uso de la flotilla vehicular y los servicios de transporte. Señala que las mejoras implementadas en los sistemas de información permiten generar reportes e indicadores de manera más expedita, lo que facilita la identificación de oportunidades de mejora. Añade que se analizaron posibles ajustes y estrategias asociadas al proceso de renovación de la flotilla institucional realizado a finales del año anterior.

- Con respecto al Consejo Nacional de Rectores (CONARE):
 - Informa que, durante una sesión de audiencia en el CONARE, se conoció una solicitud presentada por el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) para que las universidades participen en el proyecto BELLA II, vinculado con la Red Clara. Señala que la propuesta contemplaba un aporte de entre uno y dos millones de euros por parte de CONARE; sin embargo, se indicó que, ante el escenario actual de negociación del FEES y la ausencia de crecimiento presupuestario, no resulta viable valorar dicha erogación. Añade que el viceministro de Telecomunicaciones manifestó su interés en mantener la participación de las universidades en la iniciativa y dejó abierta la posibilidad de retomar el análisis en el futuro.
 - Informa que, en el ámbito jurídico, se conocieron varios asuntos, entre ellos el dictamen relacionado con el veto presentado por el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica respecto de los principios de redistribución analizados en el seno de CONARE. Señala que no existió consenso entre los criterios jurídicos presentados, por cuanto la Universidad de Costa Rica remitió un dictamen de minoría en el que sostiene que el veto impide la ejecución del acuerdo correspondiente. Indica que el criterio de las demás asesorías jurídicas y de la asesoría legal de CONARE considera que el veto posee una naturaleza similar a un recurso, por lo que no suspende ni anula automáticamente el acuerdo, sino que debe ser conocido y resuelto por el CONARE Ampliado. Informa que ambos dictámenes fueron recibidos y que el tema será sometido a análisis y discusión en una futura sesión del CONARE Ampliado, órgano ante el cual el Consejo Institucional designó como representante a la señora Sofía García Romero.
 - Informa que el Ministerio de Educación Pública confirmó una reunión para el 30 de junio. Señala que, aunque inicialmente se consideró que el encuentro estaría relacionado con la negociación del FEES, posteriormente se aclaró que la agenda se enfocará en analizar una posible donación de terrenos para el sector educativo en la provincia de Guanacaste. Indica que las universidades públicas han venido trabajando en una iniciativa interuniversitaria orientada a fortalecer su presencia en dicha región, por lo que la reunión permitirá conocer mayores detalles sobre esa eventual colaboración.
 - Sobre la situación relacionada con las becas estudiantiles, informa que se detectó una sobreejecución presupuestaria del FSDE durante el primer semestre, lo cual impactaría la sostenibilidad financiera de estos beneficios durante el segundo semestre del año. Señala que, debido a la relevancia del asunto y a su impacto en una población estudiantil en condición de

vulnerabilidad socioeconómica, la Rectoría conformó una comisión de investigación preliminar integrada por personas funcionarias de la Rectoría, la Oficina de Planificación Institucional y la Oficina de Asesoría Legal, con un plazo de 15 días hábiles para presentar sus hallazgos.

Indica que la situación generó preocupación entre la población estudiantil becaria y motivó manifestaciones estudiantiles, en un contexto marcado por la ausencia de una comunicación de parte del Departamento de Becas y Gestión Social; a pesar de que se les había solicitado informar al estudiantado. Agradece el apoyo brindado por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC) y por la representación estudiantil ante el Consejo Institucional, quienes colaboraron en la atención de consultas y en la búsqueda de información para las personas estudiantes afectadas.

Señala que, además de la sobre ejecución presupuestaria identificada, se detectó un vacío legal que, en el marco de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, alerta sobre la imposibilidad de realizar depósitos a estudiantes que no tengan la condición de “activo”. Explica que existe un período comprendido entre la finalización del semestre lectivo y el proceso de matrícula del siguiente que requiere análisis jurídico. Indica que la Oficina de Asesoría Legal se encuentra revisando este aspecto y valorando alternativas que permitan reducir la afectación a la población estudiantil.

Detalla que una de las principales preocupaciones manifestadas por el estudiantado corresponde a la eventual suspensión del depósito de julio y al traslado de dicho pago para después del proceso de matrícula, lo que podría generar afectaciones en el cumplimiento de obligaciones económicas asociadas a su permanencia en la Institución. Añade que se analiza la posibilidad de implementar mecanismos que permitan efectuar depósitos en fechas más oportunas, siempre dentro del marco normativo aplicable.

Señala que la investigación preliminar también deberá determinar las causas de las diferencias detectadas en algunos depósitos realizados a personas estudiantes, donde se reportaron montos superiores a los presupuestados, así como otros elementos relacionados con la ejecución del fondo durante el primer semestre.

Recuerda que, como parte de las acciones institucionales para fortalecer las becas estudiantiles, el Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil recibió un incremento de ₡1.200 millones para los períodos 2024 y 2025, y que para el año 2026 se mantuvo dicho fortalecimiento, incorporando además un incremento del 10% y los recursos adicionales derivados de los acuerdos adoptados en la Comisión de Enlace relacionados con el FEES. Indica que estos recursos fueron asignados con el propósito de dignificar y fortalecer la sostenibilidad de las becas estudiantiles.

Señala que la situación identificada obliga a realizar un análisis detallado sobre la ejecución presupuestaria del fondo y sobre eventuales ajustes que permitan garantizar la continuidad de los beneficios durante el segundo semestre, sin comprometer la estabilidad financiera institucional ni contravenir la normativa presupuestaria vigente.

Aclara que la afectación se concentra en las becas socioeconómicas que implican transferencias monetarias directas a la población estudiantil. Precisa que otros beneficios estudiantiles, tales como las becas que no contemplan asignaciones económicas directas, así como los programas de horas estudiante, horas asistente y horas asistencia especial, cuentan con contenido presupuestario suficiente para mantener su operación conforme a las condiciones vigentes.

Indica para finalizar que la administración institucional mantiene el compromiso de proteger la continuidad de los apoyos socioeconómicos dirigidos a la población estudiantil que los requiere y de atender la situación con la mayor celeridad posible. Asimismo, señala que se dará seguimiento permanente al tema y que se mantendrán espacios de comunicación con la representación estudiantil para informar sobre los avances y resultados de la investigación en curso.

La señora Laura Hernández Alpízar se refiere, en primer término, al tema discutido en el seno del CONARE relacionado con los principios orientadores y los criterios de redistribución. Manifiesta su criterio de que dichos principios no necesariamente poseen carácter vinculante, por cuanto la competencia para la toma de decisiones en esta materia corresponde al propio CONARE. Señala que las rectorías ejercen la representación institucional y son las llamadas a adoptar acuerdos, sin perjuicio de las manifestaciones o posiciones que posteriormente puedan expresar los consejos universitarios y las comunidades universitarias.

Indica que la discusión de los principios de redistribución surgió en el espacio de deliberación sin un proceso previo de análisis, construcción o consenso entre los consejos universitarios, por lo que considera que el ejercicio respondió a las circunstancias del momento más que a una discusión previamente articulada. Añade que la atención posterior dedicada al tema ha demandado una importante inversión de tiempo y esfuerzo institucional, por lo que espera que la situación pueda resolverse oportunamente.

Asimismo, destaca la relevancia de los espacios de diálogo y articulación que se han venido promoviendo entre los consejos universitarios y valora positivamente las iniciativas orientadas a fortalecer la discusión conjunta de temas de interés para el sistema universitario estatal. Señala que la participación activa de los consejos universitarios en la generación de propuestas, el intercambio de ideas y

la deliberación constituye un elemento fundamental para los procesos de construcción colectiva que enfrenta actualmente la educación superior pública.

En relación con la situación del FSDE, manifiesta que identifica dos aspectos diferenciados: la comunicación brindada al estudiantado y la gestión de los recursos presupuestarios. Sobre el primer aspecto, señala su preocupación por el incumplimiento de la comunicación inicialmente prevista. Respecto al segundo, indica que le preocupa que la situación no hubiera sido identificada durante los procesos de seguimiento y control presupuestario previamente conocidos por el Consejo Institucional, particularmente durante el análisis de la ejecución presupuestaria del primer trimestre y la revisión de los asuntos relacionados con el FSDE. En ese sentido, solicita aclarar las circunstancias que permitieron que la situación evolucionara sin haber sido detectada oportunamente.

La señora María Estrada Sánchez explica que la administración consideró necesario corregir la situación una vez detectada, dado que la continuidad de los depósitos bajo las condiciones observadas habría implicado mantener una sobre ejecución presupuestaria contraria a las disposiciones de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos. Indica que la intención inicial era garantizar el depósito correspondiente al mes de junio para concluir adecuadamente el primer semestre y realizar los ajustes necesarios para el segundo semestre, considerando además las implicaciones legales asociadas a la condición de estudiante activo durante el período comprendido entre la finalización del semestre y el proceso de matrícula.

Señala que, como parte de la investigación en curso, se revisa una advertencia emitida por la Unidad de Presupuesto en marzo, mediante la cual se alertó sobre una ejecución acelerada de los recursos. Explica que, en una primera revisión, se consideró que la situación podría estar relacionada con el programa de beca préstamo; sin embargo, posteriormente se determinó que el origen del problema se encontraba en las planillas de becas socioeconómicas. Indica que la dirección del Departamento de Becas y Gestión Social identificó que las proyecciones presupuestarias para el presente año se realizaron tomando como referencia los montos incrementados extraordinariamente durante el segundo semestre del año anterior, en lugar de los montos originalmente contemplados para la formulación presupuestaria anual.

Añade que la investigación deberá determinar las causas de la sobre ejecución y establecer las responsabilidades correspondientes. Asimismo, enfatiza que los recursos ejecutados fueron destinados efectivamente a la población estudiantil becaria, por lo que no existe duda sobre el destino de los fondos, aunque sí corresponde esclarecer las razones que originaron la situación presupuestaria identificada.

La señora Laura Hernández Alpízar manifiesta comprender la necesidad de corregir los errores detectados en la gestión administrativa; sin embargo, expresa su preocupación por las consecuencias que la situación podría generar para las personas estudiantes beneficiarias de las becas socioeconómicas, quienes dependen de dichos recursos para cubrir gastos esenciales como alimentación, alojamiento y otras necesidades básicas. En ese sentido, solicita que la atención de las necesidades inmediatas de la población estudiantil sea tratada con carácter prioritario y de emergencia, sin perjuicio de las investigaciones y eventuales responsabilidades administrativas que posteriormente deban determinarse.

El señor Randall Blanco Benamburg se refiere, en primer término, a la actividad convocada por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) la semana anterior y solicita que su criterio sea trasladado a las personas integrantes de dicho órgano. Manifiesta su inconformidad con la organización de la actividad, particularmente con la presentación relacionada con un congreso sobre el cual, según indica, no se brindó información previa suficiente. Señala que durante la actividad se hizo referencia a la eventual adopción de acuerdos vinculantes para las universidades, sin que los consejos universitarios contaran con información previa que permitiera analizar adecuadamente el tema.

Asimismo, considera que la segunda parte de la actividad presentó debilidades en su organización y conducción, especialmente en cuanto al manejo de las intervenciones y el aprovechamiento del espacio de discusión. Indica que, dada la complejidad de los desafíos que enfrentan actualmente las universidades públicas, resulta fundamental contar con espacios de encuentro debidamente estructurados, que permitan coordinar acciones, intercambiar criterios y construir acuerdos orientados a fortalecer la educación superior pública. En ese sentido, señala que la jornada no alcanzó el nivel de productividad que esperaba y que se desaprovechó una oportunidad valiosa para avanzar en temas de interés común.

En relación con la situación del FSDE, manifiesta que prefiere esperar los resultados de la investigación anunciada antes de emitir conclusiones sobre las causas del problema. No obstante, señala que le preocupa la percepción de que la responsabilidad de lo acontecido recaiga principalmente sobre el Departamento de Becas y Gestión Social, pues considera que la magnitud de la situación involucra a diversas instancias institucionales y no únicamente a una dependencia específica.

Indica que desconoce quién tiene la responsabilidad directa del monitoreo de la ejecución presupuestaria de los recursos asignados a becas estudiantiles; sin embargo, considera que una situación de esta naturaleza requiere la participación y el acompañamiento de instancias superiores, incluyendo la vicerrectoría correspondiente. Asimismo, manifiesta preocupación por la gestión de la comunicación institucional relacionada con el tema, ya que estima que la falta de información oportuna contribuyó al malestar experimentado por la población estudiantil afectada.

Señala que comprende la necesidad de suspender los depósitos programados para julio una vez detectada la situación presupuestaria; sin embargo, enfatiza que las personas beneficiarias organizan sus gastos y compromisos económicos con base en la información institucional que reciben, por lo que cualquier modificación genera consecuencias significativas para una población que ya enfrenta condiciones de vulnerabilidad socioeconómica. En ese sentido, considera indispensable fortalecer los mecanismos de comunicación y atención estudiantil en situaciones de esta naturaleza.

Adicionalmente, retoma una preocupación que ha planteado en otras ocasiones respecto de la estructura organizativa del Departamento de Becas y Gestión Social. Señala que dicho departamento administra un presupuesto de gran magnitud y atiende una carga de trabajo considerable, por lo que cuestiona si la dotación actual de personal resulta suficiente para asumir adecuadamente todas las responsabilidades asociadas a la gestión de los recursos, el análisis de información y el seguimiento de los procesos. Considera que podría valorarse la incorporación de personal especializado en áreas como economía, estadística u otras disciplinas afines que complementen el trabajo técnico desarrollado por las personas profesionales en trabajo social y contribuyan a fortalecer los procesos de control y gestión institucional.

Finalmente, manifiesta que situaciones como la expuesta le llevan a reflexionar sobre la capacidad institucional para sostener procesos de crecimiento y expansión regional, en un contexto en el que persisten desafíos importantes para atender adecuadamente las necesidades actuales de la Institución.

La señora María Estrada Sánchez agradece las observaciones planteadas y aclara que la investigación preliminar no se orienta a atribuir la responsabilidad de la situación a una única dependencia o persona funcionaria. Señala que el análisis comprende a todas las instancias que participan en la gestión técnica, financiera y administrativa de las becas estudiantiles, incluyendo los órganos y comités involucrados en la toma de decisiones. Indica que la naturaleza multidisciplinaria de dichos espacios responde precisamente a la complejidad de los procesos asociados a la administración de los recursos destinados al apoyo estudiantil. Asimismo, reitera que la investigación deberá determinar los hechos y las responsabilidades correspondientes, considerando la participación de todas las instancias involucradas.

La señorita María José Zamora Vargas manifiesta su preocupación en relación con la situación del FSDE y su impacto en la población estudiantil becaria, señalando que se trata de un asunto que compromete condiciones básicas de subsistencia de las personas estudiantes. Indica que existe una alta dependencia de la información técnica emitida por las instancias institucionales, en particular las relacionadas con la gestión de becas y la administración financiera.

Señala que se han presentado inconsistencias en la información brindada a la población estudiantil, incluyendo casos en los que se informó a personas beneficiarias que los montos depositados correspondían a “dobles pagos” sin una explicación clara de la situación. Añade que se han evidenciado dificultades de articulación entre las instancias responsables, en particular entre el Departamento de Becas y Gestión Social, el área financiera y la Administración, lo que ha generado traslados sucesivos de responsabilidades y afectaciones en la atención oportuna del estudiantado.

Manifiesta que considera que la responsabilidad en la gestión de la situación no recae únicamente en una instancia operativa, sino que debe analizarse a nivel de dirección y de las estructuras superiores involucradas en la toma de decisiones, dada la existencia de advertencias previas emitidas por la Unidad de Presupuesto sobre la ejecución acelerada de los recursos. Señala que resulta preocupante que no se haya identificado oportunamente la inconsistencia en la proyección de los montos, pese a que el calendario de becas se encontraba previamente establecido.

Indica que se han presentado situaciones de afectación directa a personas estudiantes, incluyendo casos en los que se realizaron depósitos indebidos o excesivos, lo que posteriormente generó saldos negativos o dificultades financieras para la población beneficiaria. Expresa que estas situaciones evidencian debilidades en los procesos de planificación, control y validación de la información financiera asociada al sistema de becas.

Manifiesta su inconformidad respecto de la forma en que se ha gestionado la comunicación institucional, señalando que la población estudiantil ha recibido versiones contradictorias de parte de distintas instancias, lo que ha incrementado la incertidumbre y el malestar. Indica que la información fue aclarada de forma más comprensible únicamente cuando el estudiantado acudió directamente a la Administración, lo cual considera inadecuado en términos de gestión institucional.

Finalmente, hace un llamado a fortalecer la planificación, la transparencia y la coherencia en la comunicación institucional entre las distintas instancias involucradas, así como a garantizar una adecuada coordinación técnica en los procesos relacionados con becas estudiantiles, en atención a la responsabilidad institucional frente a la población estudiantil beneficiaria.

La señorita Raisha Cuero Mosquera manifiesta su coincidencia con las preocupaciones expuestas, en particular en relación con la necesidad de fortalecer la transparencia en la información que se comunica a la población estudiantil. Señala que la situación evidenciada refleja debilidades en los procesos de planificación y coordinación entre las instancias técnicas responsables, lo cual ha generado mensajes contradictorios y falta de claridad en la atención de la población estudiantil.

Indica que resulta necesario que las instancias institucionales brinden información oportuna, completa y consistente, sin requerir la intervención de la población estudiantil para la clarificación de situaciones que corresponden a la gestión interna. Añade que se evidencian inconsistencias entre las versiones brindadas por distintas dependencias respecto de la planificación y ejecución de los procesos relacionados con becas.

Manifiesta su preocupación por la forma en que se ha gestionado la comunicación institucional, señalando que la población estudiantil organizó sus compromisos financieros con base en información previamente oficializada, la cual posteriormente fue modificada, generando afectaciones directas. En ese sentido, hace un llamado a fortalecer la coordinación interinstitucional, la transparencia en la gestión y la responsabilidad en la emisión de información a la comunidad estudiantil, en concordancia con los principios de ética en la función pública.

ARTÍCULO 5. Propuestas de comisiones permanentes

La señora Sofia García Romero expone la propuesta denominada: “Reglamento de Seguridad y Vigilancia del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, que deja presentada la Comisión de Planificación y Administración, y cuyo apartado resolutivo propuesto indica:

...

SE ACUERDA:

- a. *Aprobar el Reglamento de Seguridad y Vigilancia del Instituto Tecnológico de Costa Rica, bajo el contenido que se señala a continuación:*

...

ARTÍCULO 6. Propuestas de integrantes del Consejo Institucional

No se presentan propuestas de integrantes.

ASUNTOS DE FONDO

ARTÍCULO 7. Pronunciamiento sobre consultas legislativas relativas a los proyectos de ley contenidos en los expedientes N.º 24.661 (texto dictaminado), 24.821 (texto dictaminado), 24.919 (texto sustitutivo) y 25.049 (texto dictaminado) (A cargo de la presidencia)

La señora Maritza Agüero González presenta la propuesta señalada en el epígrafe.

La señora María Estrada Sánchez somete a votación la propuesta quedando aprobada con el siguiente resultado: 12 votos a favor y 0 votos en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y es aprobada con: 12 votos a favor y 0 votos en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. En cuanto a la autonomía universitaria, el artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica dispone lo siguiente:

La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.

El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.

2. El artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, dispone lo siguiente en relación con la tramitación de proyectos de ley:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o el órgano director correspondiente de cada una de ellas.

3. El artículo 18, inciso i) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece lo siguiente respecto de las atribuciones del Consejo Institucional:

Son funciones del Consejo Institucional:

...

- i. Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República.

...

4. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

5. *Gestión Institucional. Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.* (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en la Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021, y modificadas mediante la Sesión AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, con publicación en la Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)
5. El Consejo Institucional aprobó, en la Sesión Ordinaria N.º 3433, Artículo 12, del 03 de diciembre de 2025, las “Disposiciones para la tramitación y evacuación de consultas legislativas remitidas por la Asamblea Legislativa al Consejo Institucional”, mediante las cuales se regulan las etapas internas de análisis de los proyectos de ley consultados, la intervención de la Oficina de Asesoría Legal, la comunicación de los textos recibidos hacia la comunidad institucional, los supuestos en que las consultas deben ser elevadas al pleno del Consejo Institucional y aquellos en que procede su evacuación abreviada por parte de la presidencia del Consejo Institucional.
6. Se han recibido en consulta, por parte de diversas áreas de comisiones legislativas, textos de los proyectos de ley correspondientes a los expedientes N.º 24.661 (texto dictaminado), 24.821 (texto dictaminado), 24.919 (texto sustitutivo) y 25.049 (texto dictaminado). En el cuadro siguiente se extrae el trámite de consulta de los proyectos de ley mencionados:

EXP.	NOMBRE DEL PROYECTO	CONSULTA LEGISLATIVA	SOLICITUD DE CRITERIO A OFICINA DE ASESORÍA LEGAL	DICTAMEN OFICINA DE ASESORÍA LEGAL
24.661 (texto dictaminado)	LEY PARA EL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS VINCULADAS A LA BIOECONOMÍA. ANTERIORMENTE DENOMINADO: LEY PARA EL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS VINCULADAS A LA BIOECONOMÍA. ANTES DENOMINADO: LEY PARA EL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS VINCULADAS A LA BIOECNONOMÍA EN EL SECTOR AGROPECUARIO	Área de Comisiones Legislativas IV Comisión Ordinaria de Asuntos Agropecuarios AL-CAAGRO-1545-2026 18-03-2026	SCI-240-2026 23-03-2026 SCI-392-2026 13-05-2026	AL-0349-2026 27-04-2026 AL-0421-2026 25-05-2026

24.821 (texto dictaminado)	REFORMAS A VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N.° 9986, LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, DEL 27 DE MAYO DE 2021, Y SUS REFORMAS	Área de Comisiones Legislativas VII Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos AL-CPAJUR-1725-2026 26-03-2026	SCI-262-2026 26-03-2026 SCI-393-2026 13-05-2026	AL-0349-2026 27-04-2026 AL-0422-2026 25-05-2026
24.919 (texto sustitutivo)	LEY PARA LA SOSTENIBILIDAD ENERGÉTICA	Área de Comisiones Legislativas I Comisión Especial de Energía AL-CEE23168-0131-2026 20-03-2026	SCI-240-2026 23-03-2026 SCI-393-2026 13-05-2026	AL-0349-2026 27-04-2026 AL-0453-2026 01-06-2026
25.049 (texto dictaminado)	LEY PARA LA LICENCIA DE PATERNIDAD EN COSTA RICA “REFORMA AL INCISO B DEL ARTÍCULO 95 DE LA LEY N° 2 CÓDIGO DE TRABAJO”	Área de Comisiones Legislativas II Comisión Permanente de Asuntos Sociales AL-CPASOC-0378-2026 23-03-2026	SCI-255-2026 25-03-2026 SCI-425-2026 18-05-2026	AL-0349-2026 27-04-2026 AL-0454-2026 01-06-2026

7. Respecto a la consulta del texto dictaminado del Expediente N.° 24.661 (AL-CAAGRO-1545-2026), la Oficina de Asesoría Legal indicó lo siguiente:

...

SINOPSIS DE LOS PROYECTOS DE LEY

...

Oficio	SCI-240-2026
Expediente	No. 24.661 Texto Dictaminado (Se encuentra en el orden del día en el Plenario 18/03/2026 y cuenta con Dictamen Afirmativo de Mayoría)
Nombre	Ley Para El Fomento De Las Actividades Económicas Vinculadas A La Bioeconomía
Objeto	Promover la Bioeconomía en el sector agropecuario mediante el aprovechamiento sostenible e innovador de los recursos biológicos de origen agrícola, pecuario, forestal y acuícola, con el fin de generar valor agregado, fortalecer la competitividad del sector, impulsar el desarrollo rural y contribuir al crecimiento económico sostenible del país.

*El texto base fue consultado a la Oficina de Asesoría Legal en oficio SCI-100-2025 del 14-02-2025 y se envió respuesta en oficio AL-436-2025 del 19-05-2025 y acuerdo en la Sesión N.° 3422, Art 9, 17 de setiembre de 2025

- El texto sustitutivo fue consultado a la Oficina de Asesoría Legal en oficio SCI-830-2025 del 10-10-2025. Se registra respuesta en oficio AL-1017-

2025 del 27-10-2025 y acuerdo en la Sesión N.° 3436, Art 10, 21 de enero de 2026

...

INCIDENCIA EN AUTONOMÍA UNIVERSITARIA:

Desde el punto de vista jurídico se determina que estos Proyectos de Ley no transgreden directamente las competencias propias de la Institución, ni presentan roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, por cuanto su contenido no regula ni interfiere en el funcionamiento interno, la organización, la administración, ni la gestión de los recursos de las universidades públicas, que son los elementos esenciales protegidos por el principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica.

INCIDENCIA ADMINISTRATIVA:

Desde el punto de vista jurídico se determina que en este Proyecto de Ley no existen disposiciones de acatamiento obligatorio directo o que tengan incidencia sustantiva para el Instituto Tecnológico de Costa Rica.

RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar oposición.

8. En atención al criterio emitido por la Oficina de la Asesoría Legal en oficio AL-0274-2026, relativo al proyecto de ley tramitado bajo el Expediente N.° 24.661, “LEY PARA EL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS VINCULADAS A LA BIOECONOMÍA” (texto dictaminado), la Secretaría del Consejo Institucional, por medio del oficio SCI-392-2026 de fecha 13 de mayo de 2026, solicitó ampliar el criterio según se detalla a continuación:

... respetuosamente se solicita una ampliación del análisis jurídico efectuado, particularmente en cuanto a la incidencia derivada de las disposiciones del proyecto que incorporan expresamente a las universidades públicas y al Consejo Nacional de Rectores (CONARE) dentro de los mecanismos de coordinación, articulación y ejecución previstos en la iniciativa.

Lo anterior, por cuanto el texto dictaminado incorpora expresamente al Consejo Nacional de Rectores (CONARE) y a las universidades públicas dentro de los mecanismos de coordinación y articulación previstos en la iniciativa, particularmente en:

- **Artículo 7 inciso h) y l)** → incorpora expresamente a CONARE y universidades públicas y privadas dentro de las entidades de

- coordinación del MEIC.
- **Artículo 8 inciso d)** → coordina con CONARE para desarrollo de soluciones innovadoras y tecnologías verdes.
- **Artículo 8 inciso e)** → dispone implementación conjunta con universidades públicas de proyectos vinculados a seguridad alimentaria y sistemas agroalimentarios sostenibles.
- **Artículo 8 inciso f)** → fomenta colaboración entre empresas, universidades y centros de investigación para crear ecosistemas de innovación en bioeconomía.
- **Artículo 16** → prevé convenios con instituciones adscritas a universidades públicas y privadas para innovación y transferencia tecnológica.

No obstante, el criterio remitido concluye de forma general que no existe incidencia sustantiva para el Instituto, sin mencionar ni desarrollar específicamente el alcance de dichas disposiciones.

En ese sentido, se agradecerá valorar nuevamente si las referencias contenidas en el articulado podrían configurar algún grado de incidencia institucional, obligación de coordinación o expectativa de participación para las universidades públicas, así como precisar el alcance jurídico de dichas disposiciones en el marco de la autonomía universitaria constitucionalmente reconocida.

...

9. Mediante oficio AL-0421-2026 con fecha de recibido 25 de mayo de 2026, suscrito por la Lcda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, se atiende el memorando SCI-392-2026 - relacionado con el Expediente N.º 24.661 (texto dictaminado)- indicándose en lo que interesa:

...

CONSIDERACIONES PREVIAS

...

En específico revisando los artículos del Proyecto de Ley relacionados con la academia y CONARE establecen lo siguiente:

“ARTÍCULO 7- Para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley, el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), **estará facultado a coordinar con las siguientes instituciones:**

- a) Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).
- b) Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE).
- c) Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y

- Telecomunicaciones (MICITT).
- d) Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).
 - e) Instituto Costarricense de Turismo (ICT).
 - f) Instituto de Desarrollo Rural (INDER).
 - g) Promotora de Comercio Exterior (PROCOMER).
 - h) **Consejo Nacional de Rectores (CONARE).**
 - i) Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (UCCAEP).
 - j) Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad (CONAGEBIO)
 - k) Ministerio de Salud
 - l) Universidades Públicas y Privadas

ARTÍCULO 8- De las funciones del Ministerio de Economía Industria y Comercio (MEIC)

- a) Ejercer como coordinador con el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) para el cumplimiento de los objetivos y las metas propuestas en la Estrategia Nacional de Bioeconomía y su Plan de Acción, así como actualizarlos, en caso de ser necesario.
- b) Impulsar en conjunto con el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), el Instituto de Desarrollo Rural (INDER), el Instituto Costarricense de Turismo (ICT), la Promotora de Comercio Exterior (PROCOMER), la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (UCCAEP) y la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad (CONAGEBIO); las acciones que sean necesarias, para promover las actividades productivas vinculadas a la Bioeconomía en el país, mediante la creación y fortalecimiento de Clústeres o “Hubs de Bioeconomía”, que articulen capacidades locales e internacionales en investigación, producción, comercialización y relacionadas.
- c) Gestionar la creación del Observatorio de Bioeconomía, como una plataforma digital especializada adscrita al Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC). Este observatorio tendrá como finalidad monitorear indicadores y evaluar impactos generados por las acciones de parte de los actores del ecosistema vinculado a la Bioeconomía, como insumo para la toma de decisiones. A su vez, facilitará la investigación en nuevas tecnologías que mejoren la eficiencia y la sostenibilidad en la producción de servicios y productos afines a la bioeconomía.
- d) En coordinación con el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), el Ministerio de Salud, la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad (CONAGEBIO) y el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) fomentar el desarrollo de soluciones innovadoras para la adaptación a las condiciones climáticas cambiantes, incluyendo tecnologías verdes y prácticas resilientes con potencial de inversión.

- e) Promover e implementar, en conjunto con el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), el Instituto de Desarrollo Rural (INDER) y las Universidades Públicas, proyectos que garanticen la seguridad alimentaria a nivel local y que reduzcan los niveles de hambruna y malnutrición, incentivando la inversión en sistemas agroalimentarios sostenibles.
- f) Fomentar la colaboración entre empresas, universidades y centros de investigación a nivel nacional e internacional, con el objetivo de crear un ecosistema global de innovación en bioeconomía, aprovechando las posibilidades nacionales de bioprospección y capacidades científicas emergentes.
- g) Articular con la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación, la Promotora de Comercio Exterior (PROCOMER) o con cualquier agencia u operador acreditado ante el Sistema de Banca para el Desarrollo, para que se propongan programas de atención o formación, que permitan impulsar y financiar nuevos bionegocios y/o bioemprendimientos, así como acelerar aquellos que ya existen, con un enfoque hacia la internacionalización.
- h) Establecer marcos de evaluación de riesgos para el uso de biotecnologías, organismos genéticamente modificados y nuevas tecnologías biológicas.
- i) Promover alianzas internacionales para transferencia tecnológica, formación de talento e inversión en bioeconomía.

ARTÍCULO 16- Mediante convenio entre el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), el Centro Nacional de Alta Tecnología (CENAT), el Centro de Investigaciones en Tecnología de Alimentos (CITA), la Promotora Costarricense de Innovación e investigación y otras instituciones de investigación adscritas a las Universidades Públicas, y Privadas, así como fundaciones, podrán coadyuvar en el desarrollo de innovación y transferencia tecnológica de los Biocomercios, Bionegocios y/o Bioemprendimientos.
El Sistema de Banca para el Desarrollo podrá financiar por medio de fondos del capital semilla el prototipado de Bioproductos de los Biocomercios vinculados al convenio citado en el presente artículo, por medio de una agencia acreditada, la cual podrá contar con la asesoría **del Ministerio de Economía Industria y Comercio (MEIC).**

Como puede observarse, el proyecto de ley está redactado de forma tal que utiliza términos EL MEIC estará facultado a coordinar con (...) CONARE, así como vocablos referentes a coordinación, fomentar, promover, colaboración y convenios. No invade la esfera de gobierno propio, dirección ni administración de las universidades públicas de Costa Rica.

Es un proyecto de Ley de fomento económico que invita al sector académico a participar del ecosistema, pero no lo somete a la voluntad del Poder Ejecutivo.

...

ANÁLISIS PROFUNDIZADO DEL NÚCLEO ESENCIAL DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

Tras una valoración más exhaustiva de la reforma que propone el proyecto de ley y su incidencia en el ámbito de la institución y su autonomía, se considera que las normas no lo afectan directamente en dicha autonomía, o en su autogobierno.

SOBRE EL CRITERIO EMITIDO

A la luz de las consideraciones expuestas, esta Asesoría Legal mantiene su criterio en los siguientes términos.

*En cuanto al objetivo del proyecto de ley y con los cambios que se incluyen en este Proyecto, no transgreden directamente la autonomía universitaria, y en los temas consultados de los artículos señalados 7, 8 y 16 de dicho Proyecto de Ley, han sido mejorados varios de ellos en redacción (utilizando términos, estará facultado para coordinar, fomentar colaboración, promover y suscribir convenios), **no** invade la esfera de gobierno propio, dirección ni administración de las universidades públicas de Costa Rica.*

La inclusión de las universidades en el artículo 7 y 8 del proyecto debe entenderse como una habilitación legal para la generación de sinergias, nunca como una sujeción jerárquica o una obligación de resultado implícita. El MEIC ejerce la rectoría del sector, pero carece de potestad de imperio o de dirección sobre el régimen autoorganizativo de los entes autónomos del artículo 84 constitucional. En cuanto al artículo 16 la decisión de cooperar y los términos de transferencia tecnológica dependen de los órganos de gobierno interno del Instituto y sus institutos de investigación, salvaguardando la independencia técnica.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con fundamento en las consideraciones expuestas, esta Asesoría Legal amplía el criterio del Proyecto de Ley No. 24.661, emitido en el Memorando AL-349-2026 y los memorandos previos relacionados sobre este mismo proyecto, así como los acuerdos emitidos por el Consejo Institucional, y mantiene su criterio ampliándolo en los siguientes términos.

En cuanto al objetivo del proyecto el proyecto de ley (la ley promueve una articulación efectiva entre el sector público, el sector privado, la academia y las comunidades, con el fin de generar sinergias que consoliden la bioeconomía como motor del desarrollo nacional), no transgrede las competencias propias de la Institución ni presenta roces con la autonomía universitaria, partiendo de la premisa de que el fin constitucional del proyecto de ley, y que con los cambios que se incluyen en este Proyecto la

participación de CONARE será facultativa en la coordinación con el MEIC, y la participación de las universidades será de forma coordinada, de coadyuvancia, y/o a través de Convenios.

... (La negrita y el subrayado corresponden al original)

10. Respecto a la consulta del texto dictaminado del Expediente N.º 24.821 (AL-CPAJUR-1725-2026), la Oficina de Asesoría Legal indicó lo siguiente:

...

SINOPSIS DE LOS PROYECTOS DE LEY

...

Oficio	SCI-262-2026
Expediente	Nº24.821 Texto Dictaminado (Se encuentra en el orden del día y debate en la Comisión Jurídicos desde 11/03/2025)
Nombre	Reformas a varios Artículos de la Ley N.º 9986, Ley General De Contratación Pública, del 27 De Mayo De 2021, y sus reformas
Objeto	Modifíquese el artículo 16, 28, 30, el párrafo sexto del artículo 41, el párrafo tercero del artículo 42, 46, 47, 49, el párrafo segundo del artículo 50, el párrafo segundo del artículo 51, 86, 93, el párrafo segundo del artículo 96, el subinciso iv) del inciso b) del artículo 98, 105, los párrafos segundo y tercero del artículo 103, el párrafo primero del artículo 111, el párrafo primero del artículo 116, 117, 118, 119 y reformése el inciso b) y agréguese un inciso x) y) y z) al artículo 125, todos de la Ley N.º 9986, Ley General de Contratación Pública, del 27 de mayo de 2021. Con el fin de corregir inconsistencias, aclarar disposiciones y permitir una mayor flexibilidad en los procedimientos, siempre con miras a garantizar el mejor uso de los recursos públicos y un ambiente de contratación más justo y eficiente para todas las partes involucrada

* El texto anterior fue consultado a la Oficina de Asesoría Legal en oficio SCI-222-2025 del 17-03-2025 y se envió respuesta en oficio AL-185-2025 del 24-03-2025 y consta el acuerdo en la Sesión N.º 3417, artículo 18, del 06-08-2025

...

INCIDENCIA EN AUTONOMÍA UNIVERSITARIA:

Desde el punto de vista jurídico se determina que estos Proyectos de Ley no transgreden directamente las competencias propias de la Institución, ni presentan roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, por cuanto su contenido no regula ni interfiere en el funcionamiento interno, la organización, la administración, ni la gestión de los recursos de las universidades públicas, que son los elementos esenciales protegidos por el principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica.

INCIDENCIA ADMINISTRATIVA:

Desde el punto de vista jurídico se determina que en este Proyecto de Ley no existen disposiciones de acatamiento obligatorio directo o que tengan incidencia sustantiva para el Instituto Tecnológico de Costa Rica.

RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar oposición.

...

11. En atención al criterio emitido por la Oficina de la Asesoría Legal en oficio AL-0349-2026, relativo al proyecto de ley tramitado bajo el Expediente N.° 24.821, “REFORMAS A VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N.° 9986, LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, DEL 27 DE MAYO DE 2021, Y SUS REFORMAS” (texto dictaminado), la Secretaría del Consejo Institucional, por medio del oficio SCI-393-2026 de fecha 13 de mayo de 2026, solicitó ampliar el criterio según se detalla a continuación:

...

En particular, el texto incorpora modificaciones sobre el uso del sistema digital unificado de contratación, régimen de prohibiciones, subsanación de ofertas, contratación irregular, prórrogas contractuales, recursos y mecanismos de resolución de controversias, aspectos que podrían generar incidencia administrativa y operativa para la Institución. Asimismo, se observa que el proyecto contiene referencias expresas a las instituciones de educación superior en el artículo 125 reformado.

En ese sentido, se agradecerá ampliar el análisis jurídico respecto del alcance e incidencia de las disposiciones propuestas para el Instituto, particularmente en cuanto a si estas configuran modificaciones relevantes al régimen general de contratación aplicable a las universidades públicas y sus eventuales implicaciones institucionales.

...

12. Mediante oficio AL-0422-2026 con fecha de recibido 25 de mayo de 2026, suscrito por la Lcda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, se atiende el memorando SCI-393-2026 - relacionado con el Expediente N.° 24.821 (texto dictaminado)- indicándose en lo que interesa:

...

CONSIDERACIONES PREVIAS

Revisión actual del expediente legislativo Proyecto No. 24.821:

...

En Oficio AL-185-2025, se hizo la observación con el artículo 125 que se pretende reformar: Se excluye de la causal de sanción por asistencia a actividades organizadas por proveedores a las instituciones de enseñanza superior, cuando los congresos, seminarios u otras actividades similares estén vinculadas a la docencia, investigación o acción social.

En el siguiente cuadro se detalla el Texto base y el Texto Sustitutivo en el Proyecto Ley, revisado en el Dictamen Afirmativo de Mayoría de fecha 24 de marzo del 2026, en especial donde se señala directamente a las **instituciones de enseñanza superior**:

Dictamen Afirmativo de Mayoría de 24 de marzo de 2026

Texto Base	Texto Sustitutivo
ARTÍCULO 1- Modifíquese el párrafo primero del artículo 16, los artículos 28 y 30, el párrafo sexto del artículo 41, el párrafo tercero del artículo 42, los artículos 46, 47 y 49, el párrafo segundo del artículo 50, el párrafo segundo del artículo 51, los artículos 86 y 93, el párrafo segundo del artículo 96, el subinciso iv) del inciso b) del artículo 98, el artículo 105, los párrafos segundo y tercero del artículo 103, el párrafo primero del artículo 111, el párrafo primero del artículo 116, los artículos 117, 118 y 119 y el inciso b) del artículo 125 , todos de la Ley N.º 9986, Ley General de Contratación Pública, del 27 de mayo de 2021, y sus reformas. Los textos dirán:	ARTÍCULO 1.- Modifíquese el artículo 16, 28, 30, el párrafo sexto del artículo 41, el párrafo tercero del artículo 42, 46, 47, 49, el párrafo segundo del artículo 50, el párrafo segundo del artículo 51, 86, 93, el párrafo segundo del artículo 96, el subinciso iv) del inciso b) del artículo 98, los párrafos segundo y tercero del artículo 103, 105, el párrafo primero del artículo 111, el párrafo primero del artículo 116, 117, 118, 119 y refórmese el inciso b) y agréguese un inciso x) y) y z) al artículo 125 , todos de la Ley N.º 9986, Ley General de Contratación Pública, del 27 de mayo de 2021, y sus reformas. Los textos dirán:
Artículo 16- Uso de medios digitales Toda la actividad de contratación pública regulada en la presente ley deberá realizarse por medio del sistema digital unificado. Asimismo, será obligatorio su uso en las contrataciones de toda institución pública, incluso aquellas en competencia, aunque no apliquen las demás disposiciones de la presente ley. (...)	Artículo 16- Uso de medios digitales Toda la actividad de contratación pública regulada en la presente ley deberá realizarse por medio del sistema digital <u>unificado, incluyendo las instituciones públicas en competencia que cuentan con un régimen especial contractual a las cuales no les aplican las demás disposiciones de la presente ley.</u> (...) <u>El sistema digital unificado es un instrumento para la aplicación de la esta Ley y su reglamento y estará en todo subordinado a ambas normas, de manera que por medio del sistema nunca se podrá</u>

	<u>obstaculizar ni desaplicar lo regulado en ellas. En el caso de las instituciones públicas en competencia que cuentan con un régimen contractual especial, única y exclusivamente deberán utilizar el sistema digital unificado, como un medio facilitador del procedimiento contractual; no obstante, no les aplican las demás disposiciones de la presente ley.</u> <u>La Dirección de Contratación Pública velará porque las reformas, cambios y mejoras del sistema siempre permitan la aplicación de la Ley y su reglamento en toda su extensión. Los operadores del sistema no podrán parametrizar aspectos de los procedimientos de contratación que de alguna manera limiten los alcances de la Ley y el reglamento.</u>
Artículo 42- Desglose del precio (...) Cuando la naturaleza del contrato lo permita, el presupuesto detallado será aportado por el adjudicatario dentro del plazo de ocho días hábiles posteriores a la firmeza de la adjudicación y antes de la suscripción del contrato. En contrataciones de obra pública en las cuales haya que esperar la finalización de los diseños por parte del contratista, este deberá presentar el presupuesto detallado ocho días antes del inicio de las obras. En caso de no presentarse en ese plazo, la Administración podrá proceder conforme a lo establecido en el artículo 52. En los contratos de suministros y de servicios, cuando así lo amerite la naturaleza del objeto contractual, la Administración podrá solicitar el presupuesto detallado como un requisito de la oferta. (...)	Artículo 42- Desglose del precio <i>El oferente deberá presentar la estructura del precio tanto en términos absolutos como porcentuales; lo anterior será obligatorio para los contratos de servicios y de obra pública, así como para cualquier otro objeto contractual según se establezca en el pliego de condiciones. La Administración establecerá el formato para la presentación de la estructura del precio.</i> <i>Cuando haya discrepancias entre los valores absolutos y los porcentuales de la estructura de precio presentada por el oferente, prevalecerán los valores absolutos sobre los porcentuales.</i> <u>Cuando la Administración determine, mediante las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, que la naturaleza del contrato amerita un presupuesto detallado, este será aportado por el adjudicatario dentro del plazo de ocho días hábiles posteriores a la firmeza de la adjudicación y antes de la suscripción del contrato. En contrataciones de obra pública en las cuales haya que esperar la finalización de los diseños por parte del contratista, este deberá presentar el presupuesto detallado ocho días antes del inicio de las obras. En caso de no</u>

	<u>presentarse en ese plazo, la Administración podrá proceder conforme a lo establecido en el artículo 52. En los contratos de suministros y de servicios, cuando así lo amerite la naturaleza del objeto contractual, la Administración podrá solicitar el presupuesto detallado como un requisito de la oferta.</u>
Artículo 50- Subsanación y aclaración de ofertas. Podrán ser susceptibles de subsanación los defectos que contenga una oferta, siempre y cuando con ello no se otorgue una ventaja indebida. Una vez emitidos los estudios de ofertas, la Administración consolidará los defectos advertidos en cada uno de ellos respetando el principio de calificación única y dará una única prevención por un plazo razonable para que el oferente subsane o aclare su oferta, bajo pena de caducidad. En el mismo plazo concedido, el oferente deberá subsanar o aclarar aquellos extremos no prevenidos por la Administración. Las solicitudes de subsanación adicionales podrán generar responsabilidad de las personas funcionarias encargadas del análisis de las ofertas. Las aclaraciones a una subsanación ya pedida no serán consideradas como una nueva subsanación. (...)	Artículo 50- Subsanación y aclaración de ofertas. Podrán ser susceptibles de subsanación los defectos que contenga una oferta, siempre y cuando con ello no se otorgue una ventaja indebida, <u>para lo cual los defectos u omisiones a subsanar deberán estar referidos a hechos ocurridos antes de la presentación de la oferta, que no pueden ser modificables por el oferente y a hechos alegados en la oferta, aunque no acreditados.</u> Una vez emitidos los estudios de ofertas, la Administración consolidará los defectos advertidos en cada uno de ellos respetando el principio de <u>calificación única</u> y otorgará <u>asimismo</u> una única prevención por un plazo razonable para que el oferente subsane o aclare su oferta, bajo pena de caducidad. En el mismo plazo concedido el oferente deberá subsanar o aclarar aquellos extremos no prevenidos por la Administración. Las solicitudes de subsanación adicionales podrán generar responsabilidad de las personas funcionarias encargadas del análisis de las ofertas, <u>cuando se estime que han sido producto de dolo o culpa grave.</u> Las aclaraciones a una subsanación ya pedida no serán consideradas como una nueva subsanación.
Artículo 83- Concesión de instalaciones públicas (...) En los bienes de dominio público la Administración podrá otorgar permisos de uso, los cuales serán motivados en razones de oportunidad o conveniencia para el interés general, siempre y cuando no implique una desmejora en la disposición del bien. No es posible la ejecución de servicios bajo esta modalidad.	Artículo 83- Concesión de instalaciones públicas Para el mejor cumplimiento del fin público, la Administración podrá dar en concesión instalaciones para que otras personas, físicas o jurídicas, presten servicios complementarios. La concesión de instalaciones públicas no generará relación de inquilinato, derecho de llave ni otro beneficio diferente del empleo del bien por el plazo establecido y para el exclusivo

<i>En todo caso se entenderán otorgados a título precario, por lo que podrán ser revocados por razones de oportunidad o conveniencia sin responsabilidad de la Administración. La revocación no deberá ser intempestiva ni arbitraria y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para el cumplimiento del acto de revocación.</i>	<i>cumplimiento del interés público. Cualquier estipulación contraria resultará absolutamente nula.</i> <i>Mediante resolución motivada y habiendo otorgado un aviso previo de al menos un mes de anticipación, la Administración podrá poner término a la concesión, cuando sea necesario para la mejor satisfacción del interés público. Cuando las causas de la revocación no sean atribuibles al concesionario, se le deberá indemnizar por los daños y perjuicios causados.</i> <i>En ningún caso, el precio podrá ser inferior al monto que la Administración haya fijado como canon en los estudios técnicos respectivos.</i> <u>En los bienes de dominio público la Administración podrá otorgar permisos de uso, los cuales serán motivados en razones de oportunidad o conveniencia para el interés general, siempre y cuando no implique una desmejora en la disposición del bien. No es posible la ejecución de servicios bajo esta modalidad.</u> <u>En todo caso se entenderán otorgados a título precario, por lo que podrán ser revocados por razones de oportunidad o conveniencia sin responsabilidad de la Administración. La revocación no deberá ser intempestiva ni arbitraria y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para el cumplimiento del acto de revocación.</u>
Artículo 103- Contratación irregular (...) <i>Se impone como obligación del contratista verificar todo lo anterior. En virtud de esta obligación, para fundamentar sus gestiones resarcitorias, el contratista no podrá alegar desconocimiento de la normativa aplicable. El contratista es un obligado colaborador de la Administración en la apreciación de la legalidad del procedimiento y de la ejecución contractual. Sin embargo, en aplicación del principio de la confianza legítima, el contratista no será responsable por las acciones u omisiones que sean responsabilidad exclusiva de la Administración.</i>	Artículo 103- Contratación irregular <i>El contrato se tendrá como irregular cuando en su trámite no se haya seguido el procedimiento correspondiente, se haya aplicado de manera ilegítima alguna de las excepciones o se hubiera infringido el régimen de prohibiciones de la presente ley.</i> <i>Se impone como obligación del contratista verificar todo lo anterior. En virtud de esta obligación, para fundamentar sus gestiones resarcitorias, el contratista no podrá alegar desconocimiento de la normativa aplicable. <u>El contratista es un obligado colaborador de la Administración en la apreciación de la</u></i>

En el caso de contratos irregulares deberá determinarse la existencia de una nulidad absoluta y no podrá ser reconocido pago al contratista. En supuestos en los cuales se hubiera ejecutado parcial o totalmente la prestación a entera satisfacción podrá reconocerse al contratista una indemnización, de manera que se descontará la utilidad prevista de la operación y en caso de que ésta no pudiera ser precisada, se rebajará el diez por ciento del monto cotizado en la oferta respectiva en los casos que se determine que ha existido dolo o culpa grave de su parte. Asimismo, la resolución de pago ordenará la investigación para determinar si procede iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio y/o resarcitorio en contra del contratista y de un procedimiento administrativo en contra de los funcionarios que recomendaron o adjudicaron la contratación irregular, conforme a lo previsto en el artículo 125 de esta ley, en los casos que se determine que ha existido dolo o culpa grave.

legalidad del procedimiento y de la ejecución contractual. Sin embargo, en aplicación del principio de la confianza legítima, el contratista no será responsable por las acciones u omisiones que sean responsabilidad exclusiva de la Administración.

En el caso de contratos irregulares **deberá determinarse la existencia de una nulidad absoluta** y no podrá ser reconocido pago al contratista. En supuestos en los cuales se hubiera ejecutado parcial o totalmente la prestación a entera satisfacción podrá reconocerse al contratista una indemnización, de manera que se descontará la utilidad prevista de la operación y en caso de que ésta no pudiera ser precisada, se rebajará el diez por ciento del monto cotizado en la oferta respectiva en los casos que se determine que ha existido dolo o culpa grave de su parte. Asimismo, la resolución de pago ordenará la investigación para determinar si procede iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio y/o resarcitorio en contra del contratista y de un procedimiento administrativo en contra de los funcionarios que recomendaron o adjudicaron la contratación irregular, conforme a lo previsto en el artículo 125 de esta ley, **en los casos que se determine que ha existido dolo o culpa grave.**

La Administración está facultada para recibir el objeto contractual con algunas inconformidades, siempre y cuando acredite mediante el respaldo técnico adecuado que el objeto contractual es funcional, satisface en términos generales la necesidad que motivó la contratación y si la inconformidad será resuelta posteriormente o es definitiva, pues en este último caso hará el rebajo correspondiente en el precio que compense esas inconformidades. Esta forma de recepción no exime al contratista de las responsabilidades posteriores por incumplimiento de sus compromisos, por lo que estará sujeto a las sanciones que sean aplicables.

Artículo 105- Reprogramaciones, prórrogas y suspensión del plazo

Estando el contrato vigente, a solicitud del contratista, la Administración podrá reprogramar la fecha de entrega cuando existan demoras ocasionadas por ella misma o causas ajenas al contratista originadas por caso fortuito o fuerza mayor, que deberán demostrarse con prueba idónea al momento de la solicitud. La aprobación de la reprogramación tendrá efectos retroactivos al momento de la solicitud, pero la nueva fecha será una potestad discrecional de la Administración.

La solicitud del interesado deberá presentarse a más tardar ocho días hábiles posteriores al hecho que genera la solicitud de reprogramación, contando la Administración con un plazo igual para resolver. Si la solicitud se formula fuera de ese plazo, pero estando aún el contrato vigente, la Administración podrá autorizar la reprogramación en caso de estar debidamente sustentada.

Cuando mediante modificación al objeto del contrato se agreguen servicios, obras o circunstancias que justifiquen de manera técnica y razonable un plazo mayor, se deberá acordar entre las partes una prórroga, la cual modificará también el plazo del contrato por el tiempo necesario para cumplir con el objeto, en los términos del artículo 101.

Previo a acordar cualquier tipo de prórroga, ya sea facultativa o automática, la Administración deberá acreditar, mediante acto motivado, su conveniencia, debiendo ponderar la buena ejecución del contrato.

En caso de prórrogas automáticas, la Administración deberá comunicar, con una antelación al menos de dos meses, su intención de no prorrogar una contratación.

La Administración, de oficio o a petición del contratista, podrá suspender el plazo del contrato por motivos de fuerza mayor o caso

Artículo 105- Reprogramaciones, prórrogas y suspensión del plazo

*Estando el contrato vigente, a solicitud del contratista, la Administración podrá **reprogramar la fecha de entrega** cuando existan demoras ocasionadas por ella misma o causas ajenas al contratista originadas por caso fortuito o fuerza mayor, que deberán demostrarse con prueba idónea al momento de la solicitud. **La aprobación de la reprogramación tendrá efectos retroactivos al momento de la solicitud, pero la nueva fecha será una potestad discrecional de la Administración, bajo parámetros de proporcionalidad, razonabilidad y en apego al interés público.***

La solicitud del interesado deberá presentarse a más tardar ocho días hábiles posteriores al hecho que genera la solicitud de reprogramación, contando la Administración con un plazo igual para resolver. Si la solicitud se formula fuera de ese plazo, pero estando aún el contrato vigente, la Administración podrá autorizar la reprogramación en caso de estar debidamente sustentada.

Cuando mediante modificación al objeto del contrato se agreguen servicios, obras o circunstancias que justifiquen de manera técnica y razonable un plazo mayor, se deberá acordar entre las partes una prórroga, la cual modificará también el plazo del contrato por el tiempo necesario para cumplir con el objeto, en los términos del artículo 101.

Previo a acordar cualquier tipo de prórroga, ya sea facultativa o automática, la Administración deberá acreditar, mediante acto motivado, su conveniencia, debiendo ponderar la buena ejecución del contrato.

En caso de prórrogas automáticas, la Administración deberá comunicar, con una antelación al menos de dos meses, su intención de no prorrogar una contratación.

<i>fortuito por un plazo debidamente acreditado en el expediente administrativo electrónico, mediante acto motivado, en el cual se estipulará a cargo de quien corren las medidas de mantenimiento y aseguramiento de lo realizado hasta ese momento. Dicho plazo será hasta por seis meses como máximo, según lo establecido en el artículo 112 de la presente ley.</i>	<i>La Administración, de oficio o a petición del contratista, podrá suspender el plazo del contrato por motivos de fuerza mayor o caso fortuito por un plazo debidamente acreditado en el expediente administrativo electrónico, mediante acto motivado, en el cual se estipulará a cargo de quién corren las medidas de mantenimiento y aseguramiento de lo realizado hasta ese momento. Dicho plazo será hasta por seis meses como máximo, según lo establecido en el artículo 112 de la presente ley.</i>
Artículo 111- Finiquito <i>En contratos de obra, las partes deberán suscribir el finiquito correspondiente, después de la recepción definitiva de la obra y el cumplimiento de las obligaciones de ambas partes. (...)</i>	Artículo 111- Finiquito <i>En contratos de obra, las partes deberán suscribir el finiquito correspondiente, <u>después de la recepción definitiva de la obra y el cumplimiento de las obligaciones de ambas partes.</u></i> <i>No podrán realizarse finiquitos bajo protesta ni incorporarse enmiendas posteriores, toda vez que este acuerdo impide reclamos futuros, a excepción de la responsabilidad por vicios ocultos de la obra.</i> <i>En los contratos de servicios o suministros de bienes a criterio de la Administración podrán pactarse finiquitos dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la recepción definitiva.</i>
Artículo 111- Finiquito <i>En contratos de obra, las partes deberán suscribir el finiquito correspondiente, después de la recepción definitiva de la obra y el cumplimiento de las obligaciones de ambas partes. (...)</i>	Artículo 111- Finiquito <i>En contratos de obra, las partes deberán suscribir el finiquito correspondiente, <u>después de la recepción definitiva de la obra y el cumplimiento de las obligaciones de ambas partes.</u></i> <i>No podrán realizarse finiquitos bajo protesta ni incorporarse enmiendas posteriores, toda vez que este acuerdo impide reclamos futuros, a excepción de la responsabilidad por vicios ocultos de la obra.</i> <i>En los contratos de servicios o suministros de bienes a criterio de la Administración podrán pactarse finiquitos dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la recepción definitiva.</i>
Artículo 125- Causales de sanción a funcionarios públicos y prescripción	“Artículo 125- Causales de sanción a funcionarios

(...) b) <i>Participar en actividades organizadas o patrocinadas por los proveedores, ordinarios o potenciales, dentro o fuera del país, cuando no formen parte de los compromisos de capacitación formalmente adquiridos por la entidad que promueve el concurso, o no sean parte del proceso de valoración objetiva de las ofertas.</i> <i>Dentro del alcance de esta infracción se incluye la asistencia a congresos, seminarios o cualquier otra actividad, por cuenta de un proveedor, excepto si forma parte de los planes de capacitación ordinarios o las actividades autorizadas expresamente por el superior jerárquico, en forma razonada, con la cual demuestre el beneficio para la Administración.</i> <i>Por su naturaleza académica, quedan excluidas de este inciso las instituciones de enseñanza superior, cuando los congresos, seminarios u otras actividades similares estén vinculadas a la docencia, investigación o acción social.</i>	<i>públicos y prescripción</i> <i>Serán objeto de sanción las siguientes conductas:</i> a) <i>Participar, directa o indirectamente, en un procedimiento de contratación, pese a estar cubierto por el régimen de prohibiciones previsto en esta ley.</i> b) <i>Participar en actividades organizadas o patrocinadas por los proveedores, ordinarios o potenciales, dentro o fuera del país, cuando no formen parte de los compromisos de capacitación formalmente adquiridos por la entidad que promueve el concurso, o no sean parte del proceso de valoración objetiva de las ofertas. Dentro del alcance de esta infracción se incluye la asistencia a congresos, seminarios o cualquier otra actividad, por cuenta de un proveedor, excepto si forma parte de los planes de capacitación ordinarios o las actividades autorizadas expresamente por el superior jerárquico, en forma razonada, con la cual demuestre el beneficio para la Administración.</i> <u>Por su naturaleza académica, quedan excluidas de este inciso las instituciones de enseñanza superior, cuando los congresos, seminarios u otras actividades similares estén vinculadas a la docencia, investigación o acción social.</u> c) <i>Omitir tramitar el procedimiento de contratación en el sistema digital unificado, con las salvedades establecidas en la presente ley.</i> d) <i>Dar orden de inicio a un procedimiento de contratación pública, en cualquiera de las siguientes circunstancias:</i> i) <i>Superado el plazo de un mes, contado a partir de que el contrato cuente con los requisitos necesarios para surtir efectos.</i> ii) <i>No contar con el presupuesto suficiente y disponible.</i> iii) <i>No contar con el recurso humano para constatar la debida recepción del objeto.</i> e) <i>Evadir los procedimientos ordinarios, cuando no se haya seguido el procedimiento correspondiente o emplee de manera indebida las excepciones establecidas en la presente ley.</i> f) <i>No atender los requerimientos formulados por la Contraloría General de la República.</i>
---	--

	g) Omitir verificar, en el registro de declaraciones juradas, la declaración rendida por los oferentes o subcontratistas. h) Efectuar pagos indebidos al contratista, incluido el supuesto de contratación irregular. i) Recibir bienes, obras o servicios que no sean acordes con el objeto adjudicado. j) Omitir requerir la garantía de cumplimiento o permitir que esta venza antes del plazo acordado. k) Omitir el cobro de sanciones pecuniarias a los contratistas. l) Brindar ilegalmente información que coloque a un oferente o eventual oferente en una situación de ventaja respecto de otros competidores potenciales, incluida información que pueda sesgar el pliego de condiciones. m) Recibir dádivas de personas físicas o jurídicas que participen en cualquier etapa del procedimiento. n) Adoptar un acto de adjudicación sin contar con el contenido presupuestario o no incorporar en los siguientes ejercicios económicos los recursos necesarios para garantizar el pago de las obligaciones ya contraídas. o) No incorporar, dentro del plazo fijado en los artículos 56, inciso g); 61, inciso g) y 63, inciso e) de la presente ley, la información en el sistema digital unificado. p) Autorizar una cesión del contrato, sin cumplir con los requisitos establecidos en esta ley. q) No tramitar, dentro del plazo estipulado en el artículo 12 de la presente ley, las gestiones que formule el contratista. r) Provocar una situación de urgencia debida a su deficiente gestión y que esta origine el desabastecimiento de bienes o servicios necesarios para la institución o dejar caducar el contrato, siempre que en tal caso con su omisión se haya dado lugar a ello. s) No atender o atender defectuosamente las disposiciones que emita la Autoridad de Contratación Pública o la Dirección de Contratación Pública, en temas de su competencia. t) Introducir, sin sustento técnico alguno, requisitos y condiciones injustificadas en los
--	---

	distintos pliegos de condiciones, de manera que se generen barreras de entrada para los oferentes. v) Calificar de excepcionales circunstancias que técnicamente no lo sean, con la finalidad de modificar el contrato hasta un máximo de un cincuenta por ciento (50%), por parte del o los funcionarios técnicos a cargo. w) Incumplir las obligaciones de consolidación de requerimientos de consumo y aprovechamiento de economías de escala o las prohibiciones de fragmentación de adquisiciones establecidas en esta ley. (x) Cuando se soliciten subsanaciones adicionales al oferente por dolo o culpa grave del funcionario. (y) Cuando se omita la firma del finiquito contractual de parte de la Administración. (z) Cuando no se resuelvan los reclamos y reajustes de precios presentados por el contratista en el plazo de treinta días hábiles, dispuestos en el artículo 43 de la presente ley. La responsabilidad de los funcionarios prescribirá en un plazo de cinco años, contado a partir del acaecimiento del hecho.
--	---

ANÁLISIS PROFUNDIZADO DEL NÚCLEO ESENCIAL DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

...

En este caso el proyecto ley referente a la modificación de varios artículos de la Ley General de Contratación Pública, pretende mejorar la redacción en los aspectos relacionados con plazos, como la afectación que genera la modificación al pliego de condiciones del plazo para dictar acto final, los plazos de notificaciones, la diferencia entre reprogramación y prórroga y el plazo que tiene la Administración para resolver sobre un reajuste o reclamo administrativo.

Además, se definen con mayor precisión los criterios para la aplicación de multas y cláusulas penales a los contratistas en caso de incumplimiento. La nueva redacción introduce la posibilidad de la dación en pago como forma de cubrir sanciones y establece límites claros a las multas en función de la utilidad del contratista, para garantizar la viabilidad financiera de las contrataciones.

También, se mejora redacción en cuanto a la aplicación de las sanciones por impugnaciones temerarias, para que haya certeza de cómo aplica en

cada tipo de proceso.

Para el caso específico de instituciones de enseñanza superior, son mencionadas en la modificación del inciso b) del artículo 125, mediante la cual se excluye de la causal de sanción por asistencia a actividades organizadas por proveedores cuando los congresos, seminarios u otras actividades similares estén vinculadas a la docencia, investigación o acción social, lo cual puede considerarse de gran beneficio institucional, pues eliminaría la restricción que existe actualmente.

En ese sentido el Proyecto Ley no presenta roces con la autonomía universitaria, sino que, como institución pública, le sería aplicable dicha normativa que propone mejoras en la redacción de las normas y responden a la necesidad de asegurar que la Ley General de Contratación Pública sea un instrumento eficiente y claro para todas las partes. Se busca mejorar el marco jurídico aplicable en la materia para evitar interpretaciones ambiguas de la ley que puedan ralentizar los procedimientos o generar inseguridad jurídica a las partes, así como para asegurar un uso eficiente de los recursos públicos.

Tras una valoración más exhaustiva de la reforma que propone el proyecto de ley y su incidencia en el ámbito de la institución y su autonomía, se considera que las normas no lo afectan directamente en dicha autonomía, sino que con la reforma del art. 125 habrá una exclusión para los entes de educación superior en las sanciones mencionada en dicha Ley.

ANÁLISIS DE INCIDENCIA OPERATIVA

En atención a la ampliación requerida mediante el oficio SCI-393-2026, esta Asesoría Legal procede a determinar el alcance e incidencia técnico-jurídica que las reformas contenidas en el texto dictaminado del Expediente N°24.821 proyectan sobre la gestión administrativa y operativa del Instituto Tecnológico de Costa Rica:

- **Uso del Sistema Digital Unificado:** *La modificación propuesta clarifica de manera taxativa que el uso obligatorio del sistema digital unificado queda supeditado estrictamente a las condiciones, lineamientos y excepciones que la propia Ley General de Contratación Pública y su Reglamento dispongan. Para el ITCR, esto robustece la seguridad jurídica en la gestión del Departamento de Aprovisionamiento, al impedir que la entidad administradora de la plataforma informática pretenda imponer barreras tecnológicas, requisitos formales o cargas procedimentales espurias que carezcan de un sustento normativo de rango legal, resguardando colateralmente la agilidad de los procesos internos de compra.*
- **Régimen de Prohibiciones:** *El texto dictaminado introduce una flexibilización relevante al reconfigurar el régimen de prohibiciones bajo un estándar de racionalidad material, enfocado en el potencial perjuicio al interés público y permitiendo figuras como la*

desafectación temporal bajo supuestos específicos. Desde la perspectiva del bloque de legalidad que rige a esta Administración Universitaria, este cambio normativo reduce el riesgo de exclusiones automáticas o formalistas de oferentes, ampliando la libre concurrencia en los concursos institucionales sin demérito de los principios de transparencia y probidad que guían la función pública.

- **Subsanación de Ofertas y Régimen Recursivo:** *La reforma amplía sustancialmente la posibilidad de subsanar las ofertas, reduciendo los supuestos de rechazo de plano por meros defectos formales o técnico-económicos que no alteren la ventaja sustancial de la propuesta. Esta variación normativa implicará una modificación operativa directa en las metodologías de evaluación a cargo de las comisiones técnicas y del Departamento de Aprovisionamiento, toda vez que se prioriza la conservación del negocio jurídico-público. Asimismo, las precisiones introducidas en materia recursiva otorgan mayor certidumbre sobre los plazos de firmeza de los actos de adjudicación, agilizando la ejecución presupuestaria.*
- **Contratación Irregular y Prórrogas Contractuales:** *La delimitación precisa de las causales de contratación irregular y la redefinición del régimen de responsabilidad administrativa, asentado ahora sobre la base del dolo o la culpa grave en la cadena de autorizaciones, otorga un marco de protección adecuado a los funcionarios del ITCR que actúan bajo el principio de confianza y buena fe. En igual sentido, la clarificación de las reglas para las prórrogas contractuales y los mecanismos de resolución de controversias (conciliación y arbitraje) dota a las unidades ejecutoras de herramientas flexibles para solventar incidencias durante la fase de ejecución contractual, mitigando el riesgo de parálisis en servicios institucionales críticos.*

En ese sentido las modificaciones analizadas no configuran un régimen de excepción ni menoscaban la autonomía constitucional del ITCR; por el contrario, al corregir antinomias, flexibilizar la subsanación formal y operativizar los principios de eficiencia y eficacia, la reforma optimiza el régimen general aplicable, facilitando que la Institución ejerza sus competencias ordinarias de contratación pública con mayor agilidad administrativa y pleno respaldo legal.

...

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con fundamento en las consideraciones expuestas, esta Asesoría Legal amplía el criterio del proyecto Ley No. 24.821, emitido en el Memorando AL-185-2025 y AL-3492026, y mantiene su criterio y ampliándolo

únicamente en los siguientes términos.

El objetivo del Proyecto de Ley propone mejoras en la redacción de las normas y responden a la necesidad de asegurar que la Ley General de Contratación Pública sea un instrumento eficiente y claro para todas las partes.

Con este Proyecto Ley se abren posibilidades, por cuanto en el caso específico de instituciones de enseñanza superior, son mencionadas en la modificación del inciso b) del artículo 125, mediante la cual se excluye de la causal de sanción por asistencia a actividades organizadas por proveedores cuando los congresos, seminarios u otras actividades similares estén vinculadas a la docencia, investigación o acción social, lo cual puede considerarse de gran beneficio institucional, pues eliminaría la restricción que existe actualmente.

... (La negrita y el subrayado corresponden al original)

13. Respecto a la consulta del texto sustitutivo del Expediente N.° 24.919 (AL-CEE23168-0131-2026), la Oficina de Asesoría Legal indicó lo siguiente:

...

SINOPSIS DE LOS PROYECTOS DE LEY

...

Oficio	SCI-240-2026
Expediente	No. 24.919 Texto Sustitutivo (Se encuentra en el orden del día y debate en la Comisión de Sector de Energía 18/09/2025)
Nombre	Ley Para La Sostenibilidad Energética
Objeto	<i>El objeto de esta ley es contribuir a la sostenibilidad en el consumo energético por medio de la promoción del uso eficiente, racional y sostenible de la energía en todas sus formas. Esta ley se aplicará a todas las actividades de carácter público y privado, institucional y particular, en las que se efectúe consumo de energía de cualquier forma y para todo fin.</i>

**El texto base fue consultado a la Oficina de Asesoría Legal en oficio SCI-767-2025 del 19-09-2025, y se envió respuesta en oficio AL-941-2025 del 13-10-2025 y acuerdo en la Sesión N.° 3446, Art 10, 21 de enero de 2026*

...

INCIDENCIA EN AUTONOMÍA UNIVERSITARIA:

Desde el punto de vista jurídico se determina que estos Proyectos de Ley no transgreden directamente las competencias propias de la Institución, ni

presentan roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, por cuanto su contenido no regula ni interfiere en el funcionamiento interno, la organización, la administración, ni la gestión de los recursos de las universidades públicas, que son los elementos esenciales protegidos por el principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica.

INCIDENCIA ADMINISTRATIVA:

Desde el punto de vista jurídico se determina que en este Proyecto de Ley no existen disposiciones de acatamiento obligatorio directo o que tengan incidencia sustantiva para el Instituto Tecnológico de Costa Rica.

RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar oposición.

... (La negrita y el subrayado corresponden al original)

- 14.** En atención al criterio emitido por la Oficina de la Asesoría Legal en oficio AL-0349-2026, relativo al proyecto de ley tramitado bajo el Expediente N.º 24.919, “LEY PARA LA SOSTENIBILIDAD ENERGÉTICA” (texto sustitutivo), la Secretaría del Consejo Institucional, por medio del oficio SCI-424-2026 de fecha 18 de mayo de 2026, solicitó efectuar una revisión complementaria del análisis de incidencia institucional consignado para dicho proyecto de ley, según se detalla a continuación:

...

En ese sentido, se observa que el criterio jurídico nuevamente concluye que el proyecto no presenta incidencia para el Instituto Tecnológico de Costa Rica; no obstante, el Consejo Institucional ya había determinado, en la Sesión Ordinaria N.º 3436, Artículo 10, del 21 de enero de 2026, que si bien el expediente no comporta afectación a la autonomía universitaria, sí contiene obligaciones generales aplicables al sector público que podrían alcanzar a las universidades públicas, particularmente en materia de gestión ambiental institucional, compras públicas, adquisiciones y requerimientos de eficiencia energética.

En específico, el Consejo Institucional señaló previamente que el proyecto incorpora deberes relacionados con:

...

Expediente	Objeto	Relación / implicaciones para el ITCR
------------	--------	---------------------------------------

24.919 LEY PARA LA SOSTENIBILIDAD ENERGÉTICA	<i>Establece un marco normativo para promover el uso eficiente y sostenible de la energía a nivel nacional, mediante la definición de obligaciones, prohibiciones y mecanismos de planificación, información, control y seguimiento aplicables a los sectores público y privado, así como la creación de una nueva institucionalidad en materia de eficiencia energética.</i>	<i>Impone obligaciones generales al sector público, entre ellas:</i> <i>ejecución obligatoria de los Programas de Gestión Ambiental Institucional (PGAI) que contendrán las regulaciones establecidas en el Plan Nacional de Etiquetado Energético (PNEE) para las adquisiciones de productos, equipos, vehículos y edificaciones con requerimientos de eficiencia energética indicadas en la ley. (art. 12),</i> <i>prohibiciones y deberes en materia de compras públicas (arts. 11 a 15):</i> <i>- jerarcas deben girar instrucciones a las áreas de adquisiciones para que modifiquen las bases de datos de los sistemas de compras estatales, de forma que se incluyan dentro de sus requerimientos las características técnicas conforme la ley,</i> <i>- se prohíbe la adquisición de bienes que no cumplan con las especificaciones de eficiencia energéticas contempladas en el PNEE.</i> <i>- las áreas de adquisiciones institucionales deben solicitar en las especificaciones, un documento para demostrar la conformidad de las especificaciones de eficiencia energética definidas en el PNEE.</i> <i>Estas obligaciones son de alcance general al sector público, lo que alcanza a las universidades públicas, aunque no se trate de afectación a la autonomía universitaria.</i>
---	--	---

Por lo anterior, se solicita respetuosamente indicar si, a la luz de las consideraciones previamente adoptadas por el Consejo Institucional, esa Oficina mantiene el criterio consignado respecto de la inexistencia de incidencia administrativa o institucional para el ITCR.

Asimismo, se aprovecha para reiterar la importancia de que los análisis jurídicos contemplen la revisión integral de los antecedentes institucionales y de los pronunciamientos previamente adoptados por el Consejo Institucional sobre un mismo expediente legislativo, particularmente cuando estos han identificado posibles incidencias indirectas, administrativas u operativas para la Institución.

15. Mediante oficio AL-0453-2026 con fecha de recibido 01 de junio de 2026, suscrito por la Lcda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, se atiende el memorando SCI-424-2026 - relacionado con el Expediente N.° 24.919 (texto sustitutivo)- indicándose en lo que interesa:

...

Se ha procedido a revisar nuevamente el proyecto Ley, y por ello, revisando en detalle algún cambio en el expediente legislativo, en el Dictamen Afirmativo de Mayoría del 19 de marzo del 2026, se destaca:

“El proyecto tiene como objetivo principal contribuir a la sostenibilidad energética del país mediante la promoción del uso eficiente, racional y sostenible de la energía en todas sus formas, tanto en el sector público como en el privado. Esta ley se aplicará a cualquier actividad que implique consumo energético, con el fin de mejorar la competitividad, garantizar el acceso equitativo a la energía, proteger el medio ambiente y fomentar el desarrollo económico nacional.”

Y en específico revisando los artículos del Proyecto Ley relacionados con la academia se establece lo siguiente:

ART. 1. El objeto de esta ley es contribuir a la sostenibilidad en el consumo energético por medio de la promoción del uso eficiente, racional y sostenible de la energía en todas sus formas. Esta ley se aplicará a todas las actividades de carácter público y privado, institucional y particular, en las que se efectúe consumo de energía de cualquier forma y para todo fin.

Artículo 11.- Contratación pública sustentable

Las instituciones del Estado o cualquier organización que utilice fondos públicos para la adquisición de obras, bienes y servicios, deberán incorporar dentro de los criterios sustentables los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Sostenibilidad en el Consumo Energético y el Programa Nacional de Etiquetado Energético u otro instrumento de política que se establezca. Las obras, bienes y servicios contemplados en este artículo serán definidos vía reglamento, estas deberán estar alineadas al cumplimiento de los objetivos de la Compra Pública Estratégica (CPE) establecidos en los artículos 20 y 21 de la LGCP, 46 de su reglamento y demás concordantes, así como sus reformas.

Por su parte en el Informe Técnico del expediente se destaca:

*El **artículo 11** establece una obligación clara a instituciones del Estado y entes que usen fondos públicos para que las compras*

públicas que se realicen y la adquisición de bienes y servicios cumpla con los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Sostenibilidad Energética, el Plan Nacional de Etiquetado Energético que se crea en este proyecto u otro instrumento de política que se establezca.

Lo anterior se alinea con la Ley N.º 9986 Ley General de Contratación Pública, que ya establece principios de eficiencia, sostenibilidad y responsabilidad ambiental.

Artículo 12.- Obligatoriedad de la ejecución de los Programas de Gestión Ambiental Institucional

Es obligación de todas las instituciones de la Administración Pública elaborar y ejecutar los Programas de Gestión Ambiental Institucional (PGAI) para la gestión ambiental, energía y cambio climático; así como los mecanismos de control y seguimiento. Estos programas contendrán, entre otros aspectos, las regulaciones establecidas en el Plan Nacional de Etiquetado Energético para las adquisiciones de productos, equipos, vehículos y edificaciones con requerimientos de eficiencia energética indicados en esta ley.

El artículo 12 establece una obligación general a todas las instituciones públicas de implementar los Programas de Gestión Ambiental Institucional para la gestión ambiental, energía y cambio climático, así como los mecanismos de control y seguimiento, lo anterior ya se encuentra regulado en el Decreto Ejecutivo N.º 36499-S-MINAET, del 22 de julio del 2011, que obliga a todas las instituciones públicas a contar con estos planes¹.

Artículo 13.- Prohibición de adquisición de obras, bienes y servicios que no cumplan con las especificaciones del Plan Nacional de Sostenibilidad Energética y el Plan Nacional de Etiquetado Energético.

El artículo 13 establece una prohibición expresa que convierte en vinculante el cumplimiento de los estándares técnicos del Plan Nacional de Etiquetado Energético (PNEE) para todo el sector público. Se amplía la aplicación no solo a compras nuevas, sino también a remodelaciones, mantenimientos y programas de reemplazo, lo cual es coherente con prácticas institucionales comunes.

Es importante hacer observar que no se establecen cláusulas en caso de excepción como por ejemplo en caso de: ausencia de productos nacionales con el etiquetado requerido, situaciones de emergencia institucional, e inclusive limitaciones técnicas justificadas, se recomienda su valoración.

Se prohíbe adquirir bienes, obras y servicios que no cumplan con los lineamientos y las especificaciones de eficiencia energética

¹ **Artículo 1º—Objetivo:** El presente reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos para que todas las instituciones de la Administración Pública logren formular, actualizar e implementar un Programa de Gestión Ambiental Institucional "PGAI".

contempladas en el Plan Nacional de Sostenibilidad Energética y el Plan Nacional de Etiquetado Energético. Dicha prohibición aplica a todas las nuevas compras institucionales, incluyendo mantenimiento o sustitución por deterioro de equipos dañados, remodelaciones, nuevas obras y programas de reemplazo masivo.

Artículo 14.- Modificación en los sistemas de contratación administrativa de los sistemas de compras estatales

Los jerarcas de las instituciones deberán girar instrucciones a las áreas de adquisiciones institucionales para que modifiquen las bases de datos de los sistemas de compras estatales de forma que se incluyan dentro de sus requerimientos las características técnicas de los productos, equipos, vehículos y edificaciones para que las adquisiciones de estas cumplan con lo establecido en esta ley.

El artículo 14 parece tener una lógica coherente con lo establecido en los artículos 11 y 13 que se analizaron anteriormente con respecto a compras públicas sustentables, estableciendo de forma clara a los jerarcas institucionales de la administración pública la responsabilidad para que realicen las modificaciones necesarias en los sistemas de contratación administrativa.

La Ley N.º 9986, faculta a las instituciones para incorporar requisitos técnicos en sus procesos de contratación, siempre que estos estén justificados en instrumentos normativos o de política pública.

Artículo 15.- Documento para demostrar las especificaciones del Programa Nacional de Etiquetado Energético

Las áreas de adquisiciones institucionales deberán solicitar al PNEE, dentro de las especificaciones técnicas, constancia que demuestre el cumplimiento de los criterios de eficiencia energética establecidos en el Programa Nacional de Etiquetado Energético.

El artículo 15 establece una obligación clara y operativa para que se exija documentación técnica que acredite el cumplimiento con el etiquetado energético, lo anterior refuerza la aplicación de los artículos 11, 12, 13 y 14 en cuanto a compras públicas sustentables.

Artículo 23.- Compras del Estado

El Ministerio de Hacienda promoverá por medio del Sistema de Contratación pública (SICOP), los bienes y servicios que adquiera el Estado, que incidan en el consumo de energía, se dé preferencia a aquellos que demuestren el cumplimiento de criterios de sostenibilidad y eficiencia energética. Para ello, en la calificación de las licitaciones y contratación pública se deberá dar un mayor puntaje de forma de dar un veinte por ciento (20%) adicional a los oferentes que, en igualdad de condiciones, demuestren que los bienes y servicios ofrecidos incorporan criterios de sostenibilidad energética que se establecerán en este reglamento.

El artículo 23 en concordancia con el artículo 14 promueve que el Estado, incentive a los oferentes a diseñar productos y servicios con mejor desempeño energético. En términos prácticos:

- *El 20% adicional en la calificación no se refiere a una rebaja en el precio, sino a una ponderación extra en la evaluación de ofertas.*

Este tipo de instrumentos se conocen como criterios de preferencia técnica, y ya se han aplicado en Costa Rica en ámbitos como compra de vehículos eléctricos, material reciclado, entre otros.

Como puede observarse, el proyecto ley tiene como objetivo contribuir a la sostenibilidad en el consumo energético por medio de la promoción del uso eficiente, racional y sostenible de la energía en todas sus formas.

Esta ley se aplicará a todas las actividades de carácter público y privado, institucional y particular, en las que se efectúe consumo de energía de cualquier forma y para todo fin.

Mediante el artículo 6 le establece al Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) como el ente rector en materia de sostenibilidad energética, lo anterior encuentra respaldo tanto en el ordenamiento jurídico costarricense vigente como en los principales instrumentos de política pública nacional.

... **CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN**

Con fundamento en las consideraciones expuestas, esta Asesoría Legal amplía el criterio del Proyecto Ley No. 24.919, emitido en el Memorando AL-941-2025 y los memorandos previos relacionados sobre este mismo proyecto, así como los acuerdos emitidos por el Consejo Institucional, y mantiene su criterio ampliándolo en los siguientes términos.

En cuanto al objetivo del proyecto ley (la obligación a instituciones del Estado y entes que usen fondos públicos para que las compras públicas que se realicen y la adquisición de bienes y servicios cumpla con los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Sostenibilidad Energética, el Plan Nacional de Etiquetado Energético), no transgrede directamente las competencias propias de la Institución ni presenta roces con la autonomía universitaria, partiendo de la premisa del fin constitucional de dicho proyecto ley.

Sin embargo, se debe reiterar lo destacado en el acuerdo en la Sesión Ordinaria N°3436, Artículo 10, del 21 de enero de 2026, comunicado a la Asamblea Legislativa con el oficio SCI-019-2026 del 21 de enero de 2026:

- “Impone obligaciones generales al sector público, entre ellas:*
- ejecución obligatoria de los Programas de Gestión Ambiental Institucional (PGAI) que contendrán las regulaciones establecidas en*

el Plan Nacional de Etiquetado Energético (PNEE) para las adquisiciones de productos, equipos, vehículos y edificaciones con requerimientos de eficiencia energética indicadas en la ley. (art. 12),

- prohibiciones y deberes en materia de compras públicas (arts. 11 a 15):

- jerarcas deben girar instrucciones a las áreas de adquisiciones para que modifiquen las bases de datos de los sistemas de compras estatales, de forma que se incluyan dentro de sus requerimientos las características técnicas conforme la ley, -

se prohíbe la adquisición de bienes que no cumplan con las especificaciones de eficiencia energética contempladas en el PNEE.

- las áreas de adquisiciones institucionales deben solicitar en las especificaciones, un documento para demostrar la conformidad de las especificaciones de eficiencia energética definidas en el PNEE. Estas obligaciones son de alcance general al sector público, lo que alcanza a las universidades públicas, aunque no se trate de afectación a la autonomía universitaria.

Lo anterior, partiendo de que estas obligaciones son de alcance general al sector público, lo que alcanza a las universidades públicas, aunque no se trate de afectación a la autonomía universitaria, lo cual implicará su implementación a nivel institucional, con procesos nuevos que define el proyecto ley en caso de aprobarse.

Con el Proyecto Ley se incorporan instrumentos como el Programa Nacional de Etiquetado Energético, la creación de indicadores, el fortalecimiento de compras públicas sustentables, así como incentivos financieros y fiscales. Y también considerando que el proyecto ley se alinea con la Ley N.° 9986 Ley General de Contratación Pública, que ya establece principios de eficiencia, sostenibilidad y responsabilidad ambiental. Tales elementos ya han sido contemplados en los nuevos procesos de contratación pública a nivel institucional.

... (La negrita y el subrayado corresponden al original)

16. Respecto a la consulta del texto dictaminado del Expediente N.° 25.049 (AL-CPASOC-0378-2026), la Oficina de Asesoría Legal indicó lo siguiente:

...

SINOPSIS DE LOS PROYECTOS DE LEY

...

Oficio	SCI-255-2026
Expediente	No. 25.049 Texto Dictaminado (Se encuentra en el orden del día y debate en la Comisión de Sociales desde el 26/08/2025)

Nombre	Ley Para La Licencia De Paternidad En Costa Rica Reforma Del Inciso B) Del Artículo 95 De La Ley N.° 2, Código De Trabajo
Objeto	Modifíquese el inciso b) del artículo 95 de la Ley N.° 2, Código de Trabajo, de 27 de agosto de 1943. Artículo 95- [...] Se otorgará licencia especial en los siguientes supuestos: [...] b) A los padres biológicos se les otorgará una licencia de paternidad con goce de salario, por un mes calendario, el cual puede distribuirse quince días en el primer mes de nacimiento, y, los segundos quince días en el segundo mes posterior al día del nacimiento de su hijo o hija. La persona empleadora estará en la obligación de conceder permiso al padre para compartir con su hijo o hija recién nacido y contribuir con su cuidado, dentro de los parámetros de dicha licencia. En caso de que esta disposición no se le respete al padre biológico en su trabajo, la parte patronal incurrirá en una falta grave al contrato laboral y, además, deberá retribuir al trabajador en todos los extremos laborales que corresponde según la ley y agregar a la indemnización la suma de seis salarios.

* El texto anterior fue consultado a la Oficina de Asesoría Legal en oficio SCI-777-2025 del 1409-2025. Se registra respuesta en oficio AL-941-2025 del 13-19-2025 y acuerdo en la Sesión N.° 3440, Art 11, 18 de febrero de 2025

...

INCIDENCIA EN AUTONOMÍA UNIVERSITARIA:

Desde el punto de vista jurídico se determina que estos Proyectos de Ley no transgreden directamente las competencias propias de la Institución, ni presentan roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, por cuanto su contenido no regula ni interfiere en el funcionamiento interno, la organización, la administración, ni la gestión de los recursos de las universidades públicas, que son los elementos esenciales protegidos por el principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica.

INCIDENCIA ADMINISTRATIVA:

Desde el punto de vista jurídico se determina que en este Proyecto de Ley no existen disposiciones de acatamiento obligatorio directo o que tengan incidencia sustantiva para el Instituto Tecnológico de Costa Rica.

RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar oposición.

...

17. En atención al criterio emitido por la Oficina de la Asesoría Legal en oficio AL-0349-2026, relativo al proyecto de ley tramitado bajo el Expediente N.° 25.049,

“LEY PARA LA LICENCIA DE PATERNIDAD EN COSTA RICA “REFORMA DEL INCISO B) DEL ARTÍCULO 95 DE LA LEY N.º 2, CÓDIGO DE TRABAJO”” (texto dictaminado), la Secretaría del Consejo Institucional, por medio del oficio SCI-425-2026 de fecha 18 de mayo de 2026, solicitó efectuar una revisión complementaria del análisis de incidencia institucional consignado para dicho proyecto de ley, según se detalla a continuación:

...

No obstante, se advierte que, con ocasión de la consulta legislativa previa efectuada mediante oficio AL-CPASOC-1406-2025, esa Oficina emitió el criterio jurídico contenido en el oficio AL-941-2025, en el cual indicó que el proyecto no transgredía las competencias propias de la Institución ni presentaba roces con la autonomía universitaria del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Posteriormente, el Consejo Institucional analizó el expediente legislativo y mediante acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3440, Artículo 11, del 18 de febrero de 2026 estimó que, aun cuando no existía afectación a la autonomía universitaria, sí se configuraba incidencia administrativa para la Institución en su condición de patrono.

...

CONSIDERANDO QUE:

...

5. Sin perjuicio de lo anterior, del análisis efectuado conforme a las disposiciones institucionales vigentes se desprende que los proyectos de ley sometidos a conocimiento del Consejo Institucional en este acto presentan:

...

b. Disposiciones que guardan relación directa con el quehacer de la institución en su condición de patrono:

...

Expediente	Objeto del proyecto	Relación / implicaciones para el ITCR
25.049 LEY PARA LA LICENCIA DE PATERNIDAD EN COSTA RICA REFORMA AL INCISO B DEL ARTÍCULO 95 DE LA LEY N.º 2 CÓDIGO DE TRABAJO	Modifica el alcance de la licencia de paternidad aplicable al padre biológico, estableciendo que, en lugar de dos días por semana durante las primeras cuatro semanas a partir del nacimiento, sea de un mes calendario con goce de salario posterior al nacimiento, así como manteniendo las consecuencias jurídicas previstas	Constituiría una obligación patronal de otorgamiento del permiso y el reconocimiento salarial correspondiente durante el mes establecido, así como la eventual aplicación de las consecuencias previstas en caso de incumplimiento.

	<i>en caso de incumplimiento por parte de la persona empleadora.</i>	
--	--	--

En virtud de la nueva consulta legislativa recibida y del criterio emitido mediante oficio AL-0349-2026, se considera necesario confirmar si esa Oficina mantiene sin variación su criterio respecto a la inexistencia de incidencia administrativa para el Instituto Tecnológico de Costa Rica, a la luz de las consideraciones anteriormente señaladas.

18. Mediante oficio AL-0454-2026 con fecha de recibido 01 de junio de 2026, suscrito por la Lcda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, se atiende el memorando SCI-425-2026 - relacionado con el Expediente N.° 25.049 (texto dictaminado)- indicándose en lo que interesa:

...

Normativa Institucional:

Por su parte, en el caso del ITCR en esta materia, primero se acatará lo que disponga la Segunda Convención Colectiva del ITCR y sus reformas.

“Artículo 3

Con fundamento en el artículo 15 de la Ley Orgánica, en el Instituto el régimen de empleo es de naturaleza privada, que se regirá por la presente Convención, el Estatuto Orgánico, los Convenios Internacionales de la Organización Internacional del Trabajo ratificados por el Estado en lo que superen lo estipulado en la Legislación Nacional, el Código de Trabajo, los reglamentos que emita el Consejo Institucional, los principios generales de derecho del trabajo y demás normas supletorias y conexas.”

Artículo 115

El Instituto otorgará licencia con goce de salario en los días subsiguientes inmediatos al evento en los casos que se indican a continuación:

*a. **Por nacimiento de un hijo, tres días hábiles al padre;** en caso de parto múltiple la licencia será de cinco días hábiles.*

“Artículo 148

Todos los derechos individuales o colectivos consagrados en esta Convención Colectiva son irrenunciables y el Instituto los respetará como derechos adquiridos desde el momento de la suscripción de la misma.

Los trabajadores mantienen los beneficios derivados de sus contratos individuales, el uso y la costumbre que favorecen al trabajador y al buen desempeño en la Institución, así como los derivados de las disposiciones contenidas en el Código de

Trabajo, en el Estatuto Orgánico del Instituto o en cualquier otra legislación vigente en el país”.

Actualmente el **Código de Trabajo**, en este tema establece:

“Art. 95

(...)

Se otorgará licencia especial en los siguientes supuestos:

(...)

b) A los padres biológicos se les otorgará una licencia de paternidad de dos días por semana durante las primeras cuatro semanas a partir del nacimiento de su hijo o hija; la persona empleadora estará en la obligación de conceder permiso al padre para compartir con su hijo o hija recién nacido y contribuir con su cuidado dentro de los parámetros de dicha licencia. En caso de que esta disposición no se le respete al padre biológico en su trabajo, la parte patronal incurrirá en una falta grave al contrato laboral y, además, deberá retribuir al trabajador en todos los extremos laborales que corresponde según la ley, y agregar a la indemnización la suma de seis salarios”.

Y más recientemente en el tema la **Ley Marco de Empleo Público** amplió el plazo de la licencia para los padres en el sector público:

“Artículo 41- Permiso de paternidad y maternidad.

Los padres que tengan un hijo biológico o a través de un proceso de adopción podrán gozar de un mes calendario, posterior al día del nacimiento un permiso de paternidad y maternidad, con goce de salario por un mes calendario, posterior al día del nacimiento o, en los procesos de adopción se iniciará el día inmediato siguiente a la fecha en que sea entregada con fines de adopción la persona menor de edad o, en su defecto, a partir de la firmeza de la sentencia que aprueba la adopción y se ordene su entrega efectiva. Para gozar de la licencia, la persona o personas adoptantes deberán presentar una certificación de la resolución administrativa o judicial o sentencia en firme que permita la entrega e inicio de la convivencia efectiva de la persona menor de edad con fines de adopción o adopción definitiva. La suspensión de la medida de entrega efectiva de la persona menor de edad o la sentencia que declare sin lugar el proceso de adopción deberá ser comunicada por parte del Patronato Nacional de la Infancia o el Juzgado de Familia a la Caja Costarricense de Seguro Social, dentro del plazo de tres días posteriores a su firmeza. Lo anterior con el fin de que se ponga fin a la licencia de paternidad y e maternidad otorgada.

(Así reformado por el artículo 3° de la Ley para el otorgamiento de licencias de maternidad y paternidad en procesos de adopción, N° 10545 del 16 de octubre de 2024)

En la Institución ya se aplica esta norma de la licencia del mes a los padres, con fundamento en la Ley del Empleo Público, que ha superado el

plazo señalado en la Segunda Convención Colectiva del ITCR y sus reformas.

Ahora bien, en el caso de que el Código de Trabajo se reforme con ese mes de la licencia, de igual forma se podría aplicar en la institución, en caso de tener que integrar la norma interna de la Segunda Convención Colectiva con lo señalado en el Código de Trabajo.

...

ANÁLISIS PROFUNDIZADO DEL NÚCLEO ESENCIAL DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

Tras una valoración más exhaustiva de la reforma que propone el proyecto de ley y su incidencia en el ámbito de la institución y su autonomía, se considera que la norma no lo afecta directamente en dicha autonomía, o que lo afecte como ente patronal, y en este caso la Segunda Convención Colectiva y sus reformas prevé este tipo de beneficios que se verían integrados por un lado por el Código de Trabajo o con esta reforma, pero además, también le resulta aplicable a la Institución la Ley Marco del Empleo Público que ya incluyó este tipo de beneficio para los trabajadores padres del sector público y ya se aplica en la institución.

Cuadro Comparativo:

Ley No. 2, Código de Trabajo	Proyecto No. 25.049
Artículo 95- (...) Se otorgará licencia especial en los siguientes supuestos: (...) b) <u>A los padres biológicos se les otorgará una licencia de paternidad de dos días por semana durante las primeras cuatro semanas a partir del nacimiento de su hijo o hija; la persona empleadora estará en la obligación de conceder permiso al padre para compartir con su hijo o hija recién nacido y contribuir con su cuidado dentro de los parámetros de dicha licencia. En caso de que esta disposición no se le respete al padre biológico en su trabajo, la parte patronal incurrirá en una falta grave al contrato laboral y, además, deberá retribuir al trabajador en todos los</u>	ARTÍCULO 1- Modifíquese el inciso b) del artículo 95 de la Ley N.° 2, Código de Trabajo, de 27 de agosto de 1943. Artículo 95- [...] Se otorgará licencia especial en los siguientes supuestos: [...] b) A los padres biológicos se les otorgará una licencia de paternidad con goce de salario, por un mes calendario, el cual puede distribuirse quince días en el primer mes de nacimiento, y, los segundos quince días en el segundo mes posterior al día del nacimiento de su hijo o hija. La persona empleadora estará en la obligación de conceder permiso al padre para compartir con su hijo o hija recién nacido y contribuir con su cuidado, dentro de los parámetros de dicha licencia. En caso de que esta disposición no se le respete al padre biológico en su trabajo, la parte patronal incurrirá en

<i>extremos laborales que corresponde según la ley, y agregar a la indemnización la suma de seis salarios.</i>	<i>una falta grave al contrato laboral y, además, deberá retribuir al trabajador en todos los extremos laborales que corresponde según la ley y agregar a la indemnización la suma de seis salarios.</i>
	<i>Rige a partir de su publicación</i>

...

Con fundamento en las consideraciones expuestas, esta Asesoría Legal amplía el criterio de este proyecto Ley No. 25.049 emitido en el Memorando AL-0349-2026, y mantiene su criterio ampliándolo en los siguientes términos.

En cuanto al objetivo del proyecto (otorgar un beneficio de un mes para los padres para equiparar los derechos de los trabajadores del sector privado con el sector público que ya cuenta con ese beneficio), se mantiene que el objetivo no transgrede directamente la autonomía universitaria, ni como ente patronal, por cuanto la Institución cuenta con la Segunda Convención Colectiva del ITCR y sus reformas como norma aplicable en forma primaria, la cual prevé la forma de ser integrarla en lo que le favorezca a las partes según lo señalado y reformado por el Código de Trabajo, así como también actualmente a la Institución le resulta aplicable este beneficio señalado por la Ley Marco de Empleo Público y ya se aplica en la institución.

Por su parte según lo señalado en el acuerdo de la Sesión Ordinaria N.° 3440, Artículo 11, del 18 de febrero de 2026 que se hizo la siguiente anotación:

“Constituiría una obligación patronal de otorgamiento del permiso y el reconocimiento salarial correspondiente durante el mes establecido, así como la eventual aplicación de las consecuencias previstas en caso de incumplimiento”.

Ante ello, como se destacó previamente **a la Institución ya le resulta aplicable este beneficio de un mes para los padres del sector público, según señalado por la Ley Marco de Empleo Público y de hecho ya se aplica en la institución**, y efectivamente si se incumpliera tal disposición tendría efectos a la institución como ente patronal. Por su parte, **si se reforma el Código de Trabajo para ampliar esta licencia a los padres, aplicaría más para el sector privado, que se pretende equiparar con el sector público que ya ostenta este beneficio**.

... (La negrita y el subrayado corresponden al original)

19. Es importante indicar que, de los proyectos citados en este acto, los siguientes ya habían sido previamente consultados por la Asamblea Legislativa y fueron gestionados por el Consejo Institucional, conforme al procedimiento vigente en el momento, según se detallan a continuación:

N.° Expediente	Consulta de la Asamblea Legislativa	Criterio jurídico	Acuerdo Consejo Institucional
24.661 LEY PARA EL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS VINCULADAS A LA BIOECONOMÍA. ANTERIORMENTE DENOMINADO: LEY PARA EL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS VINCULADAS A LA BIOECONOMÍA. ANTES DENOMINADO: LEY PARA EL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS VINCULADAS A LA BIOECNONOMÍA EN EL SECTOR AGROPECUARIO	Área de Comisiones Legislativas IV Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios AL-CPAAGROP257-2025 11-02-2025	Solicitado en: SCI-100-2025 14-02-2025 Recibido en: AL-436-2025 19-05-2025	Sesión N.° 3422, Artículo 9, del 17 de <u>setiembre del 2025</u> ... CONSIDERANDO QUE: ... 3... <i>La participación universitaria en este proyecto se concreta en dos ámbitos: (i) la presencia de CONARE en la Comisión Nacional Asesora en Bioeconomía, y (ii) la colaboración en procesos de capacitación, innovación y transferencia tecnológica a través de convenios interinstitucionales. Estas disposiciones no inciden en la organización interna ni en las funciones sustantivas de las universidades, por lo que no afectan su autonomía. El Consejo enfatiza que la participación en la Comisión corresponde al CONARE como órgano de coordinación del sistema universitario estatal, y que será este quien deba prever la designación y el financiamiento de su representante, sin comprometer recursos propios de las universidades individuales.</i> ... SE ACUERDA: <i>... ninguno de los proyectos de ley consultados comporta afectación al núcleo esencial de la autonomía universitaria reconocida en los artículos 84, 85 y 88 de la Constitución Política.</i> ...
24.661 (texto sustitutivo) LEY PARA EL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS VINCULADAS A LA BIOECONOMÍA. ANTERIORMENTE DENOMINADO: LEY PARA EL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS	Área de Comisiones Legislativas IV Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios AL-CPAAGROP1189-2025 09-10-2025	Solicitado en: SCI-830-2025 10-10-2025 Recibido en: AL-1017-2025 27-10-2025	Sesión N.° 3436, Artículo 10, del 21 de <u>enero 2026</u> CONSIDERANDO QUE: ... 5... ... <i>Las referencias a las universidades aparecen principalmente en los artículos 7, inciso l), y 8, inciso f), en los que se les menciona como actores con los cuales el MICITT puede coordinar y como potenciales participantes en esquemas de colaboración,</i>

VINCULADAS A LA BIOECONOMÍA. ANTES DENOMINADO: LEY PARA EL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS VINCULADAS A LA BIOECONOMÍA EN EL SECTOR AGROPECUARIO			<i>investigación e innovación. Estas referencias son de carácter facultativo y cooperativo, no imperativo. Del análisis comparativo con el texto previamente examinado por este Consejo Institucional (Sesión N.° 3422, Artículo 9, del 17 de setiembre 2025) se constata que el texto sustitutivo actualmente consultado elimina la mención expresa del Consejo Nacional de Rectores (Conare) como actor dentro del esquema de gobernanza del proyecto.</i> ... SE ACUERDA: <i>... jurídicamente no se encontraron elementos que transgreden las competencias propias del Instituto Tecnológico de Costa Rica ni su autonomía universitaria.</i> ...
24.821 REFORMAS A VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N.° 9986, LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, DEL 27 DE MAYO DE 2021, Y SUS REFORMAS	Área de Comisiones Legislativas VII Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos AL-CPAJUR-1348-2025 13-03-2025	Solicitado en: SCI-222-2025 17-03-2025 Recibido en: AL-185-2025 24-03-2025	<u>Sesión N.° 3403, Artículo 9, del 02 de abril 2025</u> <i>... no se encontraron elementos que transgreden las competencias propias del Instituto Tecnológico de Costa Rica o su autonomía.</i> ...
24.919 LEY PARA LA SOSTENIBILIDAD ENERGÉTICA	Área de Comisiones Legislativas I Comisión Especial de Energía AL-CEE23168-0104-2025 18-09-2025	Solicitado en: SCI-767-2025 19-09-2025 Recibido en: AL-941-2025 13-10-2025	<u>Sesión N.° 3436, Artículo 10, del 21 de enero de 2026</u> CONSIDERANDO QUE: ... 5... <i>Estas obligaciones son de alcance general al sector público, lo que alcanza a las universidades públicas, aunque no se trate de afectación a la autonomía universitaria.</i> ... SE ACUERDA: <i>... jurídicamente no se encontraron elementos que transgreden las competencias propias del Instituto Tecnológico de Costa Rica ni su autonomía universitaria.</i> ...
25.049 LEY PARA LA LICENCIA DE PATERNIDAD EN COSTA RICA	Área de Comisiones Legislativas II Comisión Permanente de Asuntos Sociales	Solicitado en: SCI-777-2025 22-09-2025 Recibido en:	<u>Sesión N.° 3440, Artículo 11, del 18 de febrero de 2026</u> CONSIDERANDO QUE: ...

“REFORMA AL INCISO B DEL ARTÍCULO 95 DE LA LEY N.° 2 CÓDIGO DE TRABAJO”	AL-CPASOC-1406-2025 22-09-2025	AL-941-2025 13-10-2025	5... <i>Constituiría una obligación patronal de otorgamiento del permiso y el reconocimiento salarial correspondiente durante el mes establecido, así como la eventual aplicación de las consecuencias previstas en caso de incumplimiento.</i> ... SE ACUERDA: <i>...no se advierte afectación a la autonomía universitaria ni se formulan observaciones en materia de competencias institucionales</i> ...
--	---	-----------------------------------	---

CONSIDERANDO QUE:

1. El Instituto Tecnológico de Costa Rica, por medio del Consejo Institucional, debe emitir criterio sobre los proyectos de ley que la Asamblea Legislativa le remite en consulta, relativos a materias puestas bajo la competencia de las universidades públicas o que se relacionan directamente con ellas, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica y en el artículo 18, inciso i), del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
2. De conformidad con las “Disposiciones para la tramitación y evacuación de consultas legislativas remitidas por la Asamblea Legislativa al Consejo Institucional”, corresponde pronunciarse cuando la Oficina de Asesoría Legal determine, de forma expresa y fundamentada, que un proyecto de ley presenta afectación a la autonomía universitaria, incide en competencias institucionales del Instituto, incorpora disposiciones de eventual cumplimiento obligatorio o algún tipo de incidencia posible para la Institución, aun cuando no exista vulneración al régimen de autonomía.
3. Los expedientes N.° 24.661 (texto dictaminado), 24.821 (texto dictaminado), 24.919 (texto sustitutivo) y 25.049 (texto dictaminado), fueron sometidos a análisis jurídico por parte de la Oficina de Asesoría Legal, con el fin de determinar su eventual incidencia para el Instituto Tecnológico de Costa Rica y su relación con el régimen constitucional de autonomía universitaria.
4. En los criterios emitidos mediante oficio AL-0349-2026, ampliados en memorandos AL-0421-2026, AL-0422-2026, AL-453-2026 y AL-454-2026), la Oficina de Asesoría Legal concluyó que las iniciativas consultadas no presentan afectación a la autonomía universitaria del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Asimismo, producto de las solicitudes de profundización, identificó elementos de relación o incidencia institucional asociados a mecanismos de

coordinación con las universidades públicas, disposiciones de aplicación general para la Administración Pública, reformas aplicables a la gestión administrativa institucional y regulaciones vinculadas con la condición patronal del Instituto.

5. Del análisis efectuado por este Consejo se concluye que si bien las iniciativas consultadas no presentan afectación a la autonomía universitaria ni a las competencias constitucionales propias del Instituto Tecnológico de Costa Rica. se incorporan disposiciones que guardan relación con la Institución por su condición de universidad pública o por establecer regulaciones de eventual aplicación en ámbitos administrativos, operativos o laborales, razón por la cual corresponde emitir el criterio institucional respectivo.

Expediente	Artículos de interés	Consideraciones emitidas por la Oficina de Asesoría Legal	Consideraciones del Consejo Institucional
24.661 (texto dictaminado) LEY PARA EL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS VINCULADAS A LA BIOECONOMÍA. ANTERIORMENTE DENOMINADO: LEY PARA EL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS VINCULADAS A LA BIOECONOMÍA. ANTES DENOMINADO: LEY PARA EL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS VINCULADAS A LA BIOECNONOMÍA EN EL SECTOR AGROPECUARIO Objeto: Promover las actividades económicas vinculadas a la bioeconomía mediante el aprovechamiento sostenible e innovador de recursos biológicos, impulsando la investigación, la innovación,	Artículo 7, incisos h) y l): incorpora expresamente al Consejo Nacional de Rectores (CONARE) y a las universidades públicas y privadas dentro de las entidades con las que el MEIC podrá coordinar para el cumplimiento de la ley. Artículo 8, inciso d): prevé coordinación con CONARE para el desarrollo de soluciones innovadoras relacionadas con adaptación al cambio climático. Artículo 8, inciso e): contempla la implementación conjunta con universidades públicas de proyectos orientados a la seguridad alimentaria y sistemas agroalimentarios sostenibles. Artículo 8, inciso f): fomenta la colaboración entre empresas, universidades y centros de investigación para fortalecer ecosistemas de innovación en bioeconomía. Artículo 16: prevé que instituciones de investigación adscritas a universidades públicas y privadas puedan participar mediante convenios en procesos de innovación y transferencia tecnológica.	Originalmente, concluyó que el proyecto no transgrede las competencias propias del Instituto, no presenta roces con la autonomía universitaria y no genera incidencia sustantiva para la Institución. Posteriormente, mediante la ampliación de criterio solicitada, analizó las referencias expresas al Consejo Nacional de Rectores y a las universidades públicas contenidas en los artículos 7, 8 y 16 del proyecto, concluyendo que dichas disposiciones corresponden a mecanismos de coordinación, colaboración y cooperación institucional que no generan subordinación al Poder Ejecutivo ni afectan el autogobierno universitario. Mantiene la recomendación de no presentar oposición al proyecto.	Se coincide con la Oficina de Asesoría Legal en que el proyecto no presenta afectación a la autonomía universitaria ni a las competencias propias del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Asimismo, se comparte la conclusión de que las referencias expresas al Consejo Nacional de Rectores y a las universidades públicas contenidas en los artículos 7, 8 y 16 corresponden a mecanismos de coordinación, colaboración y cooperación institucional que no generan relaciones de subordinación ni limitaciones al ejercicio del autogobierno universitario; por lo que no se observan motivos para oponerse a la iniciativa.

el desarrollo tecnológico, la generación de valor agregado, la competitividad y la articulación entre actores públicos, privados, académicos y productivos.			
24.821 (texto dictaminado) REFORMAS A VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N.º 9986, LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, DEL 27 DE MAYO DE 2021, Y SUS REFORMAS Objeto: Reformar diversas disposiciones de la Ley General de Contratación Pública para corregir inconsistencias, aclarar disposiciones y flexibilizar procedimientos relacionados con contratación administrativa.	Artículo 16 (Uso de medios digitales): Se modifica la regulación del Sistema Digital Unificado de Contratación Pública para precisar que dicho sistema está subordinado a la Ley y su Reglamento y no puede imponer restricciones no previstas en estas normas. Además, se aclara que las instituciones con régimen especial de contratación únicamente deberán utilizar el sistema como herramienta de apoyo al procedimiento contractual. Artículo 50 (Subsanación de ofertas): Se amplían las posibilidades de subsanación de defectos en las ofertas, permitiendo corregir omisiones vinculadas con hechos existentes antes de la presentación de la oferta, aun cuando no hubiesen sido acreditados oportunamente. El cambio reduce supuestos de exclusión por defectos formales y favorece la conservación de las ofertas dentro de los procedimientos de contratación. Artículo 103 (Contratación irregular): Se incorporan reglas más precisas sobre las consecuencias de las contrataciones	Inicialmente concluyó que el proyecto no transgredía las competencias institucionales ni la autonomía universitaria y que no contenía disposiciones de acatamiento obligatorio directo ni incidencia sustantiva para el Instituto. Posteriormente, a solicitud de ampliación del criterio, reconoció que las reformas propuestas sí generan incidencia operativa y administrativa para la Institución en aspectos relacionados con el uso del sistema digital unificado, el régimen de prohibiciones, la subsanación de ofertas, los recursos, la contratación irregular y las prórrogas contractuales. Asimismo, mantuvo la conclusión de que el proyecto no presenta afectación a la	Se coincide en que el proyecto no afecta la autonomía universitaria y presenta relación directa con el Instituto Tecnológico de Costa Rica al reformar disposiciones de la Ley General de Contratación Pública aplicables a su gestión administrativa ordinaria. Asimismo, se valora positivamente la incorporación de una exclusión específica para las instituciones de enseñanza superior en la reforma del artículo 125, por lo que no se observan motivos para oponerse a la iniciativa.

	irregulares, la determinación de responsabilidades y el reconocimiento de indemnizaciones cuando exista ejecución parcial o total del contrato. Asimismo, se introduce la posibilidad de recibir prestaciones con inconformidades menores cuando estas no impidan satisfacer la necesidad pública. Artículo 105 (Reprogramaciones y prórrogas): Se precisan las reglas para reprogramar plazos contractuales, otorgar prórrogas y suspender contratos. La reforma incorpora criterios de proporcionalidad, razonabilidad e interés público en la toma de decisiones administrativas durante la ejecución contractual. Artículo 125 (Régimen sancionatorio): Mantiene y reafirma la exclusión de las instituciones de enseñanza superior de la causal de sanción relacionada con la participación en congresos, seminarios u otras actividades financiadas por proveedores cuando estas se encuentren vinculadas con actividades de docencia, investigación o acción social. Adicionalmente incorpora nuevas causales de responsabilidad para funcionarios públicos vinculadas con la gestión de los procedimientos de contratación.	autonomía universitaria y destacó como favorable la exclusión prevista para las instituciones de enseñanza superior en la reforma del artículo 125.	
24.919	Artículo 11 (Contratación pública	Inicialmente concluyó que el	Se coincide en que el

(texto sustitutivo) LEY PARA LA SOSTENIBILIDAD ENERGÉTICA Objeto: Establecer un marco jurídico para promover el uso eficiente, racional y sostenible de la energía mediante la definición de políticas, obligaciones, instrumentos de planificación, mecanismos de seguimiento, compras públicas sustentables, programas de etiquetado energético y acciones dirigidas a reducir el consumo energético y fomentar la sostenibilidad en los sectores público y privado.	sustentable): obliga a las instituciones del Estado y demás organizaciones que utilicen fondos públicos a incorporar criterios de sostenibilidad energética y lineamientos del Plan Nacional de Sostenibilidad en el Consumo Energético y del Programa Nacional de Etiquetado Energético en sus procesos de adquisición de obras, bienes y servicios. Artículo 12 (Programas de Gestión Ambiental Institucional): establece la obligación de todas las instituciones de la Administración Pública de elaborar y ejecutar PGAI que incorporen aspectos de gestión ambiental, energía, cambio climático y mecanismos de control y seguimiento. Artículo 13 (Prohibición de adquisiciones): prohíbe adquirir bienes, obras y servicios que no cumplan con las especificaciones de eficiencia energética definidas en los instrumentos nacionales creados por la ley. Artículo 14 (Sistemas de contratación administrativa): obliga a adecuar los sistemas institucionales de contratación para incorporar requisitos técnicos de eficiencia energética en las adquisiciones públicas.	proyecto no transgredía las competencias propias de la Institución ni presentaba roces con la autonomía universitaria. Asimismo, señaló que no identificaba disposiciones de acatamiento obligatorio directo, incidencia administrativa o institucional relevante para el ITCR, recomendando no presentar oposición a la iniciativa. Posteriormente, a solicitud de ampliación del criterio, mantuvo la conclusión de que el proyecto no afecta la autonomía universitaria ni el autogobierno institucional. No obstante, reconoció expresamente que los artículos 11, 12, 13, 14, 15 y 23 establecen obligaciones generales aplicables a instituciones del Estado y entes que utilizan fondos públicos, las cuales alcanzan a las universidades públicas. Asimismo, indicó que la eventual aprobación de la ley implicaría la implementación institucional de nuevos	proyecto no afecta la autonomía universitaria ni las competencias propias del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Se determina que la iniciativa incorpora obligaciones generales aplicables al sector público en materia de gestión energética institucional, Programas de Gestión Ambiental Institucional (PGAI), contratación pública sustentable y adquisiciones de bienes, obras y servicios, por lo que presenta incidencia administrativa y operativa indirecta para la Institución. Dichas obligaciones podrían requerir adecuaciones en procedimientos, sistemas de contratación y mecanismos de gestión institucional, sin que ello constituya una afectación al régimen de autonomía universitaria.
---	--	--	---

	Artículo 15 (Acreditación de cumplimiento): exige que las áreas de adquisiciones soliciten documentación que demuestre el cumplimiento de los criterios de eficiencia energética establecidos por el Programa Nacional de Etiquetado Energético. Artículo 23 (Compras del Estado): incorpora mecanismos de preferencia en contratación pública para bienes y servicios que acrediten criterios de sostenibilidad y eficiencia energética.	procesos relacionados con compras públicas sustentables, etiquetado energético, seguimiento y gestión energética institucional.	
25.049 (texto dictaminado) LEY PARA LA LICENCIA DE PATERNIDAD EN COSTA RICA “REFORMA AL INCISO B DEL ARTÍCULO 95 DE LA LEY N° 2 CÓDIGO DE TRABAJO” Objeto: Ampliar la licencia de paternidad de los padres biológicos de dos días por semana durante las primeras cuatro semanas posteriores al nacimiento, a un mes calendario con goce de salario, que es posible distribuirlo en quince días durante el primer mes y	Artículo único: reforma el inciso b) del artículo 95.	Originalmente concluyó que el proyecto no transgrede las competencias propias de la Institución ni la autonomía universitaria y que no contiene disposiciones de acatamiento obligatorio directo ni incidencia sustantiva para el Instituto Tecnológico de Costa Rica. Posteriormente, a solicitud de ampliación, mantuvo su conclusión respecto de la inexistencia de afectación a la autonomía universitaria, incorporando un análisis adicional sobre la aplicación institucional de la licencia de paternidad derivada de la Ley Marco de Empleo Público y de	Se comparte el criterio de la Oficina de Asesoría Legal en cuanto a la inexistencia de afectación a la autonomía universitaria. Asimismo, en que la licencia de paternidad prevista en la Ley Marco de Empleo Público reconoce un permiso de un mes calendario, beneficio que supera tanto el contemplado en el artículo 115 de la Segunda Convención Colectiva de Trabajo del Instituto Tecnológico de Costa Rica, como el previsto en el texto vigente del inciso b) del artículo 95 del Código de Trabajo.

quince días durante el segundo mes posterior al nacimiento. Mantiene la obligación patronal de conceder el permiso y las consecuencias jurídicas previstas en caso de incumplimiento.		la Segunda Convención Colectiva de Trabajo. Asimismo, indicó que el incumplimiento de la disposición produciría efectos para la Institución en su condición de patrono, aunque estimó que la reforma tendría incidencia práctica principalmente para equiparar el régimen del sector privado con el sector público.	No obstante, se observa que el análisis jurídico complementario no desarrolla el cambio específico incorporado en la versión actualmente consultada respecto del texto conocido por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3440, Artículo 11, del 18 de febrero de 2026, el cual consiste en la posibilidad de distribuir el disfrute de la licencia en dos períodos de quince días durante los dos meses posteriores al nacimiento. Si bien dicha modificación no altera la valoración institucional previamente efectuada respecto de la relación del proyecto con el Instituto en su condición de patrono, sí confirma que la iniciativa mantiene incidencia administrativa en materia de gestión laboral.
--	--	---	--

SE ACUERDA:

- a. Comunicar a la Asamblea Legislativa que, del análisis efectuado a los proyectos de ley indicados a continuación, el Instituto Tecnológico de Costa Rica no identifica disposiciones que afecten su autonomía universitaria ni sus competencias constitucionales propias. Asimismo, se determinó que las iniciativas presentan distintos grados de relación o incidencia institucional, según se desarrolla en el apartado de considerados y se resume a continuación:

EXP.	NOMBRE DEL PROYECTO	CONSULTA LEGISLATIVA	RELACIÓN / INCIDENCIA INSTITUCIONAL
24.661 (texto dictaminado)	LEY PARA EL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS VINCULADAS A LA BIOECONOMÍA. ANTERIORMENTE DENOMINADO: LEY PARA EL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS VINCULADAS A LA BIOECONOMÍA. ANTES DENOMINADO: LEY PARA EL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS VINCULADAS A LA BIOECONOMÍA EN EL SECTOR AGROPECUARIO	Área de Comisiones Legislativas IV Comisión Ordinaria de Asuntos Agropecuarios AL-CAAGRO-1545-2026 18-03-2026	El proyecto contempla la participación de las universidades públicas y de CONARE en diversos mecanismos de coordinación y colaboración relacionados con investigación, innovación y transferencia tecnológica en materia de bioeconomía, sin que ello implique subordinación o menoscabo de la autonomía universitaria constitucionalmente reconocida.
24.821 (texto dictaminado)	REFORMAS A VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N.° 9986, LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, DEL 27 DE MAYO DE 2021, Y SUS REFORMAS	Área de Comisiones Legislativas VII Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos AL-CPAJUR-1725-2026 26-03-2026	El proyecto guarda relación con la Institución al reformar disposiciones de la Ley General de Contratación Pública aplicables a la gestión administrativa institucional. Así mismo, la reforma del artículo 125, se denota acorde con la naturaleza de las actividades de docencia, investigación y acción social desarrolladas por las universidades públicas.
24.919 (texto sustitutivo)	LEY PARA LA SOSTENIBILIDAD ENERGÉTICA	Área de Comisiones Legislativas I Comisión Especial de Energía AL-CEE23168-0131-2026	Se determina que la iniciativa incorpora obligaciones generales aplicables al sector público en materia de gestión energética institucional, Programas de Gestión Ambiental Institucional (PGAI), contratación pública sustentable y adquisiciones de bienes, obras y servicios, por lo que presenta incidencia administrativa y

		20-03-2026	operativa indirecta para la Institución. Dichas obligaciones podrían requerir adecuaciones en procedimientos, sistemas de contratación y mecanismos de gestión institucional, sin que ello constituya una afectación al régimen de autonomía universitaria.
25.049 (texto dictaminado)	LEY PARA LA LICENCIA DE PATERNIDAD EN COSTA RICA "REFORMA AL INCISO B DEL ARTÍCULO 95 DE LA LEY N° 2 CÓDIGO DE TRABAJO"	Área de Comisiones Legislativas II Comisión Permanente de Asuntos Sociales AL-CPASOC-0378-2026 23-03-2026	El proyecto mantiene relación con la Institución en su condición de patrono.

- b. Solicitar a la Rectoría que, por medio de las instancias competentes, dé seguimiento al trámite legislativo de los proyectos de ley indicados en el presente acuerdo, particularmente respecto de aquellos que podrían generar implicaciones administrativas o procedimentales para la Institución, y que valore oportunamente la necesidad de proponer a las instancias correspondientes los eventuales ajustes normativos o acciones institucionales que resulten pertinentes.
- c. Indicar que el presente pronunciamiento se emite estrictamente en el ámbito de competencia constitucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, conforme a los artículos 84 y 88 de la Constitución Política, y no constituye un acto administrativo generador de efectos jurídicos, por lo que no es susceptible de impugnación.

ACUERDO FIRME

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la presente sesión.

ARTÍCULO 8. Consulta a la comunidad institucional y en particular al Consejo de Docencia, al Consejo de Investigación y Extensión (CIE), al Centro de Vinculación, al Consejo de Posgrado, al Consejo de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, al Departamento de Orientación y Psicología, a la Asociación de Funcionarios del Instituto Tecnológico de Costa Rica (AFITEC), y al Departamento de Gestión del Talento Humano sobre la propuesta del

**Reglamento de Evaluación del Desempeño Académico del
Instituto Tecnológico de Costa Rica (A cargo de la Comisión de
Asuntos Académicos y Estudiantiles)**

El señor Randall Blanco Benamburg presenta la propuesta señalada en el epígrafe.

La señora María Estrada Sánchez somete a votación la propuesta quedando aprobada con el siguiente resultado: 12 votos a favor y 0 votos en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y es aprobada con: 12 votos a favor y 0 votos en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. La Constitución Política de Costa Rica, en sus artículos 84 y 192 señalan lo siguiente:

Artículo 84.—La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.

Artículo 192.—Con las excepciones que esta Constitución y el estatuto de servicio civil determinen, los servidores públicos serán nombrados a base de idoneidad comprobada y sólo podrán ser removidos por las causales de despido justificado que exprese la legislación de trabajo, o en el caso de reducción forzosa de servicios, ya sea por falta de fondos o para conseguir una mejor organización de los mismos.

2. La Ley N.º 10159, Ley Marco de Empleo Público, señala lo siguiente:

ARTÍCULO 21- *Procedimiento de despido. Será causal de despido inmediato, aplicable a toda persona servidora pública, obtener dos evaluaciones del desempeño consecutivas inferiores a una calificación del setenta por ciento (70%), que se encuentren en firme, una vez agotado el procedimiento de impugnación de la calificación y siempre que se haya acreditado la responsabilidad de la persona servidora pública por dicha evaluación deficiente. Dicha calificación deberá ser debidamente justificada por la jefatura inmediata que la asigne y por la autoridad jerárquica que la confirme, en caso de haber sido recurrida.*

Las entidades y los órganos incluidos deberán aplicar planes remediales pactados con la persona servidora pública y con el asesoramiento de recursos humanos que les permitan determinar las causas por las que las personas servidoras públicas obtienen una calificación inferior al setenta por ciento (70%) y aplicar acciones para mejorar su desempeño. Si pese a la aplicación del plan remedial, la persona servidora pública no logra mejorar su desempeño y obtiene de forma consecutiva otra calificación inferior al setenta por ciento (70%), se configurará la causal de despido inmediato.

...

El Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) y los entes públicos con autonomía de gobierno u organizativa aplicarán el proceso de despido de acuerdo con su normativa interna, sus propias leyes o estatutos, según sea el caso. De no existir normativa institucional al respecto aplicará, supletoriamente, la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978, las normas de derecho público, los principios generales del derecho público, el Código de Trabajo y el Código Procesal Civil.

...

ARTÍCULO 22- *Fase recursiva. Contra la resolución de despido emitida por el jerarca o la jerarca se tendrá un plazo improrrogable de cinco días hábiles, contado a partir de la notificación de la resolución para interponer el recurso de revocatoria y/o el recurso de apelación en subsidio, cuando este último resulte procedente, los cuales se resolverán con arreglo a las siguientes disposiciones:*

...

ARTÍCULO 23- *Postularlos rectores que orientan los procesos de formación y capacitación*

a) La formación está destinada a garantizar los aprendizajes individuales y colectivos necesarios para el logro de los objetivos institucionales de las entidades y los órganos incluidos, desarrollando las competencias de las personas servidoras públicas, estimulando su progresión profesional y la instrucción sobre el desempeño apropiado de sus deberes, responsabilidades y funciones, para concientizar sobre los riesgos de corrupción inherentes a su desempeño.

b) Las entidades y los órganos incluidos en el artículo 2 de la presente ley deberán contemplar, en sus planes de empleo público, los programas de capacitación y de formación que requieren para lograr sus objetivos institucionales con eficacia y eficiencia.

c) El Centro de Capacitación y Desarrollo (Cecades), con estricto apego a los lineamientos emitidos por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán), será el encargado de brindar asistencia técnica, seguimiento y control de las actividades de capacitación que realicen las instituciones cubiertas por el Estatuto de Servicio Civil, a excepción del sector docente, cuyas actividades de capacitación estarán

bajo responsabilidad del Instituto de Desarrollo Profesional Uladislao Gámez Solano (Idpugs) en relación con las políticas, los planes y los programas educativos aprobados por el Consejo Superior de Educación; las instituciones de educación superior universitaria estatal desarrollarán sus propios planes, programas y actividades en estas materias, pudiendo brindar colaboración al Cecades y al Idpugs mediante los convenios que se suscriban al efecto y el Servicio Exterior de la República, el cual se rige por el Estatuto del Servicio Exterior, cuyas capacitaciones estarán a cargo de la Academia del Servicio Exterior Manuel María Peralta.

d) La oferta formativa de las escuelas o los centros de formación o de las mismas entidades y órganos incluidos, deberá ser coherente con los planes institucionales de empleo público.

e) Las personas servidoras públicas recibirán de la organización la capacitación adecuada para complementar su formación inicial o de acceso, para adaptarse a la evolución de las tareas, hacer frente a déficits de rendimiento detectados según los planes remediales y apoyar su crecimiento profesional.

f) La formación apoyará de manera efectiva los procesos de innovación y cambio cultural.

g) Los servidores públicos podrán informar a la Administración, por medio de una declaración jurada, sobre su derecho a la objeción de conciencia, cuando se vulneren sus convicciones religiosas, éticas y morales, para efectos de los programas de formación y capacitación que se determine sean obligatorios para todas las personas servidoras. h) Para efectos de los procesos de formación y capacitación de las personas servidoras públicas que se desempeñan en carrera administrativa municipal, los esfuerzos se podrán canalizar con recursos del Consejo Nacional de Capacitación Municipal (Conacam).

ARTÍCULO 24- *Capacitación de la alta dirección pública. El personal de la alta dirección pública deberá recibir capacitación formal diferenciada, en caso de que lo requiera, para reforzar las competencias y los conocimientos técnicos que aseguren el buen ejercicio de la labor. También, deberán recibir capacitación en los teméis actuales de innovación y desarrollo que el país requiera, de acuerdo con las tendencias globales de competitividad, para garantizar la modernización de la gestión pública, ajustándola a las prácticas más recientes.*

El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán), según lo permitido por la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978, emitirá disposiciones de alcance general, directrices y reglamentos para la capacitación de la alta dirección pública, para lo cual coordinará lo correspondiente con las escuelas, los centros e institutos de capacitación, formación y desarrollo profesional, o bien, con las unidades de recursos humanos de las entidades y órganos incluidos en el artículo 2 de la presente ley, según los requerimientos y las especificidades de cada dependencia pública.

En el caso de las entidades y los órganos incluidos bajo el ámbito de aplicación del Estatuto de Servicio Civil, el Centro de Capacitación y Desarrollo (Cecades) será responsable de potenciar las competencias de la alta dirección pública en el ejercicio de sus funciones con el objetivo de generar valor público, de conformidad con los lineamientos emitidos por Mideplán para tal efecto, a excepción del sector docente, donde esta responsabilidad será competencia del Instituto de Desarrollo Profesional Uladislao Gámez Solano (Idpugs).

3. La Ley General de Control Interno N.º 8292 señala lo siguiente:

Artículo 7º—Obligatoriedad de disponer de un sistema de control interno. Los entes y órganos sujetos a esta Ley dispondrán de sistemas de control interno, los cuales deberán ser aplicables, completos, razonables, integrados y congruentes con sus competencias y atribuciones institucionales. Además, deberán proporcionar seguridad en el cumplimiento de esas atribuciones y competencias; todo conforme al primer párrafo del artículo 3 de la presente Ley.

Artículo 13.—Ambiente de control. En cuanto al ambiente de control, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:

- a) Mantener y demostrar integridad y valores éticos en el ejercicio de sus deberes y obligaciones, así como contribuir con su liderazgo y sus acciones a promoverlos en el resto de la organización, para el cumplimiento efectivo por parte de los demás funcionarios.*
- b) Desarrollar y mantener una filosofía y un estilo de gestión que permitan administrar un nivel de riesgo determinado, orientados al logro de resultados y a la medición del desempeño, y que promuevan una actitud abierta hacia mecanismos y procesos que mejoren el sistema de control interno.*
- c) Evaluar el funcionamiento de la estructura organizativa de la institución y tomar las medidas pertinentes para garantizar el cumplimiento de los fines institucionales; todo de conformidad con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.*
- d) Establecer claramente las relaciones de jerarquía, asignar la autoridad y responsabilidad de los funcionarios y proporcionar los canales adecuados de comunicación, para que los procesos se lleven a cabo; todo de conformidad con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.*
- e) Establecer políticas y prácticas de gestión de recursos humanos apropiadas, principalmente en cuanto a contratación, vinculación, entrenamiento, evaluación, promoción y acciones disciplinarias; todo de conformidad con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.*

4. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional

Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

- 1. Docencia.** *Se desarrollarán programas académicos en las áreas de Ciencia y Tecnología desde una perspectiva humanística e integral, en concordancia con los fines, principios y ejes de conocimiento estratégicos que aporten al desarrollo sostenible e inclusivo en procura de mejorar la calidad de vida de las personas.*
- 2. Vida Estudiantil.** *Se fomentarán acciones que contribuyan a mejorar el acceso a la universidad, la integración de la vida estudiantil, las habilidades socioemocionales, la inclusión y los derechos humanos; procurando la igualdad de condiciones para todas las personas estudiantes inscritas en los campus tecnológicos y los centros académicos para asegurar su permanencia, formación integral y graduación exitosa.*
- 3. Investigación.** *Se desarrollarán programas y proyectos de investigación y desarrollo con un enfoque científico-tecnológico, y de investigación educativa y sociocultural, conforme a los fines, principios, valores y ejes de conocimiento estratégicos, para contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas, la competitividad del país o la generación de conocimiento.*
- 4. Extensión y Acción Social.** *Se desarrollarán programas, proyectos y actividades de extensión y acción social, conforme a los fines, principios, valores y ejes de conocimiento estratégicos, como una forma de vinculación con los actores del desarrollo, públicos y privados, proyectando la acción institucional en el ámbito sociocultural, educativo, productivo y organizativo, para contribuir en el desarrollo integral del país.*
- 5. Gestión Institucional.** *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.*
- 6. Calidad.** *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas personas vinculadas con el instituto.*
- 7. Talento Humano.** *Se fomentará la atracción, el aprendizaje y crecimiento de nuestro talento humano para responder a los cambios que requiere el quehacer institucional, impulsando la cualificación, bajo*

una cultura participativa y un clima organizacional que propicie la permanencia satisfactoria y el mejor desempeño. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en la Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021, y modificadas mediante la Sesión AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, con publicación en la Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)

5. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala en sus artículos 3, 18, 126 y 131, lo siguiente:

Artículo 3

Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto Tecnológico de Costa Rica se rige por los siguientes principios:

- a. *La búsqueda de la excelencia en el desarrollo de todas sus actividades.*
...
- h. *La evaluación permanente de los resultados de las labores de la Institución y de cada uno de sus integrantes.*
...

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

- f. *Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.*
...
- k. *Velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad del Instituto*
...

Artículo 126

Las funciones y el sistema de selección, evaluación, promoción y remuneración del personal estarán descritos en los manuales y reglamentos correspondientes.

Artículo 131

El Instituto mantendrá sistemas de evaluación de las labores del personal, de manera que toda decisión en el campo de la promoción del personal se tome considerando los méritos acumulados por el funcionario.

6. Sobre el trámite de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, el artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional establece lo siguiente:

Artículo 12 Sobre la creación, modificación o derogatoria de un reglamento general

Quando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, se procederá de la siguiente manera:

- a. *Cualquier miembro u Órgano Colegiado de la Comunidad, podrá proponer al Consejo Institucional la iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general. La iniciativa deberá ser acompañada de un texto base a considerar, así como de su respectiva motivación.*
- b. **El Consejo Institucional designará entre sus comisiones permanentes, el estudio de su procedencia.**
- c. **La Comisión Permanente valorará si considera la propuesta procedente.**
 - c.1. **De considerarla procedente:**
 - c.1.1 *En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la Comisión Permanente respectiva podrá dar curso ella misma al trámite de análisis y dictamen.*
 - c.1.2 **En cualquier otro caso, la Comisión Permanente conformará una Comisión Ad-hoc y trasladará la propuesta para el análisis y dictamen respectivo.**
 - c.2 *De no considerarla procedente, lo comunicará al Consejo Institucional por medio de un oficio, el cual deberá indicar las justificaciones para su decisión.*
- ...
- e. **De requerirse una Comisión Ad-hoc, la Comisión Permanente a la que le fue asignado el estudio de la propuesta, deberá integrarla, indicando en el acto el ente técnico del proceso, quien asumirá la coordinación de la misma y su representación será designada por la persona que ejerza la dirección de la dependencia a cargo de liderar el proceso. En el caso de los representantes de las Oficinas de Asesoría Legal y Planificación Institucional, serán designados por las personas que ejerzan su dirección.**
- f. *Recibido el dictamen de la Comisión Ad-hoc, la Comisión Permanente hará un análisis integral del mismo y presentará la propuesta final dictaminada al Pleno del Consejo Institucional, para su conocimiento y decisión final. (El resaltado no es del original)*

7. Actualmente existen el “Reglamento de Evaluación del Desempeño Académico en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”, las “Normas y procedimientos de evaluación docente” y las “Normas y procedimientos de evaluación del desempeño del profesor en investigación del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, que regulan los procesos de evaluación del desempeño de las personas del sector académico.

8. El Consejo Institucional acordó en la Sesión Ordinaria N.º 3310, artículo 11, inciso d, del 24 de mayo de 2023, lo siguiente:

...

d. Solicitar a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles que analice la situación de la evaluación del desempeño de las personas funcionarias en labores académicas y formule ante este Consejo, una propuesta de integración de una comisión o de sendas comisiones, que permitan un abordaje integral de la temática.

...

9. En la Sesión Ordinaria N.º 3314, artículo 14, del 14 de junio de 2023, el Consejo Institucional aprobó:

a. Integrar una Comisión Especial, adscrita a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, que realice una revisión integral de la normativa vigente en materia de evaluación del desempeño académico y que, en consideración del “Modelo Pedagógico”, en particular, y del “Modelo Académico”, en general, formule una o varias propuestas de modificación, con miras a robustecer su propósito, identificar posibilidades de mejora en cuanto a los instrumentos de medida aplicables y la posible incorporación de otras opciones de evaluación, la periodicidad y otros elementos que permitan un replanteamiento integral.

b. Integrar la comisión de la siguiente manera:

- i. La persona que ejerza la Vicerrectoría de Docencia o su representante, quien coordinará.*
- ii. Dos personas representantes del Consejo de Docencia, designados por ese órgano colegiado, preferiblemente de Campus Tecnológicos o Centros Académicos diferentes.*
- iii. Una persona representante del Consejo de Investigación y Extensión, designado por ese órgano colegiado.*
- iv. Una persona representante del Consejo de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos.*
- v. Una persona representante del Departamento de Gestión de Talento Humano, designado por la dirección de ese Departamento.*
- vi. Una persona que se desempeñe como Asesora Académica en el CEDA, designada por la dirección de esa instancia.*

vii. *Una persona representante estudiantil, designada por la Federación de Estudiantes del ITCR (FEITEC).*

c. *Indicar que la Comisión se tendrá como conformada cuando estén designadas al menos tres personas integrantes, diferentes de quien la coordinará.*

d. *Establecer como fecha máxima para la entrega del producto final del trabajo de la Comisión Especial el 28 de junio del 2024.*

e. *Solicitar a la Rectoría que gire las instrucciones necesarias para que la Comisión Especial tenga acceso a recibir asesoría de la Oficina de Asesoría Legal, cuando sea necesario.*

f. *Instruir a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles que agende en una reunión del mes de noviembre de 2023 y otra en el mes de marzo de 2024, una audiencia con la Comisión Especial, en la que se conozcan los avances en el producto que se ha encomendado en este acto.*

...

10. En la Sesión Ordinaria N.º 3382, artículo 10, celebrada el 2 de octubre de 2024, el Consejo Institucional aprobó una prórroga hasta diciembre de 2024 para que la Comisión Especial encargada de formular una propuesta de reformas normativas en materia de evaluación del desempeño del personal académico entregue el producto encomendado, en atención al acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria N.º 3314, artículo 14, del 14 de junio de 2023, y al oficio ViDa-777-2024. Posteriormente, en la Sesión Ordinaria N.º 3399, artículo 08, celebrada el 5 de marzo de 2025, el Consejo Institucional aprobó una segunda prórroga del plazo, extendiéndolo hasta el 30 de junio de 2025.

11. Mediante el oficio ViDa-674-2025, firmado el 30 de junio de 2025, el máster Ricardo Coy Herrera, coordinador de la Comisión Especial, remite al Consejo Institucional el informe final de la comisión encargada de formular una propuesta de reformas normativas en el tema de la evaluación del desempeño de las personas del sector académico.

12. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en la reunión N.º 941 del 9 de junio de 2026, dictaminó lo siguiente:

Resultando que:

1. *El inciso f del artículo 18 del Estatuto Orgánico del ITCR establece que el Consejo Institucional tiene la función de aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales del Instituto, excepto los de la Asamblea Institucional Representativa y el Congreso Institucional.*

2. *En la Sesión Ordinaria N.° 3314, artículo 14, del 14 de junio de 2023, el Consejo Institucional aprobó la integración de una comisión especial encargada de realizar una revisión integral de la normativa vigente en materia de evaluación del desempeño académico, la cual debía entregar el producto solicitado el 28 de junio del 2024.*
3. *La comisión especial estuvo conformada por las siguientes personas:*

Representación	Representante	Oficio
<i>Una persona que se desempeñe como Asesora Académica en el CEDA</i>	<i>Ph.D. William Delgado Montoya</i>	<i>CEDA-271-2023</i>
<i>Una persona representante del Departamento de Gestión de Talento Humano</i>	<i>MGP. Jean Carlos Brenes Arrieta</i>	<i>GTH-534-2023</i>
	<i>Sustituido por Lic. Luis Antonio Madriz Bermúdez</i>	<i>GTH-728-2024</i>
<i>Una persona representante del Consejo de Investigación y Extensión</i>	<i>Dr. Juan Pablo Soto Quirós</i>	<i>CIE-116-2023</i>
<i>Una persona representante del Consejo de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos</i>	<i>Licda. Alicia Coto Guzmán</i>	<i>VIESA-640-2023</i>
<i>La persona que ejerza la Vicerrectoría de Docencia o su representante, quien coordinará</i>	<i>MGA. Ricardo Coy Herrera</i>	<i>VIDA-388-2023</i>
<i>Dos personas representantes del Consejo de Docencia, designados por ese órgano colegiado, preferiblemente de Campus Tecnológicos o Centros Académicos diferentes</i>	<i>MGA. Marco Juárez Guido</i>	<i>VIDA-388-2024</i>
	<i>M.Sc Nuria Figueroa Flores</i>	<i>VIDA-388-2025</i>
<i>Una persona representante estudiantil, designada por la Federación de Estudiantes del ITCR (FEITEC).</i>	<i>Srita. Francini Mora Chacón</i>	<i>FEITEC-REPE-029-2025</i>

4. *Mediante el oficio ViDa-301-2024, el vicerrector de Docencia solicitó prórroga hasta el 30 de junio de 2025 señalando lo siguiente:*

Considerando que la Comisión encargada de formular una propuesta de reformas normativas en el ámbito de la evaluación del desempeño del personal del Sector Académico está aún en proceso de estructuración de dicha propuesta; y reconociendo la importancia de garantizar un trabajo exhaustivo y completo en este proceso, se solicita conceder una prórroga para la

finalización de la propuesta correspondiente hasta el 30 de junio de 2025.

5. *Mediante el oficio ViDa-777-2024 del 16 de setiembre de 2024, el vicerrector de docencia informa a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles que “la Comisión ha reestructurado el cronograma, ajustándolo para su finalización al mes de diciembre de 2024. Esto se ha hecho sin comprometer la exhaustividad ni la calidad del trabajo necesario para completar este proceso”.*
6. *En la Sesión Ordinaria N.º 3382, artículo 10, del 02 de octubre de 2024, el Consejo Institucional aprobó:*
 - a. *Ampliar al mes de diciembre 2024 el plazo señalado en el acuerdo en la Sesión Ordinaria No. 3314 en el artículo 14, del 14 de junio de 2023 para que la Comisión Especial encargada de formular la propuesta de reformas normativas en el ámbito de la evaluación del desempeño del personal del sector académico entregue el producto encomendado.*
 - b. *Indicar a la Comisión Especial que debe presentar a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles en el mes de octubre de 2024 un avance del trabajo realizado a la fecha.*
 - c. *Indicar a la Comisión Especial que la propuesta que se entregue en diciembre 2024 será utilizada por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles como insumo para iniciar las reformas o cambios en la evaluación del desempeño del personal del sector académico, con el objetivo de no demorar más los ajustes en este proceso.*

...
7. *Mediante oficio ViDa-1095-2024 con fecha 16 de diciembre de 2024, el vicerrector de Docencia solicita una prórroga para que la comisión especial entregue el producto solicitado en junio del año 2025.*
8. *Mediante oficio ViDa-065-2025, fechado 11 de febrero de 2025, el vicerrector de Docencia presentó a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles un informe de avance de resultados de reformas normativas en el ámbito de la evaluación del desempeño del personal del Sector Académico del ITCR.*
9. *Mediante oficio ViDa-134-2025 con fecha 3 de marzo de 2025, el vicerrector de Docencia informó a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles que la Comisión Especial acordó “entregar para el 28 de marzo los reglamentos debidamente revisados, con el objetivo de señalar el propósito del cambio en la normativa y brindar una propuesta de instrumentos que permitirán el análisis de un plan piloto. Dicho análisis incluirá una evaluación integral que abarcará la*

evaluación por parte de la jefatura, la autoevaluación del personal académico y la evaluación desde la perspectiva estudiantil”.

10. *En la Sesión Ordinaria N.º 3399, artículo 08, del 05 de marzo de 2025, el Consejo Institucional aprobó:*

a. Ampliar al 30 de junio de 2025 el plazo señalado en el acuerdo en la Sesión Ordinaria N.º 3314, artículo 14, del 14 de junio de 2023 para que la Comisión Especial encargada de formular la propuesta de reformas normativas en el ámbito de la evaluación del desempeño del personal del sector académico entregue el informe junto con la propuesta de reformas a la normativa institucional, en los términos que señaló el acuerdo del Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3314, artículo 14, del 14 de junio de 2023.

11. *Mediante oficio ViDa-674-2025, del 30 de junio de 2025, el coordinador de la Comisión Especial remitió al Consejo Institucional el informe final con la propuesta de reformas normativas en materia de evaluación del desempeño del personal académico. En este informe se agrega una Propuesta de Reforma Normativa para la Evaluación del Desempeño Académico en el ITCR, que incluye:*

- *Fundamento técnico, jurídico y pedagógico.*
- *Propuesta de modificación al reglamento vigente.*
- *Lineamientos para el rediseño de los instrumentos de evaluación diferenciados según función académica.*
- *Definición de dimensiones de evaluación y criterios aplicables.*
- *Esquema de actores evaluadores.*
- *Recomendaciones sobre la periodicidad de la evaluación.*
- *Principios orientadores del proceso evaluativo.*
- *Observaciones sobre la aplicación, resguardo de resultados y mecanismos de retroalimentación y mejora continua.*
- *Elementos a considerar en las implicaciones presupuestarias.*
- *Necesidad de una plataforma tecnológica.*

Además, se recomienda al Consejo Institucional considerar, en valoración de esta propuesta:

- *La coherencia de la propuesta con el Estatuto Orgánico, las políticas institucionales y el Modelo Académico.*
- *La necesidad de contar con un sistema que promueva la mejora continua y no exclusivamente el control o la sanción.*
- *La importancia de garantizar seguridad jurídica y equidad en la aplicación del proceso evaluativo.*
- *La viabilidad de implementación progresiva, que contemple fases de ajuste, capacitación y validación técnica.*

- *El potencial impacto positivo en la cultura organizacional, clima laboral y profesionalización del personal académico.*
 - *Definir elementos transitorios entre la normativa interna actual y la propuesta a una reforma integral. En particular se recomienda en un transitorio definir evaluación por parte de la jefatura y evaluación académica mientras se estudia la posibilidad de nueva normativa.*
 - *Realizar pruebas piloto a los instrumentos propuestos para validarlos estadísticamente antes de su implementación definitiva.*
 - *EL sistema de evaluación del desempeño docente no debe limitarse únicamente a un tipo o nivel de grado académico, sino que debe diseñarse e implementarse de manera integral, abarcando todos los grados y niveles en los que el personal académico ejerce funciones. Esta visión holística permite asegurar la coherencia, equidad y pertinencia del sistema en todo el quehacer académico del ITCR.*
 - *Elementos presupuestarios para el buen funcionamiento operativo del Programa de Evaluación del Desempeño Académico Universitario, entre ellos:*
 - a. *La Comisión discutió diferentes elementos a considerar en la estructura de un equipo interdisciplinario como el llamado “Programa de Evaluación”. Para cumplir presupuestariamente con las fases de la evaluación del desempeño, las cuales son:*
 - 1. *Planificación: sensibilización a la comunidad sobre el concepto y ruta de evaluación, socialización e información según calendario institucional*
 - 2. *Ejecución: Aplicación de instrumentos (perspectiva estudiantil, autoevaluación, evaluación de jefatura)*
 - 3. *Sistematización de datos*
 - 4. *Comunicación de resultados*
12. *La Oficina de Asesoría Legal externó los siguientes criterios en relación con el trabajo de la comisión especial sobre evaluación del desempeño del personal académico:*
- a. **Oficio Asesoría Legal-357-2024** del 9 de agosto de 2024 extendido en atención al oficio ViDa-507-2024. Señala, entre otras cosas, lo siguiente:
 - *... la normativa externa, entendiéndose por esta, la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N° 9635 y, la Ley Marco de Empleo Público, Ley N° 10159, con sus respectivos reglamentos, vinculan y condicionan el resultado de la calificación obtenida en la evaluación del desempeño por parte de la persona funcionaria, con el pago de la anualidad, es más, inclusive condiciona la permanencia de la*

persona funcionaria en su puesto de trabajo, puesto que, la Ley Marco de Empleo Público establece que, cualquier funcionario que obtenga dos calificaciones consecutivas en su evaluación del desempeño anual menor a 70 podría ser despedido.

- *...el artículo 25 de la Ley N° 10159, no hace referencia explícita a la evaluación estudiantil, siendo que, en su párrafo segundo, la norma de referencia hace alusión a la evaluación del desempeño de la persona funcionaria como antecedente que debe ser considerado en las promociones, capacitaciones y ascensos*
- *... no se identifica norma alguna que vincule o condicione las evaluaciones estudiantiles con la opción de concursar a becas a personas docentes del ITCR o instituciones de educación superior estatal*
- *... no se identifica norma alguna que vincule o condicione las evaluaciones estudiantiles con la opción de concursar a puestos de elección como coordinadores de carrera o de centros de investigación.*
- *Siendo que, la evaluación al personal docente por parte de los estudiantes es una expresión del ejercicio de la autonomía universitaria, en el entendido de que, el ITCR como institución de educación superior estatal tiene la competencia de regular esta situación, corresponde este asunto a la regulación que desde lo interno ha emitido la institución...*
- *... luego de la búsqueda y examen de la normativa interna y externa no se detecta regulación explícita que faculte la evaluación del personal administrativo y de apoyo a la academia por parte de las personas usuarias.*
- *... luego de la búsqueda y examen de la normativa interna y externa no se detecta regulación explícita que faculte la evaluación del personal docente, administrativo y de apoyo a la academia por los pares del departamento al que pertenece.*
- *luego de la búsqueda y examen de la normativa interna y externa no se detecta regulación explícita que faculte la autoevaluación del personal docente, administrativo y de apoyo a la academia.*

b. **Oficio AL-654-2024** del 5 de diciembre de 2024 extendido en atención al oficio ViDA-778-2024. Señala, entre otras cosas, lo siguiente:

- *el ITCR puede implementar instrumentos de percepción estudiantil, garantizando que los resultados se utilicen de forma técnica y no vinculante. Se respeten los principios de confidencialidad y objetividad y, el análisis final*

permanezca en manos del superior jerárquico, tal como lo exige la Ley Marco de Empleo Público. Esto será un aspecto de oportunidad y conveniencia que se debe establecer institucionalmente.

- *Para esta Asesoría Legal, el artículo 21 de la Ley Marco de Empleo Público debe interpretarse en el contexto del ITCR reconociendo a la JRL, como un órgano complementario y necesario para garantizar la transparencia y la justicia en los procesos laborales, respetando el debido proceso.*
- *En cuanto a la protección en las causales de despido, el ITCR, en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de definir sus propias causales de despido, siempre que estas no contravengan los principios fundamentales del derecho laboral. En ese sentido véase el capítulo 9 de la Segunda Convención Colectiva de Trabajo.*
- *La autonomía universitaria permite a cada institución de educación superior pública desarrollar procesos disciplinarios y evaluativos adaptados a sus necesidades.*
- *... el principio de autonomía universitaria protege al ITCR en*
- *la definición y aplicación de sus propios procesos disciplinarios, en la evaluación del desempeño, así como en las causales de despido, garantizando que estos procesos respondan a las particularidades de la institución. Esta protección, respaldada por normativa interna y comparada con las prácticas de otras universidades públicas, refuerza el carácter único de la gestión universitaria costarricense en un marco de respeto a los derechos laborales y a los principios constitucionales.*

- c. **Oficio AL-482-2025** del 2 de junio de 2025 como aclaración a lo externado en los oficios AL-357-2024 y AL-654-2024 señala lo siguiente:

...

Debe de quedar claro que las regulaciones en materia de evaluación de Desempeño son propias a las disposiciones de cada Universidad Estatal o bien de lo establecido a nivel de CONARE, por cuanto tanto la Ley N°9635 Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas y Ley N°10159 Ley Marco de Empleo Público respetan la Autonomía Universitaria. Por lo tanto, es el ITCR el que debe de crear norma interna (reglamentos) para determinar todo lo referente al rubro de evaluación estudiantil en consonancia con la posibilidad de que cada Universidad tiene el derecho a organizarse, administrarse y regularse a sí misma para cumplir el fin público. Por lo anterior, la respuesta a las preguntas de la 1 a la 4 debe ser que no existe normativa externa que regule las evaluaciones estudiantiles como parte de la evaluación del

desempeño. Si es importante aclarar que las regulaciones de la Ley Marco de Empleo Público no contemplan las evaluaciones de los usuarios de los servicios como parte de la evaluación del desempeño de los funcionarios públicos, sino que es una labor esencialmente de las Jefaturas de los funcionarios.

...

Ahora bien, sobre la competencia para realizar las evaluaciones, el Estatuto Orgánico del ITCR establece como una de las funciones de las jefaturas la evaluación de labores. Y más específicamente, el Reglamento de Evaluación del Desempeño Académico en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, en el apartado de Normas y Procedimientos de Evaluación Docente del ITCR establece en el artículo 2 que el personal docente es evaluado por estudiantes y superior jerárquico, en labores docentes y por el superior jerárquico en labores administrativas, estableciéndose el porcentaje de cada uno de esos rubros en el numeral 6, lo que responde las preguntas 5 y 6 específicamente para personal docente. Asimismo, el numeral 3 establece la obligatoriedad de consultar a los coordinadores de carrera para la evaluación, lo que responde a la consulta 8.

Para las preguntas 5, y 8 se reafirma que sobre personal administrativo y de apoyo no hay normativa específica para su evaluación. Y para las preguntas 7 y 9 no hay normativa que avale evaluación de usuarios o autoevaluación, para ninguno de las categorías de personal, docente, administrativo o de apoyo.

Sobre el oficio AL-654-2024

...

Desde el punto de vista legal, se reitera que la Ley N°10159 Ley Marco de Empleo Público es clara en afirmar que en el tema de Evaluación del Desempeño, las Instituciones de Educación Superior Estatal se regirán por sus propias disposiciones. Y en este sentido las disposiciones internas del ITCR tienen contemplada y con un porcentaje bastante significativo (60%) la participación estudiantil.

Sobre la utilidad o pertinencia de esta disposición, es un tema que escapa de la competencia de lo jurídico, sin embargo desde un parámetro de razonabilidad y proporcionalidad se debe de analizar si tomando en cuenta que incluir este rubro en evaluación del desempeño docente y con tan alto porcentaje puede generar consecuencias laborales en temas de carrera profesional, anualidades, becas, concursos, e incluso puede llegar ser causal de despido, lo que merece un análisis correctamente motivado de su procedencia. Sobre todo tomando en cuenta que, como se indicó, desde la Ley Marco de Empleo Público, no se contempla que los funcionarios

públicos sean evaluados por los usuarios de los servicios sino que es una labor que corresponde a sus Jefaturas.

...

Es así como, en el caso de ITCR, las disposiciones en materia disciplinaria y sancionatoria relacionadas con la evaluación del desempeño se rigen por la normativa interna, en este caso por el Reglamento de Evaluación del Desempeño Académico en el Instituto Tecnológico de Costa Rica y el procedimiento administrativo debe seguirse con base en lo dispuesto en la Segunda Convención Colectiva.

13. *Después del análisis de la propuesta enviada por la Comisión Especial, y en atención a lo señalado por el Reglamento de Normalización Institucional, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles conformó la Comisión ad hoc de la siguiente manera, según consta en el oficio SCI-153-2026:*
 - *Ing. María Estrada Sánchez, representante Rectoría*
 - *Máster Nuria Figueroa Flores, representante Vicerrectoría de Docencia*
 - *Dr. Luis Alexander Calvo Valverde, representante VIE*
 - *Licda. Alicia Coto Guzmán, representante VIESA*
 - *Máster Jean Carlos Brenes Arrieta, representante DGTH*
 - *Licda. Jenny Zúñiga Valverde, representante OPI*
 - *Máster Juan Pablo Alcázar Villalobos, representante OAL*
 - *Srita. Raisha Cuero Mosquera, representante FEITEC*
14. *Mediante oficio GTH-131-2026 con fecha 13 de marzo de 2026, el coordinador de la Comisión ad hoc solicitó a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles una prórroga de treinta días hábiles con el propósito de realizar una revisión integral y rigurosa de la propuesta, de manera que la normativa resultante responda adecuadamente a los principios de eficiencia, eficacia y aplicabilidad institucional.*
15. *Mediante oficio SCI-246-2026 del 25 de marzo de 2026, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles comunicó a la Comisión ad hoc que se otorgaba la prórroga solicitada hasta el 27 de mayo de 2026.*
16. *Mediante oficio GTH-277-2026 con fecha 25 de mayo de 2026, el coordinador de la comisión ad hoc entregó a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles el informe de trabajo y la propuesta de Reglamento General de Evaluación del Desempeño Académico del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En dicho informe la Comisión señala lo siguiente:*
 - *Con respecto al artículo 11, se presenta una redacción que fue acordada por esta Comisión, sin embargo, la representación estudiantil manifestó la importancia de incrementar el porcentaje asignado a la evaluación realizada por las personas*

estudiantes, con el propósito de fortalecer y visibilizar su aporte dentro de la evaluación académica que está orientada a la búsqueda de mejora continua, proponiendo un equilibrio con respecto al componente de autoevaluación.

- ... conviene considerar que, en la propuesta de Reglamento de Evaluación del Desempeño del Personal Administrativo, la autoevaluación no forma parte de la evaluación del desempeño, criterio que fue adoptado con el fin de resguardar la objetividad del proceso evaluativo y minimizar posibles sesgos derivados de valoraciones que puedan generar un beneficio directo para la persona evaluada en otros procesos institucionales.*
- ... actualmente el Programa de Evaluación dispone únicamente de una plaza profesional de jornada completa, condición que resulta insuficiente para atender de manera integral las funciones y responsabilidades establecidas en la propuesta normativa.*
- ... debe considerarse que el Programa de Evaluación también asume funciones vinculadas con la evaluación del desempeño del personal de apoyo a la academia...*
- En el artículo 25 se contempla la utilización de una herramienta tecnológica como un recurso de apoyo para los procesos asociados a la evaluación del desempeño docente. Sin embargo, actualmente la institución no cuenta con una plataforma tecnológica de esta naturaleza. No obstante, se considera que la implementación de dicho recurso resultaría de alta relevancia y utilidad para fortalecer los procesos de comunicación, gestión, acceso a la información y operatividad vinculados con las disposiciones establecidas en el presente reglamento.*
- ... se sugiere valorar que el proceso evaluativo docente abarque a la totalidad del personal y no únicamente a una selección de este.*
- ... es necesario considerar lo dispuesto en el Reglamento de Concursos de Antecedentes Internos y Externos del ITCR, específicamente en su artículo 8, el cual establece que se tomará en cuenta la evaluación correspondiente a un máximo de cuatro semestres. En ese sentido, dicha disposición no resultaría congruente con la propuesta de que la evaluación por parte de la jefatura se realice de manera anual.*
- ... es importante advertir que la adecuada ejecución de la presente normativa requiere el fortalecimiento del Departamento de Gestión del Talento Humano, específicamente del Programa de Evaluación del Desempeño, mediante la asignación de recurso humano adicional, así como de herramientas tecnológicas, bases de datos y un sistema integral de información que respalde los procesos establecidos. De no contarse con dichos recursos, la eventual aprobación del*

Reglamento podría generar riesgos de carácter jurídico y de control interno, al producirse una discrepancia entre las disposiciones normativas y la capacidad operativa real para su implementación efectiva.

Considerando que:

1. *La propuesta de Reglamento General de Evaluación del Desempeño Académico del Instituto Tecnológico de Costa Rica presentada por la Comisión Especial fue inicialmente analizada por esta Comisión y posteriormente ajustada en lo necesario por la Comisión ad hoc (dictamen oficio GTH-277-2026).*
2. *Conforme al trámite establecido para la creación de un reglamento general en la Institución, la propuesta ha superado cada una de las etapas según el siguiente detalle:*

<i>Etapas</i>	<i>Referencia</i>
<i>Recepción de propuesta</i>	<i>Entrega de la propuesta de la Comisión Especial, mediante el oficio ViDa-674-2025, del 30 de junio de 2025.</i>
<i>Procedencia de la propuesta</i>	<i>Establecida en reunión N.° 924, del 27 de enero de 2026, y comunicada mediante el oficio SCI-051-2026, del 29 de enero de 2026. Posteriormente, a través del oficio SCI-153-2026, del 23 de febrero de 2026, se oficializó la constitución de la Comisión ad hoc.</i>
<i>Dictamen de Comisión ad hoc</i>	<i>Presentado mediante oficio GTH-277-2026, fechado el 25 de mayo de 2026.</i>

3. *Es oportuno hacer los siguientes cambios en la propuesta enviada por la Comisión ad hoc:*

<i>Propuesta comisión ad hoc</i>	<i>Propuesta CAAE</i>	<i>Justificación</i>
<i>Título: Reglamento General de Evaluación del Desempeño Académico del ITCR</i>	<i>Reglamento de Evaluación del Desempeño Académico del Instituto Tecnológico de Costa Rica</i>	<i>No incluir el tipo de reglamento en el título y escribir el nombre completo del ITCR.</i>
<i>Artículo 4. Objetivos específicos</i> ... <i>e. Establecer las consecuencias disciplinarias ante el</i>	<i>Artículo 4. Objetivos específicos</i> ... <i>e. Regular las consecuencias derivadas del incumplimiento de</i>	<i>Para evitar una redacción sancionatoria desde los objetivos y enfatizar en el debido proceso.</i>

<i>incumplimiento con el Proceso de Evaluación.</i>	las obligaciones vinculadas con el proceso de evaluación, conforme al debido proceso y la normativa aplicable.	
Artículo 5. De las definiciones <i>Desempeño docente: Hace referencia al cumplimiento de los deberes y responsabilidades de la persona académica en las actividades sustantivas, abarcando sus diferentes dimensiones.</i> <i>Las dimensiones del desempeño docente son:</i> -saber saber: corresponde al campo profesional, que engloba el conocimiento técnico-disciplinar, experiencia profesional y académica relacionado con las actividades académico-administrativas. -saber hacer: se refiere a la competencia pedagógica, tecnológica y curricular, abarcando la enseñanza-aprendizaje, la evaluación, seguimiento y retroalimentación, así como las actividades académico-administrativas. Incluye también el cumplimiento de los objetivos en las actividades sustantivas y su interrelación con su gestión académico-administrativas. -saber ser, emprender y convivir: aborda los aspectos éticos, de equidad, vinculación y responsabilidad social. A través de este saber, la persona académica contribuye a la construcción	Artículo 5. De las definiciones <i>Desempeño docente: Hace referencia al cumplimiento de los deberes y responsabilidades de la persona académica en las actividades sustantivas, abarcando sus diferentes dimensiones, en concordancia con el Manual Descriptivo de Puestos.</i>	<i>Para evitar la combinación de categorías formativas con criterios laborales.</i>

de una sociedad y ciudadanía global más justa y democrática, alineada con los fines y principios institucionales.		
Artículo 8. Principios de la evaluación del desempeño del personal académico La evaluación del personal académico en el ITCR se rige por los siguientes principios: ... d. Confiabilidad y representatividad estadística: La evaluación del desempeño docente por parte del estudiantado debe alcanzar una participación del total de personas estudiantes matriculadas en el curso correspondiente que garantice la confiabilidad y representatividad estadística.	Artículo 8. Principios de la evaluación del desempeño del personal académico La evaluación del personal académico en el ITCR se rige por los siguientes principios: ... d. Confiabilidad y representatividad estadística: La evaluación del desempeño docente por parte del estudiantado debe alcanzar un nivel mínimo de participación de las personas estudiantes matriculadas que garantice confiabilidad y representatividad estadística.	La redacción propuesta se entiende que exige participación total en procura de garantizar la confiabilidad de los datos, sin embargo, es difícil lograrlo en términos reales, por lo cual no debe ser un requisito indispensable pero sí se debe establecer un mínimo.
Artículo 24. Firmeza de la evaluación del desempeño y desempeño académico El proceso de evaluación concluye cuando se comunica a la persona evaluada el resultado de la evaluación de los tres componentes y se agota el plazo de la vía administrativa para resolver los recursos interpuestos en caso de que los halla.	Artículo 24. Firmeza de la evaluación del desempeño y desempeño académico El proceso de evaluación concluye cuando se comunica a la persona evaluada el resultado de la evaluación de los tres componentes y se agota el plazo de la vía administrativa para resolver los recursos interpuestos en caso de que los haya.	Aspecto de forma
Artículo 32. Responsabilidades del Programa de Evaluación Son responsabilidades del Programa de Evaluación:	Artículo 32. Responsabilidades del Programa de Evaluación Son responsabilidades del Programa de Evaluación:	Se elimina el c porque ya lo dice el j.

a. Coordinar la revisión, ejecución, actualización, custodia de los instrumentos y procedimientos correspondientes. b. Coordinar la aplicación de la evaluación desde la perspectiva del estudiantado, con el personal asignado para esta labor por el Departamento de Gestión del Talento Humano. c. Proponer a la Comisión de Evaluación del Desempeño Académico un cronograma anual de evaluación. d. Presentar un informe de gestión semestral ante la Dirección del Departamento de Gestión de Talento Humano y las vicerrectorías correspondientes. e. Gestionar el presupuesto requerido ante las autoridades correspondientes para el buen funcionamiento del proceso de evaluación del personal académico. f. Expedir certificaciones de resultados de evaluación del personal académico a la persona evaluada o a la instancia que lo requiera según la normativa institucional.	a. Coordinar la revisión, ejecución, actualización, custodia de los instrumentos y procedimientos correspondientes. b. Coordinar la aplicación de la evaluación desde la perspectiva del estudiantado, con el personal asignado para esta labor por el Departamento de Gestión del Talento Humano. c. Presentar un informe de gestión semestral ante la Dirección del Departamento de Gestión de Talento Humano y las vicerrectorías correspondientes. d. Gestionar el presupuesto requerido ante las autoridades correspondientes para el buen funcionamiento del proceso de evaluación del personal académico. e. Expedir certificaciones de resultados de evaluación del personal académico a la persona evaluada o a la instancia que lo requiera según la normativa institucional. f. Proponer a la Comisión de Evaluación del Desempeño Académico mejoras a los instrumentos o procedimientos que forman parte del	
--	--	--

<i>g. Proponer a la Comisión de Evaluación del Desempeño Académico mejoras a los instrumentos o procedimientos que forman parte del proceso de evaluación.</i> <i>h. Gestionar la distribución y recepción de documentos, procesar información, generar resultados y comunicarlos a las personas evaluadas.</i> <i>i. Atender solicitudes de información de las personas vicerrectoras, directoras, coordinadoras de subdependencias y de la Comisión de Evaluación Profesional.</i> <i>j. Proponer a la Comisión de Evaluación del Desempeño Académico un cronograma anual de evaluación, para su inclusión en el calendario institucional.</i> <i>k. Documentar la información sobre la evaluación académica con el objeto de que se planifique el respectivo plan de desarrollo.</i> <i>l. Brindar asesoría a las jefaturas en el proceso de análisis de los resultados del proceso</i>	<i>proceso de evaluación.</i> <i>g. Gestionar la distribución y recepción de documentos, procesar información, generar resultados y comunicarlos a las personas evaluadas.</i> <i>h. Atender solicitudes de información de las personas vicerrectoras, directoras, coordinadoras de subdependencias y de la Comisión de Evaluación Profesional.</i> <i>i. Proponer a la Comisión de Evaluación del Desempeño Académico un cronograma anual de evaluación, para su inclusión en el calendario institucional.</i> <i>j. Documentar la información sobre la evaluación académica con el objeto de que se planifique el respectivo plan de desarrollo.</i> <i>k. Brindar asesoría a las jefaturas en el proceso de análisis de los resultados del proceso de evaluación cuando le sea solicitado.</i> <i>l. Calcular la calificación anual del desempeño profesional de cada persona investigadora</i>	
--	---	--

de evaluación cuando le sea solicitado. m. Calcular la calificación anual del desempeño profesional de cada persona investigadora y extensionista, y comunicarla. n. Informar a la jefatura respectiva y a las vicerrectorías correspondientes si a una persona docente no se le realiza la evaluación por parte del estudiantado o si obtiene una nota inferior a 70 en dos periodos consecutivos de la evaluación por parte del estudiantado.	y extensionista, y comunicarla. m. Informar a la jefatura respectiva y a las vicerrectorías correspondientes si a una persona docente no se le realiza la evaluación por parte del estudiantado o si obtiene una nota inferior a 70 en dos periodos consecutivos de la evaluación por parte del estudiantado.	
Artículo 44. Responsabilidad de la persona rectora Ante casos de fuerza mayor y mediante resolución fundamentada, la persona que ejerce la Rectoría podrá suspender temporalmente la aplicación de la evaluación del desempeño docente.	Artículo 44. Responsabilidad de la persona rectora Ante casos de fuerza mayor y mediante resolución fundamentada, la persona que ejerce la Rectoría podrá suspender temporalmente la aplicación de la evaluación del desempeño docente, en cuyo caso deberá comunicar su resolución al Consejo Institucional, a la Comisión de Evaluación del Desempeño Académico y a la comunidad institucional.	Se agrega la obligación de informar el acuerdo tomado por la Rectoría.

<i>Artículo 48. Nivel de confiabilidad aceptable de respuestas de la evaluación por parte del estudiantado</i> <i>La Comisión de Evaluación del Desempeño Académico establecerá los criterios que garanticen la confiabilidad estadística de los resultados de la evaluación del personal docente desde la perspectiva del estudiantado.</i> <i>Entre los criterios deberá considerar:</i> <i>a. Una persona docente sea evaluada en un ciclo lectivo específico debe haber impartido el curso al menos el 50% del periodo lectivo.</i> <i>b. La población matriculada en el curso debe tener un porcentaje de participación que garantice la representatividad y validez.</i> <i>Para la evaluación de la persona docente solamente se considerarán aquellos grupos en que se cumplan dichos criterios.</i>	<i>Artículo 48. Nivel de confiabilidad aceptable de respuestas de la evaluación por parte del estudiantado</i> <i>La Comisión de Evaluación del Desempeño Académico establecerá los criterios que garanticen la confiabilidad estadística de los resultados de la evaluación del personal docente desde la perspectiva del estudiantado.</i> <i>Entre los criterios deberá considerar:</i> <i>a. Para que una persona docente sea evaluada en un ciclo lectivo específico debe haber impartido el curso al menos el 50% del periodo lectivo.</i> <i>b. La población matriculada en el curso debe tener un porcentaje de participación que garantice la representatividad y validez.</i> <i>Para la evaluación de la persona docente solamente se considerarán aquellos grupos en que se cumplan dichos criterios.</i>	<i>Mejora de redacción.</i>
<i>Artículo 59. De la reincidencia en la calificación por debajo de 70 en la evaluación del desempeño</i>	<i>Artículo 59. De la reincidencia en la calificación por debajo de 70 en la evaluación del desempeño</i>	<i>Para mantener los mismos términos que el artículo 57.</i>

La persona docente que en la evaluación anual del desempeño obtenga una calificación inferior al setenta por ciento (70%), una vez que dicha calificación se encuentre en firme conforme al procedimiento de impugnación establecido en este Reglamento, quedará sujeta, de manera obligatoria e inmediata, a la aplicación de un plan remedial. Dicho plan deberá ser formulado de forma conjunta entre la jefatura inmediata, el Departamento de Gestión del Talento Humano y la persona docente evaluada, dentro del plazo máximo de treinta días hábiles contados a partir de la firmeza de la calificación. El plan remedial identificará las causas del desempeño deficiente, establecerá las acciones concretas de mejora, los plazos de seguimiento y los recursos institucionales de apoyo, y su cumplimiento será verificado durante el período de evaluación subsiguiente. Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N.° 10159, Ley Marco de Empleo Público, del 27 de enero de 2022. En caso de que, pese a la aplicación del plan remedial, la persona docente obtuviera en el período de evaluación inmediatamente posterior una calificación	La persona docente que en la evaluación anual del desempeño obtenga una calificación inferior al setenta por ciento (70%), una vez que dicha calificación se encuentre en firme conforme al procedimiento de impugnación establecido en este Reglamento, quedará sujeta, de manera obligatoria e inmediata, a la aplicación de un plan de desarrollo y fortalecimiento. Dicho plan deberá ser formulado de forma conjunta entre la jefatura inmediata, el Departamento de Gestión del Talento Humano y la persona docente evaluada, dentro del plazo máximo de treinta días hábiles contados a partir de la firmeza de la calificación. El plan identificará las causas del desempeño deficiente, establecerá las acciones concretas de mejora, los plazos de seguimiento y los recursos institucionales de apoyo, y su cumplimiento será verificado durante el período de evaluación subsiguiente. Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N.° 10159, Ley Marco de Empleo Público, del 27 de enero de 2022. En caso de que, pese a la aplicación del plan de desarrollo y fortalecimiento, la persona docente obtuviera	
---	---	--

nuevamente inferior al setenta por ciento (70%), dicha circunstancia constituirá falta grave y causal de despido sin responsabilidad para el Instituto Tecnológico de Costa Rica, siempre que ambas calificaciones se encuentren en firme, hayan sido debidamente justificadas por la jefatura inmediata y, en caso de haber sido recurridas, confirmadas por la autoridad jerárquica competente, y que se haya acreditado la responsabilidad de la persona docente en el resultado deficiente. La determinación de la falta y la imposición de la sanción deberán tramitarse mediante el procedimiento administrativo ordinario establecido en la normativa institucional aplicable y supletoriamente en la Ley General de la Administración Pública.	en el período de evaluación inmediatamente posterior una calificación nuevamente inferior al setenta por ciento (70%), dicha circunstancia constituirá falta grave y causal de despido sin responsabilidad para el Instituto Tecnológico de Costa Rica, siempre que ambas calificaciones se encuentren en firme, hayan sido debidamente justificadas por la jefatura inmediata y, en caso de haber sido recurridas, confirmadas por la autoridad jerárquica competente, y que se haya acreditado la responsabilidad de la persona docente en el resultado deficiente. La determinación de la falta y la imposición de la sanción deberán tramitarse mediante el procedimiento administrativo ordinario establecido en la normativa institucional aplicable y supletoriamente en la Ley General de la Administración Pública.	
<i>Transitorio I</i> La Administración deberá adoptar las medidas necesarias para la implementación del Sistema de Evaluación definido en este reglamento, así como garantizar la disponibilidad de los recursos, procesos y herramientas tecnológicas requeridas para su	<i>Transitorio I</i> La Administración deberá adoptar las medidas necesarias para la implementación del Sistema de Evaluación definido en este reglamento, así como garantizar la disponibilidad de los recursos, procesos y herramientas	Se cambia para que el periodo comience a regir desde la publicación del acuerdo.

<i>funcionamiento, en un plazo máximo de 12 meses a partir de la entrada en vigencia de la presente normativa.</i>	<i>tecnológicas requeridas para su funcionamiento, en un plazo máximo de 12 meses a partir de la publicación de la presente normativa.</i>	
--	---	--

4. Del análisis de la propuesta y de los antecedentes incorporados en el expediente, se pueden identificar las siguientes diferencias sustantivas:

Tema	Normativa vigente	Propuesta de reglamento
Modelo de evaluación	<i>Regulación fragmentada entre Reglamento de Evaluación del Desempeño Académico, Normas y Procedimientos de Evaluación Docente y Normas y Procedimientos de Evaluación del Profesor en Investigación.</i>	<i>Integra en un único reglamento la evaluación de las diferentes labores académicas.</i>
Alcance	<i>Predomina la evaluación de labores docentes e investigación.</i>	<i>Incorpora expresamente docencia, investigación, extensión, acción social, vinculación, gestión académica y vida estudiantil.</i>
Estructura institucional	<i>El proceso es administrado principalmente por el Programa de Evaluación.</i>	<i>Se crea una Comisión de Evaluación del Desempeño Académico como órgano técnico complementario al Programa de Evaluación.</i>
Tipos de evaluación	<i>Se centra en evaluación docente y evaluación de investigación.</i>	<i>Distingue entre evaluación del desempeño y evaluación académica.</i>
Actores evaluadores	<i>Jefatura y estudiantes en labores docentes; jefatura en investigación.</i>	<i>Considera jefatura, estudiantado y la autoevaluación de la misma persona académica.</i>
Autoevaluación	<i>No forma parte formal del modelo vigente.</i>	<i>Se incorpora con ponderación específica.</i>

Ponderación de resultados	<i>La evaluación estudiantil tiene un peso significativamente mayor en la evaluación docente vigente (60%).</i>	<i>Se propone 50% jefatura, 30% estudiantado y 20% autoevaluación en evaluación académica.</i>
Evaluación de investigación y extensión	<i>Existe regulación específica para investigación.</i>	<i>Se integra dentro de un único sistema de evaluación académica.</i>
Planes de mejora	<i>Menor desarrollo normativo.</i>	<i>Se establecen planes de desarrollo y planes remediales vinculados a resultados inferiores a 70.</i>
Consecuencias de resultados deficientes	<i>Régimen previo distinto al de la Ley Marco de Empleo Público.</i>	<i>Se armoniza con los artículos 21 a 24 de la Ley Marco de Empleo Público y la Convención Colectiva.</i>
Sistema tecnológico	<i>No se regula de forma expresa.</i>	<i>Se incorpora la necesidad de un sistema integral de evaluación y procesamiento de información.</i>
Transparencia y publicación	<i>Regulación más limitada.</i>	<i>Se establece la publicación de resultados y mecanismos de comunicación y realimentación.</i>
Cobertura institucional	<i>Enfoque principalmente docente.</i>	<i>Visión integral del quehacer académico institucional.</i>

5. Sobre la normativa propuesta es relevante resaltar lo siguiente:

- *Sustituye un esquema regulatorio disperso por un cuerpo normativo único que integra la evaluación de las diferentes labores académicas desarrolladas por el personal del Instituto.*
- *Trasciende un modelo centrado principalmente en la docencia y la investigación para incorporar una visión integral del desempeño académico que contempla la totalidad de las labores sustantivas y de apoyo académico que forman parte del quehacer institucional.*
- *Incorpora disposiciones dirigidas a armonizar la normativa institucional con el marco jurídico nacional vigente en materia de evaluación del desempeño de las personas servidoras públicas.*
- *Incorpora elementos asociados con la sistematización de la información, la utilización de herramientas tecnológicas, la*

trazabilidad de los procesos y la generación de evidencia para la toma de decisiones institucionales.

- *Uno de los cambios más relevantes consiste en el tránsito desde un modelo de evaluación basado principalmente en la valoración de la labor docente hacia un sistema de evaluación académica integral que incorpora múltiples fuentes de información y contempla la diversidad de funciones desarrolladas por el personal académico.*
6. *La propuesta no constituye una simple actualización del reglamento vigente, sino una reforma integral del modelo institucional de evaluación del desempeño académico, al modificar la estructura organizativa del proceso, los actores participantes, los instrumentos de evaluación, la ponderación de los resultados, las consecuencias asociadas a estos y el alcance de las labores sujetas a evaluación.*
 7. *La eventual aprobación del reglamento propuesto implicaría una modificación o derogatoria de los siguientes reglamentos:*
 - *Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, específicamente en su artículo 8.*
 - *Reglamento de Evaluación del Desempeño Académico en el Instituto Tecnológico de Costa Rica*
 - *Normas y procedimientos de evaluación docente*
 - *Normas y procedimientos de evaluación del desempeño del profesor en investigación del Instituto Tecnológico de Costa Rica*
 8. *La eventual aprobación del reglamento propuesto implicaría un periodo de creación de procedimientos, instrumentos y divulgación de normativa previa al inicio de su implementación. En esta etapa la administración deberá resolver de forma definitiva las necesidades de herramientas tecnológicas para que, desde el Departamento de Gestión del Talento Humano, se puedan implementar los procesos correspondientes.*
 9. *La publicación de los resultados del proceso de evaluación del desempeño deberá garantizar las protecciones señaladas en la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales.*
 10. *Antes de elevar la propuesta al Consejo Institucional para su aprobación es deseable someterla a consulta a la comunidad institucional para recibir la realimentación correspondiente e incorporar mejoras.*

11. *La presente propuesta de normativa ha superado todas las fases previstas en el Reglamento de Normalización Institucional para el trámite de modificación de reglamentos generales.*

Se dictamina:

Recomendar al Consejo Institucional que someta a consulta a la comunidad institucional y en particular al Consejo de Docencia, al Consejo de Investigación y Extensión (CIE), al Centro de Vinculación, al Consejo de Posgrado, al Consejo de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, al Departamento de Orientación y Psicología, a la Asociación de Funcionarios del Instituto Tecnológico de Costa Rica (AFITEC), y al Departamento de Gestión del Talento Humano la propuesta del Reglamento de Evaluación del Desempeño Académico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el articulado propuesto, hasta el 14 de agosto de 2026.

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Institucional, mediante acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria N.º 3314, integró una Comisión Especial adscrita a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles con el propósito de realizar una revisión integral de la normativa vigente en materia de evaluación del desempeño académico y formular una propuesta de reforma normativa que atendiera los principios del Modelo Académico y del Modelo Pedagógico Institucional. Como resultado de dicho trabajo, la Comisión Especial presentó un informe final acompañado de una propuesta integral de reforma normativa. Posteriormente, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles conformó una Comisión *ad hoc* interdisciplinaria para efectuar la revisión técnica, jurídica y operativa de la propuesta presentada, la cual rindió su informe, incorporando observaciones, ajustes y recomendaciones orientadas a fortalecer la viabilidad, consistencia y aplicabilidad de la normativa propuesta.
2. La evaluación del desempeño del personal académico constituye un instrumento fundamental para promover la excelencia académica, la mejora continua de las actividades sustantivas institucionales y el fortalecimiento de la calidad de los servicios que brinda el Instituto Tecnológico de Costa Rica. Asimismo, el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece como principios institucionales la búsqueda permanente de la excelencia y la evaluación continua de las labores institucionales y de sus integrantes. En este contexto, resulta pertinente revisar y actualizar la normativa vigente con el fin de contar con un marco regulatorio integral, coherente con las necesidades actuales de la Institución, las transformaciones del quehacer académico y las disposiciones nacionales aplicables.

3. La propuesta de Reglamento de Evaluación del Desempeño Académico del Instituto Tecnológico de Costa Rica incorpora modificaciones sustantivas al modelo institucional vigente, entre ellas la redefinición de los tipos de evaluación, la incorporación de nuevos actores y mecanismos de valoración, la regulación de planes de desarrollo y fortalecimiento, la creación de instancias de coordinación técnica y la integración de las distintas labores académicas dentro de un único sistema de evaluación. Debido al alcance e impacto de estos cambios sobre la comunidad institucional y sobre los procesos académicos y administrativos asociados, resulta conveniente someter la propuesta a consulta de la comunidad institucional por un plazo razonable que permita recibir observaciones, recomendaciones y aportes de los diferentes sectores, fortaleciendo así la calidad técnica de la normativa y promoviendo la participación de las personas potencialmente afectadas por su aplicación.
4. Este Consejo considera procedente someter a consulta de la comunidad institucional y, en particular, al Consejo de Docencia, al Consejo de Investigación y Extensión (CIE), al Centro de Vinculación, al Consejo de Posgrado, al Consejo de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, al Departamento de Orientación y Psicología, a la Asociación de Funcionarios del Instituto Tecnológico de Costa Rica (AFITEC), y al Departamento de Gestión del Talento Humano la propuesta de Reglamento de Evaluación del Desempeño Académico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, hasta el 14 de agosto de 2026, previo a continuar con su trámite de aprobación.

SE ACUERDA:

- a. Someter a consulta a la comunidad institucional y en particular al Consejo de Docencia, al Consejo de Investigación y Extensión (CIE), al Centro de Vinculación, al Consejo de Posgrado, al Consejo de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, al Departamento de Orientación y Psicología, a la Asociación de Funcionarios del Instituto Tecnológico de Costa Rica (AFITEC), y al Departamento de Gestión del Talento Humano la propuesta del Reglamento de Evaluación del Desempeño Académico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el articulado propuesto, hasta el 14 de agosto de 2026, bajo el contenido que se señala a continuación:

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO ACADÉMICO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Tipo de reglamento

El presente reglamento es de carácter general.

Artículo 2. Alcance

Este reglamento aplica a todas las personas académicas que realizan actividades sustantivas en la institución y las instancias involucradas en el proceso de evaluación del desempeño.

Artículo 3. Objetivo general

Normar la evaluación del desempeño del personal académico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, mediante la definición de sus componentes, responsabilidades y mecanismos de aplicación, con el propósito de contribuir al mejoramiento continuo de la calidad de las labores sustantivas institucionales.

Artículo 4. Objetivos específicos

- a. Regular la evaluación del desempeño del personal académico en las diferentes labores que realiza según su plan de trabajo.
- b. Definir las responsabilidades de las diferentes instancias del ITCR que participan en el proceso de evaluación del desempeño del personal académico.
- c. Establecer los componentes de la evaluación del desempeño del personal académico.
- d. Definir acciones para promover la mejora del personal académico que obtiene baja evaluación de su desempeño.
- e. Regular las consecuencias derivadas del incumplimiento de las obligaciones vinculadas con el proceso de evaluación, conforme al debido proceso y la normativa aplicable.

CAPÍTULO II. MARCO CONCEPTUAL

Artículo 5. De las definiciones

Autoevaluación del desempeño: Valoración reflexiva que realiza la persona evaluada sobre su propio desempeño, con el fin de identificar fortalezas, oportunidades de mejora y necesidades de desarrollo, como insumo dentro del proceso de evaluación del desempeño.

Comisión de Evaluación del Desempeño Académico: Comisión encargada de coordinar el proceso de evaluación del desempeño del personal académico, en coordinación con el Programa de Evaluación.

Desempeño académico: Es el cumplimiento que hace la persona académica de sus deberes y responsabilidades en docencia, investigación, extensión, acción social, vinculación, gestión académica y vida estudiantil.

Desempeño docente: Hace referencia al cumplimiento de los deberes y responsabilidades de la persona académica en las actividades sustantivas, abarcando sus diferentes dimensiones, en concordancia con el Manual Descriptivo de Puestos.

Evaluación académica: es un proceso sistemático que recopila evidencias sobre el desempeño de la persona en todas las labores académicas contempladas en su plan de trabajo. Está compuesta por la evaluación de la jefatura, la evaluación por parte del estudiantado y la autoevaluación.

Evaluación del desempeño docente: es un proceso sistemático que recopila evidencias sobre el desempeño docente de la persona académica en cada una de sus dimensiones.

Evaluación del desempeño por parte de la jefatura: es el resultado del proceso de evaluación a la persona académica de parte de la persona que ejerce la jefatura.

Gestión académica: Es el conjunto integrado de procesos académicos institucionales orientados a garantizar, fortalecer y promover la excelencia de la educación superior, a través de la mejora continua en las actividades sustantivas, la vinculación, el desarrollo profesional, la gestión académico-administrativa y de vida estudiantil.

Labor académica: Conjunto de actividades sustantivas desarrolladas por el personal académico en los ámbitos de docencia, investigación, extensión, acción social, gestión académica y la vida estudiantil, orientadas a la generación, transmisión, aplicación y vinculación social del conocimiento, en cumplimiento de los fines institucionales.

Persona académica: persona funcionaria de la institución que realiza indistintamente alguna de las actividades sustantivas.

Plan de desarrollo: Conjunto de acciones formativas o de acompañamiento orientadas a fortalecer las competencias, habilidades o resultados laborales de la persona evaluada.

Programa de Evaluación (PE): Programa adscrito al Departamento de Gestión del Talento Humano que se encarga de coordinar la planificación, ejecución y seguimiento del proceso de la evaluación del desempeño y evaluación académica del personal del ITCR, conforme a la normativa institucional vigente.

Sistema de Evaluación: Conjunto organizado de normas, criterios, procesos y herramientas tecnológicas, diseñado para la planificación, ejecución, medición y análisis del desempeño de la persona académica. Garantiza la excelencia académica, la mejora continua y la rendición de cuentas, mediante la sistematización técnica de la información y la generación de insumos para la toma de decisiones institucionales.

CAPÍTULO III. PRINCIPIOS, TIPOS E INSTRUMENTOS DEL PROGRAMA Y DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 6. Propósito del Programa de Evaluación

El propósito del Programa de Evaluación es coordinar el proceso de evaluación de las personas funcionarias del Instituto, en particular el personal académico.

Artículo 7. Principios del Programa de Evaluación

El Programa de Evaluación se fundamenta en los principios de:

Calidad: Conjunto de características inherentes a algo, que permite juzgar su valor.

Mejora continua: Proceso sistemático y permanente mediante el cual se analizan, evalúan y optimizan las prácticas con el propósito de elevar la calidad del trabajo.

Pertinencia: Coherencia y consistencia entre los criterios, instrumentos y procedimientos de evaluación con las acciones, decisiones y resultados de una persona académica.

Confiabilidad estadística: Se entiende como el grado en que los resultados del proceso de evaluación son consistentes, estables y reproducibles cuando se aplican en condiciones similares,

minimizando la influencia de errores aleatorios o sesgos en la medición, lo cual permite asegurar la calidad y precisión de la información utilizada para el análisis o la toma de decisiones.

Equidad: Implica un trato diferenciado en cuanto a situaciones específicas, siempre con el fin de lograr igualdad en el ejercicio de derechos, pues todas las personas son sujetos sociales de derechos. Es un principio ético normativo asociado a la idea de justicia; bajo el cual se trata de cubrir las necesidades e intereses de personas que son diferentes, especialmente de aquellas que son vulnerabilizadas.

Bloque de legalidad: Conjunto de normas jurídicas, escritas y no escritas, a cuya observancia se encuentra obligada la Administración Pública, el cual comprende tanto la ley como las normas de rango superior, igual o inferior a ésta.

Transparencia: Garantía de que los criterios, metodologías, instrumentos, procedimientos y resultados del proceso de evaluación son definidos, comunicados y aplicados de forma clara, objetiva, accesible y verificable.

Artículo 8. Principios de la evaluación del desempeño del personal académico

La evaluación del personal académico en el ITCR se rige por los siguientes principios:

- a. **Objetividad e imparcialidad:** La evaluación se basa en criterios precisos, medibles y verificables, y debe evitar juicios subjetivos.
- b. **Transparencia:** El proceso es comprensible y accesible para las personas académicas, la comunidad estudiantil y la sociedad costarricense.
- c. **Participación:** Involucra activamente a los diferentes actores institucionales, para promover un ejercicio compartido de responsabilidad.
- d. **Confiabilidad y representatividad estadística:** La evaluación del desempeño docente por parte del estudiantado debe alcanzar un nivel mínimo de participación del total de personas estudiantes matriculadas en el curso correspondiente que garantice la confiabilidad y representatividad estadística.

- e. **Equidad:** Procura condiciones justas y contextualizadas para cada persona evaluada, y considera la diversidad de funciones y entornos.
- f. **Carácter formativo:** La evaluación está orientada a la mejora profesional más que a la sanción.
- g. **Legalidad:** Se articula coherentemente con el marco normativo institucional y nacional.
- h. **Eficacia y eficiencia:** Garantiza que la evaluación tenga impacto positivo y se realice con uso responsable de los recursos.

Artículo 9. Tipos de evaluación del personal académico

El ITCR contará con dos tipos de evaluaciones:

- a. **Evaluación del desempeño (ED):** Está conformada por la evaluación por parte de la jefatura inmediata y la autoevaluación de la persona evaluada.
- b. **Evaluación académica (EA):** Está conformada por la evaluación de la jefatura inmediata, autoevaluación de la persona evaluada y la evaluación por parte de sus estudiantes, cuando corresponda.

Artículo 10. Tipos de instrumentos de evaluación del personal académico

La institución cuenta con tres tipos de instrumentos de evaluación del desempeño docente y evaluación académica, los cuales se regirán en una escala de 0 a 100:

- a. La evaluación por la jefatura (EJ) refleja criterios objetivos de interés institucional.
- b. La autoevaluación (AE) refleja la autoconciencia o la conciencia de la persona profesional, acerca de su desempeño académico.
- c. La evaluación por parte del estudiantado (EE) tiene un valor formativo de realimentación del proceso de enseñanza-aprendizaje.

Artículo 11. Componentes de la evaluación del personal académico

La evaluación anual del personal académico, según sus tipos, se calcula con la siguiente ponderación:

a. La evaluación del desempeño:

- Evaluación de la Jefatura (EJ): 80%
- Autoevaluación (AE): 20%

Es decir, $ED = 0,8EJ + 0,2AE$.

b. La evaluación académica:

- Evaluación de la Jefatura (EJ): 50%
- Autoevaluación (AE): 20%
- Evaluación por parte del estudiantado (EE): 30%

Es decir, $EA = 0,5EJ + 0,2AE + 0,3EE$.

En caso de que la persona no tenga estudiantes o no logra la representatividad en ninguno de sus grupos durante el año, la evaluación académica será igual a la evaluación del desempeño.

Artículo 12. De la persona académica que labora en más de una dependencia o subdependencia

Si la persona académica labora en dos o más dependencias o subdependencias diferentes, la persona que ejerce la jefatura de cada una realiza la evaluación asociada al plan de trabajo y el Programa de Evaluación se encarga de proceder con la ponderación de los resultados obtenidos, de forma proporcional a la cantidad de horas que labora en cada instancia, y de otorgar la calificación final a la persona evaluada.

CAPÍTULO IV. DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO ACADÉMICO

Artículo 13. La Comisión de Evaluación del Desempeño Académico

La Comisión de Evaluación del Desempeño Académico es un órgano dependiente de la Vicerrectoría de Docencia y será la

encargada de administrar, junto con el Programa de Evaluación, lo estipulado en este Reglamento.

Artículo 14. Conformación de la Comisión de Evaluación del Desempeño Académico

La Comisión de Evaluación del Desempeño Académico estará conformada de la siguiente manera:

- Una persona profesional del Programa de Evaluación, quien coordina.
- Dos personas representantes de la Vicerrectoría de Docencia, nombradas por el Consejo de Docencia.
- Una persona representante de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, nombrada por el Consejo de Investigación y Extensión.
- Una persona representante de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, nombrada por el Consejo de la VIESA.

Además, la Comisión contará con apoyo administrativo de una persona del Departamento de Gestión del Talento Humano.

Cada persona representante de una Vicerrectoría contará con su suplente. Tanto las personas titulares y suplentes serán electas por periodos de tres años y podrán ser reelectas.

Artículo 15. Tiempo para las personas integrantes de la Comisión de Evaluación del Desempeño Académico

Para la realización de sus labores, cada representante titular de las vicerrectorías ante la comisión contará con cinco horas semanales contempladas dentro de su carga laboral.

La persona funcionaria del Programa de Evaluación contará con una jornada de tiempo completo para realizar estas labores.

Artículo 16. Periodicidad de las reuniones

La Comisión de Evaluación del Desempeño Académico se reunirá ordinariamente cada dos semanas y extraordinariamente, cuando

sea convocada por iniciativa de su coordinación o a solicitud de tres de sus integrantes.

Artículo 17. Del cuórum, actas y acuerdos

El cuórum para las reuniones de la Comisión lo constituye la mayoría simple del total de sus integrantes. De esta se levantará un acta y los acuerdos se tomarán por el voto afirmativo de la mayoría de sus integrantes presentes.

CAPÍTULO V. DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

Artículo 18. Etapas del proceso de evaluación

La evaluación del desempeño es un ciclo anual que toma en cuenta las siguientes etapas:

- a. Planificación: socialización e información, según el calendario institucional
- b. Ejecución: aplicación de instrumentos según la perspectiva estudiantil, la autoevaluación y la evaluación de la jefatura inmediata.
- c. Sistematización de datos.
- d. Comunicación de resultados.
- e. Realimentación.
- f. Publicación.

Artículo 19. Planificación

La Comisión de Evaluación del Desempeño Académico coordina la planificación y debe generar los procedimientos que garanticen una evaluación anual del personal académico.

El Programa de Evaluación es el ente encargado de informar, según el calendario institucional, las fechas de aplicación de los instrumentos de evaluación por parte de la jefatura, autoevaluación y por parte de las personas estudiantes.

Artículo 20. Ejecución

La ejecución del proceso de evaluación del desempeño del personal académico se realiza según cronograma, instrumentos y procedimientos previamente aprobados por la Comisión de Evaluación del Desempeño Académico y propuestos por el Programa de Evaluación.

Artículo 21. Sistematización de los datos

El Programa de Evaluación ejecutará los procedimientos de recolección, resguardo y procesamiento de los datos obtenidos de los instrumentos de evaluación que fueron aprobados por la Comisión de Evaluación del Desempeño Académico.

Artículo 22. Comunicación de resultados

El Programa de Evaluación ejecuta el procedimiento aprobado por la Comisión de Evaluación del Desempeño Académico que permite la comunicación oportuna de los resultados.

Artículo 23. Realimentación

La persona evaluada tiene el derecho de recibir realimentación de parte de su jefatura sobre el resultado de su evaluación.

Los procedimientos para esto los debe generar la Comisión de Evaluación del Desempeño Académico.

El Programa de Evaluación brindará acompañamiento a las jefaturas en el proceso de revisión y análisis de las recomendaciones emitidas.

Artículo 24. Firmeza de la evaluación del desempeño y desempeño académico

El proceso de evaluación concluye cuando se comunica a la persona evaluada el resultado de la evaluación de los tres componentes y se agota el plazo de la vía administrativa para resolver los recursos interpuestos en caso de que los haya.

Artículo 25. Publicación de los resultados

En cumplimiento del principio de transparencia, el Programa de Evaluación publicará mediante sus herramientas tecnológicas los resultados de la evaluación del desempeño docente que hayan

adquirido firmeza, garantizando su acceso público, de conformidad con el procedimiento establecido.

Artículo 26. Factores que se incluyen en la evaluación del desempeño

La evaluación por parte de la jefatura se realiza en todas las dimensiones de la labor académica: docencia, investigación, extensión, acción social, vinculación, vida estudiantil y gestión académica en proporción a la cantidad de horas destinada a cada labor según su plan de trabajo.

Artículo 27. Obligatoriedad de realizar la evaluación

El Programa de Evaluación debe dar seguimiento al cumplimiento integral del proceso de evaluación del personal académico, mediante recordatorios y controles de avance, para que las personas involucradas realicen la evaluación dentro del período establecido en la calendarización correspondiente, según los procedimientos establecidos.

En caso de incumplimiento por parte de la jefatura en la realización de la evaluación de las personas funcionarias a su cargo, se aplicará el procedimiento administrativo correspondiente.

CAPÍTULO VI. RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS E INSTANCIAS INVOLUCRADAS

Artículo 28. Responsabilidades de las personas estudiantes del ITCR

La persona estudiante del ITCR tiene las siguientes responsabilidades en relación con la evaluación académica:

- a. Participar en la evaluación académica mediante los instrumentos diseñados para tal efecto.
- b. Realizar de forma responsable la evaluación de sus docentes considerando que esta tiene valor formativo de retroalimentación del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- c. Realizar la evaluación según el grupo y modalidad de impartición del curso, conforme al calendario correspondiente.

- d. Reportar ante la jefatura inmediata de su docente si se le impidió que participara en el proceso de evaluación académica.
- e. Proponer ante la representación estudiantil respectiva aspectos de mejora en los procedimientos e instrumentos técnicos utilizados para garantizar la eficiencia en la planificación y ejecución del proceso de evaluación.

Artículo 29. Responsabilidades de las personas académicas

Son responsabilidades de la persona académica en relación con el proceso de evaluación:

- a. Participar en las actividades de inicio, seguimiento, evaluación y cierre del proceso de evaluación, según se le solicite.
- b. Comunicar formalmente a su jefatura inmediata cualquier situación que afecte negativamente su desempeño laboral y aportar las evidencias que justifiquen las circunstancias.
- c. Cumplir con los compromisos de desempeño establecidos en su plan de trabajo.
- d. Realizar la autoevaluación de su desempeño laboral.
- e. Atender las acciones establecidas en el plan de desarrollo y fortalecimiento, así como los procesos de formación correspondientes, en caso de obtener calificaciones inferiores a 70 en la evaluación académica o en la evaluación del desempeño docente.
- f. Participar en el diseño del plan de desarrollo, cuando corresponda.
- g. Proceder conforme a lo establecido en la norma reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico del ITCR, en caso de desacuerdo con el resultado de la aplicación de un instrumento de evaluación.
- h. Desarrollar los compromisos de desempeño establecidos en el plan de trabajo y documentar las evidencias sobre su desempeño académico.

Artículo 30. Responsabilidades de las jefaturas en su condición de personas evaluadoras de personal académico

Son responsabilidades de la persona que ocupa la jefatura de una dependencia o la persona coordinadora de las unidades desconcentradas, en relación con el proceso de evaluación:

- a. Colaborar en lo que corresponda con el Programa de Evaluación y con la Comisión de Evaluación del Desempeño Académico para la buena marcha del proceso de evaluación del desempeño o de evaluación académica del personal a su cargo.
- b. Utilizar los formularios oficiales para evaluar el personal académico a su cargo.
- c. Realizar la evaluación del personal a su cargo en las fechas establecidas en el calendario institucional.
- d. Realizar la evaluación del personal académico a su cargo considerando lo siguiente:
 - i. Cumplimiento de las labores descritas en el plan de trabajo que involucran las actividades sustantivas, según corresponda.
 - ii. Actividades docentes. Para ello debe considerar el resultado de la evaluación de las personas estudiantes, cuando corresponda.
 - iii. Actividades de investigación o extensión. Para esto, la persona que ejerce la jefatura podrá apoyarse en el comité técnico de investigación y extensión de la escuela o centro de investigación, en la Dirección de Investigación o en la Dirección de Extensión.
- e. Solicitar ampliación de tiempos de aplicación de evaluaciones cuando así se requiera por motivos de fuerza mayor y gestionar lo que corresponde ante el Programa de Evaluación.
- f. Evaluar el desempeño académico de las personas colaboradoras bajo su supervisión y responsabilidad de manera objetiva y en apego a los principios establecidos en este reglamento.
- g. Considerar, cuando realice la evaluación del personal a su cargo, las evidencias aportadas por cada persona académica sobre su desempeño laboral.

- h. Registrar la documentación y evidencias que respalden el resultado de la calificación que asigne a cada persona evaluada.
- i. Dar seguimiento al cumplimiento del plan de trabajo del personal a su cargo y brindar la realimentación que sea necesaria.
- j. Discutir los resultados de la evaluación con cada persona funcionaria a su cargo.
- k. Definir y supervisar el cumplimiento del plan de desarrollo correspondiente, en coordinación con la persona académica, cuando obtenga una calificación inferior a 70 en el resultado de alguna evaluación (del desempeño, académica o la del estudiantado) o cuando se identifican aspectos a fortalecer.
- l. Ofrecer ante su jefatura un informe sobre la gestión del desempeño académico al menos una vez al año o cuando se lo solicite.
- m. Verificar el cumplimiento del debido proceso de las actividades de la evaluación del desempeño o de evaluación académica, que le correspondan a la dependencia o subdependencia.
- n. Atender y resolver los recursos de revocatoria, o la gestión de aclaración o adición según corresponda.

Artículo 31. Responsabilidades del Consejo de la dependencia y de unidad desconcentrada

Son responsabilidades del Consejo de la dependencia y de la unidad desconcentrada:

- a. Pronunciarse sobre los procesos de implementación de la evaluación del desempeño e instrumentos aplicados cuando lo considere pertinente.
- b. Analizar las implicaciones de los resultados generales del desempeño académico en sus Plan Anual de Trabajo.
- c. Proponer a través de la vicerrectoría respectiva aspectos de mejora en las normas, procedimientos e instrumentos técnicos que se utilizan para garantizar la eficiencia en la planificación y ejecución del proceso de evaluación.

Artículo 32. Responsabilidades del Programa de Evaluación

Son responsabilidades del Programa de Evaluación:

- a. Coordinar la revisión, ejecución, actualización, custodia de los instrumentos y procedimientos correspondientes.
- b. Coordinar la aplicación de la evaluación desde la perspectiva del estudiantado, con el personal asignado para esta labor por el Departamento de Gestión del Talento Humano.
- c. Presentar un informe de gestión semestral ante la Dirección del Departamento de Gestión de Talento Humano y las vicerrectorías correspondientes.
- d. Gestionar el presupuesto requerido ante las autoridades correspondientes para el buen funcionamiento del proceso de evaluación del personal académico.
- e. Expedir certificaciones de resultados de evaluación del personal académico a la persona evaluada o a la instancia que lo requiera según la normativa institucional.
- f. Proponer a la Comisión de Evaluación del Desempeño Académico mejoras a los instrumentos o procedimientos que forman parte del proceso de evaluación.
- g. Gestionar la distribución y recepción de documentos, procesar información, generar resultados y comunicarlos a las personas evaluadas.
- h. Atender solicitudes de información de las personas vicerrectoras, directoras, coordinadoras de subdependencias y de la Comisión de Evaluación Profesional.
- i. Proponer a la Comisión de Evaluación del Desempeño Académico un cronograma anual de evaluación, para su inclusión en el calendario institucional.
- j. Documentar la información sobre la evaluación académica con el objeto de que se planifique el respectivo plan de desarrollo.
- k. Brindar asesoría a las jefaturas en el proceso de análisis de los resultados del proceso de evaluación cuando le sea solicitado.

- l. Calcular la calificación anual del desempeño profesional de cada persona investigadora y extensionista, y comunicarla.
- m. Informar a la jefatura respectiva y a las vicerrectorías correspondientes si a una persona docente no se le realiza la evaluación por parte del estudiantado o si obtiene una nota inferior a 70 en dos periodos consecutivos de la evaluación por parte del estudiantado.

Artículo 33. Responsabilidades de la Comisión de Evaluación del Desempeño Académico

Son responsabilidades de la Comisión de Evaluación del Desempeño Académico:

- a. Planificar, coordinar y dirigir el proceso de evaluación del desempeño del personal académico en la institución.
- b. Elaborar, administrar y validar todo el proceso de evaluación del desempeño del personal académico.
- c. Velar por el buen funcionamiento del sistema de evaluación.
- d. Verificar la confiabilidad de los resultados de la evaluación del personal académico y su validez para la toma de decisiones.
- e. Elaborar y aprobar los procedimientos e instrumentos técnicos que se requieran para el proceso de evaluación y definir las escalas correspondientes.
- f. Proponer ante las instancias respectivas las modificaciones de la normativa que regula el proceso de evaluación del personal académico del ITCR.
- g. Evaluar periódicamente el sistema de evaluación.
- h. Aprobar el cronograma del proceso de evaluación anual del personal académico e informar al Consejo de Docencia para su inclusión en el Calendario Institucional.
- i. Disponer los procedimientos de recolección, resguardo y procesamiento de los datos obtenidos a través de los instrumentos de evaluación.

- j. Derivar recomendaciones a partir de los resultados del proceso de evaluación a las autoridades correspondientes.
- k. Elaborar y aprobar el procedimiento para seleccionar a las personas que serían evaluadas cada ciclo lectivo.
- l. Elaborar un informe anual de resultados de la evaluación del desempeño académico para el Consejo de Docencia, Consejo de Posgrado, Consejo de VIESA, Consejo de Investigación y Extensión y FEITEC.

Artículo 34. Responsabilidades de la persona vicerrectora de docencia

En relación con la evaluación del desempeño, la persona vicerrectora de Docencia es responsable de:

- a. Colaborar con el Programa de Evaluación y la Comisión de Evaluación del Desempeño Académico en la implementación de procesos de evaluación del desempeño académico que permitan identificar fortalezas y áreas de mejora en procura de la eficiencia de la labor académica.
- b. Emitir instrucciones a las personas directoras de las dependencias bajo su jerarquía para que colaboren en la adecuada implementación del proceso de evaluación del desempeño.
- c. Analizar, junto al Consejo de Docencia, los informes generales de resultados del proceso de evaluación del personal académico que emita el Programa de Evaluación, con el fin de identificar necesidades específicas de recursos y priorizar inversiones que contribuyan al mejoramiento continuo de la actividad académica.
- d. Elaborar junto al Consejo de Docencia propuestas de mejora en las normas, procedimientos e instrumentos técnicos que se requieran para garantizar la eficiencia del proceso de evaluación y proponerlas a la Comisión de Evaluación del Desempeño Académico a través de su coordinación.
- e. Propiciar espacios de divulgación y comunicación periódicos ante el Consejo de Docencia sobre el sistema de evaluación.

- f. Promover actividades tendientes al mejoramiento del proceso de enseñanza-aprendizaje, fundamentadas en los hallazgos de la evaluación del desempeño académico e incluir programas de capacitación, actualización pedagógica, intercambio de experiencias exitosas e implementación de metodologías innovadoras que fortalezcan la práctica docente y los resultados del aprendizaje estudiantil.
- g. Proporcionar al Programa de Evaluación la distribución porcentual de las cargas del personal académico y los datos que correspondan en el formato aprobado para tal efecto.

Artículo 35. Responsabilidades de la persona a cargo de la dirección de Posgrado

En relación con la evaluación del desempeño, la persona que ejerce la Dirección de Posgrado es responsable de:

- a. Colaborar con el Programa de Evaluación y la Comisión de Evaluación del Desempeño Académico en la implementación de los procesos de evaluación del desempeño académico que permitan identificar fortalezas y áreas de mejora en procura de la eficiencia de la labor docente en los programas de posgrado.
- b. Emitir instrucciones a las personas integrantes del Consejo de Posgrado para que colaboren en la adecuada implementación del proceso de evaluación del desempeño.
- c. Analizar, junto al Consejo de Posgrado, los informes generales de resultados del proceso de evaluación del personal académico que emita el Programa de Evaluación, con el fin de identificar necesidades específicas de recursos y priorizar inversiones que contribuyan al mejoramiento continuo de la actividad académica.
- d. Elaborar junto al Consejo de Posgrado propuestas de mejora en las normas, procedimientos e instrumentos técnicos que se requieran para garantizar la eficiencia del proceso de evaluación y presentarlas a las instancias correspondientes.
- e. Propiciar espacios de divulgación y comunicación periódicos ante el Consejo de Posgrado sobre el sistema de evaluación.

- f. Velar porque existan planes de formación y capacitación adecuados para mejorar el nivel académico y de investigación de las personas académicas de los programas de posgrado.
- g. Promover actividades tendientes al mejoramiento del proceso de enseñanza-aprendizaje, fundamentadas en los hallazgos de la evaluación del desempeño académico, incluyendo programas de capacitación, actualización pedagógica, intercambio de experiencias exitosas e implementación de metodologías innovadoras que fortalezcan la práctica docente y los resultados del aprendizaje estudiantil.

Artículo 36. Responsabilidades de la persona vicerrectora de investigación y extensión

En relación con la evaluación del desempeño académico en investigación y extensión, la persona Vicerrectora de Investigación y Extensión es responsable de:

- a. Colaborar con el Programa de Evaluación y la Comisión de Evaluación del Desempeño Académico en la implementación de los procesos de evaluación del desempeño académico que permitan identificar fortalezas y áreas de mejora en procura de la eficiencia de la labor académica en la investigación y la extensión.
- b. Brindar recomendaciones al Consejo de Investigación y Extensión en procura de la colaboración con el Programa de Evaluación en la planificación y ejecución del proceso de la evaluación del desempeño del personal académico que realiza labores de investigación y extensión.
- c. Analizar, junto al Consejo de Investigación y Extensión, los informes generales de resultados del proceso de evaluación del personal académico que emita el Programa de Evaluación, con el fin de identificar necesidades específicas de recursos y priorizar inversiones que contribuyan al mejoramiento continuo de la investigación y la extensión.
- d. Elaborar junto al Consejo de Investigación y Extensión propuestas de mejora en las normas, procedimientos e instrumentos técnicos que se requieran para garantizar la eficiencia del proceso de evaluación, y presentarlas ante la Comisión de Evaluación del Desempeño Académico a través de su coordinación.

Artículo 37. Responsabilidades de la persona vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos

En la evaluación del desempeño académico, son funciones específicas de la persona vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos:

- a. Colaborar con el Programa de Evaluación y la Comisión de Evaluación del Desempeño Académico en la implementación de procesos de evaluación del desempeño académico que permitan identificar fortalezas y áreas de mejora en procura de la eficiencia de la labor académica.
- b. Emitir instrucciones a las personas directoras de las dependencias bajo su jerarquía que correspondan, para que colaboren en la adecuada implementación del proceso de evaluación del desempeño.
- c. Analizar, junto al Consejo de VIESA, los informes generales de resultados del proceso de evaluación del personal académico que emita el Programa de Evaluación con el fin de identificar necesidades específicas de recursos y priorizar inversiones que contribuyan al mejoramiento continuo de la actividad académica desde la Vicerrectoría.
- d. Elaborar junto a los departamentos académicos de la Vicerrectoría propuestas de mejora en las normas, procedimientos e instrumentos técnicos que se requieran para garantizar la eficiencia del proceso de evaluación y proponerlas a la Comisión de Evaluación del Desempeño Académico a través de su coordinación.
- e. Propiciar espacios de divulgación y comunicación periódicos con los departamentos académicos de la Vicerrectoría sobre el sistema de evaluación.
- f. Promover actividades tendientes al mejoramiento del proceso de enseñanza-aprendizaje, fundamentadas en los hallazgos de la evaluación del desempeño académico e incluir programas de capacitación, actualización pedagógica, intercambio de experiencias exitosas e implementación de metodologías innovadoras que fortalezcan la práctica docente y los resultados del aprendizaje estudiantil.

Artículo 38. Responsabilidades de la persona vicerrectora de Administración

La persona Vicerrectora de Administración deberá propiciar, mediante la pertinente asignación y aprovechamiento de los recursos, la correcta planificación y ejecución del proceso de evaluación del desempeño académico que permita identificar fortalezas y áreas de mejora en procura de la eficiencia en las actividades sustantivas.

Artículo 39. Responsabilidades de la persona directora del Departamento de Gestión del Talento Humano

La persona directora del Departamento de Gestión del Talento Humano debe velar por la eficiencia del Programa de Evaluación en el proceso de planificación, implementación, realimentación, diseño y revisión de normativa y sus manuales, vinculado con las actividades académicas.

Artículo 40. Responsabilidad de las personas directoras de la Dirección de Investigación y de la Dirección de Extensión

Es responsabilidad de las personas que ejercen la Dirección de Investigación y la Dirección de Extensión informar a las jefaturas inmediatas del personal académico que realiza proyectos de investigación o extensión, según corresponda, acerca del cumplimiento o no de los criterios e indicadores vinculados al proyecto de investigación y/o extensión a partir de los instrumentos aprobados para tal fin.

Artículo 41. Responsabilidad del Consejo de Investigación y Extensión

Es responsabilidad del Consejo de Investigación y Extensión:

- a. Elaborar y aprobar los criterios e indicadores que deberá tomar en cuenta la Comisión de Evaluación del Desempeño Académico para la construcción de los instrumentos de evaluación del desempeño en investigación y extensión.
- b. Presentar al Consejo Institucional propuestas de modificaciones a la normativa que regula la evaluación del desempeño académico en investigación y/o extensión.

Artículo 42. Responsabilidades del Consejo de Docencia

Es responsabilidad del Consejo de Docencia en relación con el proceso de evaluación del personal académico en carreras de pregrado o grado:

- a. Elaborar y aprobar los criterios e indicadores que deberá tomar en cuenta la Comisión de Evaluación del Desempeño Académico para la construcción de los instrumentos de evaluación del desempeño académico en docencia.
- b. Presentar al Consejo Institucional propuestas de modificaciones a la normativa relacionada con el desempeño académico en docencia.

Artículo 43. Responsabilidades del Consejo de Posgrado

Es responsabilidad del Consejo de Posgrado en el proceso de evaluación del personal académico que participe en carreras de posgrado:

- a. Elaborar y aprobar los criterios e indicadores que deberá tomar en cuenta la Comisión de Evaluación del Desempeño Académico para la construcción de los instrumentos de evaluación del desempeño académico en posgrado.
- b. Presentar al Consejo Institucional propuestas de modificaciones a la normativa relacionada con el desempeño académico en posgrado.

Artículo 44. Responsabilidad de la persona rectora

Ante casos de fuerza mayor y mediante resolución fundamentada, la persona que ejerce la Rectoría podrá suspender temporalmente la aplicación de la evaluación del desempeño docente, en cuyo caso deberá comunicar su resolución al Consejo Institucional, a la Comisión de Evaluación del Desempeño Académico y a la comunidad institucional.

CAPÍTULO VII. EVALUACIÓN ACADÉMICA DESDE LA PERSPECTIVA ESTUDIANTIL

Artículo 45. Evaluación por parte del estudiantado

Las personas estudiantes de cada grupo evaluarán el desempeño docente, para ello utilizarán los instrumentos aprobados para este efecto.

Artículo 46. Periodicidad de la evaluación por parte del estudiantado

La aplicación de los instrumentos de evaluación por parte del estudiantado debe realizarse conforme al calendario definido para tal efecto, considerando:

- a. Los diferentes ciclos lectivos en que se ofrecen cursos
- b. Que todo el personal que realiza labores docentes sea evaluado al menos en un ciclo lectivo al año.

Artículo 47. Cálculo de la calificación anual desde la perspectiva del estudiantado

La calificación anual desde la perspectiva del estudiantado para cada persona docente se determinará a partir de las evaluaciones obtenidas en los grupos impartidos que cumplen los criterios establecidos por la Comisión de Evaluación del Desempeño Académico.

El resultado final se calculará mediante un promedio ponderado, en el cual el peso de cada grupo corresponderá a la cantidad de estudiantes participantes en la evaluación respectiva, conforme a los criterios establecidos por la Comisión de Evaluación del Desempeño Académico para garantizar la representatividad de los resultados.

En caso de que una persona docente no haya impartido cursos durante el periodo de evaluación por razones debidamente justificadas o situaciones extraordinarias, no se calculará calificación anual desde la perspectiva del estudiantado para dicho periodo.

Artículo 48. Nivel de confiabilidad aceptable de respuestas de la evaluación por parte del estudiantado

La Comisión de Evaluación del Desempeño Académico establecerá los criterios que garanticen la confiabilidad estadística de los resultados de la evaluación del personal docente desde la perspectiva del estudiantado.

Entre los criterios deberá considerar:

- a. Para que una persona docente sea evaluada en un ciclo lectivo específico debe haber impartido el curso al menos el 50% del periodo lectivo.

- b. La población matriculada en el curso debe tener un porcentaje de participación que garantice la representatividad y validez.

Para la evaluación de la persona docente solamente se considerarán aquellos grupos en que se cumplan dichos criterios.

Artículo 49. Comunicación de los resultados de la evaluación del desempeño por parte del estudiantado

El Programa de Evaluación emitirá un reporte de los resultados a cada persona académica, por cada uno de sus grupos.

Artículo 50. Imposibilidad de realizar la evaluación por parte del estudiantado

Si una persona docente no puede ser evaluada desde la perspectiva del estudiantado por razones atribuibles a esta, según resolución fundamentada de su jefatura, se le asignará una calificación de cero en ese rubro.

En situaciones excepcionales o de fuerza mayor que imposibiliten a la persona académica atender la evaluación programada, la coordinación del Programa de Evaluación deberá coordinar con la jefatura correspondiente las medidas necesarias para asegurar que ningún grupo quede sin realizar la evaluación respectiva.

En caso de que la evaluación por parte del estudiantado no se pueda realizar por casos justificados o de fuerza mayor, la evaluación académica de ese periodo será equivalente a la evaluación del desempeño de ese mismo periodo.

Artículo 51. Recursos ante la evaluación por parte de las personas estudiantes

Será recurrible la evaluación realizada por parte de la población estudiantil al desempeño académico, en aquellos ítems del instrumento en que se trate de aspectos objetivamente constatables y sea posible aportar prueba en contrario a la calificación asignada.

La persona académica tiene la posibilidad de presentar los recursos que considere ante su jefatura inmediata por el resultado de algún ítem de la evaluación por parte del estudiantado, de forma razonada y adjuntando la evidencia correspondiente, en apego a la Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico del ITCR.

Capítulo VIII. AUTOEVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 52. Autoevaluación

Cada persona académica debe realizar una autoevaluación de su desempeño anual, según el cronograma institucional e instrumentos aprobados por la Comisión de Evaluación del Desempeño Académico.

Esta evaluación es un elemento importante para la realimentación y el desarrollo profesional de la persona académica. En caso de que la persona no realice esta evaluación por negligencia, según resolución fundamentada de su jefatura, se le asignará una calificación de cero en ese rubro.

CAPÍTULO IX. DE LA EVALUACIÓN DE LAS LABORES DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN

Artículo 53. Instrumento para la evaluación del desempeño profesional en investigación y extensión

La Comisión de Evaluación del Desempeño Académico elaborará el instrumento para la evaluación de las labores en investigación y extensión en el ITCR, basándose en los criterios que aporte el Consejo de Investigación y Extensión.

Artículo 54. Insumos para la evaluación

La evaluación del desempeño en labores de investigación y extensión corresponde a la jefatura inmediata quien se apoyará en el Comité Técnico de Investigación correspondiente y en la Dirección de Investigación o la Dirección de Extensión según corresponda. Dicha evaluación deberá ser remitida al Programa de Evaluación para su ponderación respectiva.

CAPÍTULO X. INFORMES FINALES DE RESULTADOS Y PLANES DE DESARROLLO

Artículo 55. De la calificación final en las evaluaciones del desempeño

Para la evaluación del desempeño del personal académico y la evaluación académica se calcularán calificaciones finales numéricas, de forma anual, en una escala de 0 a 100.

Artículo 56. De la calificación numérica final aceptable

Para que la calificación anual de una persona académica sea aceptable, la evaluación del desempeño y la evaluación académica deben ser ambas mayores o iguales a 70.

Artículo 57. Implicaciones de calificación por debajo de 70 en la evaluación del desempeño o la evaluación académica

La persona académica evaluada que obtenga una nota inferior a 70 en la evaluación del desempeño o la evaluación académica debe cumplir con planes de desarrollo y fortalecimiento en procesos de formación que indique la jefatura inmediata.

En el siguiente periodo, la jefatura inmediata deberá verificar que la persona supera su calificación. Si la evaluación del desempeño es inferior a 70 en dos periodos consecutivos, la persona evaluada debe ser sancionada según lo estipulado en la normativa vigente.

Artículo 58. Implicaciones de calificación por debajo de 70 en la evaluación por parte del estudiantado

La evaluación por parte del estudiantado tiene carácter formativo y estratégico en la elaboración de los planes de trabajo de la dependencia académica.

Si la nota es inferior a 70, la jefatura deberá establecer en conjunto con la persona evaluada un plan de desarrollo.

Artículo 59. De la reincidencia en la calificación por debajo de 70 en la evaluación del desempeño

La persona docente que en la evaluación anual del desempeño obtenga una calificación inferior al setenta por ciento (70%), una vez que dicha calificación se encuentre en firme conforme al procedimiento de impugnación establecido en este Reglamento, quedará sujeta, de manera obligatoria e inmediata, a la aplicación de un plan de desarrollo y fortalecimiento. Dicho plan deberá ser formulado de forma conjunta entre la jefatura inmediata, el Departamento de Gestión del Talento Humano y la persona docente evaluada, dentro del plazo máximo de treinta días hábiles contados a partir de la firmeza de la calificación. El plan identificará las causas del desempeño deficiente, establecerá las acciones concretas de mejora, los plazos de seguimiento y los recursos institucionales de apoyo, y su cumplimiento será verificado durante el período de evaluación subsiguiente.

En caso de que, pese a la aplicación del plan de desarrollo y fortalecimiento, la persona docente obtuviera en el período de evaluación inmediatamente posterior una calificación nuevamente inferior al setenta por ciento (70%), dicha circunstancia constituirá falta grave y causal de despido sin responsabilidad para el Instituto Tecnológico de Costa Rica, siempre que ambas calificaciones se encuentren en firme, hayan sido debidamente justificadas por la jefatura inmediata y, en caso de haber sido recurridas, confirmadas por la autoridad jerárquica competente, y que se haya acreditado la responsabilidad de la persona docente en el resultado deficiente. La determinación de la falta y la imposición de la sanción deberán tramitarse mediante el procedimiento administrativo ordinario establecido en la normativa institucional aplicable y supletoriamente en la Ley General de la Administración Pública.

CAPÍTULO XI. DE LA EVALUACIÓN POR PARTE DE LA JEFATURA

Artículo 60. De la periodicidad de la evaluación de parte de la jefatura

La evaluación del personal académico por parte de su jefatura inmediata se realizará según el calendario y utilizando los instrumentos aprobados para ese efecto.

Cada persona académica deberá ser evaluada por su jefatura una vez al año.

Artículo 61. De los recursos contra la evaluación de la jefatura

Ante la evaluación realizada por la jefatura, la persona académica podrá presentar los recursos de revocatoria o de apelación según lo que establece la normativa institucional vigente.

Artículo 62. De la revisión de la calificación final asignada en la evaluación del desempeño o evaluación académica

La persona evaluada, después de la comunicación de los resultados de la evaluación del desempeño o evaluación académica, puede solicitar al Programa de Evaluación la revisión del resultado si a su criterio hay errores aritméticos en su cálculo.

CAPITULO XII. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 63. De la evaluación en periodo de beca institucional

Cuando una persona funcionaria académica no realiza labores porque se encuentre becada por el Instituto, obtendrá una calificación en evaluación del desempeño equivalente al rendimiento promedio de los últimos dos años previos a la beca.

Artículo 64. De la revisión de este reglamento

La Comisión de Evaluación del Desempeño es responsable de realizar la revisión del presente reglamento en las fechas de calendarización definidas institucionalmente para ese objetivo o cuando lo estime necesario.

Artículo 65. De la vigencia de este reglamento

Este Reglamento deroga el Reglamento de Evaluación del Desempeño Académico en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, aprobado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 2592, artículo 8, del 22 de enero del 2009, Gaceta N.º 267 y rige a partir de doce meses calendario después de su aprobación por parte del Consejo Institucional y su publicación en la Gaceta.

Capítulo XIII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Transitorio I

La Administración deberá adoptar las medidas necesarias para la implementación del Sistema de Evaluación definido en este reglamento, así como garantizar la disponibilidad de los recursos, procesos y herramientas tecnológicas requeridas para su funcionamiento, en un plazo máximo de 12 meses a partir de la publicación de la presente normativa.

- b. Indicar que el presente acuerdo no podrá ser impugnado por carecer de efectos jurídicos propios.

ACUERDO FIRME

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la presente sesión.

NOTA: Al ser las 09:28 a. m. se realiza un receso hasta las 10:25 a. m. cuando se reanuda la sesión. Se contabiliza un quórum de 12 personas integrantes.

ARTÍCULO 9. Reforma integral del Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica (atención oficio SCI-794-2024) (A cargo de la Comisión de Estatuto Orgánico)

El señor Nelson Ortega Jiménez presenta la propuesta señalada en el epígrafe.

La señora Rita Arce Lázcarez consulta sobre el alcance de la disposición contenida en el artículo 14, inciso d), relativa a la integración de comisiones permanentes por parte de la representación estudiantil y de las personas egresadas. Señala que comprende los compromisos asociados a la asistencia y participación en las sesiones; sin embargo, solicita aclarar cómo se valoró la participación de las personas egresadas en las comisiones permanentes, considerando las particularidades de su condición. Indica que, en su experiencia, intentó integrarse a una comisión; no obstante, las reuniones se realizaban los días viernes, lo que coincidía con giras y otras obligaciones laborales propias de quienes ejercen la representación externa.

El señor Nelson Ortega Jiménez aclara que el artículo 13, referido a los deberes de las personas integrantes, establece la obligación de participar en al menos dos comisiones para quienes mantienen una relación laboral con la Institución, en atención a la carga de trabajo asociada al funcionamiento del órgano.

Añade que, en el caso de la representación estudiantil y de las personas egresadas, se reconocen las particularidades de sus respectivas condiciones, tales como las cargas académicas y laborales que enfrentan. Por esta razón, la propuesta no les impone una obligación de integración a comisiones permanentes, sino que les reconoce la posibilidad y el derecho de participar en ellas cuando sus condiciones y disponibilidad se los permitan. Concluye que, para estas representaciones, la participación en comisiones constituye una facultad y no una obligación, a diferencia de lo dispuesto para las personas funcionarias integrantes del Consejo.

La señora María Estrada Sánchez somete a votación la propuesta quedando aprobada con el siguiente resultado: 12 votos a favor y 0 votos en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y es aprobada con: 12 votos a favor y 0 votos en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

5. Gestión Institucional. *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el Instituto.*

6. Calidad. *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas las personas vinculadas con el instituto. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en la Gaceta N.° 851 del 21 de noviembre de 2021, y modificadas mediante la Sesión AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en la Gaceta N.° 1143 del 03 de octubre de 2023)*

2. El artículo 18, inciso f del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece:

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional

...

3. El artículo 1 del Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece lo siguiente:

Artículo 1

Este Reglamento establece las disposiciones necesarias para el funcionamiento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

4. En cuanto a las reformas del reglamento, el artículo 78 del Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala lo siguiente:

Artículo 78

La solicitud de las modificaciones al Reglamento podrá hacerla cualquiera de los integrantes del Consejo Institucional.

Para reformar el Reglamento se deberá contar con una propuesta que contenga el dictamen de algunas de las Comisiones Permanentes.

Las modificaciones al Reglamento serán aprobadas con el voto afirmativo de la mayoría calificada de la totalidad de sus miembros.

5. Mediante el oficio SCI-794-2024, fechado el 30 de agosto de 2024, la máster Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, remitió al Consejo Institucional la propuesta de reforma integral del Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Al respecto, indicó lo siguiente:

...

Para su consideración, remito una propuesta para reformar de forma integral el Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

El texto que se remite pretende actualizar la normativa que regula el accionar del órgano e incorporar aspectos que he detectado ausentes y necesarios para un adecuado proceder. Aunado a ello, he reordenado y limpiado el contenido, en vista de que en el texto vigente abunda la repetencia de contenidos en varios apartados, lo cual no favorece en la aplicación de la normativa ni permite ser un marco orientador.

En términos generales, se mencionan las siguientes temáticas que se han incluido o ajustado:

a. Disposiciones generales:

- *Se ajusta al formato que dicta el Reglamento de Normalización Institucional.*
- *Se incluye el tipo y alcance del reglamento.*
- *Se corrige la definición de cuórum estructural.*
- *Se incorporan las definiciones de voto en blanco y voto nulo.*

b. Presidencia del Consejo Institucional:

- *Se agregan atribuciones a la Presidencia, entre ellas:*
 - *Actuar como superior jerárquico de las personas funcionarias integrantes del Consejo Institucional en el horario destinado para el ejercicio del cargo, la persona auditora y subauditora interna, así como del personal profesional administrativo del Consejo Institucional; de acuerdo con lo que establezca la normativa respectiva, en lo que concierne a: Teletrabajo, Arreglos de horario, Permisos con o sin goce de salario, Licencias con o sin goce de salario.*

- *Tramitar ante el Consejo Institucional las propuestas tendientes a la autorización de viajes al exterior que involucren gastos con cargo al presupuesto institucional, para la persona Rectora, la persona auditora y sub-auditora internas y las personas integrantes Consejo Institucional; en el caso de éstas últimas, siempre que el viaje abarque el horario destinado para el ejercicio del cargo.*

c. Integrantes del Consejo Institucional:

- *Se agregan nuevos deberes y derechos, entre ellos, se incorpora como nuevo deber el formar parte, al menos, de dos comisiones permanentes del Consejo Institucional, cuando se tenga relación laboral con la Institución, a excepción de quien ejerce la Presidencia del órgano.*
- *Se incorpora contenido sobre impedimento, excusa y recusación.*

d. Comisiones permanentes:

- *Se habilita reglamentariamente la posibilidad de que las comisiones se trasladen temas entre sí.*
- *Se habilita a la Comisión de Estatuto Orgánico a designar de entre sus integrantes, a solicitud del Directorio de la AIR, a las personas que la representarán en las comisiones de análisis para las propuestas de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico que hayan recibido procedencia en la Asamblea Institucional Representativa.*
- *Se incorporan los deberes y atribuciones de las personas integrantes de las comisiones permanentes*
- *Se incorporan los deberes de la persona coordinadora de comisión.*
- *Se incorpora la indicación de horas para el ejercicio de la coordinación de comisión permanente (5-10 horas).*
- *Se amplía el contenido referido a las reuniones de las comisiones permanentes; dentro de otros aspectos, se propone un valor mínimo de presencia en la reunión para considerar que se asistió.*

e. Comisiones especiales:

- *Se ajusta el actuar ante incumplimientos de las comisiones especiales.*

f. Sesiones del Consejo Institucional:

- *Se habilita que el Consejo pueda definir las horas para sus sesiones, por ello se elimina la indicación expresa del horario (7:30 a.m. a 12:30 p.m.) en su lugar se propone el tiempo de duración (hasta cuatro horas con posibilidad de ser ampliada).*
- *Se proponen ajustes para que las convocatorias a sesión incluyan toda la documentación de los asuntos incluidos en la agenda,*

eliminando la práctica de que cada comisión permanente distribuya sus documentos.

- *Se habilita para que, en el caso de las sesiones extraordinarias, la documentación relacionada pueda distribuirse hasta dos horas hábiles antes de estas (se mantiene la convocatoria con 24 horas de anticipación).*
- *Se incluye norma que expresamente señale que las sesiones pueden ser convocadas para participar de manera presencial o mediante telepresencia. Así mismo, se detallan los requisitos del medio utilizado para efectuar y participar de la sesión.*
- *Se incluye norma que expresamente indique que se permitirá presencia de personal de la Secretaría del Consejo Institucional y del Departamento de Administración de Tecnologías de Información y Comunicaciones, requerido para el óptimo desarrollo y transmisión de las sesiones.*
- *Se incluye la indicación de que las personas integrantes presentes mediante enlaces telemáticos deben permanecer, durante toda la sesión, conectadas con audio y video, independientemente del lugar desde el cual dicha conexión se origine.*
- *Se efectúan ajustes sobre los efectos de la falta de quórum a la hora convocada para la sesión.*
- *Se elimina la posibilidad de llegar tarde a la sesión hasta por 20 minutos para poder registrar una tardía.*
- *Se amplía la normativa sobre el proceder para contar con personas invitadas en las sesiones.*
- *Se incorporan los requisitos para que las personas integrantes puedan solicitar incluir en agenda puntos de fondo.*
- *Se eliminan los tiempos máximos para cada etapa (Asuntos de Trámite, Asuntos de Fondo, Asuntos de Foro y Asuntos Varios), dado que algunos temas requieren de tiempos superiores, además de considerar que actualmente muchos temas se han reorganizado en el apartado de Trámite.*
- *Se incorpora contenido sobre cada tipo de moción, su presentación y como se procede ante ella.*

g. Votaciones:

- *Se incorpora que las votaciones relacionadas con personas serán guiadas con los procedimientos que al efecto apruebe el Consejo Institucional.*
- *Se incorpora contenido con miras a que el órgano determine las acciones por seguir para lograr el efectivo cumplimiento de los acuerdos, una vez que se expone el informe de seguimiento trimestral.*

h. Dirección de la Secretaría del Consejo Institucional

- *Se ajusta para que su nombramiento dependa de la Presidencia, de forma que quede concordante con la jerarquía que dicta el*

Reglamento para este puesto, destinado a coadyuvar en la labor del Consejo Institucional.

- *Se propone que, ante ausencias imprevistas de la Dirección, sea la Presidencia y no el Consejo Institucional quien determine a la persona suplente; buscando un accionar oportuno y congruente, de forma que las suplencias las elija quien nombra a la persona titular.*
- *Se propone habilitar a la Dirección para realizar modificaciones de forma a los textos ya aprobados por el Consejo Institucional, previo a su comunicación, con el fin de corregir el estilo y errores materiales, para dar coherencia a los acuerdos tomados por el órgano.*

i. Actas

- *Se varía por completo el contenido normado sobre esta temática.*

j. Disposiciones finales

- *Se propone habilitar a la Dirección de la Secretaría para proponer cambios en el Reglamento del Consejo Institucional, dado que actualmente se detalla que solo las personas integrantes pueden proponerlos.*

...

6. La propuesta de reforma integral del Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, remitida mediante el oficio SCI-794-2024, fue trasladada a la Comisión de Estatuto Orgánico mediante el oficio SCI-801-2024, de fecha 03 de setiembre de 2024, como parte de la correspondencia registrada para la Sesión Ordinaria N.° 3378, celebrada el 04 de setiembre de 2024.
7. Mediante el oficio SCI-863-2025 fechado 20 de octubre de 2025, suscrito por el doctor Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, dirigido a la licenciada Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, se solicita a la Oficina de Asesoría Legal, una propuesta de adición de un artículo o artículos en el Reglamento del Consejo Institucional para armonizar el acuerdo de la Asamblea Institucional Representativa referido al mecanismo para la atención de la gestión de queja, tal como lo establece el artículo 14 de Norma Reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico.
8. En la Sesión Ordinaria N.°3450, artículo 5, relativa a las propuestas de Comisiones Permanentes, celebrada el 20 de mayo de 2026, la Comisión de Estatuto Orgánico dejó presentada la propuesta de reforma integral del Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el fin de que fuera conocida por la comunidad institucional y se pudieran plantear observaciones.

9. Mediante el oficio AL-0400-2026 fechado 20 de mayo de 2026, suscrito por la licenciada Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal y el máster Jonathan Gustavo Quesada Sojo, asesor legal, dirigido al doctor Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, sin copias consignadas, remite criterio legal en atención al oficio SCI-863-2025 sobre el mecanismo para la atención de la gestión de queja conforme al artículo 14 de la Norma Reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico.
10. La Comisión de Estatuto Orgánico en las reuniones N.°451 del 15 de mayo de 2026 y N.°454 del 12 de junio de 2026, analizó la propuesta de reforma integral del Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dictaminando lo siguiente:

Resultando que:

1. *Se recibió mediante el oficio SCI-794-2024 de la dirección de la Secretaría del Consejo Institucional la propuesta de reforma integral del Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, la cual pretende actualizar la normativa que regula el accionar del órgano e incorporar aspectos detectados ausentes y necesarios para un adecuado proceder.*
2. *En la reunión N.° 439, celebrada el 17 de octubre de 2025, la Comisión de Estatuto Orgánico dictaminó como procedente la iniciativa de reforma al Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y acordó integrar una Comisión ad hoc, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de Normalización Institucional, para el análisis y dictamen de la propuesta respectiva. Asimismo, acordó declarar al Consejo Institucional y a la Dirección de la Secretaría del Consejo Institucional como instancias técnicas encargadas de dictaminar la propuesta, y solicitar al Consejo Institucional, a la Dirección de la Secretaría del Consejo Institucional, a la Oficina de Asesoría Legal y a la Oficina de Planificación Institucional la designación.*
3. *Mediante el oficio SCI-921-2025, de fecha 7 de noviembre de 2025, la Comisión de Estatuto Orgánico comunicó al máster Nelson Ortega Jiménez, representante del Consejo Institucional; a la máster Maritza Agüero González, representante de la Secretaría del Consejo Institucional; a la licenciada Jenny Zúñiga Valverde, representante de la Oficina de Planificación Institucional; y al licenciado Jonathan Quesada Sojo, representante de la Oficina de Asesoría Legal, la conformación e instalación de la Comisión ad hoc.*
4. *Mediante el oficio SCI-021-2026, de fecha 22 de enero de 2026, el máster Nelson Ortega Jiménez, en su condición de coordinador de la Comisión ad hoc para la revisión de la propuesta de modificación*

integral del Reglamento del Consejo Institucional del ITCR, remitió al doctor Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, una consulta sobre la normativa aplicable al proceso de modificación del Reglamento del Consejo Institucional del ITCR, en los siguientes términos:

...

En la sesión de trabajo realizada el día de ayer, se efectuó un análisis exhaustivo del marco normativo que debe regir en la reforma integral del Reglamento del Consejo Institucional del ITCR, identificándose como eje central la determinación de la naturaleza jurídica del reglamento (general o específico) y sus implicaciones procedimentales.

Al respecto, la comisión estima necesario informar lo siguiente:

1. Relación entre el Reglamento del Consejo Institucional del ITCR y el Reglamento de Normalización Institucional

Se concluye que el Reglamento del Consejo Institucional del ITCR constituye una norma especial, la cual, conforme a los principios generales del derecho administrativo, prevalece en lo procedimental sobre la norma general (Reglamento de Normalización Institucional) en aquello que regula expresamente su propio proceso de reforma.

En este sentido:

- *Se determinó que, para efectos procedimentales, el mecanismo especial previsto en el artículo 78 del Reglamento del Consejo Institucional, que regula el procedimiento interno para su reforma, prevalece sobre la normativa general. Este mecanismo ha sido aplicado históricamente sin requerir, de forma automática u obligatoria, dictámenes externos de la Oficina de Planificación Institucional, de la Oficina de Asesoría Legal o de la constitución de comisiones ad hoc.*
- *Se reconoce que el Reglamento de Normalización Institucional puede operar como marco orientador, especialmente en aspectos de estructura normativa, técnica legislativa y estandarización, pero no necesariamente como norma procedimental obligatoria para la reforma del Reglamento del Consejo Institucional, mientras subsista una regulación especial expresa.*

En consecuencia, se valoró como jurídicamente viable que la reforma integral en curso pueda tramitarse bajo el mecanismo

especial previsto en el reglamento vigente, sin que ello limite la potestad del Consejo Institucional de solicitar dictámenes técnicos o jurídicos cuando lo estime pertinente.

2. Comisión ad hoc y rol consultivo

No obstante, se consideró que el trabajo desarrollado por la comisión constituida:

- Ha generado un aporte técnico y jurídico significativo, fortaleciendo la calidad normativa del texto en análisis.*
- Puede ser reconocido como un grupo de trabajo de apoyo, cuyos aportes pueden elevarse a la Comisión de Estatuto Orgánico y al propio Consejo, dejando constancia expresa de que su conformación respondió inicialmente a la aplicación de las disposiciones previstas para reglamentos generales, conforme al Reglamento de Normalización Institucional, y que la eventual continuidad o reconducción de su labor constituye una decisión discrecional y no a una exigencia procedimental.*

Por lo anterior, solicitamos se indique cómo proceder ante la identificación de la existencia de una norma especial que regula el trámite de reforma del Reglamento del Consejo Institucional del ITCR, y de las implicaciones que ello tiene sobre el trámite seguido, así como el aprovechamiento del trabajo iniciado.

5. *Mediante el oficio SCI-025-2026, de fecha 26 de enero de 2026, la Comisión de Estatuto Orgánico, comunicó al máster Nelson Ortega Jiménez, la respuesta al oficio SCI-021-2026, indicando lo siguiente:*

...

Como resultado de dicho análisis, la Comisión comparte y acoge el criterio expuesto en cuanto a la naturaleza del Reglamento del Consejo Institucional como norma especial, así como las implicaciones procedimentales que de ello se derivan para su proceso de reforma.

No obstante, lo anterior, y considerando que se trata de una reforma integral de amplio alcance, la Comisión estima pertinente y conveniente mantener conformada la Comisión, a efectos de que finalice el trabajo de análisis técnico y jurídico iniciado, en tanto dicho aporte resulta relevante para fortalecer la calidad normativa del texto y apoyar la toma de decisiones de los órganos competentes.

En ese sentido, la continuidad de la Comisión se concibe como un mecanismo de apoyo y análisis especializado, cuya labor complementa el procedimiento especial previsto en la normativa vigente.

...

6. *Mediante el oficio SCI-331-2026, de fecha 22 de abril de 2026, el máster Nelson Ortega Jiménez, en su condición de coordinador del grupo de trabajo de apoyo a la revisión de la propuesta de modificación integral del Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, remitió a la Comisión de Estatuto Orgánico la propuesta final de reforma del citado reglamento. En dicho oficio se señala lo siguiente:*

...

En atención a lo solicitado mediante memorando SCI-921-2025 y a lo indicado en el memorando SCI-025-2026, se remite el borrador de propuesta de reforma al Reglamento del Consejo Institucional, en el cual se incorporan ajustes de forma y de fondo orientados a fortalecer dicho cuerpo normativo y a alinearlo con el marco jurídico nacional e institucional vigente.

Para estos efectos, se adjunta en formato Word los siguientes documentos:

- *Propuesta reforma integral Reglamento CI (SCI-794-2024) con el contenido en prosa de la propuesta y la numeración del articulado resultante.*
- *Observaciones Propuesta reforma Reglamento CI con la tabla que detalla ajustes y observaciones realizadas por el grupo de trabajo.*

Asimismo, se considera pertinente que la Comisión de Estatuto Orgánico analice y resuelva, según corresponda, en relación con las siguientes observaciones:

Texto propuesto	Observación
Artículo 13. Deberes de las personas integrantes del Consejo Institucional ...	<i>La aplicación de este inciso implica la definición y actualización de un formato, por lo que debería dejarse establecido quién definirá el formato. ¿se espera que el Pleno defina el formato y lo esté actualizando?</i>
<i>m. Presentar ante la Presidencia del Consejo Institucional un informe anual de labores, según formato y</i>	<i>Con respecto a la calendarización también queda el vacío de la instancia que la establece.</i>

<i>calendarización establecido para ese efecto.</i>	
Artículo 44. Agenda y documentación de las sesiones ordinarias <i>Para efectos de las sesiones ordinarias, la dirección de la Secretaría del Consejo Institucional deberá contar con la indicación de los asuntos que requieren incluirse en la agenda al menos dos días hábiles antes de la sesión.</i> <i>La agenda y la documentación relacionada con los asuntos incluidos en ella deberán estar disponibles a más tardar 24 horas antes de la sesión, con excepción de las propuestas que se dejan presentadas, los “Asuntos Varios” y aquellos declarados urgentes.</i>	<i>No se hacen cambios respecto al plazo para remisión de documentos, se sugiere valorar la ampliación del plazo para la adecuada revisión y análisis de los asuntos que serán planteados para resolución.</i>
Artículo 70. Empate <i>Se entenderá por empate la situación en que dos o más opciones sometidas a votación obtienen la mayor cantidad de votos y en igual número entre sí, impidiendo la adopción de una decisión.</i> <i>En caso de empate, tanto en votaciones públicas como secretas se realizará una nueva votación en la sesión siguiente. De persistir el empate, en esta misma sesión la presidencia podrá ejercer el doble voto.</i>	<i>Este párrafo se mantiene conforme lo indicado en el Artículo 16 del Estatuto Orgánico, es conveniente se analice si este artículo debe modificarse para garantizar una decisión, ya que el doble voto de la presidencia se plantea como potestad y no como obligación.</i>

7. En la Sesión Ordinaria N.° 3450, celebrada el 20 de mayo de 2026, se presentó la propuesta de reforma integral del Reglamento del Consejo Institucional para conocimiento y observaciones de la comunidad institucional.
8. Mediante el oficio AL-0400-2026 del 20 de mayo de 2026, la Oficina de Asesoría Legal remitió criterio legal sobre el mecanismo de atención de quejas en respuesta al oficio SCI-863-2025.

Considerando que:

1. *Según lo que establece el inciso f del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, es competencia del Consejo Institucional aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales, excepto los que regulan la Asamblea Institucional Representativa y el Congreso Institucional.*
2. *El grupo de trabajo de apoyo a la revisión de la propuesta de modificación integral del Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, mediante el oficio SCI-021-2026, realizó un análisis del marco normativo aplicable al proceso de reforma, en el cual se abordó la relación entre el Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Reglamento de Normalización Institucional, así como el alcance del procedimiento previsto en el artículo 78 del primero.*
3. *En dicho análisis, concluyen que el Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica constituye una norma especial que, conforme a los principios generales del derecho administrativo, prevalece en lo procedimental sobre la normativa general contenida en el Reglamento de Normalización Institucional, en aquellos aspectos en los que regula expresamente su propio proceso de reforma.*
4. *Asimismo, señalan que el mecanismo especial establecido en el artículo 78 del Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica regula de forma expresa el procedimiento de modificación del citado reglamento, el cual ha sido aplicado históricamente sin que resulte obligatoria la incorporación de dictámenes externos ni la conformación de comisiones ad hoc, sin perjuicio de que puedan solicitarse criterios técnicos o jurídicos cuando así se considere pertinente.*
5. *De igual forma, reconocen que el Reglamento de Normalización Institucional puede operar como un marco orientador en materia de técnica normativa y estandarización, sin que ello implique su aplicación obligatoria como procedimiento para la reforma del Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, mientras exista regulación especial expresa.*
6. *De conformidad con lo anterior, la presente reforma integral se tramita con fundamento en el procedimiento especial previsto en el artículo 78 del Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
7. *Durante el período en que la propuesta permaneció presentada, se recibieron observaciones al texto normativo del Reglamento del Consejo Institucional por parte de la ingeniería María Estrada Sánchez, rectora y presidenta del Consejo Institucional, así como el criterio legal relativo al mecanismo para la atención de la gestión de queja, conforme*

a lo establecido en el artículo 14 de la Norma Reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico. Tanto las observaciones recibidas como las recomendaciones emitidas por la Oficina de Asesoría Legal fueron analizadas e incorporadas al reglamento citado, fortaleciendo así el texto inicialmente presentado.

8. *La propuesta de reforma integral al Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica tiene como finalidad fortalecer el funcionamiento del órgano colegiado, mediante la actualización, precisión y mejora de sus disposiciones, por lo que, a partir del análisis realizado por la Comisión de Estatuto Orgánico, se considera oportuno y pertinente continuar con el trámite y la aprobación de la reforma propuesta.*

Se dictamina:

Recomendar al pleno del Consejo Institucional que apruebe la reforma integral del Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el articulado propuesto.

CONSIDERANDO QUE:

1. Se ha recibido la propuesta de reforma integral del Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, la cual tiene como finalidad actualizar, precisar y fortalecer el marco normativo que regula el funcionamiento del órgano colegiado, así como incorporar disposiciones necesarias para mejorar su gestión administrativa, operativa y decisoria.
2. La propuesta fue analizada por la Comisión de Estatuto Orgánico, la cual emite dictamen positivo respecto de la viabilidad de la reforma integral, incorporando observaciones de carácter técnico y jurídico, y recomendando su conocimiento y resolución por parte del Consejo Institucional.
3. El análisis de la propuesta contó con el apoyo de un grupo de trabajo técnico que, mediante el oficio SCI-021-2026, estudió el marco normativo aplicable a la reforma. Dicho estudio abordó la naturaleza jurídica del Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y su relación con el Reglamento de Normalización Institucional. Como conclusión, se determinó que el mecanismo previsto en el artículo 78 del primer reglamento regula de manera expresa el procedimiento de reforma de ese cuerpo normativo, constituyendo la base procedimental aplicable al caso.
4. El grupo de trabajo técnico envió el análisis completo del Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica en el oficio SCI-331-2026 con algunas últimas observaciones. Estas fueron revisadas por la Comisión de Estatuto Orgánico y en el ejercicio de sus competencias y en

atención al procedimiento especial establecido en el artículo 78 del Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, emitió dictamen positivo sobre la propuesta de reforma integral del citado reglamento, al considerar que la misma se ajusta al marco normativo aplicable y responde a criterios de coherencia, consistencia y mejora del funcionamiento del órgano colegiado; recomendando a este pleno su aprobación, por lo que este órgano acoge la recomendación y procede a resolver conforme se establece en el apartado resolutivo.

SE ACUERDA:

- a. Aprobar la reforma integral al Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, bajo el contenido que se detalla a continuación:

REGLAMENTO DEL CONSEJO INSTITUCIONAL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Tipo de reglamento

Este reglamento es de carácter general.

Artículo 2. Objetivo general

Establecer las disposiciones necesarias para el funcionamiento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, así como sus comisiones permanentes, especiales y Secretaría.

Artículo 3. Alcance

Este reglamento es de acatamiento obligatorio para las personas integrantes del Consejo Institucional, personal de apoyo del Consejo Institucional, personas funcionarias de la Secretaría del Consejo Institucional e integrantes de comisiones especiales.

Artículo 4. Definiciones y acrónimos

Para este reglamento se considerarán las siguientes definiciones y acrónimos:

AIR: Asamblea Institucional Representativa.

Asuntos de Fondo: Son todos aquellos asuntos de carácter institucional, nacional o internacional, que requieren dictamen de una comisión permanente o bien, una propuesta promovida en forma individual o grupal por integrantes del Consejo Institucional con el fin de tomar acuerdo en el plenario del Consejo Institucional.

Asuntos de Foro: Son los espacios abiertos en la sesión del Consejo Institucional para intercambiar con la comunidad institucional y nacional, que permiten conocer temas para generar ideas que retroalimenten e informen sobre el quehacer institucional.

Asuntos de Trámite: Todos aquellos asuntos institucionales que por su naturaleza requieren de un tiempo breve en el transcurso de una sesión para su conocimiento, análisis y aprobación, cuando proceda.

Asuntos Varios: Serán todos aquellos comentarios, informes breves o temas que dejarán planteados las personas integrantes del Consejo Institucional, sobre los cuales no se hará discusión en ese momento. En caso necesario, se clasificarán como asunto de trámite, fondo o foro según corresponda, para abordarlo en una futura sesión.

Cuórum estructural: Número mínimo de personas integrantes del Consejo Institucional que deben estar presentes al inicio y durante la sesión para que el órgano pueda sesionar válidamente, equivalente a más de la mitad de sus integrantes. Para efectos de este Reglamento, este cuórum se calcula sobre el número de personas integrantes en ejercicio al momento de la sesión, conforme a la integración válida del órgano.

Fundatec: Fundación Tecnológica de Costa Rica.

Gestión de queja: Diligencia procedimental mediante la cual cualquier persona con interés legítimo puede reclamar ante el Consejo Institucional defectos de tramitación, omisión de trámites obligatorios o incumplimiento de plazos atribuibles a actos, decisiones o resoluciones de la Rectoría, indicando las normas jurídicas que se estiman contradichas. Su propósito es correctivo y preventivo, no impugna la decisión final de fondo, sino que procura el saneamiento del procedimiento antes de que dicha decisión sea adoptada.

Información confidencial: Comprende toda aquella información cuyo manejo debe ser de acceso restringido frente a terceras personas en virtud de que, por Constitución, por ley o conforme a la ley se haya declarado de esa manera.

ITCR: Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Mayoría Absoluta: grupo de votos de la misma opción de más de la mitad del total de integrantes del órgano.

Mayoría calificada: grupo de votos de la misma opción de al menos dos terceras partes del total de integrantes del órgano.

Mayoría Simple: grupo de votos de la misma opción de más de la mitad de las personas integrantes del órgano que estén presentes en la sesión.

Orden debido: es el cumplimiento de normas y procedimientos que garantizan su correcto desarrollo. Esto incluye respetar la normativa vigente, seguir la agenda establecida, permitir intervenciones ordenadas, asegurar el quórum, tomar decisiones dentro del marco legal y registrar formalmente los acuerdos. Su propósito es garantizar la legitimidad de las deliberaciones y la efectividad de la sesión.

Propuesta base: Serán las propuestas que presentan las comisiones, integrantes o la presidencia sobre los asuntos que figuran en la agenda para su resolución. El documento incluye sustento normativo, antecedentes del tema que se aborda, dictamen cuando corresponda y análisis que sustenta la resolución o decisión que se propone al Consejo Institucional.

Voto en blanco: Clasificación de voto en la cual la persona electora no eligió ninguna de las opciones planteadas; ocurre únicamente en votaciones por medios físicos, es decir mediante papeletas impresas, mas no es una opción que tenga la persona electora en la papeleta.

Voto nulo: Clasificación que se da a los votos mal realizados en una elección -accidental o intencionalmente-, al punto que acarrea su nulidad; ocurre únicamente en votaciones por medios físicos, es decir mediante papeletas impresas, mas no es una opción que tenga la persona electora en la papeleta.

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO INSTITUCIONAL

Artículo 5. Organización del Consejo Institucional

El Consejo Institucional tiene la siguiente organización: el pleno, la presidencia, las comisiones permanentes y las comisiones especiales.

Para cumplir con sus funciones cuenta con el apoyo de la Secretaría del Consejo Institucional.

Artículo 6. El pleno del Consejo Institucional

El pleno del Consejo Institucional es el órgano actuando colegiadamente en una sesión ordinaria o extraordinaria, válidamente convocada y con el cuórum correspondiente para conocer, deliberar y resolver sobre los asuntos sometidos a su competencia.

Artículo 7. La presidencia

La presidencia del Consejo Institucional será asumida por quien disponga el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Artículo 8. Responsabilidades y atribuciones de la persona que ejerce la presidencia

La presidencia del Consejo Institucional tendrá las siguientes responsabilidades y atribuciones:

- a. Ejecutar los acuerdos firmes del Consejo Institucional que le correspondan.
- b. Presentar trimestralmente un informe verbal de rendición de cuentas del grado de avance de los acuerdos del Consejo Institucional, que le han sido asignados a la presidencia.
- c. Tramitar los asuntos que debe resolver el Consejo Institucional.
- d. Dar seguimiento a los asuntos encomendados a las comisiones permanentes.
- e. Convocar, con el apoyo de la dirección de la Secretaría del Consejo Institucional, a las personas integrantes del Consejo a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- f. Confeccionar en conjunto con las coordinaciones de las comisiones permanentes, y con el apoyo de la dirección de la Secretaría del Consejo Institucional, la agenda.
- g. Proponer al Consejo Institucional las personas invitadas para los asuntos que lo requieran, e indicarlos en la agenda correspondiente.

- h. Abrir, presidir, suspender temporalmente y levantar las sesiones.
- i. Apoyar la coordinación con otras dependencias institucionales para la atención de los asuntos de competencia del órgano.
- j. Administrar, con el apoyo de la Secretaría del Consejo Institucional, el tiempo previsto para atender la agenda de la sesión, garantizando la adecuada discusión.
- k. Someter a votación los asuntos cuando considere que han sido suficientemente discutidos y declarar la aprobación o rechazo de los mismos.
- l. Decidir con doble voto los casos de empate según lo establecido en este Reglamento y en el Estatuto Orgánico.
- m. Coordinar con la dirección de la Secretaría del Consejo Institucional, la atención de la correspondencia dirigida a este Órgano, y recomendar el trámite.
- n. Velar porque el Consejo Institucional cumpla la normativa relativa a su función, con el apoyo de la Secretaría del Consejo Institucional.
- o. Revisar las actas preparadas por la Secretaría del Consejo Institucional.
- p. Firmar las actas que hayan sido aprobadas por el Consejo Institucional.
- q. Velar porque exista una participación equitativa en las comisiones permanentes por parte de las personas integrantes del Consejo Institucional.
- r. Establecer los recesos que sean necesarios durante el transcurso de una sesión del Consejo Institucional.
- s. Establecer, en conjunto con las coordinaciones de las comisiones permanentes, una agenda de temas prioritarios para el siguiente semestre.
- t. Decidir si da por justificada la ausencia parcial o total de las personas integrantes del Consejo Institucional a una sesión e informar lo resuelto en la sesión respectiva, lo cual deberá registrarse en el acta correspondiente.

- u. Resolver, a nombre del Consejo Institucional, los trámites administrativos ordinarios que la normativa institucional atribuya a las jefaturas, incluyendo teletrabajo, arreglos de horario, permisos, licencias y otros de similar naturaleza, dentro de los límites y condiciones establecidos en la normativa aplicable y sin perjuicio de las competencias reservadas al pleno del Consejo Institucional, respecto de las personas funcionarias integrantes del Consejo Institucional en el horario destinado para el ejercicio del cargo, de la persona directora de la Secretaría del Consejo Institucional, del personal de apoyo del Consejo Institucional y de la persona auditora interna y subauditora interna, resguardando en el caso de la Auditoría Interna la independencia funcional y de criterio que les garantiza la normativa aplicable.
- v. Tramitar ante el Consejo Institucional las propuestas tendientes a:
 - i. La autorización de viajes al exterior que involucren gastos con cargo al presupuesto institucional, para la persona Rectora, la persona auditora y subauditora internas y las personas integrantes Consejo Institucional; en el caso de éstas últimas, siempre que el viaje abarque el horario destinado para el ejercicio del cargo.
 - ii. La atención de las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política cuando no hayan sido asignadas a una comisión.
 - iii. El nombramiento en los puestos vacantes de los órganos colegiados cuyo nombramiento corresponda al Consejo Institucional.
 - iv. La designación de las representaciones que sean solicitadas al Consejo Institucional.
 - v. La declaratoria de pérdida del cargo de las personas integrantes del Consejo Institucional por ausencia a las sesiones.
- w. Establecer el tiempo de votación, cuyo máximo sea de tres minutos. Se podrá ampliar en caso de que la presidencia lo considere necesario y deberá indicarse previo a realizar la votación.

Artículo 9. Las comisiones permanentes

Serán equipos de trabajo conformados por integrantes del Consejo Institucional para analizar, discutir y dictaminar sobre asuntos estatutarios, académicos, estudiantiles, administrativos y del quehacer institucional.

El Consejo Institucional tendrá tres comisiones permanentes: Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, Comisión de Planificación y Administración y Comisión de Estatuto Orgánico.

Artículo 10. Las comisiones especiales

Son equipos de trabajo temporales, creados por el Consejo Institucional, integrados por personas de este órgano, de la comunidad institucional o externas, a fin de atender asuntos específicos asignados en su constitución.

Artículo 11. La Secretaría del Consejo Institucional

Dependencia administrativa encargada de garantizar la gestión administrativa, documental, procedimental y logística necesaria para el adecuado funcionamiento del órgano, sin integrar su función deliberativa ni decisoria.

CAPÍTULO III. INTEGRANTES DEL CONSEJO INSTITUCIONAL

Artículo 12. Inducción a integrantes del Consejo Institucional

Las personas electas como integrantes del Consejo Institucional deberán asistir a una capacitación-inducción, la cual deberá ser convocada y coordinada por la persona directora de la Secretaría del Consejo Institucional en conjunto con las instancias que esta considere necesarias.

Artículo 13. Deberes de las personas integrantes del Consejo Institucional

Son deberes de las personas integrantes del Consejo Institucional:

- a. Asistir puntualmente y por el periodo establecido, a las sesiones, reuniones y comisiones a las que sean convocadas.
- b. Formar parte, al menos, de dos comisiones permanentes del Consejo Institucional, cuando se tenga relación laboral con la Institución, a excepción de quien ejerce la presidencia del órgano o tiene la coordinación de una comisión permanente.

- c. Participar en la definición de asuntos estratégicos y prioritarios por atender.
- d. Justificar ante la presidencia cuando deba ausentarse de la sesión de forma temporal o permanente.
- e. Cumplir, en las condiciones y el período fijado, los encargos que le asigne el Consejo Institucional según sus atribuciones.
- f. Analizar previamente los dictámenes y documentos que serán conocidos en las sesiones plenarias.
- g. Emitir su voto en los asuntos en debate, conforme a lo dispuesto en este reglamento y el Estatuto Orgánico del ITCR, y firmar en el acta cuando su voto público sea en contra de lo aprobado por la mayoría.
- h. Presentar por escrito los proyectos, propuestas y mociones que crean oportunas.
- i. Garantizar que las decisiones adoptadas en cumplimiento de sus atribuciones se ajusten a principios de imparcialidad y a las políticas generales del ITCR.
- j. Llamar al orden, cuando la presidencia o alguna de las personas integrantes del órgano se separe de las disposiciones que establece este reglamento.
- k. Representar al Consejo Institucional en los asuntos que les sean encomendados.
- l. Atender los demás que les asignen las leyes, reglamentos, Estatuto Orgánico del ITCR y acuerdos del Consejo Institucional.
- m. Presentar, durante el mes de agosto de cada año, ante la presidencia del Consejo Institucional, un informe anual de labores conforme al formato establecido por dicha presidencia.

Artículo 14. Derechos de las personas integrantes del Consejo Institucional

Son derechos de las personas integrantes del Consejo Institucional:

- a. Proponer puntos de agenda para la sesión del Consejo Institucional o para las reuniones de las comisiones permanentes que integra.
- b. Solicitar por escrito a cualquier integrante de la comunidad institucional, la información que considere necesaria para mejor conocimiento y resolución de los asuntos que son competencia del Consejo.
- c. Interponer por escrito el recurso de revisión de los acuerdos por ratificar cuando lo consideren pertinente.
- d. Integrar las comisiones permanentes, cuando se trate de la representación estudiantil y de la representación de las personas egresadas.
- e. Asistir, con voz y sin voto, a las reuniones de cualquier comisión permanente o especial del Consejo Institucional de la que no forme parte, previa comunicación a la coordinación respectiva.
- f. Hacer constar, cuando lo consideren necesario, en las actas respectivas sus opiniones sobre los asuntos que se debaten.
- g. Contar con una credencial oficial como integrante del Consejo Institucional.

Artículo 15. De las personas integrantes suplentes

Una vez integrada al órgano la persona integrante suplente tendrá, para todo efecto legal, los mismos derechos y deberes que las personas titulares, sin subordinación alguna respecto a la que sustituye.

En caso de suplencia por ausencia temporal, deberá integrar las mismas comisiones permanentes de las que forme parte la persona titular.

Artículo 16. Prohibición de adelantar criterio a nombre del Consejo Institucional

Las personas integrantes del Consejo no podrán adelantar, a nombre del Consejo Institucional, juicio público en torno a asuntos que todavía no han sido resueltos por este Órgano. Quien incumpla esta norma asumirá la responsabilidad que corresponda.

No obstante lo anterior, toda persona integrante del Consejo Institucional, en el ejercicio de su condición de representante, a título personal y dentro de un marco de respeto por las personas, puede intercambiar opiniones con quienes estime conveniente, sobre cualquier asunto que vaya a ser sometido a conocimiento del Consejo Institucional o que esté en trámite ante este, con el objeto de dar a conocer proyectos institucionales, enriquecer la discusión en torno a temas específicos, recabar información, asesorarse o solicitar criterios técnicos, jurídicos, políticos o de cualquier otra índole.

Artículo 17. Sobre el Impedimento, excusas y recusaciones

Las personas integrantes del Consejo estarán obligadas a atender lo establecido en la normativa institucional establecida al efecto.

CAPÍTULO IV. ASUNTOS EN COMPETENCIA DEL CONSEJO INSTITUCIONAL

Artículo 18. Medios para presentar gestiones para resolución del Consejo Institucional

El Consejo Institucional podrá recibir asuntos de su competencia conforme lo confiere la Constitución Política de la República, las Leyes de la República, la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica, el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica y otros reglamentos internos, a través de la Secretaría del Consejo Institucional, la presidencia del Consejo Institucional, las comisiones permanentes o integrantes del Consejo Institucional.

Artículo 19. Estudio y organización de los asuntos recibidos

El Consejo Institucional asignará a una comisión permanente, especial, o a alguna(s) de sus personas integrantes, los asuntos que requieran estudio previo y dictamen para posteriormente ser discutidos y resueltos en el Pleno.

A estos asuntos se les creará un expediente debidamente identificado y conformado por la Secretaría del Consejo Institucional conforme el procedimiento establecido por ésta.

Artículo 20. Plazo para responder consultas del Consejo Institucional

Cuando el Consejo Institucional someta a consulta de otros órganos institucionales propuestas y dictámenes que se estén discutiendo en

su seno, exceptuando a la Asamblea Institucional Plebiscitaria y a la Asamblea Institucional Representativa, resguardará que los órganos institucionales tengan al menos 15 días hábiles para pronunciarse sobre el asunto, siempre y cuando la gestión no amerite un plazo diferente.

Artículo 21. De la gestión de quejas

La gestión de queja podrá presentarse en cualquier fase del procedimiento que se estima requiere corrección o saneamiento. Su presentación no suspende en ningún caso el procedimiento principal que le dio origen.

Una vez recibida la gestión, la Secretaría del Consejo Institucional la incluirá en el informe de correspondencia de la sesión más próxima. El Consejo Institucional resolverá si la gestión es acogida o rechazada con la debida motivación y, en caso de ser acogida, ordenará las medidas correctivas pertinentes. Cuando corresponda, podrá ordenarse la apertura del respectivo procedimiento disciplinario conforme a la normativa institucional aplicable.

El plazo para resolver es de veinte días hábiles, contados a partir de la recepción de la gestión por parte del Consejo Institucional. La resolución adoptada será notificada a la persona gestionante y a Rectoría dentro de dicho plazo. Contra esta resolución no procede recurso ordinario alguno.

En lo no previsto en el presente artículo, se aplicará lo dispuesto en la "Norma Reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico" y, supletoriamente, la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 22. Juramentación de personas designadas por el Consejo Institucional

Procederá la juramentación cuando el Consejo Institucional elija o designe personas como integrantes de comisiones u órganos institucionales, en ejercicio de la competencia de nombramiento que le atribuya la normativa respectiva para su conformación.

La juramentación corresponderá a la coordinación de una comisión permanente, excepto cuando un reglamento disponga que deba ser realizada por la presidencia del Consejo Institucional, quien podrá delegarla cuando la normativa lo permita.

La designación de personas como representantes del Consejo Institucional ante comisiones u órganos no requerirá juramentación, salvo disposición normativa expresa.

Artículo 23. Información confidencial

Serán calificados como información confidencial y de acceso exclusivo para algunas o todas las personas integrantes del Consejo Institucional, y para las instancias administrativas involucradas en su trámite, los siguientes tipos de documentos:

- a. La información cuyo conocimiento pueda lesionar el derecho a la privacidad de las personas.
- b. La información cuyo conocimiento pueda contravenir el principio de igualdad entre oferentes participantes en un procedimiento de contratación pública y entre aquellos que procuren suministrar sistemas de seguridad al Instituto.
- c. La documentación relacionada con investigaciones efectuadas por la Auditoría Interna y la Administración del Instituto, cuyos resultados puedan derivar en procesos de responsabilidad penal, civil o administrativa, desde la notificación del informe respectivo y hasta el dictado del acto final, excepto para las partes involucradas, una vez realizado el traslado de cargos.
- d. La información que pudiera afectar la estrategia de mercadeo y crecimiento de las entidades y empresas públicas que presten servicios en régimen de competencia.
- e. Los secretos comerciales, industriales o técnicos
- f. La información calificada como confidencial por ley, o por resolución de entes del Estado con competencia para ello, previo análisis del marco de la autonomía universitaria.

La declaratoria de confidencialidad será resuelta por el Consejo Institucional a partir de una propuesta de cualquiera de las personas integrantes. En el acuerdo de declaratoria de confidencialidad deberá indicarse las condiciones para el término de la calificación de confidencialidad.

Artículo 24. Revisión del Plan Estratégico Institucional

El Consejo Institucional revisará el avance de la implementación del plan estratégico institucional en una sesión en el primer semestre, en conjunto con el Consejo de Rectoría. Esta revisión podrá realizarse en una sesión ordinaria o extraordinaria.

Artículo 25. Informes anuales que rinde el Consejo Institucional

El informe anual de fiscalización de las políticas generales del Instituto y el informe anual de cumplimiento de los acuerdos del Congreso Institucional, serán elaborados por las personas que las coordinaciones de las comisiones permanentes designen. Estos serán aprobados por el Consejo Institucional para su remisión oficial.

CAPÍTULO V. COMISIONES PERMANENTES DEL CONSEJO INSTITUCIONAL

Artículo 26. Integración de las comisiones permanentes

Las comisiones permanentes estarán conformadas por integrantes del Consejo Institucional; participarán como mínimo tres de las personas que tengan relación laboral con el Instituto, y al menos una persona representante estudiantil ante el Consejo Institucional. En cualquier caso, la comisión se considerará válidamente conformada si al menos tres personas han manifestado su interés en integrarla.

Para su integración o renuncia será suficiente que las personas integrantes lo informen por escrito a la presidencia del Consejo Institucional. Cualquiera de esas gestiones se tendrá por concretada el día hábil siguiente de la entrega de la comunicación escrita.

Artículo 27. Funciones generales de las comisiones permanentes

Son funciones generales de las comisiones permanentes:

- a. Analizar y decidir sobre la pertinencia de los asuntos que se le encargan.
- b. Rendir el dictamen de los asuntos encargados, así como preparar las propuestas de acuerdo que correspondan.
- c. Someter a consulta, ante órganos pertinentes, los asuntos y los dictámenes de la comisión, antes de ser presentados al Consejo Institucional, cuando corresponda.

- d. Dar audiencias o solicitar a las personas, jefaturas e instancias institucionales informes sobre los asuntos a su cargo o de su interés.
- e. Generar ideas y elaborar los planteamientos referidos a su competencia para mejorar y proyectar la labor institucional.
- f. Presentar un informe de labores semestral ante el Consejo Institucional.
- g. Analizar de manera conjunta con otras comisiones los temas sometidos a su conocimiento cuando así lo requieran.
- h. Efectuar traslados de asuntos bajo su trámite, cuando considere conveniente que sean atendidos por otra de las comisiones permanentes; informando de lo actuado al Consejo Institucional.
- i. Conocer las solicitudes de prórroga de plazos presentadas al Consejo Institucional, por medio del formulario respectivo, por las comisiones especiales para la presentación del dictamen o proyecto respectivo de los asuntos específicos encomendados, o presentadas para atender alguna disposición del Consejo Institucional donde se fijó un plazo para su atención; en ambos casos, la comisión permanente podrá ampliar los plazos hasta por un 50% del tiempo establecido originalmente, siempre y cuando medie justa causa e informe de lo actuado al Consejo Institucional.

Si el plazo solicitado excede ese 50%, deberá de elevarse la gestión para conocimiento y resolución del Consejo Institucional.
- j. Revisar y proponer los cambios que estime necesarios en los procedimientos que le asigne el pleno del Consejo Institucional según las temáticas propias de cada comisión.
- k. Dar seguimiento a los acuerdos relacionados con los temas de su competencia, así como a las comisiones especiales encomendadas.

Artículo 28. Asuntos propios de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles

Son asuntos propios del análisis y dictamen de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, según su competencia:

- a. Las propuestas de creación, modificación, traslado o eliminación de carreras, programas académicos, dependencias y subdependencias académicas.
- b. Los convenios con instituciones y organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros que le corresponda, según lo estipulado en el reglamento respectivo.
- c. Las propuestas de establecimiento de requisitos para los grados y títulos académicos que otorgue el Instituto, previa consulta al Consejo de Docencia o Consejo de Posgrado, según corresponda.
- d. Los informes en los procesos de autoevaluación con miras a la acreditación y reacreditación de carreras.
- e. Atender, en primera instancia, las funciones asignadas al Consejo Institucional en el Reglamento de Vinculación Remunerada Externa del ITCR con la coadyuvancia de la Fundatec.
- f. Los asuntos relacionados con la extensión y vinculación del ITCR con la sociedad.
- g. Los asuntos relacionados con la investigación, la extensión y la acción social del ITCR.
- h. Los asuntos relacionados con la docencia y la vida estudiantil en el ITCR.
- i. Las propuestas de creación, modificación o derogatoria de los reglamentos generales del Instituto, según su competencia.

Artículo 29. Asuntos propios de la Comisión de Planificación y Administración

Son asuntos propios del análisis y dictamen de la Comisión de Planificación y Administración según su competencia los siguientes:

- a. La planificación institucional, en lo que respecta a formulación, modificaciones y evaluaciones.
- b. La creación, modificación y eliminación de plazas.
- c. Las propuestas de creación, modificación, traslado o eliminación de dependencias o subdependencias de apoyo a la academia, en el ámbito de su competencia.

- d. Los procedimientos de contratación según lo estipulado en la normativa existente.
- e. Los convenios con instituciones y organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros que le corresponda, según lo estipulado en el reglamento respectivo.
- f. Las propuestas de enajenación o venta de bienes del Instituto.
- g. Los recursos provenientes de convenios, donaciones y otras formas de ingresos no contemplados en el artículo 132 del Estatuto Orgánico, con excepción de las referidas a vinculación remunerada con la coadyuvancia de Fundatec.
- h. Las propuestas de creación, modificación o derogatoria de los reglamentos generales del Instituto, según su competencia.
- i. Otros asuntos que le sean asignados por el Consejo Institucional.

Artículo 30. Asuntos propios de la Comisión de Estatuto Orgánico

Son funciones específicas de la Comisión de Estatuto Orgánico:

- a. Analizar y dictaminar las propuestas de modificación del Estatuto Orgánico, según su competencia.
- b. Analizar y dictaminar las solicitudes de interpretación de textos del Estatuto Orgánico, según su competencia.
- c. Analizar y dictaminar las propuestas de creación, modificación o derogatoria de los reglamentos generales del Instituto, según su competencia.
- d. Designar de entre sus integrantes, a solicitud del Directorio de la AIR, a las personas que la representarán en las comisiones de análisis para las propuestas de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico que hayan recibido procedencia en la Asamblea Institucional Representativa.
- e. Otros asuntos que le sean asignados por el Consejo Institucional.

Artículo 31. Deberes y atribuciones de las personas integrantes de las comisiones permanentes

Son deberes de las personas integrantes de comisión, los siguientes:

- a. Recabar toda la información necesaria para el análisis y discusión de los asuntos en estudio de la comisión.
- b. Revisar y analizar la información y los documentos remitidos para las discusiones de los asuntos incluidos en la agenda.
- c. Elaborar las propuestas de los asuntos asignados para su atención y presentarlas en comisión.
- d. Atender oportunamente las solicitudes que realice la persona que coordina.
- e. Colaborar con la persona que coordina la comisión en la definición de estrategias para una resolución pronta y eficiente de los asuntos pendientes.
- f. Manifestar su posición sobre los temas sometidos a discusión y emitir su voto a favor o en contra, cuando así se le requiera.
- g. Dejar constando ante la comisión, cuando se aparte de un dictamen de mayoría.
- h. Justificar ante la coordinación cuando tengan que ausentarse de la reunión de forma temporal o permanente.
- i. Cualquier otro dispuesto en este reglamento.

Artículo 32. Coordinación de comisión permanente

En el seno de las comisiones permanentes se designará una persona coordinadora y se comunicará al Consejo Institucional el periodo en el que ejerce este rol.

Artículo 33. Deberes de la persona coordinadora de comisión

Son deberes de la persona que coordina la comisión:

- a. Confeccionar la agenda preliminar para las reuniones de la comisión.
- b. Convocar a las reuniones.

- c. Suspender la reunión cuando se presenten circunstancias que lo ameriten.
- d. Designar a una persona integrante para que coordine las reuniones de comisión en su ausencia.
- e. Revisar, periódicamente, en conjunto con el personal de apoyo, el estado de los asuntos a cargo de la comisión y establecer estrategias para garantizar su avance.
- f. Dirigir y orientar la discusión en cada reunión y administrar el uso de la palabra.
- g. Dar por concluida la discusión de un tema para continuar con otro asunto.
- h. Hacer una síntesis de la discusión del caso e indicar los principales acuerdos y los puntos pendientes de discusión.
- i. Resolver sobre las justificaciones de ausencia parcial o total a las reuniones de comisión.
- j. Anunciar oportunamente a la dirección de la Secretaría del Consejo Institucional los asuntos dictaminados que pueden incluirse en la agenda del Pleno para su respectiva resolución.
- k. Remitir oportunamente a la dirección de la Secretaría del Consejo Institucional las propuestas de acuerdo de los asuntos que se han incorporado en la agenda del Pleno.
- l. Elaborar el informe semestral de labores de la Comisión Permanente.

Artículo 34. Reuniones de las comisiones permanentes

La persona coordinadora definirá de común acuerdo con las personas integrantes de las comisiones, el lugar, la modalidad, el día y la hora de las reuniones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 35. Modalidades de las reuniones

Las reuniones de las comisiones permanentes podrán darse en forma plenaria (presencial y virtual) o por consulta.

El mecanismo de funcionamiento de las consultas y los asuntos que podrán dictaminarse mediante esta modalidad se establecerá

mediante el procedimiento que apruebe el pleno del Consejo Institucional.

Artículo 36. Validez de las reuniones de una comisión permanente

Las comisiones permanentes requerirán de al menos la mitad de sus integrantes para reunirse formalmente.

Si la reunión fuera celebrada de manera virtual o bimodal (presencial y virtual), formará cuórum cada una de las personas integrantes presentes mediante enlaces telemáticos, para lo cual deben permanecer, durante toda la reunión, conectadas con audio y video, independientemente del lugar desde el cual dicha conexión se origine.

Artículo 37. De la emisión de dictámenes de una comisión permanente

Los dictámenes se procurarán adoptar por consenso de las personas integrantes presentes, sin embargo, para su emisión será suficiente la mayoría simple de las personas presentes en la reunión.

Las personas integrantes que disientan del dictamen aprobado podrán solicitar que su posición razonada conste en la minuta.

Artículo 38. Minutas de reuniones de las comisiones permanentes

Las comisiones permanentes elaborarán minutas de sus reuniones, en las que consten aspectos como: modalidad, fecha y hora de las reuniones, asistencia de las personas integrantes e invitadas, asuntos tratados y dictámenes tomados cuando corresponda.

Artículo 39. Informe de labores de comisiones permanentes

El informe semestral de labores de las comisiones permanentes deberá contener las tareas realizadas, los temas tratados, los temas pendientes y el cómputo de asistencia de sus integrantes a las reuniones; además de la fiscalización del cumplimiento de las políticas relacionadas con la temática de cada comisión.

CAPÍTULO VI. COMISIONES ESPECIALES DEL CONSEJO INSTITUCIONAL

Artículo 40. Creación de comisiones especiales

En el acto en que son creadas estas comisiones, el Consejo Institucional detallará su integración, sus funciones, la persona o representación que la coordina, el plazo para entregar el producto encomendado y la comisión permanente encargada de su seguimiento.

Para cumplir su cometido, las comisiones especiales podrán recabar información, solicitar criterios o asesorarse con las personas, órganos o instancias que crean convenientes.

Artículo 41. Funcionamiento de una comisión especial

Las comisiones especiales deberán elaborar minutas de sus reuniones, rendir informes de avance a solicitud de las comisiones permanentes o de la presidencia del Consejo Institucional.

Deberán presentar, por escrito y a través de su coordinación un informe final que contenga el producto solicitado en el formato establecido por la Secretaría del Consejo Institucional.

Artículo 42. Solicitud de ampliación del plazo para entregar el producto encomendado

Antes del vencimiento del plazo otorgado, la comisión especial podrá solicitar que se amplíe el tiempo establecido.

La solicitud debe contener:

- a. Causa que genera la solicitud de prórroga.
- b. Detalle de las acciones realizadas hasta el momento.
- c. Detalle de las acciones pendientes de ejecución.
- d. Tiempo estimado requerido para la conclusión del trabajo encomendado debidamente justificado.

Artículo 43. Acciones ante incumplimiento de una comisión especial

Ante el incumplimiento del objetivo asignado a una comisión especial, dentro del plazo acordado, el Consejo podrá conformar otra comisión para que realice la tarea encomendada. Cuando el Consejo Institucional considere que no medió justa causa para el incumplimiento, solicitará al órgano correspondiente que proceda con la investigación correspondiente.

CAPÍTULO VII. SESIONES DEL CONSEJO INSTITUCIONAL

Artículo 44. Sesiones ordinarias

El Consejo Institucional sesionará ordinariamente dos veces al mes, en los días y horas que se definan en el cronograma que aprobará para tal efecto.

Dicha definición se hará semestralmente en los meses de junio y noviembre de cada año y podrá ser revisada en cualquier momento, previa solicitud de alguna de las personas integrantes.

En casos excepcionales definidos así por la presidencia, se podrá modificar el día y horas de la sesión del Consejo Institucional.

Artículo 45. Agenda y documentación de las sesiones ordinarias

Para efectos de las sesiones ordinarias, la dirección de la Secretaría del Consejo Institucional deberá contar con la indicación de los asuntos que requieren incluirse en la agenda al menos dos días hábiles antes de la sesión.

La agenda y la documentación relacionada con los asuntos incluidos en ella deberán estar disponibles a más tardar 24 horas antes de la sesión, con excepción de las propuestas que se dejan presentadas, los “Asuntos Varios” y aquellos declarados urgentes.

Artículo 46. Sesiones extraordinarias

La presidencia podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando por oportunidad o urgencias sea conveniente.

Estas sesiones deberán ser convocadas con al menos veinticuatro horas de antelación con indicación de los asuntos que serán discutidos. No obstante, en casos de extrema urgencia, el órgano podrá sesionar en esta modalidad sin cumplir todos los requisitos referentes a la convocatoria, cuando todas las personas integrantes así lo convengan por unanimidad.

La documentación relacionada podrá distribuirse hasta dos horas hábiles antes de estas. Las excepciones a esta norma las hará el propio Consejo Institucional.

Artículo 47. Modalidades para participar en las sesiones del Pleno

Las sesiones podrán ser convocadas para participar de manera presencial, mediante telepresencia o en forma bimodal (presencial y telepresencia), según lo disponga la presidencia para la sesión.

El medio utilizado para efectuar y participar de las sesiones debe respetar los principios de simultaneidad, integridad y deliberación, así como garantizar el orden debido.

La participación mediante telepresencia deberá permitir acatar todo lo normado en el presente reglamento relacionado con el desarrollo de la sesión o reuniones de las Comisiones Permanentes.

Artículo 48. Duración de las sesiones

Las sesiones del Consejo Institucional tendrán una duración de hasta cuatro horas; sin embargo, cuando exista necesidad de continuar con alguno o algunos de los asuntos incluidos en la agenda, la sesión podrá prolongarse previa aprobación de la moción correspondiente.

Artículo 49. Del carácter de las sesiones

Las sesiones del Consejo Institucional serán públicas mediante los medios técnicos de comunicación disponibles en el Instituto, salvo en aquellas que se declaren total o parcialmente confidenciales.

Se permitirá presencia de personal requerido para el óptimo desarrollo y transmisión de las sesiones.

Artículo 50. Grabación de las sesiones

La sesión se grabará y se almacenará mediante algún medio digital que permita seguridad en la información. La grabación se considerará como parte del acta y su custodia estará a cargo de la Secretaría del Consejo Institucional y el Centro de Archivo y Comunicaciones, según las disposiciones institucionales de archivo.

Artículo 51. Validez de las sesiones

El quórum para que pueda sesionar válidamente el Consejo Institucional será el estructural.

Si la sesión fuera celebrada de manera virtual o bimodal (presencial y virtual), formará quórum cada una de las personas integrantes presentes mediante enlaces telemáticos, para lo cual deben

permanecer, durante toda la sesión, conectadas con audio y video, independientemente del lugar desde el cual dicha conexión se origine.

Si no hubiere cuórum a la hora convocada para la sesión, quien dirige dará quince minutos para que se incorporen las personas integrantes ausentes; si no se completa el cuórum durante ese lapso, la sesión no se llevará a cabo y se tomará nota de quienes estuvieron presentes, quedando los demás ausentes para todo efecto, salvo quienes lo estuvieran por justa causa. Quien dirige junto con la dirección de la Secretaría levantará un acta donde conste lo anterior.

Artículo 52. Llegadas tardías

Si al inicio de la sesión una persona integrante no se presenta sin mediar justificación, esto se considerará como una llegada tardía. Al acumular tres llegadas tardías, se registrará como una ausencia injustificada. Esta misma norma se aplica para las llegadas tardías injustificadas a las reuniones de las comisiones permanentes.

La decisión de la presidencia del Consejo y de la coordinación de comisión permanente sobre las justificaciones presentadas ante llegadas tardías podrá ser impugnada. En tal caso, la resolución al respecto le corresponde al Consejo Institucional en el primer caso y a la presidencia en el segundo.

Artículo 53. Retiro de una persona integrante durante una sesión

Las personas integrantes del Consejo Institucional podrán abandonar la sesión después de haberlo comunicado a la presidencia siempre y cuando no rompan el cuórum y la presidencia otorgue su anuencia. La hora de retiro se hará constar en actas.

Si alguna persona integrante se retira sin la anuencia de la presidencia y por esa causa se rompe el cuórum, el acto se considerará una falta, lo cual se comunicará por escrito a la Asamblea Institucional Representativa, cuando esa persona haya sido nombrada por la Asamblea Institucional Plebiscitaria, o al órgano correspondiente.

Además, si la persona tiene relación laboral con el Instituto, la presidencia hará una investigación para determinar si corresponde una amonestación por escrito, la cual constará en su expediente.

En caso de que la persona que incurra en la falta sea quien ocupa la presidencia le corresponde a la persona integrante de mayor edad realizar la investigación y se seguirá el procedimiento establecido.

Artículo 54. Ausencias temporales de la presidencia durante una sesión.

Cuando la presidencia no se encuentre presente para dar inicio a una sesión del órgano, la apertura de esta será efectuada por la persona integrante del Consejo Institucional de mayor edad presente. Una vez iniciada la sesión, se procederá a designar a una persona integrante del Consejo para que asuma la presidencia interna y continúe con la conducción de la sesión.

En caso de retiro de la presidencia una vez iniciada la sesión, las personas presentes procederán a elegir a una persona integrante que asumirá la presidencia interina para continuar con la conducción de la sesión.

Artículo 55. Personas invitadas en las sesiones

El Consejo Institucional podrá invitar a sus sesiones a las personas que requiera, con el objetivo de que expongan criterios, temas o asuntos que son de interés por temas de agenda según sus competencias.

En primera instancia estas invitaciones serán solicitadas a la dirección de la Secretaría del Consejo Institucional, por la presidencia y las coordinaciones de las comisiones permanentes, debiendo anunciarse en la agenda de la sesión.

Para las demás personas integrantes y en los casos donde no fue previsto en la agenda de la sesión, las invitaciones con el mismo objetivo se podrán solicitar vía moción de orden.

Artículo 56. Participación en las sesiones de las personas recién electas como integrantes del Consejo Institucional

Las personas electas ante el Consejo Institucional, indistintamente del sector, una vez realizada la declaratoria oficial por parte del órgano respectivo en cada caso, podrán participar con derecho a voz sin voto en las sesiones que transcurran en las tres semanas hábiles anteriores a su incorporación oficial como integrantes del órgano colegiado, con el fin de que observen y conozcan la forma de proceder durante las sesiones del Consejo Institucional.

Además, se les facilitarán los documentos de dichas sesiones con el fin de que puedan seguir la conducción de la sesión de forma efectiva.

La asistencia a dichas sesiones no será obligatoria para las personas electas; no obstante, el Consejo Institucional a través de la presidencia, les informará de esta opción y les motivará mediante oficio de la importancia de la participación en las mismas, a la mayor brevedad posible, una vez recibida la declaratoria oficial como persona electa.

Artículo 57. Del uso de la palabra

Durante una sesión, salvo por infracción reglamentaria o por separación de la cuestión en debate, ninguna de las personas integrantes del Consejo será interrumpida en el uso de la palabra.

Artículo 58. Los asuntos incluidos en la agenda

Todos los asuntos en la agenda de las sesiones del Consejo Institucional se clasificarán en Asuntos de Trámite, Asuntos de Fondo, Asuntos de Foro y Asuntos Varios, según corresponda.

Los asuntos que requieran acuerdos deben incluirse como puntos individuales de la agenda. No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en la agenda, salvo asuntos declarados urgentes vía moción de orden.

Artículo 59. Los asuntos de fondo

Los asuntos de fondo tendrán los siguientes requisitos:

- a. Previo a discusión deberá tenerse la propuesta base.
- b. Las propuestas dictaminadas por las comisiones permanentes deben indicar el número de reunión en la cual se acordó elevarla a conocimiento del pleno del Consejo Institucional para su resolución definitiva.
- c. Las propuestas relacionadas con consultas legislativas formuladas al amparo del Artículo 88 de la Constitución Política deberán indicar como responsable a la presidencia o bien la comisión que corresponda, conforme a las disposiciones vigentes para su tramitación y evacuación.

- d. Las propuestas no dictaminadas por una comisión permanente deberán presentarse con la firma de la persona proponente, siempre y cuando no exista un procedimiento para resolver sobre lo propuesto.

Artículo 60. Los asuntos de foro

Las solicitudes de inclusión de temas de foro en la agenda del Consejo Institucional deberán presentarse ante Secretaría del Consejo Institucional. La presidencia y la dirección de la Secretaría priorizarán las solicitudes y asignarán la fecha de atención correspondiente. Asimismo, esta dirección coordinará las acciones necesarias para la realización del foro en la fecha que se disponga.

Durante la sesión, para facilitar la parte expositiva, las personas integrantes del Consejo Institucional no podrán interrumpir a la persona expositora. Una vez concluida la exposición, se procederá a la fase de intercambio de opiniones, comentarios o consultas del caso.

Artículo 61. Los asuntos varios

Los asuntos varios deberán exponerse verbalmente. Deberán presentarse por escrito cuando la persona proponente espere algún trámite de parte de la presidencia, la Secretaría del Consejo Institucional o de la Administración, según el formulario elaborado por la dirección de la Secretaría del Consejo Institucional.

CAPÍTULO VIII. PROPUESTAS BASE Y MOCIONES

Artículo 62. La propuesta base

Todos los asuntos que figuren en el orden del día que requieran acuerdos deben tener una propuesta base presentada por escrito.

Artículo 63. Las mociones

En las sesiones del Consejo Institucional se podrán presentar antes o durante el debate, pero antes de que se someta a votación la propuesta base, mociones de los siguientes tipos: de orden, de forma y de fondo.

Las personas proponentes de una moción de cualquier tipo podrán retirarla, modificarla o fusionarla en cualquier momento, siempre que ésta no haya sido objeto de votación.

Artículo 64. Mociones de orden

Serán mociones de orden las que tiendan a:

- a. Modificar el orden del día.
- b. Declarar urgente un asunto con miras a su inclusión en la agenda; requiriendo mayoría calificada para su aprobación.
- c. Concluir, ampliar, trasladar o posponer el debate de un asunto.
- d. Permitir que sean públicas las votaciones de elecciones, nombramientos o asuntos relacionados directamente con personas por razones de fuerza mayor, así declaradas por el Consejo Institucional.
- e. Revisar una decisión de la presidencia.
- f. Devolver o trasladar un asunto a comisión.
- g. Someter a votación un tema en discusión.
- h. Solicitar la presencia de personas ajenas al Consejo Institucional para aclarar o ampliar criterios sobre el tema en discusión.
- i. Solicitar que se amplíe la duración de la sesión o que se levante antes del tiempo previsto.
Se presentarán verbalmente y se someterán a discusión y a votación inmediatamente después de que concluya la persona en el uso de la palabra. En su discusión participarán su proponente y otra persona en contra, si lo hubiera.

Artículo 65. Mociones de forma

Serán mociones de forma las que tiendan a variar el estilo del texto de una propuesta. Se presentarán verbalmente y someterán a votación ante la presentación de una objeción, caso contrario se tendrá por aprobada.

Artículo 66. Mociones de fondo

Serán mociones de fondo las que tiendan a cambiar total o parcialmente la propuesta base. Se presentarán en forma escrita y se resolverán según lo establecido por este reglamento.

CAPÍTULO IX. DEBATES, VOTACIONES Y ACUERDOS

Artículo 67. Debates

Para los debates se procederá de la siguiente forma:

- a. Se presenta la propuesta base.
- b. Se presentan y atienden las mociones de forma.
- c. Se reciben y se leen las mociones de fondo que pretendan modificar parcialmente o sustituir completamente la propuesta base durante el debate.
- d. Se discuten y se someten a votación, de una en una, todas las mociones de fondo, según el orden en que fueron presentadas. La moción de fondo que obtenga mayoría simple se incorporará a la propuesta base y se desecharán las que se le opondrán.
- e. Una vez que no existan más mociones de fondo, si la propuesta base sufrió modificaciones, por iniciativa de alguna de las personas integrantes del Consejo Institucional se leerá la propuesta resultante.
- f. Se somete a votación la propuesta base ajustada.

Artículo 68. Carácter de las votaciones

Las votaciones serán públicas, excepto cuando se trate de elecciones, nombramientos o asuntos relacionados directamente con personas. Sin embargo, mediante moción de orden fundamentada en razones de fuerza mayor estas podrán ser públicas.

Para las votaciones secretas se aplicarán los procedimientos que al efecto apruebe el Consejo Institucional.

Las designaciones de integrantes del Consejo Institucional para el cumplimiento de funciones en representación del órgano no se considerarán asuntos que requieran votación secreta.

Artículo 69. Presencia durante las votaciones

Una vez iniciada la votación y hasta tanto se anuncie su resultado, ninguna persona integrante del Consejo Institucional podrá retirarse ni incorporarse al recinto (físico o virtual) en que se desarrolle la sesión.

Artículo 70. Opciones de voto

Las personas integrantes del Consejo Institucional deberán emitir su voto en sentido afirmativo o negativo; no obstante, podrán abstenerse únicamente en la votación de actas correspondientes a sesiones en las que no hayan estado presentes.

Los votos en blanco o nulos, cuando la modalidad de votación utilizada lo permita, se computarán para efectos de quórum y para determinar el número de votantes, pero no se atribuirán ni a la mayoría ni a la minoría.

Artículo 71. Empate

Se entenderá por empate la situación en que dos o más opciones sometidas a votación obtienen la mayor cantidad de votos y en igual número entre sí, impidiendo la adopción de una decisión.

En caso de empate, tanto en votaciones públicas como secretas se realizará una nueva votación en la sesión siguiente. De persistir el empate, en esta misma sesión la presidencia podrá ejercer el doble voto. En caso de que la presidencia no ejerza el doble voto, la propuesta se tendrá por rechazada.

Artículo 72. Validez de los acuerdos

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple excepto cuando el Estatuto Orgánico disponga algo diferente.

Artículo 73. Declaratoria firme de los acuerdos

Se podrá declarar en firme un acuerdo tomado en la sesión con el voto afirmativo de la mayoría calificada y con ello se procederá a su comunicación.

Los acuerdos no considerados en el párrafo anterior quedarán en firme en la sesión en que se apruebe el acta correspondiente. Los acuerdos por votación secreta y resolución de recursos de apelación serán firmes desde el momento en que se adoptan.

Artículo 74. Postergación de la votación de un asunto

Cuando alguna persona integrante del Consejo Institucional desee estudiar más un asunto que se va a someter a votación, podrá

solicitar por moción de orden la postergación hasta por cuatro sesiones ordinarias, esta solicitud se podrá hacer por una única vez.

En caso de que el Consejo Institucional presente una variación en su integración, las personas integrantes nuevas podrán solicitar una prórroga adicional hasta un máximo de dos sesiones ordinarias.

Artículo 75. Seguimiento del cumplimiento de los acuerdos

El informe de seguimiento de acuerdos del Consejo Institucional contendrá al menos, los datos de la sesión que origina el acuerdo, indicaciones del acuerdo, fecha y medio por el que fue enviada la transcripción del acuerdo, recordatorios emitidos, el detalle del estado de avance de los acuerdos, recomendaciones que estime necesarias la dirección de la Secretaría, y otros datos que se consideren pertinentes para darle continuidad a la ejecución de cada acuerdo tomado por el órgano colegiado que requiera seguimiento, y en consonancia con el procedimiento establecido para el efecto.

El Consejo Institucional analizará el cumplimiento de los acuerdos tomados por el órgano colegiado, con base en el informe presentado por la dirección de la Secretaría del Consejo Institucional, con el propósito de solicitar las aclaraciones o explicaciones a quien corresponda y determinar las acciones por seguir para lograr el efectivo cumplimiento de los acuerdos o solicitar la investigación para asentar las responsabilidades por el incumplimiento de los acuerdos.

CAPÍTULO X. LA SECRETARÍA DEL CONSEJO INSTITUCIONAL

Artículo 76. Dirección Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional

El Consejo Institucional contará con una Secretaría que estará a cargo de una dirección ejecutiva nombrada por el Consejo Institucional conforme el procedimiento establecido y dependerá jerárquicamente de su presidencia. Durará en sus funciones cuatro años y podrá ser reelecta por periodos subsiguientes. Desempeñará sus funciones a tiempo completo. Para los efectos salariales se considerará igual que una dirección de departamento.

Artículo 77. Requisitos para ejercer la Dirección Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional

La persona que ejerza la dirección ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional debe cumplir con los requisitos de idoneidad

establecidos por el Consejo Institucional a partir del estudio realizado por el Departamento de Gestión del Talento Humano.

Artículo 78. Suplencia de la persona titular en la Dirección Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional

En ausencias de la persona que ocupa el cargo en la dirección ejecutiva a una sesión del Consejo Institucional, la presidencia podrá designar a una persona suplente. Esta persona suplente deberá encargarse de:

- a. La firma y supervisión del envío de la comunicación urgente de algún acuerdo adoptado en esta sesión, cuando sea necesario.
- b. El levantado y firma del acta, con el apoyo del personal que asiste a la dirección ejecutiva en el desarrollo de las sesiones.

Ante la ausencia temporal de la dirección ejecutiva, motivada por permiso, incapacidad o vacaciones, la suplencia podrá ser designada por la presidencia, en cuyo caso sustituirá a la persona titular y para todo efecto legal ejercerá las competencias con la plenitud de los poderes y deberes que las mismas contienen.

Artículo 79. Responsabilidades y atribuciones de la Dirección Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional

La Dirección Ejecutiva de la Secretaría, tendrá las siguientes responsabilidades y atribuciones:

- a. Asignar apoyo a cada una de las comisiones permanentes y a las sesiones del Consejo Institucional, así como a las demás labores necesarias para el buen funcionamiento de la Secretaría.
- b. Apoyar a la presidencia en el planeamiento de las sesiones.
- c. Supervisar la logística necesaria para la realización de las sesiones.
- d. Clasificar los asuntos que se incluirán en la agenda de la sesión del Consejo Institucional, en coordinación con la presidencia del Consejo Institucional y las coordinaciones de comisiones permanentes, conforme a las definiciones de este reglamento.
- e. Proveer, con el apoyo de las dependencias del Instituto que corresponda, las condiciones para que los documentos de libre

acceso sometidos a consideración del Consejo Institucional en sus sesiones (convocatoria, agenda, propuestas base, mociones y demás documentos relacionados), sean accesibles a la comunidad institucional, dentro de lo posible, con anterioridad a la realización de las sesiones.

- f. Verificar que los asuntos dirigidos al Consejo estén dentro de su competencia y cumplan con los requisitos formales mínimos; en caso contrario, podrá rechazarlos o redireccionarlos a la instancia correspondiente, dejando constancia en el registro respectivo.
- g. Presentar en cada sesión ordinaria un informe de la gestión efectuada a la correspondencia.
- h. Presentar al Consejo Institucional un informe trimestral, por escrito, del seguimiento de los acuerdos para los que el órgano solicitó un producto, informe o equivalente, en un plazo o frecuencia determinada.
- i. Revisar el borrador del acta de cada sesión, para darlo a conocer a las personas integrantes del Consejo Institucional, a fin de que consignen las modificaciones que consideren necesarias.
- j. Elaborar la versión final del acta de cada sesión.
- k. Firmar las actas que hayan sido aprobadas por el Consejo Institucional.
- l. Realizar modificaciones de forma a los textos ya aprobados por el Consejo Institucional, previo a su comunicación, con el fin de corregir el estilo y errores materiales, para dar coherencia a los acuerdos tomados por el órgano. Tratándose de acuerdos precedidos por un dictamen de comisión permanente, la enmienda de errores materiales será consensuada con la coordinación de la comisión respectiva.
- m. Firmar y comunicar en forma oportuna los acuerdos firmes del Consejo Institucional a las personas o instancias involucradas directas.
- n. Velar por la actualización del registro de los acuerdos del Consejo Institucional y su remisión a la Oficina de Asesoría Legal, para que sean publicados en la Gaceta del Instituto Tecnológico de Costa Rica, cuando corresponda.

- o. Enviar mensualmente y en formato digital, el libro de las actas aprobadas por el Consejo Institucional, debidamente firmadas por la presidencia y por quien ejerza la dirección de la Secretaría del Consejo Institucional, a la Auditoría Interna, para la respectiva consignación de la razón de cierre del libro correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Control Interno.
- p. Supervisar la remisión al repositorio, administrado por el Departamento de Administración de Tecnología de Información y Comunicaciones (DATIC), de los libros de actas en formato digital, que cuenten con la consignación de la razón de cierre, por parte de la Auditoría Interna; junto con los oficios que se generen, en relación con el cierre de cada libro.
- q. Manejar la información calificada como confidencial por las diferentes instancias, de acuerdo con los procedimientos establecidos.
- r. Llevar y reportar a la presidencia el cómputo de asistencia de las personas integrantes del Consejo Institucional.

La Dirección Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional queda totalmente eximida de ejercer funciones que le correspondan a la Rectoría o su cuerpo ejecutivo.

CAPÍTULO XI. ACTAS DEL CONSEJO INSTITUCIONAL

Artículo 80. Contenido de las actas

De cada sesión del Consejo Institucional se levantará un acta que contendrá, al menos, la siguiente información: el nombre del órgano, número de sesión, fecha, hora de inicio y de cierre, modalidad en que se efectúa, indicación de las personas asistentes y no asistentes, justificaciones de no asistencia, así como ausencias temporales en el transcurso de la sesión, asuntos tratados e índice de contenidos. Los asuntos que se hubieran incluido en el orden del día, para efectos del acta, consignarán los siguientes aspectos:

- a. Asuntos de Trámite
 - i. Aprobación de la agenda: se consignarán las observaciones que hubiera y el resultado de la votación.
 - ii. Aprobación de actas: se consignarán las observaciones que hubiera y el resultado de la votación.

- iii. Informe de correspondencia: se consignará el informe con el contenido completo y las observaciones que hubiera.
- iv. Informes de Rectoría: se consignará una síntesis del informe presentado por la persona Rectora.
- v. Informes de comisiones permanentes: se consignarán los documentos que evidencian lo expuesto y en su ausencia, una síntesis de lo informado.
- vi. Presentación de propuestas: se consignará la transcripción de las propuestas presentadas por las comisiones permanentes o por integrantes del Consejo Institucional, dejando constancia de la comisión o personas proponentes y la comisión permanente a la que se asigna su análisis y dictamen.
- vii. Seguimiento de los acuerdos: se consignarán los documentos que evidencian lo expuesto y las acciones que el órgano determine conveniente, en caso de que las hubiera.
- viii. Asuntos específicos en Trámite: se consignarán los temas tratados, las intervenciones de las personas integrantes, los documentos que evidencian el análisis de cada tema, el resultado de la votación y contenido de los acuerdos si los hubiera.

b. Asuntos de fondo

Se consignarán los temas tratados, los documentos que fundamentan el análisis del tema en discusión, las intervenciones de las personas integrantes, el resultado de la votación y el contenido de los acuerdos si los hubiera.

c. Asuntos de Foro

Se consignará el nombre de las personas visitantes, el tema tratado, los documentos que evidencian lo expuesto y en su ausencia, un resumen de lo expuesto. Además, se incluirá un resumen de las acciones que consideren las personas integrantes del Consejo se deriven del Foro.

d. Asuntos Varios

Se consignará el nombre de quien presenta el punto y una síntesis de lo expresado. En caso de que se presente el asunto por escrito, se consignará textualmente.

Artículo 81. Consideraciones adicionales sobre la transcripción en las actas

La transcripción de las intervenciones de las personas integrantes se realizará en apego a los principios constitucionales de razonabilidad y proporcionalidad con respecto a los puntos principales de la deliberación.

No se consignarán en el acta los detalles sobre la forma afirmativa o negativamente en que se producen las votaciones; no obstante, las personas integrantes podrán solicitar que allí se consigne la forma en que votaron y sus consideraciones.

Artículo 82. Aprobación de las actas

El acta correspondiente a cada sesión deberá someterse a conocimiento y aprobación en la sesión ordinaria inmediata siguiente.

CAPÍTULO XII. RECURSOS CONTRA ACUERDOS DEL CONSEJO INSTITUCIONAL

Artículo 83. Régimen recursivo aplicable

Contra los actos y resoluciones del Consejo Institucional cabrá el régimen recursivo que disponga el Estatuto Orgánico.

No procederá la interposición del recurso de apelación ante el Consejo Institucional en contra de una resolución emitida por la Rectoría, en donde se resuelva un asunto de materia laboral.

Artículo 84. Resolución de recursos ordinarios y extraordinarios

El recurso interpuesto, sea ordinario o extraordinario, lo resolverá el Consejo Institucional en dos sesiones, dentro de un plazo máximo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la sesión en la cual el recurso sea conocido en el apartado de “Informe de correspondencia”.

Para el estudio de la impugnación, el Consejo Institucional asignará el recurso a una de sus comisiones permanentes o podrá conformar una

comisión especial para el efecto, en cuyo caso, al menos una persona integrante del Consejo Institucional debe ser parte de la misma.

La comisión permanente o especial conformada, según corresponda, emitirá dictamen recomendativo acerca de si el recurso cumple con los requisitos de admisibilidad para estudio y resolución; debiendo el Consejo Institucional resolver la fase de admisibilidad en la primera sesión.

En caso de ser admitido el recurso, la comisión permanente o especial conformada, emitirá también dictamen sobre el fondo del asunto que es sometido a consideración del Consejo Institucional, el cual resolverá en definitiva en la segunda sesión.

Artículo 85. Recurso de apelación en subsidio

Si se interpone el recurso de revocatoria y de apelación en subsidio, se tramitará la apelación una vez declarada sin lugar la revocatoria en forma total o parcial; en cuyo caso el Consejo Institucional emplazará a las partes ante la Asamblea Institucional Representativa, remitiendo el expediente respectivo en el plazo máximo de cinco días hábiles al Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, para lo correspondiente.

Artículo 86. Recurso de revisión

Las personas integrantes del Consejo Institucional podrán interponer recursos de revisión tendientes a variar acuerdos no firmes del Consejo Institucional. Estos se someterán a resolución en una sesión posterior a la que se presenta y previo a la aprobación del acta en que conste el asunto en revisión.

CAPÍTULO XIII. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 87. Modificaciones a este reglamento

Las modificaciones a este Reglamento podrán ser propuestas por una persona integrante del Consejo Institucional, una comisión permanente o la persona a cargo de la dirección de la Secretaría del Consejo Institucional.

Para las modificaciones a este Reglamento no será necesario observar los trámites establecidos en el Reglamento de Normalización Institucional, excepto en lo relativo a la estructura y las

consideraciones generales que se deben observar al redactar un reglamento.

Para su trámite y eventual aprobación deberá contar con una propuesta acompañada del dictamen de alguna de las comisiones permanentes. La modificación propuesta requerirá el voto afirmativo de la mayoría calificada para ser aprobada.

Artículo 88. Revisión de este reglamento

La presidencia del Consejo Institucional es responsable de coordinar la revisión de este Reglamento cada cinco años o cuando lo considere necesario.

Artículo 89. Vigencia de este reglamento

Este Reglamento rige a partir de su publicación en la Gaceta Institucional y deroga su versión anterior.

CAPÍTULO XIV. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Transitorio I

A partir de la aprobación del presente reglamento, el Consejo Institucional y la dirección de la Secretaría del Consejo Institucional, con la asesoría de la Oficina de Planificación Institucional, en un plazo de 6 meses, deberá elaborar o actualizar los diferentes procedimientos que se indican en este reglamento.

Corresponde a la presidencia del Consejo Institucional velar por el cumplimiento de esta disposición.

Transitorio II

El Consejo Institucional tendrá un plazo de cuatro meses a partir de la entrada en vigencia de este reglamento para definir, a propuesta de las coordinaciones de las comisiones permanentes, el formato y fechas en que se deben presentar los informes de labores de las personas integrantes del Consejo Institucional.

Corresponderá a la presidencia del Consejo Institucional velar por el cumplimiento de esta disposición.

Transitorio III

La persona que, a la entrada en vigencia de la reforma al artículo 75, se desempeñe como titular de la dirección de la Secretaría del Consejo Institucional, continuará en el ejercicio de sus funciones hasta completar el período para el cual fue nombrada.

Una vez concluido dicho período, el Consejo Institucional realizará el nombramiento conforme a lo dispuesto en el artículo 75 reformado.

En caso de que la persona titular cese en el cargo antes de finalizar el período correspondiente, el Consejo Institucional procederá a efectuar el nombramiento respectivo conforme a la normativa vigente.

- b. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo, o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación o publicación. La persona interesada podrá presentar uno o ambos recursos, sin que ello implique ampliación o interrupción del plazo establecido.

ACUERDO FIRME

La señora María Estrada Sánchez agradece a las personas integrantes de la Comisión por el trabajo realizado durante el proceso de análisis y formulación de la propuesta de reforma, y reconoce el esfuerzo y compromiso demostrados para que el resultado contribuya positivamente al funcionamiento del órgano colegiado.

El señor Teodolito Guillén Girón expresa su agradecimiento por el proceso desarrollado para concretar la reforma. Señala que se trata de un trabajo que se gestó a partir de observaciones y necesidades identificadas con anterioridad y que requirió un amplio proceso de reflexión, análisis y construcción colectiva. Destaca la labor realizada por el grupo de trabajo especializado que participó en la revisión de la propuesta, cuyo aporte permitió depurar y fortalecer el texto final mediante múltiples análisis y ajustes. Asimismo, reconoce el esfuerzo de todas las personas que contribuyeron al proceso y manifiesta su expectativa de que la reforma favorezca la mejora continua de los procedimientos y procesos institucionales.

El señor Randall Blanco Benamburg se suma a las muestras de agradecimiento y reconoce particularmente el trabajo realizado por la señora Maritza Agüero González en la elaboración de la propuesta inicial que sirvió de base para el desarrollo de la reforma. Asimismo, agradece a las personas integrantes de la comisión y a quienes participaron en el proceso de análisis y construcción de la propuesta. Expresa su expectativa de que las modificaciones incorporadas contribuyan al fortalecimiento y mejora del funcionamiento del Consejo Institucional.

El señor Nelson Ortega Jiménez señala que la necesidad de una reforma integral del reglamento se venía discutiendo desde los años 2017 y 2018. Indica que, en aquel momento, se optó por atender inicialmente las modificaciones más urgentes mediante reformas parciales; sin embargo, persistía la necesidad de realizar una actualización integral del cuerpo normativo. Reconoce el impulso brindado al proceso durante el año anterior y manifiesta su satisfacción por la culminación de una reforma que considera necesaria para adecuar el reglamento a los cambios que se han venido implementando en el funcionamiento del Consejo Institucional.

Añade que la reforma constituye un avance importante para fortalecer la vinculación del Consejo con la comunidad institucional y facilitar un abordaje más integral de los asuntos sometidos a su conocimiento. Como ejemplo, menciona las modificaciones relacionadas con la programación de las sesiones, cuyo propósito es favorecer una atención más cercana a las necesidades institucionales y mejorar las condiciones para el análisis de los temas estratégicos. Concluye que la aprobación de esta reforma representa un paso significativo, sin perjuicio de las mejoras que puedan incorporarse en el futuro.

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la presente sesión.

ARTÍCULO 10. Modificación del artículo 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relativo a las funciones del Consejo de las Unidades Desconcentradas - Primera votación *(A cargo de la Comisión de Estatuto Orgánico)*

El señor Teodolito Guillén Girón presenta la propuesta señalada en el epígrafe.

La señora María Estrada Sánchez somete a votación la propuesta quedando aprobada con el siguiente resultado: 12 votos a favor y 0 votos en contra.

NOTA: Por tratarse de una primera votación, la sanción de firmeza se reserva para la segunda votación del tema.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

1. Docencia. *Se desarrollarán programas académicos en las áreas de Ciencia y Tecnología desde una perspectiva humanística e integral, en concordancia con los fines, principios y ejes de conocimiento*

estratégicos que aporten al desarrollo sostenible e inclusivo en procura de mejorar la calidad de vida de las personas.

3. Investigación. *Se desarrollarán programas y proyectos de investigación y desarrollo con un enfoque científico-tecnológico, y de investigación educativa y sociocultural, conforme a los fines, principios, valores y ejes de conocimiento estratégicos, para contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas, la competitividad del país o la generación de conocimiento.*

4. Extensión y Acción Social. *Se desarrollarán programas, proyectos y actividades de extensión y acción social, conforme a los fines, principios, valores y ejes de conocimiento estratégicos, como una forma de vinculación con los actores del desarrollo, públicos y privados, proyectando la acción institucional en el ámbito sociocultural, educativo, productivo y organizativo, para contribuir en el desarrollo integral del país.*

5. Gestión Institucional. *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el Instituto.*

6. Calidad. *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas las personas vinculadas con el instituto.*

9. Desarrollo Regional. *Se fortalecerá la vinculación permanente de los campus tecnológicos locales y centros académicos con los actores del sector sociocultural, ambiental y productivo, con programas, proyectos y acciones académicas para contribuir a la mejora de la calidad de vida de la población de sus áreas de influencia. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en la Gaceta N.° 851 del 21 de noviembre de 2021, y modificadas mediante la Sesión AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, con publicación en la Gaceta N.° 1143 del 03 de octubre de 2023)*

2. El artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece en su inciso c, lo siguiente:

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico.

...

3. El artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica indica:

Artículo 142

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas por el Consejo Institucional, cuyo alcance se encuentre dentro de su ámbito de competencia, serán estudiadas por una comisión permanente de este último.

El dictamen de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional deberá comunicarse a la comunidad del Instituto por lo menos veinte días hábiles antes de que se inicie su discusión en el Consejo Institucional, para que los interesados puedan analizarlo y enviar las observaciones que estimen pertinentes.

Este tipo de reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico deberá ser aprobada por el Consejo Institucional en dos sesiones ordinarias y con al menos el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros.

El Consejo Institucional, aún dentro del ámbito de su competencia, no podrá realizar modificaciones ni interpretaciones a las reformas al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa, antes de que transcurran dos años de su entrada en vigencia.

4. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica con respecto a los programas académicos y las personas docentes, establece lo siguiente:

Con respecto al personal académico:

Artículo 102

*Los profesores son los funcionarios, que, de acuerdo con su vocación, su formación y la conveniencia del Instituto, **se dedican indistintamente a la docencia, la investigación o la extensión tecnológicas o educativas, como actividad principal dentro de un departamento académico.***

Los profesores serán contratados con base en un concurso de antecedentes.

Con respecto a los programas académicos:

Artículo 119

Los programas de investigación y extensión estarán adscritos al departamento académico más afín. Por acuerdo del Consejo Institucional y a recomendación del Consejo de Investigación y Extensión, los programas interdisciplinarios o que no tengan departamento académico afín podrán adscribirse a la Vicerrectoría de Investigación y Extensión. (El resaltado no es del original)

5. El artículo 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica respecto a las unidades desconcentradas, señala lo siguiente:

Artículo 83-bis 4: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Desconcentrada

1. Integración del Consejo de unidad

La unidad desconcentrada contará con un Consejo de Unidad, el cual estará integrado de la siguiente manera:

- a. La persona que ejerce la coordinación de la unidad desconcentrada, quien lo presidirá.*
- b. Las personas con condición de profesor o profesora que desarrollan actividades académicas para la unidad desconcentrada con una jornada de medio tiempo o más. Si una de estas personas labora con una jornada ordinaria de medio tiempo o más, únicamente para esa unidad, participará solamente del Consejo de Unidad Desconcentrada, pero en caso que labore con una jornada ordinaria de medio tiempo o más para la unidad desconcentrada y medio tiempo o más para una escuela, un área u otra unidad desconcentrada, debe seleccionar al consejo en el cual participará y deberá comunicar por escrito a sus superiores jerárquicos a cuál consejo decide integrarse, en un plazo máximo de diez días hábiles después de la fecha del acto que formalmente le generó esa condición.*

En el consejo al cual decida integrarse será un miembro de pleno derecho y obligación. Mientras cumpla los requisitos, formará parte del consejo por un período mínimo de dos (2) años.

- c. En unidades desconcentradas académicas que desarrollan “programas desconcentrados” de carácter docente, se incluirá una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo de Unidad Desconcentrada, nombrados por la FEITEC de acuerdo con su normativa.*

...

- d. *En las unidades desconcentradas en las que laboren tres (3) o más personas funcionarias de apoyo a la academia, contarán con un representante.*

...

2. *Funciones del Consejo de unidad desconcentrada*

Son funciones del Consejo de Unidad desconcentrada:

- a. ***Proponer modificaciones a los planes de estudio de los “programas desconcentrados” a su cargo las cuales serán estudiadas y resueltas por el Consejo de Departamento Académico que desconcentró el programa. Los cambios solo se podrán aplicar si son aprobados por este último, conforme a la normativa vigente.***

... (el resaltado no corresponde al original)

6. Mediante el oficio UCDSJ-050-2024, fechado el 19 de agosto de 2024, la Unidad de Cultura y Deporte de San José, remite a la ingeniera María Estrada Sánchez, presidencia del Consejo Institucional la propuesta de reforma de los artículos 54, 55, 56, 83-bis 2 y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relativo a las unidades desconcentradas. Del oficio mencionado se extrae lo siguiente:

...

RESUMEN

El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica no permite la participación con voz y voto de las personas funcionarias de una unidad desconcentrada en el Consejo de departamento académico que le dio origen, con lo cual su capacidad de participar democráticamente en las discusiones y toma de decisiones en torno a los lineamientos académicos de sus programas y actividades se ve imposibilitado. Esto constituye una situación de inequidad entre las personas docentes de un mismo departamento académico y sin duda, priva de su valioso aporte este esencial proceso.

Los cambios propuestos para los artículos 54, 55, 56, 83-bis 2 y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico buscan consolidar la participación democrática de todas las personas profesoras que forman parte de un departamento académico, en la toma de decisiones sobre sus lineamientos académicos (docencia, investigación, extensión y acción social).

Esta propuesta corrige la exclusión de ese importante debate y favorece una participación plena en asuntos sustantivos sobre el accionar permanente de un departamento académico y sus programas académicos

desconcentrados. Se considera que esto está relacionado con el modelo académico del ITCR en cuanto al clima y cultura organizacional, puesto que se busca establecer mecanismos de comunicación que faciliten la interacción y la información clara, completa, relevante y oportuna entre las personas de la comunidad institucional; así como propiciar el desarrollo personal y profesional, individual y colectivo en un ambiente de motivación, flexibilidad, comunicación ágil, oportuna y efectiva para que todas las personas de la institución se desempeñen apropiadamente en las diferentes actividades. Estos cambios propuestos constituyen acciones de mejora en el diálogo y toma de decisiones de los Departamentos Académicos.

...

7. La Comisión de Estatuto Orgánico ha realizado el análisis de la propuesta de forma separada. Como resultado, se resolvió reformar los artículos 54 y 83-bis 2 (inciso h) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relativos a la conformación de los consejos de departamento académico y a las funciones de la persona coordinadora de unidad desconcentrada. Esta decisión se adoptó mediante acuerdo del Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.° 3426, artículo 11, celebrada el 14 de octubre de 2025.
8. El Consejo Institucional, en la Sesión Ordinaria N.° 3411, artículo 9, del 11 de junio de 2025, acordó lo siguiente:

...

SE ACUERDA:

- a. *Someter a consulta de la comunidad institucional, por espacio de veinte días hábiles, el dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico consistente en:*

...

- ii. *Modificar los incisos a y b, del punto 2. del artículo 83 bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de modo que se lea de la siguiente manera:*

Artículo 83-bis 4: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Desconcentrada

...

2. Funciones del Consejo de unidad desconcentrada

Son funciones del Consejo de Unidad desconcentrada:

- a. *Proponer la modificación de las “actividades desconcentrados en docencia, investigación, extensión o acción social” a su cargo las cuales serán estudiadas y resueltas por el Consejo de Departamento Académico que desconcentró. Los cambios solo se podrán aplicar si son aprobados por este último, conforme a la normativa vigente.*
- b. *Aprobar en primera instancia y proponer por medio de la **persona coordinadora** de Unidad Desconcentrada al Consejo de Departamento Académico que desconcentró el programa, según corresponda, los planes y programas de docencia, investigación, extensión y acción social de la unidad, para los que tenga competencia.*

...

9. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.° 3444, artículo 10, del 25 de marzo de 2026, efectuó la primera votación de la propuesta de modificación de los artículos 51 bis (inciso c) y 83-bis 4 (punto 2, incisos a y b) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relativos a las Unidades Desconcentradas, su definición, integración y funciones. Posteriormente, en la Sesión Ordinaria N.° 3445, artículo 9, del 08 de abril de 2026, realizó la segunda votación de dicha propuesta, acordándose lo siguiente:

...

- a. *Modificar los artículos 51 bis (inciso c) y 83-bis 4 (punto 2, incisos a y b) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, según se transcriben a continuación:*
 - i. *Modificar el inciso c, del artículo 51 bis del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de modo que se lea de la siguiente manera:*

Artículo 51 bis. Tipos de unidades en Departamentos Académicos

Los Departamentos académicos podrán desarrollar sus actividades por medio de los siguientes tipos de unidades:

...

- c. *Unidad desconcentrada*

Es la subdependencia de un departamento académico que, de manera permanente, desarrolla funciones académicas en un campus tecnológico o centro académico diferente de aquel en el que se encuentra adscrito el departamento del cual depende.

Las unidades desconcentradas podrán aprobar en primera instancia, y realizar sus propias actividades académicas. Estas actividades se aprobarán conforme a la normativa y los procedimientos institucionales, según sus competencias.

La creación, modificación, eliminación, estructura y funcionamiento de este tipo de unidades se registrará por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos.

...

- ii. *Modificar los incisos a y b, del punto 2. del artículo 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de modo que se lea de la siguiente manera:*

Artículo 83-bis 4: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Desconcentrada

...

2. Funciones del Consejo de unidad desconcentrada

Son funciones del Consejo de Unidad desconcentrada:

- a. *Proponer la **modificación de las actividades académicas** a su cargo las cuales serán estudiadas y resueltas por el Consejo de Departamento Académico que desconcentró. Los cambios solo se podrán aplicar si son aprobados por este último, conforme a la normativa vigente.*
- b. *Aprobar en primera instancia y proponer por medio de la **persona coordinadora** de Unidad Desconcentrada al Consejo de Departamento Académico que desconcentró la **función**, según corresponda, los planes y programas de docencia, investigación, extensión y acción social de la unidad, para los que tenga competencia.*

...

- 10.** En la Sesión Ordinaria N.° 3448, artículo 11, celebrada el 06 de mayo de 2026, se acogió el dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico en cuanto a la admisibilidad del recurso de revocatoria precitado, en consecuencia, el Consejo Institucional resolvió lo siguiente:

...

- a. *Admitir para el estudio correspondiente, el recurso de revocatoria interpuesto por la señora Eileen Barrantes Barrantes, profesora de la*

Unidad Desconcentrada de Administración de Empresas en el Campus Tecnológico Local San Carlos, así como por la señora Ana Gabriela Víquez Paniagua, el señor Alfredo Alfaro Ramos y el señor Oscar Córdoba Artavia, profesores de la misma unidad desconcentrada, con respecto al acuerdo de la Sesión Ordinaria N.° 3445, artículo 9, del 08 de abril de 2026, referido relativo a la modificación de los artículos 51 bis y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, sobre las Unidades Desconcentradas, su definición, integración y funciones, con miras a establecer una resolución por el fondo.

...

11. El Consejo Institucional, en la Sesión Ordinaria N.°3452, artículo 11, del 03 de junio de 2026, acordó lo siguiente:

...

- a. *Acoger parcialmente el recurso de revocatoria contra el acuerdo de la Sesión Ordinaria N.°3445, artículo 9, del 08 de abril de 2026, presentado por la señora Eileen Barrantes Barrantes, por la señora Ana Gabriela Víquez Paniagua, el señor Alfredo Alfaro Ramos y el señor Oscar Córdoba Artavia, profesores de la Unidad Desconcentrada de Administración de Empresas del Campus Tecnológico Local San Carlos, únicamente en cuanto a la necesidad de precisar la redacción del artículo 83-bis 4, punto 2, inciso a, rechazándose la propuesta de texto formulada por las personas recurrentes y rechazándose la solicitud de interpretación del alcance del término “actividades académicas”.*
- b. *Retrotraer a la etapa previa de la primera votación, la reforma del artículo 83-bis 4 (punto 2, inciso a) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, aprobada en las sesiones ordinarias N.° 3444, artículo 10 y N.° 3445, artículo 9, derogando con esto lo resuelto en el punto a, inciso ii en lo relativo a dicha modificación.*
- c. *Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que, en el marco de sus competencias, estudie y haga llegar una propuesta de modificación que permita subsanar la necesidad de precisión advertida en la resolución del presente recurso.*

...

12. La Comisión de Estatuto Orgánico emitió, mediante acuerdo de la reunión N.°454-2026, realizada el 12 de junio 2026, el siguiente dictamen:

Resultando que:

1. *El artículo 18, inciso c, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece que el Consejo Institucional tiene la función de*

modificar e interpretar dicho Estatuto, siempre que esté dentro de su competencia y siguiendo los procedimientos establecidos.

2. *El artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece que las iniciativas de reforma o interpretación de este cuerpo normativo, cuando sean tramitadas por el Consejo Institucional y estén dentro de su ámbito de competencia, serán analizadas por una comisión permanente designada por este órgano.*
3. *En la reunión N.° 411, celebrada el 6 de septiembre de 2024, la Comisión de Estatuto Orgánico dictaminó solicitar criterio a las diferentes unidades desconcentradas de las Escuelas que cuentan con dichas unidades, así como al Consejo de Docencia, sobre la propuesta de modificación de los artículos 54, 55, 56, 83-bis 2 y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Esta solicitud fue formalizada mediante el oficio SCI-847-2024, del 16 de septiembre de 2024, en el cual se estableció como fecha límite de respuesta el 16 de octubre de 2024. Posteriormente, el plazo fue ampliado hasta el 14 de noviembre de 2024, lo cual se comunicó mediante el oficio SCI-966-2024.*
4. *Mediante el oficio VIESA-022-2025, fechado 31 de enero de 2025, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos en conjunto con la Dirección de la Escuela de Cultura y Deporte y la Unidad de Cultura y Deporte San José, remiten las siguientes observaciones sobre lo solicitado en el oficio SCI-1110-2024 relativo a la “Condición de la Unidad de Cultura y Deporte del CTC a la luz de la consulta sobre la propuesta de modificación de los artículos 56 (inciso e), 59 (inciso o), 68 (inciso h) y 83-bis 4 (inciso n) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica”. De este oficio se destaca lo siguiente:*

...

Antecedentes

...

- *La Escuela de Cultura y Deporte desarrolla programas de docencia, investigación, extensión y acción social desde el momento fundante de la institución hace más de 50 años. Como Escuela de cursos de servicio, está presente en los planes de estudio de grado para todas las carreras del ITCR desde el I Congreso Institucional en 1991 (en que se acuerda integrar las carreras nocturnas que antes no tenían su actividad cultural y deportiva) y, de manera singular desarrolla programas con grupos artísticos y deportivos y, proyectos culturales comunitarios como Casa de la Ciudad y Casa Cultural Amón/Amón Cultural. Siendo una dependencia académica, ha*

estado localizada en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos durante toda esta trayectoria.

...

1. ¿Cómo está entendiendo su dependencia como “programa académico”?

El Estatuto Orgánico define en su Artículo 51 “El departamento y sus tipos” que “Los departamentos académicos son aquellos que tienen la responsabilidad de ofrecer enseñanza, investigación y extensión. Podrán desarrollar tanto proyectos como actividades productivas y otras afines a su campo de acción, según sus posibilidades”. Sin embargo, considerando que ni en el Estatuto Orgánico, el Glosario Institucional y el Reglamento de Enseñanza y Aprendizaje se brinda una definición específica de “programa académico”, esta Vicerrectoría, la Dirección de la Escuela de Cultura y Deporte y la Unidad de Cultura y Deporte San José lo concibe como “aquel resultado misional que el artículo 51 encarga a los departamentos académicos con el fin de desarrollar actividades académicas de docencia, investigación, extensión y acción social”.

Estos programas académicos, son ejecutados por personas que tienen a su cargo:

- a. la oferta docente dentro de una carrera específica o mediante cursos de servicio para otras carreras, dedicadas a áreas afines de su quehacer, con la finalidad de estudiar, investigar y analizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas, entre otras funciones.*
- b. El desarrollo de actividades, proyectos y otros programas específicos de investigación, extensión y acción social.*

El Estatuto Orgánico faculta a los departamentos académicos a que un programa académico pueda desarrollarse de manera desconcentrada.

2. A la luz del aspecto anterior ¿cómo categoriza la Unidad de Cultura y Deporte?

Como se indicó en los antecedentes de esta respuesta, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos (VIESA) tiene la particularidad que comparte programas académicos con programas de apoyo a la academia, en el caso particular de las áreas de cultura y deporte, ambas están adscritas a la Escuela de Cultura y Deporte (departamento académico) y por su actividad sustantiva tanto en la academia como en la investigación,

extensión y la acción social forman parte activa tanto de la VIESA como de la Vicerrectoría de Docencia.

La Escuela de Cultura y Deporte es un importante departamento con accionar transversal a todos los planes de estudio de carreras de grado del ITCR, y su aporte es esencial a la formación integral humanística no sólo a través de la docencia, sino también por su especial quehacer de investigación, extensión y acción social con el desarrollo de programas culturales y deportivos tanto para la institución como para las comunidades y la representación institucional en estos ámbitos humanísticos a nivel universitario nacional e internacional. Para el año 2025 la Escuela de Cultura y Deporte tiene aprobados en la última ronda de proyectos de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión 3 proyectos de investigación y 1 proyecto de extensión.

En correspondencia con lo anterior, el programa académico que se ofrece en San José (que incluye quehacer en docencia, investigación, extensión y acción social) ha trabajado hasta el día de hoy adscrito a la Escuela de Cultura y Deporte, brindando una oferta que ha respondido a la comunidad institucional y a las necesidades locales y nacionales.

...

5. *En la Sesión Ordinaria N.° 3411, artículo 9, del 11 de junio de 2025, el Consejo Institucional sometió a consulta de la comunidad institucional la reforma de los artículos 51 bis y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relativa a las Unidades Desconcentradas, su definición, integración y funciones.*
6. *A partir de la consulta realizada a la comunidad institucional se recibieron observaciones de las siguientes instancias institucionales, las cuales ingresaron durante el plazo establecido:*
 - a. *Oficio ICA-155-2025 fechado el 31 de julio de 2025, remitido por el máster Andrés Víquez Víquez, coordinador de la Carrera de Ingeniería en Computación del Centro Académico de Alajuela, dirigido a la máster Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, comunicando el acuerdo del Consejo de Unidad, Sesión Extraordinaria N.°19-2025, artículo 2 del 31 de julio de 2025.*
 - b. *Oficio IESC-119-2025 fechado el 24 de julio de 2025, suscrito por el máster Leonardo Cardinale, presidente del Consejo de la Unidad Desconcentrada de Electrónica del Campus Tecnológico Local San Carlos, dirigido a la Secretaría del Consejo Institucional, en el que comunica el acuerdo del Consejo de la Consulta Formal N.°10-2025, artículo 1.*

- c. Oficio ICSC-159-2025, fechado el 31 de julio de 2025, remitido por el máster Efrén Jiménez Delgado, coordinador de la Carrera de Ingeniería en Computación del Campus Tecnológico Local San Carlos, dirigido a la Secretaría del Consejo Institucional, comunicando el acuerdo tomado en el Consejo Extraordinario de la Unidad Desconcentrada de Computación N° 12-2025, artículo 1, celebrado el 28 de julio de 2025.

7. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.° 3445, artículo 9, del 08 de abril de 2026, acordó en lo conducente:

...

- a. Modificar los artículos 51 bis (inciso c) y 83-bis 4 (punto 2, incisos a y b) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, según se transcriben a continuación:

...

- ii. Modificar los incisos a y b, del punto 2. del artículo 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de modo que se lea de la siguiente manera:

Artículo 83-bis 4: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Desconcentrada

...

2. Funciones del Consejo de unidad desconcentrada
Son funciones del Consejo de Unidad desconcentrada:

- a. Proponer **la modificación de las actividades académicas** a su cargo las cuales serán estudiadas y resueltas por el Consejo de Departamento Académico que desconcentró. Los cambios solo se podrán aplicar si son aprobados por este último, conforme a la normativa vigente.

8. Con motivo del recurso de revocatoria interpuesto mediante el oficio AESC-49-2026, el Consejo Institucional, en la Sesión Ordinaria N.° 3452, artículo 11, del 03 de junio de 2026, acordó retrotraer la reforma del artículo 83-bis 4 (punto 2, inciso b) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica al estado procesal correspondiente, según se detalla a continuación:

...

- a. Acoger parcialmente el recurso de revocatoria contra el acuerdo de la Sesión Ordinaria N.°3445, artículo 9, del 08 de abril de 2026, presentado por la señora Eileen Barrantes Barrantes, por la señora Ana Gabriela Víquez Paniagua, el señor Alfredo Alfaro Ramos y el señor Oscar Córdoba Artavia, profesores de la Unidad Desconcentrada de Administración de Empresas del Campus Tecnológico Local San Carlos, únicamente en cuanto a la necesidad de precisar la redacción del artículo 83-bis 4, punto 2, inciso a, rechazándose la propuesta de texto formulada por las personas recurrentes y rechazándose la solicitud de interpretación del alcance del término “actividades académicas”.*
- b. Retrotraer a la etapa previa de la primera votación, la reforma de 83-bis 4 (punto 2, incisos a) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, aprobada en las sesiones ordinarias N.°3444, artículo 10 y N.°3445, artículo 9, derogando con esto lo resuelto en el punto a, inciso ii en lo relativo a dicha modificación.*
- c. Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que, en el marco de sus competencias, estudie y haga llegar una propuesta de modificación que permita subsanar la necesidad de precisión advertida en la resolución del presente recurso.*

...

Considerando que:

- 1. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica confiere a los Departamentos Académicos la potestad de proponer, desarrollar y gestionar programas de docencia, investigación, extensión y acción social, tanto en el campus tecnológico o centro académico al que se encuentren adscritos como en otros recintos institucionales, de conformidad con las necesidades y estrategias de desarrollo institucional.*
- 2. Esta Comisión considera necesario recalcar que las disposiciones del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica deben interpretarse de manera integral, sistemática y armónica, evitando análisis aislados de sus normas. En consecuencia, el alcance de cada disposición debe valorarse en función del conjunto del ordenamiento institucional, sus principios orientadores y los fines que persigue. Asimismo, debe reconocerse que, debido a la naturaleza general y estructural propia del Estatuto Orgánico, muchas de sus disposiciones requieren ser desarrolladas mediante normativa institucional de carácter general o específico, encargada de precisar procedimientos, competencias y mecanismos para su adecuada aplicación.*

3. *Las observaciones recibidas se orientan principalmente a evitar que la figura de la unidad desconcentrada se reduzca a una instancia meramente ejecutora de decisiones adoptadas por el departamento titular. En particular, se plantea la necesidad de garantizar que dichas unidades participen activamente en los procesos de planificación, diseño y desarrollo de las actividades académicas bajo su responsabilidad, atendiendo la preocupación de que la reforma propuesta pueda limitar su capacidad de gestión académica o incrementar su dependencia operativa respecto del departamento titular.*
4. *Las Políticas Generales Institucionales reconocen expresamente la importancia estratégica del desarrollo regional y de la vinculación efectiva de los campus tecnológicos y centros académicos con sus respectivos entornos. Este enfoque forma parte del compromiso institucional con la generación de valor público y el cumplimiento de su misión. En este contexto, la desconcentración académica constituye un mecanismo organizativo y funcional destinado a garantizar el acceso territorial a la oferta académica, responder a las particularidades sociales, económicas y productivas de las distintas regiones y fortalecer la articulación con los actores locales, en concordancia con el principio de pertinencia institucional.*
5. *Las reformas planteadas tienen como propósito clarificar el concepto de unidad desconcentrada dentro del ordenamiento institucional, resolver la ambigüedad interpretativa relativa al alcance del término “programa académico”, permitir la inclusión de unidades que desarrollan de forma organizada y permanente funciones académicas sustantivas aun cuando no administren una carrera, preservar su autonomía funcional en primera instancia y, con ello, fortalecer la coherencia del modelo de gobernanza académica.*
6. *Una definición excesivamente restrictiva del alcance de la desconcentración académica podría limitar la capacidad institucional para adaptarse y responder oportunamente a las necesidades emergentes de los distintos territorios, afectando la flexibilidad necesaria para el cumplimiento eficaz de los fines institucionales en los diversos contextos regionales.*
7. *Desde la perspectiva de la técnica normativa aplicable al ámbito universitario, resulta indispensable que las definiciones incorporadas en el Estatuto Orgánico satisfagan criterios de claridad, coherencia y adecuada delimitación de competencias, con el propósito de resguardar la seguridad jurídica y prevenir interpretaciones ambiguas. En consecuencia, se estima conveniente adoptar una redacción que preserve el carácter de subdependencia académica de las unidades desconcentradas, exija el desarrollo permanente y organizado de funciones sustantivas, permita la conformación de distintos núcleos programáticos según las necesidades institucionales y territoriales, y*

8. Las observaciones recibidas en el recurso de revocatoria, en conjunto con el análisis efectuado por esta Comisión, evidencia la conveniencia de precisar el alcance del inciso a del punto 2 del artículo 83-bis 4, con el propósito de rescatar el espíritu original de la disposición. Dicho espíritu se orienta a delimitar con mayor claridad cuáles asuntos y actividades académicas deben ser conocidos y aprobados por el Consejo de Departamento Académico, sin desnaturalizar el carácter general y estructural propio del Estatuto Orgánico.
9. La reforma propuesta tiene como finalidad fortalecer la claridad y precisión de la norma, evitando que la amplitud de ciertos términos dé lugar a interpretaciones que dificulten una adecuada delimitación competencial. Todo ello se plantea sin menoscabar el nivel de generalidad que corresponde al Estatuto Orgánico ni trasladar a este instrumento materias que, por su naturaleza, deben ser desarrolladas mediante regulación reglamentaria.
10. Esta Comisión analizó la propuesta de modificación del artículo 83-bis 4 punto 2. Inciso a, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, por lo que se presenta el siguiente cuadro:

Texto vigente	Texto consultado a la comunidad institucional	Texto propuesto por la Comisión de Estatuto Orgánico	Observaciones de la Comisión de Estatuto Orgánico
Artículo 83-bis 4: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Desconcentrada ... 2. <i>Funciones del Consejo de unidad desconcentrada</i> Son funciones del Consejo de Unidad desconcentrada: a. <i>Proponer modificaciones a los planes de estudio de los “programas desconcentrados” a</i>	Artículo 83-bis 4: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Desconcentrada ... 2. <i>Funciones del Consejo de unidad desconcentrada</i> Son funciones del Consejo de Unidad desconcentrada: a. <i>Proponer la modificación de las actividades desconcentradas en docencia.</i>	Artículo 83-bis 4: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Desconcentrada ... 2. <i>Funciones del Consejo de unidad desconcentrada</i> Son funciones del Consejo de Unidad desconcentrada: a. <i>Proponer al Consejo de Departamento Académico que efectuó la</i>	Se ajusta para delimitar con mayor claridad cuáles asuntos y actividades académicas deben ser conocidos y aprobados por el Consejo de

su cargo las cuales serán estudiadas y resueltas por el Consejo de Departamento Académico que desconcentró el programa. Los cambios solo se podrán aplicar si son aprobados por este último, conforme a la normativa vigente. ...	investigación, extensión o acción social a su cargo las cuales serán estudiadas y resueltas por el Consejo de Departamento Académico que desconcentró. Los cambios solo se podrán aplicar si son aprobados por este último, conforme a la normativa vigente. ...	desconcentración, las modificaciones a los planes de estudio de los programas desconcentrados y a los programas de cursos a su cargo, según la normativa vigente. ...	Departamento Académico.
---	---	--	--------------------------------

Se dictamina:

- a. Recomendar al pleno del Consejo Institucional continuar con el trámite y someter a primera votación la reforma del artículo 83-bis 4, punto 2. incisos a, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, como se muestra en la columna “Texto propuesto”:

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 83-bis 4: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Desconcentrada ... 2. Funciones del Consejo de unidad desconcentrada Son funciones del Consejo de Unidad desconcentrada: a. Proponer modificaciones a los planes de estudio de los “programas desconcentrados” a su cargo las cuales serán estudiadas y resueltas por el Consejo de Departamento Académico que desconcentró el programa. Los cambios	Artículo 83-bis 4: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Desconcentrada ... 2. Funciones del Consejo de unidad desconcentrada Son funciones del Consejo de Unidad desconcentrada: a. Proponer al Consejo de Departamento Académico que efectuó la desconcentración, las modificaciones a los planes de estudio de los programas desconcentrados y a los programas de cursos a

<i>solo se podrán aplicar si son aprobados por este último, conforme a la normativa vigente.</i> ...	<i>su cargo, según la normativa vigente.</i> ...
--	---

- b. Recomendar al pleno del Consejo Institucional que solicite a la presidencia del Consejo Institucional incluir en la agenda de una próxima sesión ordinaria esta propuesta para su segunda votación, conforme al artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión de Estatuto Orgánico dictaminó positivamente una propuesta de reforma de los artículos 51 bis y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, la cual busca seguir fortaleciendo la pertinencia, funcionamiento e impacto de las unidades desconcentradas. Más aún cuando han significado un mecanismo de alto nivel para ofrecer oferta académica de calidad en los diferentes recintos del ITCR.
2. En la Sesión Ordinaria N.° 3411, artículo 9, del 11 de junio de 2025, este Consejo Institucional sometió a consulta de la comunidad institucional una propuesta de reforma al artículo 83-bis 4, garantizando su participación a lo que establece el artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
3. Mediante acuerdo de la Sesión Ordinaria N.° 3445, artículo 9, del 08 de abril de 2026, este Consejo aprobó modificaciones al artículo 83-bis 4 (punto 2, incisos a y b) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, lo cual constituye el antecedente normativo directo de la presente revisión.
4. Contra dicho acuerdo se interpuso recurso de revocatoria por parte de personas funcionarias de la Unidad Desconcentrada de Administración de Empresas del Campus Tecnológico Local San Carlos, el cual fue admitido para estudio por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.° 3448, artículo 11, del 06 de mayo de 2026. Posteriormente, en la Sesión Ordinaria N.° 3452, artículo 11, del 03 de junio de 2026, este Consejo resolvió acoger parcialmente dicho recurso, exclusivamente en lo relativo a la necesidad de precisar la redacción del inciso a del punto 2 del artículo 83-bis 4, retrotrayendo el procedimiento a la etapa previa de la primera votación y solicitando a la Comisión de Estatuto Orgánico la elaboración de una nueva propuesta.
5. La Comisión de Estatuto Orgánico, en ejercicio de sus competencias, efectuó el análisis correspondiente, tomando en consideración las observaciones

formuladas durante la consulta institucional, así como los argumentos expuestos en el recurso de revocatoria. De dicho análisis se desprende la necesidad de precisar el alcance del inciso a del punto 2 del artículo 83-bis 4, a fin de delimitar con mayor claridad las competencias del Consejo de Unidad Desconcentrada y del Consejo de Departamento Académico, evitando ambigüedades interpretativas.

6. La propuesta elaborada por la Comisión de Estatuto Orgánico permite precisar que las modificaciones que podrían ser propuestas por las unidades desconcentradas se refieren a los planes de estudio de los programas desconcentrados y a los programas de cursos a su cargo, conforme a la normativa vigente, fortaleciendo así la seguridad jurídica y la claridad competencial.
7. Este Consejo acoge la recomendación de la Comisión de Estatuto Orgánico de continuar con el trámite de reforma del artículo 83-bis 4, punto 2, inciso a, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, conforme al procedimiento establecido en el artículo 142 de dicho cuerpo normativo, bajo los textos que se detallan en su dictamen en el resultando 12.

SE ACUERDA:

- a. Aprobar, en primera sesión la modificación del artículo 83-bis 4 específicamente el punto 2, inciso a, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, según se transcribe a continuación:

Artículo 83-bis 4: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Desconcentrada

...

2. Funciones del Consejo de unidad desconcentrada

Son funciones del Consejo de Unidad desconcentrada:

- a. Proponer al Consejo de Departamento Académico que efectuó la desconcentración, las modificaciones a los planes de estudio de los programas desconcentrados y a los programas de cursos a su cargo, según la normativa vigente.

...

- b. Solicitar a la presidencia del Consejo Institucional incluir en la agenda de una próxima sesión ordinaria esta reforma para su segunda votación, conforme al artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

- c. Indicar que contra este acuerdo no caben recursos de revocatoria o de apelación por no tratarse de un acto final.

ACUERDO FIRME

El señor Rony Rodríguez Barquero agradece a la comisión el trabajo realizado para impulsar el proceso de reforma y destaca la apertura mostrada para escuchar y valorar las observaciones y propuestas planteadas por las distintas unidades desconcentradas, particularmente las provenientes del Campus Tecnológico Local San Carlos.

Señala que el proceso resultó enriquecedor gracias a la participación de personas funcionarias de las diferentes unidades, cuyos aportes contribuyeron al fortalecimiento de la propuesta. Considera que el texto que se somete a aprobación en primera votación es más inclusivo y responde de mejor manera a las expectativas y necesidades de las unidades desconcentradas y de los distintos campus de la Institución.

Finalmente, reconoce el esfuerzo realizado por todas las personas involucradas en la construcción de la propuesta y expresa su expectativa de que esta pueda ser aprobada en forma definitiva en la segunda votación correspondiente.

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la presente sesión.

ASUNTOS DE FORO

ARTÍCULO 11. Informe de Labores de la Auditoría Interna correspondiente al período 2025 (recibido en oficio AUDI-082-2026) *(Personas invitadas 09:40 a.m.: Lic. José Mauricio Pérez Rosales, auditor interno, máster Gabriela Chaves Rosas, auditora, MG. Anais Robles Rojas, coordinadora de la Unidad de Auditoría Operativa Institucional y MCP. Adriana Rodríguez Zeledón, coordinadora de la Unidad de Auditoría de Planificación y Finanzas Institucionales)*

NOTA: Al ser las 10:52 p. m. ingresan a la sesión las personas invitadas de manera virtual: la máster Gabriela Chaves Rosas, auditora, la MG. Anais Robles Rojas, coordinadora de la Unidad de Auditoría Operativa Institucional y la MCP. Adriana Rodríguez Zeledón, coordinadora de la Unidad de Auditoría de Planificación y Finanzas Institucionales. Por su parte el Lic. José Mauricio Pérez Rosales, auditor interno, ya se encontraba presente en la sesión, también de forma virtual.

La señora María Estrada Sánchez da una cordial bienvenida a las personas invitadas

El señor José Mauricio Pérez Rosales procede con la exposición del “Informe de Labores de la Auditoría Interna correspondiente al período 2025”, el cual fue recibido en oficio AUDI-082-2026 y se apoya en las siguientes diapositivas:

Auditoría Interna Informe Anual de Labores 2025 AUDI-082-2026

Presentado por:
Lic. José Mauricio Pérez Rosales MSc.
Auditor Interno



Fundamento normativo del informe de Labores



**Ley General de Control
Interno, artículo 22.
Competencias, inciso g).**

g) Elaborar un **informe anual de la ejecución del plan de trabajo y del estado de las recomendaciones** de la AI, de la CGR y de los AE...



**Normas para el ejercicio de la
Auditoría Interna en el Sector
Público (NEAISP), Norma 2.6**

El auditor interno debe **informar al jerarca,... al menos anualmente**, sobre:

- a. **Gestión ejecutada**, indicación del grado de cumplimiento del plan de trabajo anual y logros relevantes.
- b. **Estado de las recomendaciones** y disposiciones...
- c. **Asuntos relevantes sobre dirección, exposiciones al riesgo y control...**



**Reglamento de Organización y
Funcionamiento de la Auditoría
Interna, artículo 21, inciso h.
(ROFAI)**

h) **Rendir ante el Consejo Institucional, un informe anual de labores que contenga una evaluación de los resultados de su gestión.**

Gestión administrativa y asuntos relevantes de la Auditoría Interna

Confirmación Anual de Independencia

Las **Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público** 1.1.3 Independencia funcional y de criterio, establecen que “los servicios que presta la auditoría interna deben ser ejercidos con independencia funcional y de criterio,...”. Por lo que confirmo:

1. La posición de la Auditoría Interna en el ITCR es de órgano asesor de alto nivel, dependiente administrativamente del jerarca y goza de independencia funcional y de criterio en el ejercicio de sus funciones.
2. No tener injerencia del jerarca, externa ni de otro funcionario público de la institución, que pretenda influenciar o sesgar la independencia, objetividad y/o transparencia en la ejecución de labores.
3. Se brinda seguimiento al Sistema de Control Interno y al cumplimiento de los objetivos institucionales bajo los preceptos de administración de recursos públicos con eficiencia, eficacia, economía y probidad.

Cualquier circunstancia que implique una variación a lo indicado, se notificará con prontitud a este órgano.

Con respecto a los recursos asignados a la Auditoría Interna, informa que el presupuesto para el periodo 2025 presenta una disminución respecto al año anterior, al pasar de ₡487,9 millones a ₡485,1 millones. Por su parte, el presupuesto institucional muestra un crecimiento al pasar de ₡89.089 millones a ₡96.900 millones. En consecuencia, el presupuesto de la Auditoría Interna representa aproximadamente un 0,5 % del presupuesto institucional, evidenciándose una disminución gradual de esta relación porcentual entre los periodos 2021 y 2025. Señala que este comportamiento responde principalmente a las políticas de contención del gasto público derivadas de la Ley N.º 9635.

Recursos asignados a la AI

Presupuesto Institucional vs. Auditoría Interna
(Gráfico Evolución 2021-2025)



- En 2025 El presupuesto de la AI representa 0.50% del Presupuesto Ordinario Institucional.
- Respecto a 2024 se visualiza un aumento del presupuesto institucional (que pasa de 89 272,6 a 96 079,9 millones) en tanto que el presupuesto de la Auditoría Interna disminuye al pasar de 487,9 a 485,1 millones.
- Decrecimiento propiciado por políticas orientadas a la contención del gasto público (Ley No.9635) principalmente.

Auditoría Interna - COMPARATIVO PRESUPUESTO 2024 vs 2025

Distribución por partida presupuestaria

PARTIDA	PRESUPUESTO 2024		PRESUPUESTO 2025	
	MILES	%	MILES	%
Remuneraciones	481 235,24	98,62	474 029,84	97,70
Servicios y materiales	983,00	0,20	3 345,00	0,69
Bienes duraderos	675,00	0,14	2 750,00	0,57
Servicios Internos	900,00	0,18	1 700,00	0,35
Corso y Seminarios en el país	1 500,00	0,31	1 250,00	0,26
Corso y Seminarios en el exterior	2 660,00	0,55	2 100,00	0,43
TOTAL	487 953,24	100,00	485 174,84	100,00

Transparencia, eficiencia y compromiso

En cuanto a la dotación de recursos humanos, indica que durante el periodo se gestionaron dos plazas permanentes. La primera corresponde a una plaza con enfoque presupuestario, cuya necesidad se identificó ante la futura jubilación de la persona funcionaria que actualmente brinda apoyo especializado en esta materia. Indica que el primer concurso fue declarado desierto; sin embargo, el segundo proceso concluyó satisfactoriamente y permitió incorporar a la persona seleccionada a partir del 4 de mayo de 2026.

Respecto a la plaza de auditor con enfoque en compra pública, señala que esta se origina a partir de una vacante generada por defunción ocurrida en octubre de 2025. Se informa que un 80% de la jornada fue utilizado durante el primer semestre de 2026 para ampliaciones de jornada y que los recursos restantes se orientaron al desarrollo de un asistente virtual, proyecto previsto para el periodo 2026-2027. Asimismo, indica que, aprovechando el proceso de reclutamiento realizado para la plaza de auditor presupuestario, se identificó una persona elegible con experiencia y capacitación en compra pública, por lo que se prevé una contratación temporal por tres meses mientras se desarrolla el concurso para el nombramiento definitivo.

En relación con las plazas temporales, detalla que la situación ha sido más compleja. La plaza de auditor con enfoque en tecnologías de información ha sido declarada desierta en tres concursos distintos. Añade que uno de estos procesos requirió la intervención de la Junta de Relaciones Laborales, la cual resolvió el recurso presentado el 19 de mayo. Posteriormente, se realizó una consulta a la comunidad institucional para identificar personas interesadas; no obstante, la única persona oferente identificada no cumplió con los requisitos de experiencia establecidos, por lo que el concurso deberá publicarse nuevamente.

Por otra parte, respecto a la plaza temporal de auditor con enfoque legal, detalla que el concurso interno fue objeto de apelación, la cual fue declarada con lugar, lo que obliga a publicar nuevamente el concurso correspondiente. Añade que las personas seleccionadas en procesos previos declinaron el nombramiento debido a la temporalidad del puesto y a condiciones salariales que, a su criterio, no compensan adecuadamente el nivel de responsabilidad ni incorporan el componente de prohibición. Finalmente, indica que se efectuó una publicación externa y que la prueba técnica se aplicó el 20 de mayo de 2026 a dos personas oferentes, encontrándose actualmente en proceso de análisis de resultados y programación de entrevistas.

Proceso de contratación de plazas vacantes

PLAZAS PERMANENTES

Auditor (Presupuesto)

- Concurso interno (GTH-39-2025) → ❌ Desierto
- Concurso externo (GTH-109-2025) → ✅ Resuelto

Ingreso: **04 mayo 2026**

Auditor (Compra Pública)

- Vacante por defunción (nov. 2025)
- 80% → Ampliación de jornada para I semestre 2026
- 20% → Proyecto IA (Asistente virtual)
- Ingreso: **01 de julio** Registro de Elegibles/ se contrata por 3 meses, mientras se saca el concurso a tiempo indefinido. ✅ Resuelto

PLAZAS TEMPORALES

Auditor TI

- Concurso interno (GTH-15-2025) → ❌ Desierto (apelación)
- Concurso externo (GTH-93-2025) → ❌ Desierto
- Nuevo concurso (GTH-14-2026) → ❌ Desierto
- El 19 de mayo se consulta a la Comunidad Institucional sobre disponibilidad para el puesto. Un único oferente que muestra interés, pero no cumple requisitos de experiencia.
- Se continúa con el proceso.

Auditor Legal

- Concurso interno (GTH-24-2025) → ⚠️ Apelación con lugar
- Reposición del concurso →
- Personas seleccionadas declinan ❌
- Publicación externa La prueba técnica se ejecuta el 20 de mayo de 2026, con dos oferentes. Se continúa con el proceso.

Asignación de recursos para adquisición del Sistema de Auditoría y estado de implementación

Los recursos para el licenciamiento Sistema de Gestión Auditoría Interna, aprobados por CETI en octubre 2024, por la suma de **¢5.916.000,00**.

La capacitación y acompañamiento acordado se recibe durante el ejercicio 2025.

ESTADO ACTUAL

En octubre 2025, el fallecimiento de persona encargada del proceso de implementación. No se logra tener acceso a la información en el computador del funcionario sino hasta marzo 2026.

Impacto: Proceso de Parametrización, Transferencia de conocimiento e implementación inicialmente definido.

Acción: Reorganización del equipo

- Ingreso del Universo auditable
- Plan Anual de Trabajo 2026
- Capacitación progresiva
- Validación de módulos
- Implementación gradual

Con acompañamiento técnico del proveedor, sin costo para el ITCR.

Registro de información en forma paralela sistema y habitual.



Marco normativo y gestión operativa de la AI



Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna (ROFAI)

- Se trabaja en una revisión integral, **que concluye en mayo 2026; no obstante en abril se publican reformas a la LGCI, mediante Ley 10.881 con la cual se debe armonizar.**



Reglamento para la atención de informes de Auditoría y presuntos hechos irregulares en el ITCR.

- Regula proceso de Informes Auditoría, Advertencias y RH.
- Sesión Ordinaria N.º 3445, Artículo 13, del 08 de abril de 2026: Se aprueba modificación de los Artículo 21 y 30 (**De las ampliaciones en los plazos para la atención de recomendaciones y advertencias emitidas por instancias fiscalizadoras**).



Plan Estratégico de la Auditoría Interna 2022 – 2027

- Seguimiento trimestral



Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna

1. Seguimiento trimestral.
2. Al cierre del periodo 2025 se atiende en su totalidad el plan de anual de trabajo para ese periodo.
3. Al cierre de marzo 2026, de 29 proyectos del PAT 2026 incluidos en el Sistema de Registro de Planes de Auditoría de la CGR, 21 estudios se encuentran en etapa de Ejecución.



Programa de aseguramiento de la calidad de la Auditoría Interna



OBJETIVO:

Evaluar la actividad de auditoría interna para brindar una opinión sobre el cumplimiento de Normas para el ejercicio de la AI en el Sector Público, e identificar oportunidades de mejora.



AUTOEVALUACIÓN DE LA CALIDAD

- AUDI-106-2025, del 05 de junio de 2025. Contiene los resultados de la Autoevaluación de la calidad del periodo 2024.
- Los resultados muestran que la Auditoría Interna cumple forma razonable la aplicación de normas, sobre atributos y desempeño con un 99% de calificación general.
- A la fecha se han documentado +22 procedimientos.



VALIDACIÓN EXTERNA DE LA CALIDAD

- El 06 de mayo 2024, se ratifica el "Convenio Marco de Cooperación suscrito entre las Auditorías Internas Universitarias para llevar a cabo el proceso de Autoevaluación de Calidad por Validación Independiente".
- AUDI-CI-006-2024, del 20 de diciembre de 2024, se comunican los resultados de la Validación Externa realizada a la Auditoría Interna de la UNED.
- En el periodo 2026 esta prevista la validación externa de calidad para la Auditoría Interna del ITCR por parte de la Auditoría Interna de CONARE.



PROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL

- AUDI-029-2026, del 20 de febrero de 2026. Informe de la Evaluación del Plan de Actualización Profesional para el personal de la Auditoría Interna 2025, logrando:
 - 100% participación y congruencia de cursos con el plan.
 - 79% de ejecución presupuestaria para el rubro de cursos en el exterior, propiciado por economía en el costo de la inscripción, por ser miembro activo del IAICR y por efecto del tipo de cambio en costos asociados.
 - 92% de ejecución en cursos dentro del país.



En relación con los productos y servicios de la Auditoría Interna, informa que desde el año 2023 se observa una tendencia gradual de crecimiento en los servicios brindados. Destaca un incremento en las actividades de seguimiento de recomendaciones y emisión de advertencias, así como en los informes de control interno, tanto de auditoría financiera como operativa. Señala que estos resultados se han alcanzado a pesar de las limitaciones de recurso humano derivadas de procesos de jubilación y de las dificultades experimentadas en los procesos de contratación. Asimismo, reconoce el compromiso del personal de la Auditoría

Interna, que ha asumido ampliaciones de jornada para garantizar el cumplimiento de los servicios contemplados en el plan de trabajo.

Productos y servicios de Auditoría Interna

Servicios	Cantidad 2023	Cantidad 2024	Cantidad 2025
Servicios de Auditoría			
✓ Informes de Control Interno *	5	6	7
✓ Seguimiento de Recomendaciones, Advertencias y disposiciones (SIR)	46	43	63
Total Servicios Auditoría	51	49	70
Servicios Preventivos			
✓ Asesorías **	6	18	13
✓ Advertencias	10	8	10
✓ Autorización de libros	35	29	33
Total Servicios Preventivos	51	55	56
Otros Servicios o Productos			
✓ Atención de denuncias	23	17	19
✓ Relaciones de hechos	3	3	10
Total Otros Servicios o Productos	26	20	29
Total Servicios de Auditoría	128	124	155

* Comprende auditorías financieras, operativas o de gestión y estudios especiales.
** Algunas asesorías se brindan por correo electrónico, las cuales no constan en este registro.



ESTADO DE LAS DISPOSICIONES,
RECOMENDACIONES Y ADVERTENCIAS



Disposiciones de la Contraloría
General de la República

DFOE-CAP-IAD-00005-2023 "Auditoría de carácter especial sobre la capacidad de gestión de bienes del Instituto Tecnológico de Costa Rica".

Total 6 Disposiciones, en estado:

- ✓ 3 Disposiciones "Atendidas"
- ✓ 3 Disposiciones "En Proceso"



Se informa al CI mediante
AUDI-SIR-018-2026, del 09 de marzo de 2026.



Recomendaciones relacionadas con
Estados Financieros 2023

Se comunica al Consejo Institucional, mediante el **AUDI-SIR-005-2025**, del 07 de febrero de 2025, el estado de las recomendaciones.

Total 5 recomendaciones:

- ✓ Los hallazgos 2, 3, 4 y 5, se registran "Implementados".
- ✓ El hallazgo 1, **plazo vigente**.

Respecto al estado de las recomendaciones y advertencias relacionadas con tecnologías de información, informa que las recomendaciones emitidas durante los años 2020 y 2021 se encuentran completamente implementadas. En el caso del año 2022, de siete recomendaciones emitidas permanecen dos vigentes, mientras que del año 2023 se mantiene una recomendación vigente. Indica que durante el año 2024 no se emitieron recomendaciones en esta materia y que las cuatro

recomendaciones emitidas en 2025 han sido implementadas. En síntesis, actualmente permanecen tres recomendaciones vigentes.

ESTADO DE LAS DISPOSICIONES,
RECOMENDACIONES Y ADVERTENCIAS

Relacionadas con **Tecnologías de Información** emitidas por la Auditoría Externa e Interna



Periodo	Total Recomendaciones	Auditoría Externa / Interna	Clasificación, según Estado		Oficios de referencia
2020	5	AE	5	Implementadas	AUDI-SIR-025-2022, del 22 de marzo de 2022 AUDI-SIR-039-2025, 02 de julio de 2025 AUDI-SIR-010-2026 del 10 de febrero de 2026
2021	5	AE	5	Implementadas	AUDI-SIR-031-2025, del 31 de marzo de 2025
2022	7	AE	5	Implementadas	AUDI-SIR-043-2025, del 01 de agosto de 2025
			2	Vigentes	N/A
2023	10	AE	9	Implementadas	AUDI-SIR-006-2026, del 09 de febrero de 2026 AUDI-SIR-009-2026, del 10 de febrero de 2026 AUDI-SIR-014-2026, del 16 de febrero de 2026 AUDI-SIR-015-2026, del 16 de febrero de 2026 AUDI-SIR-016-2026, del 17 de febrero de 2026 AUDI-SIR-017-2026, del 19 de febrero de 2026
			1	Vigentes	N/A
2024					No hay recomendaciones
2025	4	AI	4	Implementadas	AUDI-SIR-037-2025, del 20 de junio de 2025 AUDI-SIR-042-2025, del 01 de agosto de 2025 AUDI-SIR-012-2026, del 11 de febrero de 2026 AUDI-SIR-013-2026, del 11 de febrero de 2026

Cantidad de recomendaciones que se mantienen vigentes:
✓ 2 del 2022
✓ 1 del 2023

En cuanto al estado general de las disposiciones, recomendaciones y advertencias, presenta un seguimiento histórico orientado a determinar el nivel de atención otorgado por la Administración. Indica que, para el periodo 2025, al igual que ocurrió en 2024, más del 85% de las disposiciones y recomendaciones se encuentran implementadas. Asimismo, un 2% permanece vigente y un 9% se encuentra en análisis. En consecuencia, aproximadamente un 96% de los asuntos presentan una condición de atención favorable. El 4% restante corresponde a disposiciones clasificadas como no atendidas, situación asociada principalmente a acciones que la Administración no logró concretar dentro de los plazos establecidos y que anteriormente se encontraban clasificadas como en proceso o suspendidas. Aclara que la Administración continúa desarrollando acciones sobre estos casos y que la Auditoría Interna mantiene el seguimiento correspondiente, lo que ha permitido reducir de 26 a 21 los asuntos clasificados como no atendidos.

ESTADO DE LAS DISPOSICIONES,
RECOMENDACIONES Y ADVERTENCIAS

Recomendaciones o advertencias incluidas en el sistema SIR,
de febrero 2016 al 31 de diciembre de 2025.

Tabla Núm.2
Estado Comparativo de las recomendaciones o advertencias giradas por la Auditoría Interna
Desde febrero 2016 al 31 de diciembre del 2024 y 2025

ESTADO EN EL SIR	2024		2025	
	RECOMENDACIONES/ ADVERTENCIAS	Relación porcentual	RECOMENDACIONES/ ADVERTENCIAS	Relación porcentual
Implementadas	428	83%	502	85%
No atendidas	26	5%	21*	4%
Para Análisis	13	3%	12	2%
Vigentes	50	10%	54	9%
Total de recomendaciones o advertencias registradas en el SIR	517	100%	589	100%

Fuente: Sistema de Implementación de Recomendaciones "SIR".

* Las recomendaciones y/o advertencias en estado "No atendidas", refieren acciones que la administración no logró concretar en el plazo establecido y que estuvieron clasificadas en estado "En proceso" o "Suspendidas", que se reclasificaron con la depuración de estados realizado en 2024. Sin embargo, la Administración continúa trabajando y la Auditoría realiza el seguimiento correspondiente y respectiva actualización del SIR. Del 2024 al 2025, se presenta una disminución en 5, en razón de acciones realizadas por la administración.



Estado en el SIR	Cantidad recomendaciones o advertencias	Relación porcentual
✓ Implementadas	502	85%
✗ No atendidas	21	4%
🔍 Para análisis	12	2%
🕒 Vigentes	54	9%
Total	589	100%

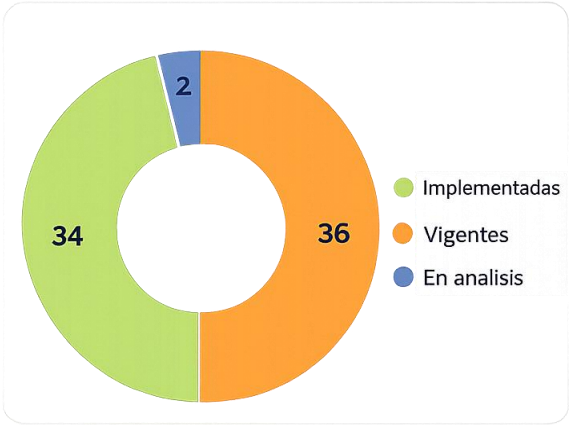
Respecto al estado de las disposiciones, recomendaciones y advertencias según las instancias responsables, informa que para el periodo 2025 la mayor concentración corresponde a la Rectoría y a la Vicerrectoría de Administración. De un total de 72 disposiciones, recomendaciones y advertencias asociadas a estas instancias, 36 mantienen plazo vigente, 34 han sido implementadas y 2 se encuentran en análisis.



RECOMENDACIONES O ADVERTENCIAS

INCLUIDAS EN EL SISTEMA SIR, DEL PERIODO 2025

Instancia a la que se dirigen las recomendaciones o advertencias	Cantidad
Campus Tecnológico Local San Carlos	8
Centro Académico de Limón	1
DATIC	4
Rectoría	34
VIE	1
Vicerrectoría de Administración	32
Total recomendaciones o advertencias	72



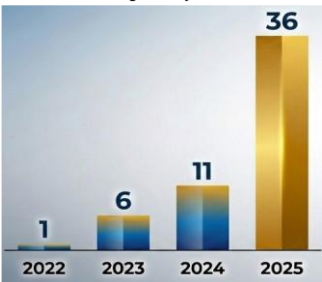
En relación con las recomendaciones y advertencias vigentes por año de emisión, informa que se observa una disminución progresiva de los asuntos pendientes provenientes de periodos anteriores, concentrándose la mayor cantidad de recomendaciones vigentes en los periodos más recientes. Señala que este comportamiento resulta razonable y refleja que la Administración brinda seguimiento oportuno a los compromisos adquiridos conforme a los plazos establecidos en los respectivos planes de acción.

Detalle de las recomendaciones o advertencias en estado de "Vigentes" por año

Tabla Núm.3
Comparación de las recomendaciones o advertencias en estado "Vigente" según su periodo de origen

Periodo	2024	2025
	Rec y Adv.	Rec y Adv.
2022	4	1
2023	9	6
2024	29	11
2025	8	36
Total	50	54

Grafico Núm.3
Recomendaciones o advertencias en estado de "Vigente" periodo 2025



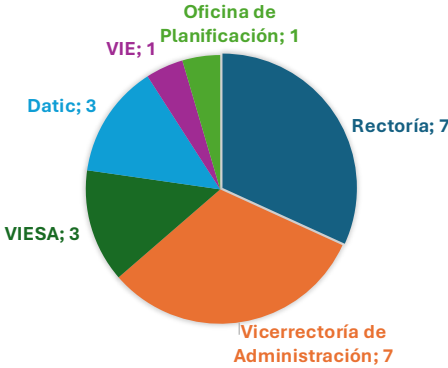
Con respecto a la gestión de prórrogas, informa que durante los últimos años se observa una disminución sostenida en la cantidad de solicitudes tramitadas. Destaca que se pasó de 68 prórrogas gestionadas en 2023 a niveles significativamente menores en los años siguientes, registrándose 12 y 22 prórrogas, respectivamente. Considera que esta reducción evidencia un comportamiento más favorable y una gestión más razonable de los plazos asociados al cumplimiento de disposiciones, recomendaciones y advertencias.

Cantidad de prórrogas gestionadas por las instancias responsables para la atención de las recomendaciones o advertencias

Tabla Núm.4
Cantidad de prórrogas solicitadas por las Instancias en los periodos 2023, 2024 y 2025

Dependencia	2023	2024	2025
Rectoría	38	10	7
Vicerrectoría de Docencia	5		
VIESA	16		3
VIE	2		1
VAD	6	2	7
DATIC			3
OPI			1
Consejo Institucional	1		
Total Prórrogas gestionadas	68	12	22

Fuente: Elaboración propia con base en registros de la Auditoría Interna



Adicionalmente a la presentación, el señor Jose Mauricio Pérez Rosales presenta las siguientes conclusiones:

Conclusiones



Mejora en el Estado de Atención de Recomendaciones y en el uso de las prórrogas

Se genera debido a:



El esfuerzo de la Administración, que ha venido trabajando en la efectiva y oportuna atención de los planes de acción; lo cual se reconoce y agradece.



Modificaciones al **Reglamento para la atención de informes de Auditoría y presuntos hechos irregulares en el ITCR.**



- Sesión Ordinaria N.º 3445, Artículo 13, del 08 de abril de 2026: Se aprueba modificación de los Artículo 21 y 30, referidas a **las ampliaciones en los plazos para la atención de recomendaciones y advertencias emitidas por instancias fiscalizadoras.**



Redefinición de los Estado del sistema SIR

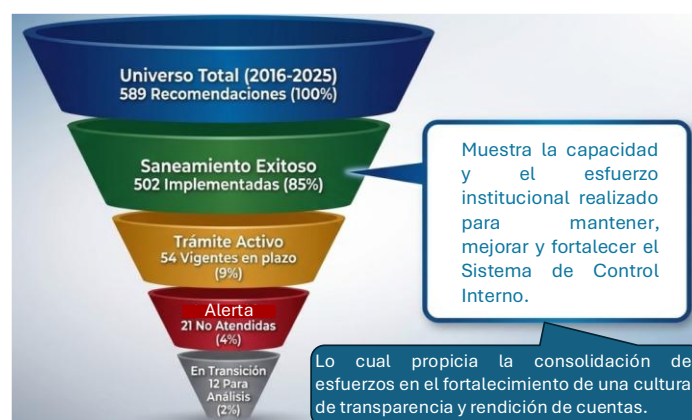


Estado	Definición de Estados	
	Al 31 de diciembre de 2023	A partir del 2024
Implementadas	La Auditoría reconoce la implementación de la recomendación o advertencia por parte de la Administración Activa y así lo registra según producto o servicio logrado según el Plan de Acciones propuesto.	La recomendación o advertencia cuya atención ha sido implementada en tiempo y forma por la Administración Activa, cuya verificación realizada por esta auditoría, a partir de la fecha final consignada en el sistema SIR, resulta satisfactoria.
No atendida	La Auditoría determina que la Administración Activa no atendió la recomendación o advertencia según el producto o servicio definido en el Plan Remedial propuesto.	La recomendación o advertencia cuya atención no ha sido implementada en tiempo y/o en forma por la Administración Activa, cuya verificación realizada por esta auditoría, a partir de la fecha final consignada en el sistema SIR, resulta no satisfactoria.
En proceso	Se determina que la Administración Activa ha realizado acciones para atender la recomendación o advertencia, pero no ha logrado concluir el producto o servicio indicado en el Plan de Acciones propuesto en el plazo establecido.	Se elimina. Se incorpora en adelante en estado de “No atendida”
Para análisis	Se interpreta, por parte de la Administración Activa, que se atendió de manera adecuada la recomendación o advertencia	La recomendación o advertencia con plazo vencido conforme al Plan de Acción, según fecha final consignada en el sistema SIR, que origina el seguimiento por parte de esta Auditoría Interna.
Vigentes	No se dispone de definición.	La recomendación o advertencia que se encuentra con plazo conforme al Plan de Acción, según fecha final consignada en el sistema SIR, que se mantiene en atención por parte de la Administración Activa.
Suspendida	La recomendación o advertencia, no se atiende en el plazo propuesto, debilitando la oportunidad de implementación. No obstante, hay otras recomendaciones que permiten corregir la debilidad que se señala y hasta tanto se implemente la segunda, se valora si se da por atendida.	Se elimina. Se incorpora en adelante en estado de “No atendida” Se valora formalizar “Conferencia Técnica”

Recursos asignados a la AI



Estado de implementación de recomendaciones y advertencias



Desafíos en contratación y logros en plan de capacitación



Retos pendientes

- ✓ La efectiva contratación del recurso humano en las plazas autorizadas por el CI, para la atención de riesgo TI y legal.
- ✓ Mayor presencia y acompañamiento a las actividades llevadas a cabo por los Campus y Centros Académicos.
- ✓ La implementación integral del Sistema para la gestión de la Auditoría Interna.



El señor Nelson Ortega Jiménez agradece al personal de la Auditoría Interna por los resultados presentados y manifiesta varias consultas derivadas de la exposición realizada.

Señala que observa un incremento en la cantidad de productos y servicios brindados por la Auditoría Interna entre los años 2023 y 2025. No obstante, indica que dicho crecimiento parece concentrarse principalmente en las actividades de seguimiento de recomendaciones, por lo que consulta si existe alguna metodología para medir o cuantificar el impacto institucional generado por los distintos servicios de auditoría, particularmente los informes de control interno, las asesorías y las advertencias. Considera que el valor agregado de la Auditoría Interna se refleja especialmente en estos productos y en la implementación de las acciones correctivas derivadas de ellos.

Asimismo, indica que la Institución lleva varios años sin realizar una auditoría externa integral en materia de tecnologías de información. Recuerda que, en su momento, se optó por suspender este tipo de evaluaciones debido al nivel de madurez institucional existente y al proceso de fortalecimiento de los marcos de gobierno y gestión de tecnologías de información. Sin embargo, considera oportuno que el Consejo Institucional valore nuevamente la realización de una auditoría externa que permita conocer el estado actual de madurez de esta área estratégica. Señala que, actualmente, las revisiones externas se concentran principalmente en los sistemas asociados al proceso presupuestario y financiero, por lo que estima necesario ampliar la evaluación al conjunto de las tecnologías de información institucionales.

Adicionalmente, consulta sobre los resultados de las evaluaciones de percepción aplicadas a las personas usuarias clave de los servicios de Auditoría Interna, incluyendo al Consejo Institucional, la Rectoría y otras dependencias institucionales. Indica que resulta relevante conocer la valoración existente sobre

la utilidad, pertinencia y claridad de los informes y recomendaciones emitidas por la dependencia, así como la percepción sobre el valor agregado que aporta a la gestión institucional.

Finalmente, consulta sobre la situación del clima organizacional dentro de la Auditoría Interna. Señala que, además de los indicadores cuantitativos presentados, resulta importante valorar aspectos cualitativos que permitan comprender el impacto de la gestión realizada y la percepción de las personas que reciben los servicios de auditoría. Reitera su reconocimiento por el trabajo efectuado y por los esfuerzos realizados para superar las dificultades asociadas a los procesos de contratación de personal y al fortalecimiento de la función de auditoría interna.

El señor José Mauricio Pérez Rosales agradece las observaciones planteadas e indica que la Auditoría Interna se encuentra evolucionando hacia esquemas de evaluación orientados a la medición de resultados. Señala que actualmente el principal indicador utilizado corresponde al fortalecimiento del sistema de control interno institucional, evidenciado mediante la implementación de las recomendaciones emitidas y la mitigación de los riesgos previamente identificados. Agrega que, durante los procesos de seguimiento, se valora precisamente la reducción de dichos riesgos a partir de los controles implementados por la Administración.

En relación con las tecnologías de información, señala que esta área fue identificada por la auditoría externa como un riesgo relevante durante el periodo 2024. Explica que un estudio promovido por la Auditoría Interna no logró avanzar a la fase de ejecución debido al nivel de madurez institucional existente en materia de gobierno y gestión de tecnologías de información. Asimismo, indica que la cobertura de auditoría en esta área también se ha visto limitada por las dificultades para concretar la contratación de la plaza temporal especializada en tecnologías de información, situación que evidencia los desafíos institucionales relacionados con la atracción y retención de personal especializado.

Respecto a la posibilidad de realizar una auditoría externa en tecnologías de información, considera pertinente que el Consejo Institucional continúe prestando atención a este tema, dada su relevancia estratégica para la Institución.

En cuanto a los resultados de las evaluaciones de calidad, informa que los resultados obtenidos son satisfactorios en todos los aspectos evaluados. No obstante, señala que este tipo de instrumentos deben interpretarse considerando que, en ocasiones, las recomendaciones emitidas pueden generar observaciones o criterios distintos por parte de las personas auditadas, especialmente cuando los informes contienen múltiples hallazgos o acciones correctivas.

Finalmente, en relación con el clima laboral de la dependencia, indica que podrían ser las propias personas funcionarias de la Auditoría Interna quienes se refieran con mayor propiedad a ese aspecto, por tratarse de una valoración vinculada a la experiencia interna del equipo de trabajo.

La señora Adriana Rodríguez Zeledón agradece el espacio y se refiere a la consulta planteada sobre el clima organizacional de la Auditoría Interna. Señala que no considera apropiado emitir una valoración concluyente sin contar previamente con una evaluación formal sustentada en un instrumento técnico que permita identificar y analizar objetivamente las distintas variables asociadas a este tema.

No obstante, manifiesta que percibe a la Auditoría Interna como un equipo de trabajo altamente comprometido con el cumplimiento de sus responsabilidades. Indica que el periodo 2025 estuvo marcado por situaciones particularmente complejas, entre ellas el fallecimiento de un compañero y la jubilación de una funcionaria, circunstancias que obligaron a redistribuir responsabilidades y realizar esfuerzos adicionales para garantizar el cumplimiento del plan de trabajo.

Señala que, a pesar de las dificultades enfrentadas, los resultados evidencian que los compromisos asumidos fueron atendidos satisfactoriamente. Reconoce que, para alcanzar dichos resultados, fue necesario recurrir a ampliaciones de jornada y a otras medidas de carácter temporal, las cuales no constituyen una solución ideal para el bienestar del personal. Agrega que los equipos de trabajo requieren espacios de descanso y equilibrio laboral; sin embargo, destaca el compromiso demostrado por las personas funcionarias para atender las necesidades institucionales y cumplir oportunamente con las obligaciones asignadas.

Finalmente, reitera que cualquier valoración sobre el clima organizacional debería sustentarse en una evaluación formal que permita emitir conclusiones debidamente fundamentadas.

La señora Laura Hernández Alpízar agradece la labor realizada por la Auditoría Interna y destaca que sus criterios y recomendaciones constituyen un insumo fundamental para la gestión institucional y para el ejercicio responsable de la función pública. Señala que la oportunidad con la que se reciben los informes y recomendaciones es un aspecto especialmente relevante, ya que permite atender situaciones de manera preventiva y fortalecer los procesos institucionales.

Indica que comprende las limitaciones de recursos humanos y presupuestarios que enfrenta la Auditoría Interna, así como las que experimentan otras dependencias institucionales. No obstante, considera importante identificar oportunidades de mejora que permitan reducir los tiempos de atención y emisión de recomendaciones, de manera que estas puedan generar un mayor impacto en la gestión institucional. Asimismo, coincide en la importancia de analizar estos

temas desde una perspectiva objetiva y sustentada en información verificable, evitando valoraciones de carácter personal.

El señor José Mauricio Pérez Rosales agradece la consulta planteada e indica que esta permite ampliar información sobre una de las iniciativas estratégicas impulsadas por la Auditoría Interna para mejorar la oportunidad y eficiencia de sus servicios. Señala que durante el periodo 2026 se han realizado gestiones ante el Consejo Institucional y otras instancias con el fin de obtener apoyo para el desarrollo de un asistente virtual que contribuya a optimizar los procesos de trabajo de la dependencia.

Explica que la etapa de planificación consume aproximadamente el 50% del tiempo destinado a la prestación de los servicios de auditoría, por lo que la automatización de ciertas actividades permitiría mejorar significativamente la capacidad operativa de la Auditoría Interna. Añade que parte de los recursos disponibles se han orientado a este proyecto, el cual cuenta con el apoyo de profesionales especializados y de personas estudiantes asistentes vinculadas mediante la oficina de becas.

Asimismo, indica que el desarrollo del asistente virtual contempla el uso de información pública institucional, tales como normativa y documentos oficiales previamente publicados. Aclara que no se incorporará información confidencial, incluyendo denuncias, relaciones de hechos u otros documentos sujetos a restricciones de acceso. Concluye que esta iniciativa busca contribuir a la reducción de tiempos de gestión y fortalecer la capacidad de respuesta de la Auditoría Interna, permitiendo brindar un servicio más oportuno a la Institución.

La señora María Estrada Sánchez agradece a todas las personas que integran la Auditoría Interna, incluyendo a su titular, a las coordinadoras, al personal auditor y al personal de apoyo administrativo, por el trabajo realizado y los resultados presentados.

Destaca que la labor desarrollada por la Auditoría Interna contribuye de manera significativa al fortalecimiento de la gestión institucional, la mejora continua de los procesos y el cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y oportunidad en el quehacer institucional. Asimismo, reconoce el aporte de esta dependencia al fortalecimiento del control interno y al cumplimiento de la misión que la Institución tiene encomendada en beneficio del país.

Finalmente, les insta a continuar desarrollando el plan de trabajo correspondiente al periodo 2026 y reitera su agradecimiento por el compromiso y la dedicación demostrados.

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la presente sesión.

NOTA: Al ser la 11:39 p. m. se retiran las personas invitadas.

ASUNTOS VARIOS

ARTÍCULO 12. Temas de Asuntos Varios

- El señor Randall Blanco Benamburg agradece a la señora Maritza Agüero González y al personal responsable de la organización de la actividad realizada la semana anterior relacionada con el 55 Aniversario. Destaca el trabajo, profesionalismo y compromiso requeridos para el desarrollo de una actividad de esa naturaleza.

Adicionalmente, plantea a la Rectoría la conveniencia de valorar, con el apoyo de la Oficina de Asesoría Legal, la elaboración de orientaciones dirigidas a los distintos órganos institucionales sobre la correcta tramitación de los recursos administrativos. Señala que, aunque la normativa exige indicar en los acuerdos los recursos procedentes, en algunos casos no existe claridad respecto del órgano competente para conocer las apelaciones, situación que puede generar incertidumbre tanto para los órganos colegiados como para las personas interesadas.

Comenta que esta situación se evidenció recientemente durante el análisis de un recurso relacionado con un acuerdo del Consejo de Docencia, en el cual no se especificaba con claridad la instancia ante la cual debía presentarse la apelación. Considera importante que los órganos institucionales cuenten con criterios uniformes y orientación jurídica que permitan brindar información precisa sobre los mecanismos de impugnación, garantizando así una adecuada tutela de los derechos de las personas administradas.

En relación con la solicitud de información sobre la atención de las condiciones requeridas para la acreditación de la carrera de Ingeniería Electrónica en el Centro Académico de Alajuela, presenta lo siguiente en forma escrita:

Síntesis del tema: *El Consejo Institucional ha conocido durante los últimos años diversos acuerdos relacionados con la situación del Centro Académico de Alajuela y las acciones requeridas para su desarrollo y consolidación.*

Recientemente, mediante el oficio CAA-038-2026, la Dirección del Centro Académico de Alajuela reiteró ante la Vicerrectoría de Docencia la necesidad de convertir en permanentes tres tiempos completos docentes requeridos para la operación de la carrera de Ingeniería Electrónica, señalando que dicha necesidad es recurrente, afecta la planificación académica y constituye un elemento relevante para el proceso de acreditación de la carrera.

Asimismo, mediante el oficio EE-189-2026, el Consejo de Escuela de Ingeniería Electrónica comunicó el acuerdo de suspender la participación de la Escuela en procesos de acreditación y reacreditación mientras no se atiendan las condiciones estructurales señaladas para la carrera impartida en el Centro Académico de Alajuela. Entre los elementos citados se encuentran aspectos relacionados con plazas docentes permanentes, personal técnico especializado, infraestructura, laboratorios, equipamiento y fortalecimiento de actividades de investigación y extensión. Adicionalmente, en dicho acuerdo se hace referencia al oficio ViDa-321-2026 del Consejo de Docencia, en el cual se reconoce que la falta de aprobación de plazas docentes necesarias para la carrera compromete condiciones de acreditación y genera inestabilidad en la planificación académica.

Considerando la importancia de la acreditación como mecanismo de aseguramiento de la calidad académica y la necesidad de que el Consejo Institucional disponga de información actualizada sobre las acciones desarrolladas para atender esta situación, se estima pertinente que el Consejo Institucional conozca las acciones tomadas por la Vicerrectoría de Docencia y la Administración en general para atender lo señalado por el Consejo [sic] de la Escuela.

Conclusión: *Solicitar a la señora Rectora y al señor Vicerrector de Docencia que informe acerca de cómo se atenderá lo solicitado por el Consejo de la Escuela de Ingeniería Electrónica en el acuerdo tomado en la sesión ordinaria 16-2026 del 8 de junio de 2026, para lo cual será necesario explicitar:*

- a. Las condiciones, necesidades o debilidades identificadas para la acreditación o reacreditación de la carrera de Ingeniería Electrónica impartida en el Centro Académico de Alajuela.*
- b. Las acciones implementadas por la Administración para atender cada una de esas condiciones y señalar los avances alcanzados a la fecha.*
- c. Las condiciones que permanecen pendientes de atención y las razones que han impedido su resolución.*
- d. El plan de trabajo previsto para atender las necesidades pendientes, incluyendo responsables, cronograma estimado y requerimientos de recursos cuando corresponda.*
- e. Una valoración sobre la incidencia que las acciones realizadas y las pendientes tienen sobre la posibilidad de retomar los procesos de acreditación o reacreditación de la carrera.*
- f. El estado de atención de las solicitudes relacionadas con la creación o consolidación de plazas docentes permanentes y de apoyo técnico para la carrera de Ingeniería Electrónica en el Centro Académico de Alajuela.*

En relación con el seguimiento al desarrollo de los proyectos asociados a los terrenos adquiridos para el Campus Tecnológico Local San José, presenta lo siguiente en forma escrita:

Síntesis del tema:

De acuerdo con el Plan Táctico de Inversión 2023-2025, la Institución impulsó la adquisición de los terrenos ubicados al norte y al este de la infraestructura conocida como Casa Verde, en el Campus Tecnológico Local San José, con el propósito de desarrollar una zona deportiva multiuso que permitiera trasladar el actual salón de deportes y generar espacios complementarios para actividades deportivas y de bienestar estudiantil.

Asimismo, dichos terrenos fueron considerados parte de la solución institucional para atender requerimientos de seguridad humana y cumplimiento normativo del edificio Raffles, particularmente mediante la construcción de egresos seguros y un nuevo núcleo de circulación vertical que permitiera sustituir infraestructura existente que no satisface plenamente los requisitos vigentes en materia de evacuación y seguridad. El PTI contempla además la realización de estudios, diseños y obras asociadas a estos proyectos, por lo que resulta pertinente conocer el estado actual de avance de las iniciativas previstas para dichos inmuebles.

En esa línea, en los últimos años el Consejo Institucional ha aprobado la adquisición de terrenos destinados a atender necesidades institucionales de mediano y largo plazo. Considerando la relevancia y urgencia de esta nueva infraestructura, resulta oportuno que el Consejo Institucional conozca el estado actual de los proyectos previstos para dichos terrenos, los avances alcanzados y la planificación existente para su desarrollo.

Conclusión: *Solicitar a la Vicerrectoría de Administración, Oficina de Ingeniería y a la Dirección del Campus Tecnológico Local San José un informe de la asignación presupuestaria correspondiente y el avance de estas acciones según la planificación institucional.*

Al respecto de la solicitud de información sobre la atención de las condiciones requeridas para la acreditación de la carrera de Ingeniería Electrónica en el Centro Académico de Alajuela, la señora María Estrada Sánchez indica que mantiene programada una reunión con el señor Aníbal Coto Cortés para analizar las implicaciones derivadas del acuerdo mencionado, las cuales trascienden el ámbito específico de Alajuela. Señala que su interés es conocer la posición de la escuela respecto del tema y valorar los alcances institucionales correspondientes.

- El señor Teodolito Guillén Girón, en primer lugar, expresa su reconocimiento a la señora Maritza Agüero González, al equipo organizador y a las personas de la comunidad institucional que participaron activamente en las actividades

conmemorativas del 55 Aniversario de la Institución. Asimismo, felicita a las personas que recibieron reconocimientos durante la celebración y destaca la importancia de este tipo de espacios para fortalecer el sentido de pertenencia institucional.

En segundo lugar, señala que desea retomar una inquietud previamente planteada relacionada con la adquisición de licencias de software. Indica que, a raíz de los resultados presentados en el foro de la Auditoría Interna y de los comentarios realizados por el señor Nelson Ortega Jiménez sobre la conveniencia de una auditoría externa en materia de tecnologías de información, considera oportuno revisar los mecanismos institucionales utilizados para la adquisición de este tipo de recursos.

Manifiesta que existen casos en los cuales la cadena de comercialización y representación local incrementa significativamente los costos de adquisición. Como ejemplo, menciona un software especializado cuyo valor se duplica al requerirse su compra mediante intermediarios locales. Considera conveniente analizar alternativas que permitan optimizar estos procesos y valorar mecanismos de adquisición más eficientes para aquellos recursos tecnológicos de uso estratégico para la Institución.

Finalmente, indica que una revisión integral de estos aspectos podría contribuir a una mejor utilización de los recursos institucionales y complementar los análisis que eventualmente se desarrollen en el ámbito de las tecnologías de información.

La señora María Estrada Sánchez agradece el aporte realizado y señala que este tipo de análisis también resulta pertinente para la adquisición de bienes tangibles y equipamiento institucional. Indica que la Administración se encuentra revisando las necesidades de equipamiento según los perfiles y funciones de los distintos puestos de trabajo, con el propósito de asegurar que los recursos se asignen de manera adecuada y conforme a los requerimientos específicos de cada dependencia.

Asimismo, el señor Teodolito Guillén Girón retoma las observaciones planteadas previamente en relación con la actividad convocada por el CONARE para presentar la iniciativa del Congreso del Sistema de Educación Superior Universitaria Estatal. Señala que considera valiosa la propuesta y reconoce su potencial para generar espacios de reflexión sobre temas estratégicos para la educación superior pública.

No obstante, manifiesta preocupación respecto de los alcances jurídicos de dicha iniciativa. Indica que durante la actividad expresó sus inquietudes tanto a la señora Catalina Perera Hernández como a otras personas participantes,

particularmente en relación con el carácter vinculante que podrían tener algunos de los temas sometidos a análisis dentro del Congreso. Considera que existe la posibilidad de que se produzcan duplicidades con otros espacios institucionales de discusión y planificación ya establecidos. Asimismo, señala que los estatutos orgánicos de las universidades públicas regulan expresamente la figura y los alcances de los congresos universitarios, por lo que estima necesario analizar con detenimiento el fundamento jurídico y la naturaleza de esta nueva instancia dentro del marco de coordinación del sistema universitario estatal.

Solicita que esta preocupación sea trasladada a las instancias correspondientes de CONARE, con el propósito de que se valore oportunamente la viabilidad jurídica de la iniciativa y se cuente con criterios claros antes de avanzar en los procesos de análisis y consulta que se proyectan desarrollar en las universidades. Añade que una revisión previa de estos aspectos contribuiría a brindar mayor certeza sobre el alcance de los acuerdos que eventualmente se generen.

Finalmente, coincide con observaciones planteadas por otras personas integrantes del Consejo en cuanto a la conveniencia de que futuras convocatorias de esta naturaleza cuenten con una definición más clara de sus objetivos, alcances y metodología de trabajo.

La señora María Estrada Sánchez agradece las observaciones planteadas y se compromete a trasladarlas al seno del CONARE. Asimismo, aclara que la solicitud para realizar la actividad fue presentada al órgano en su conjunto y que la decisión de efectuar la reunión fue adoptada mediante acuerdo de CONARE. Señala que, durante el proceso de organización, no se planteó la posibilidad de excluir a las personas rectoras de la participación en el espacio, por cuanto estas forman parte de los respectivos consejos universitarios. Añade que algunas de las inquietudes surgidas reflejan dudas razonables respecto del propósito y alcance de la actividad, las cuales considera importante aclarar en futuras discusiones.

- El señor Johan Carvajal Godínez respalda las observaciones planteadas respecto a la gestión institucional de licencias de software y herramientas tecnológicas. Señala que estas aplicaciones constituyen recursos fundamentales para el desarrollo de las actividades académicas, de investigación y de extensión, por lo que considera necesario fortalecer la planificación estratégica relacionada con su adquisición y administración.

Propone involucrar de manera más activa al Comité Estratégico de Tecnologías de Información (CETI), por estimar que reúne a los actores institucionales con capacidad para contribuir en la definición de estrategias y criterios para la gestión de estos recursos. Asimismo, considera pertinente que dicho órgano participe en el análisis de los mecanismos de adquisición y en la

definición de acciones que permitan optimizar la utilización de los recursos institucionales destinados a tecnologías de información.

Adicionalmente, señala que el CETI también desempeña un papel relevante en materia de auditoría y control de tecnologías de información. Indica que, conforme a sus funciones reglamentarias, este órgano tiene responsabilidades relacionadas con la evaluación periódica del cumplimiento de la normativa institucional y externa en dicha materia, razón por la cual considera oportuno fortalecer su participación en estos procesos.

- El señor Daniel Ruiz Contreras se refiere a la reciente conmemoración del 55 Aniversario de la Institución y destaca la relevancia histórica de los aportes realizados por el Instituto Tecnológico de Costa Rica al desarrollo nacional. Señala que las personas estudiantes constituyen un componente esencial de la comunidad universitaria y que su bienestar debe ocupar un lugar prioritario dentro de la gestión institucional.

En ese contexto, manifiesta preocupación por la situación relacionada con las becas socioeconómicas y las afectaciones que esta podría generar en la población estudiantil beneficiaria. Considera especialmente grave que se comprometan aspectos vinculados con las condiciones básicas de subsistencia de las personas estudiantes, tales como vivienda y alimentación, y estima necesario que las instancias responsables asuman con transparencia las responsabilidades que correspondan.

Expresa su respaldo a las manifestaciones realizadas por la comunidad estudiantil en defensa de sus derechos e intereses y reconoce la importancia de la participación colectiva como mecanismo legítimo para visibilizar preocupaciones y promover soluciones institucionales.

Asimismo, vincula esta situación con la discusión nacional sobre el financiamiento de la educación superior pública y destaca la importancia del FEES como mecanismo para garantizar la sostenibilidad de los programas y servicios dirigidos a la población estudiantil. Considera que el fortalecimiento de este fondo resulta fundamental para atender adecuadamente las necesidades institucionales y preservar las oportunidades de acceso y permanencia en la educación superior pública.

Finalmente, invita a la comunidad institucional a mantener el compromiso con la defensa de la educación pública y a continuar promoviendo acciones orientadas al fortalecimiento de las universidades estatales y de los servicios que estas brindan a la sociedad.

- La señora Maritza Agüero González agradece las manifestaciones de reconocimiento recibidas; sin embargo, señala que una actividad como la

realizada la semana anterior solo es posible gracias al involucramiento y apoyo de numerosas instancias y personas de la Institución. Indica que durante la organización se enfrentaron diversas situaciones, incluidas circunstancias personales de algunas personas colaboradoras, lo que generó retos adicionales en la coordinación del evento.

Expresa un agradecimiento especial a la Unidad de Publicaciones, a la Oficina de Comunicación y Mercadeo, al Departamento de Administración de Mantenimiento (DAM); al Centro de las Artes, por las facilidades brindadas para el uso del recinto y por su participación en la ambientación artística de la actividad; así como al equipo de la Secretaría del Consejo Institucional, a las personas estudiantes asistentes y a quienes colaboraron en la orientación del público asistente.

Destaca que la alta participación de la comunidad permitió contar con un auditorio prácticamente lleno, lo que requirió reforzar la logística y la atención de las personas asistentes. Asimismo, agradece el apoyo recibido por parte de del Departamento de Aprovisionamiento y de Financiero Contable en los procesos de contratación, liquidaciones y demás gestiones administrativas necesarias para el desarrollo de la actividad.

Finalmente, extiende su reconocimiento a la Unidad de Consejería, al personal de la Unidad de Vigilancia y a todas aquellas personas que colaboraron antes, durante y después del evento. Concluye señalando que este tipo de actividades reflejan el compromiso institucional y la capacidad de trabajo conjunto de la comunidad del Instituto.

Sin más temas que atender, siendo las doce horas con nueve minutos, se levanta la sesión.

MAG/kmm

Ing. María Estrada Sánchez, M. Sc.
PRESIDENCIA

MAE. Maritza Agüero González
DIRECTORA
SECRETARÍA DEL CONSEJO
INSTITUCIONAL